Universidad Nacional de Costa Rica

Campus Omar Dengo

Facultad de Ciencias Sociales

Escuela de Sociología

Estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual hacia mujeres: Análisis de dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022

Trabajo Final de Graduación para optar por el Grado de Licenciatura en Sociología

Sustentante:

Catalina Fernández Fernández

Heredia, Costa Rica

Enero, 2025

Tema

Estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual hacia mujeres: Análisis de dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022.

Tribunal Examinador

LAURA PAMELA SOLIS BASTOS (FIRMA)
Firmado digitalmente por LAURA PAMELA SOLIS BASTOS (FIRMA)
Fecha: 2025.04.02 10:10:32 -06'00'

Dra. Laura Solís Bastos

Representante del Decanato

LAURA CATALINA BRENES ARCE (FIRMA)
Firmado digitalmente por LAURA CATALINA BRENES ARCE (FIRMA)
Fecha: 2025.04.02 16:43:34 -06'00'

M.Sc. Laura Catalina Brenes Arce

Representante de la Escuela de Sociología

ANDREA MERCEDES BERMUDEZ CASTILLO (FIRMA)
Digitally signed by ANDREA MERCEDES BERMUDEZ CASTILLO (FIRMA)
Date: 2025.04.03 11:06:53 -06'00'

M.Sc. Andrea Bermúdez Castillo

Tutora

MELISSA BENAVIDES VIQUEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por MELISSA BENAVIDES VIQUEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.03.27 16:30:46 -06'00'

M.Sc. Melissa Benavides Víquez

Asesora

MELISSA MURILLO QUINTANA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1287-0136.
Fecha declarada: 28/03/2025 12:16:17 PM
Esta es una representación gráfica únicamente
verifique la validez de la firma.

M.Sc. Melissa Murillo Quintana

Asesora

Dedicatoria

A mi querida abuelita Yiya, quien, aunque nos dejó durante este proceso, sigue viviendo en mi corazón a través de su amor y confianza. Su apoyo incondicional y su valentía han sido mi fuente constante de inspiración como mujer. Esta tesis es un homenaje a su memoria y al profundo significado que tuvo en mi vida. La fe que ella siempre tuvo en mis sueños me ha guiado y motivado para culminar este proyecto. Dedico este trabajo con toda gratitud a su eterno recuerdo.

Asimismo, con profundo respeto y admiración, dedico este trabajo a las mujeres que, tras sobrevivir a la violencia de género, tuvieron el valor de alzar su voz y denunciar, enfrentándose a la violencia institucional. También a quienes, con incansable valentía, han desafiado el injusto orden de género, cuestionando las relaciones desiguales de poder y luchando contra las estructuras patriarcales. Su coraje y resistencia son un faro de esperanza y cambio en medio de una coyuntura costarricense marcada por la violencia.

Agradecimiento

A mi familia y a mis seres queridos, por su apoyo incondicional a lo largo de este proceso. Gracias por ser mi mayor fuente de motivación, por confiar plenamente en mi capacidad y por brindarme el apoyo necesario para continuar. Su presencia y respaldo han sido el pilar esencial que ha sostenido esta investigación.

A mi Comité Asesor, Andrea Bermúdez Castillo, Melissa Benavides Víquez y Melissa Murillo Quintana, por su valiosa guía, dedicación y aportes, que contribuyeron significativamente al enriquecimiento de este trabajo. En especial, expreso mi más profunda gratitud a Andrea Bermúdez Castillo, cuya sabiduría, apoyo constante, retroalimentación y generosidad, tanto como tutora como destacada profesional, fueron fundamentales para la realización y desarrollo de esta tesis.

A Rosaura Chinchilla Calderón, Xinia Fernández Vargas y Mauren Sancho González, por su amabilidad al compartir sus experiencias y conocimientos como funcionarias del Poder Judicial, aportando una perspectiva crítica y de género a la temática.

Mi más profundo agradecimiento a Elena Aguilar Castillo y Melany Mora Murillo, por su valentía y fortaleza al compartir sus historias desde la resiliencia, lo cual brindó una perspectiva invaluable a la investigación.

A todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron a lo largo de este proceso, muchas gracias por su contribución. Esta tesis es también un reflejo de sus aportes.

Declaración jurada

Yo Catalina Fernández Fernández, en mi condición de investigadora, dejo constancia de que el tema elegido para presentar el Trabajo Final de Graduación, para optar por el grado de Licenciatura en Sociología: “Estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual hacia mujeres: Análisis de dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022”, es un tema novedoso y relevante.

– Catalina Fernández Fernández

Listado de siglas

ACNUDH: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CESCR: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

DDHH: Derechos Humanos.

DEVM: Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.

MP: Ministerio Público.

OAPVD: Oficina de Atención y Protección a la Víctima.

OIJ: Organismo de Investigación Judicial.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

SUMEVIG: Comité Técnico Interinstitucional del Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género en Costa Rica.

PEN: Programa Estado de la Nación.

UCR: Universidad de Costa Rica.

UNA: Universidad Nacional de Costa Rica.

UNFPA: Fondo de Población de las Naciones Unidas.

VIH: Virus de la inmunodeficiencia humana.

Tabla de contenido

Resumen..... XV

Capítulo I 1

1.1. Introducción 1

1.2. Marco contextual 5

1.3. Justificación 16

1.4. Antecedentes de la investigación 22

1.4.1. Estándares internacionales que han reforzado la obligación de los Estados de combatir los estereotipos de género 23

1.4.2. Principales medidas legales en Costa Rica que han reforzado la obligación del Estado de combatir los estereotipos de género 30

1.5. Estado de la cuestión..... 34

1.5.1. ¿Justicia para quién? Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia 35

1.5.2. Impacto de los estereotipos de género en la administración de justicia 41

1.5.3. Vacíos investigativos 48

Capítulo II 50

2. Objeto de análisis sociológico 50

2.1. Problema de investigación 50

2.2. Preguntas generadoras 52

2.3. Objetivos de la investigación 53

2.3.1. Objetivo general 53

2.3.2. Objetivos específicos 53

Capítulo III 54

3. Marco teórico 54

3.1. Teoría feminista 55

3.1.1. Sistema sexo-género 58

3.1.2. El género y su vínculo con las relaciones de poder 59

3.1.3. Los cautiverios de las mujeres 60

3.1.4. La teoría de la socialización y la construcción de los roles de género ..61

3.2. Perspectiva de género 63

3.2.1. La violencia sexual como manifestación de las desigualdades de género y las relaciones de poder 67

3.2.1.1. Construcciones culturales basadas en la diferencia sexual 67

3.2.2. Características de la violencia sexual contra las mujeres 71

3.2.3. La respuesta judicial ante la violencia sexual 73

3.2.3.1. Acceso a la justicia para las mujeres 73

3.2.3.2. Los estereotipos de género como mecanismos de discriminación y violencia institucional 78

Capítulo IV 81

4. Marco metodológico 81

4.1. Tipo de investigación 81

4.2. Perspectiva teórico-metodológica 83

4.3. Enfoque 86

4.4. Población de estudio 87

4.3.1. Criterios de inclusión y exclusión de la población de la investigación .88

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información 90

4.5.1. Revisión documental.....90

4.5.2. Análisis de contenido.....91

4.5.3. Entrevistas semiestructuradas 92

4.5.4. Registro de datos.....97

4.6. Limitaciones metodológicas 97

4.7. Consideraciones éticas.....98

Capítulo V.....102

5. Análisis de resultados 102

5.1. Análisis de contenido.....103

5.1.1. Descripción de las sentencias analizadas.....106

5.1.1.1. Estructura de una sentencia.....106

5.1.1.2. Contexto de los hechos 108

5.1.1.3. Información sobre las sentencias 111

5.1.1.4. Razonamiento legal y valoración de pruebas testimoniales 111

5.1.2. Análisis de las sentencias.....119

5.1.2.1. La construcción de la víctima ideal en el contexto judicial 126

5.1.2.2. Dualidades femeninas: La provocadora y la recatada en el juzgamiento de la violencia sexual 141

5.1.2.3. La locura en el discurso judicial: Narrativas para deslegitimar a las víctimas 150

5.2. Entrevistas con mujeres que denunciaron violencia sexual: Experiencias y percepciones del proceso judicial 161

5.2.1. Ecos de injusticia: Estereotipos de género y su influencia en las resoluciones judiciales según la percepción de las víctimas 162

5.2.2. Vivencias y relatos durante la etapa de juicio 165

5.2.3. Impacto del proceso judicial en las víctimas: Reflexiones personales 172

5.2.4. Reivindicación a través del relato: Experiencias compartidas sobre el proceso judicial 173

5.2.5. Desafíos institucionales en la gestión de casos de violencia sexual desde la perspectiva de las mujeres denunciantes 176

5.3. Entrevistas con expertas en temáticas de género y justicia 178

5.3.1. Percepción sobre la influencia de los estereotipos de género en la resolución judicial 180

5.3.2. Impacto de los estereotipos de género en la resolución judicial 183

5.3.3. Avances institucionales en el abordaje de la prevención de los estereotipos de género y discriminación en contra de las víctimas de violencia sexual 188

5.3.4. Desafíos institucionales para la efectiva protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual y sentencias libres de estereotipos de género 193

Capítulo VI 199

6.1. Conclusiones 199

6.1.1. Identificación de los estereotipos de género en las sentencias judiciales 199

6.1.2. Percepción y vivencias de las mujeres denunciantes sobre el proceso judicial 202

6.1.3. Impacto de los estereotipos de género en las resoluciones judiciales.....203

6.2. Recomendaciones 205

Referencias bibliográficas.....212

Anexos 224

Índice de Tablas

Tabla 1 7

Tabla 2 9

Tabla 3 12

Tabla 4 13

Tabla 5 14

Índice de Figuras

Figura 1 10

Resumen

La presente investigación se centró en analizar cómo los estereotipos de género influyeron en la credibilidad de mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial y en las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022. El estudio tuvo como objetivos principales identificar los estereotipos de género presentes en dos sentencias seleccionadas, conocer la percepción y experiencia de las mujeres denunciantes sobre el proceso judicial que atravesaron y su confianza en el sistema de justicia, así como determinar el impacto de dichos estereotipos en las resoluciones judiciales.

La violencia sexual constituye una problemática social en Costa Rica, y las mujeres son las principalmente afectadas debido a factores como los roles de género y expectativas tradicionales que perpetúan una cultura de dominación masculina y el control sobre el cuerpo y la sexualidad femeninos. Este contexto plantea retos significativos para el Poder Judicial, especialmente en la resolución de casos penales como los delitos sexuales, donde las víctimas enfrentan procesos marcados por sesgos e imparcialidades que obstaculizan el acceso a la justicia.

Este tema es altamente relevante para el campo de la Sociología, ya que permite abordar la violencia contra las mujeres como un componente estructural del sistema de opresión de género, en lugar de considerarlo un fenómeno aislado. En particular, la violencia sexual está impregnada de estereotipos de género que distorsionan percepciones y decisiones judiciales, promoviendo juicios basados en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos comprobables.

La perspectiva de género adoptada en esta investigación facilitó un análisis del fenómeno legal al reconocer la subordinación histórica de las mujeres y los roles de poder inherentes en las estructuras sociales. Este enfoque permitió examinar cómo el sistema judicial

contribuye a la construcción de identidades femeninas que regulan el orden de los géneros y sancionan a las mujeres que no se ajustan a las normas y expectativas tradicionales.

La categoría social de género se integró como un eje central para analizar cómo los estereotipos de género perpetúan el orden social establecido. A partir de este enfoque, la perspectiva de género permitió cuestionar las creencias estereotipadas que se fundamentan en la desigualdad y la discriminación, evidenciando los impactos negativos que estas tienen sobre las mujeres que denuncian violencia sexual.

La investigación adoptó una metodología cualitativa, centrada en el análisis de los casos de dos mujeres adultas jóvenes que denunciaron haber vivido violencia sexual ante el Poder Judicial. Para la recolección de información, se emplearon técnicas como la revisión documental, un análisis de contenido de las dos sentencias seleccionadas y entrevistas semiestructuradas tanto a las denunciantes como a funcionarias judiciales especializadas en género.

El análisis de las sentencias evidenció que los estereotipos de género desempeñaron un papel determinante en la valoración de los casos. Se plantearon tres categorías de análisis: “la víctima ideal”, “la puta” y “la loca”. Estos estereotipos tuvieron un impacto en la valoración de las pruebas testimoniales, influyendo en decisiones judiciales que desestimaron la gravedad de la violencia sexual sufrida por las víctimas.

En particular, el estereotipo de la “víctima ideal” se reflejó en las sentencias al exigir a las víctimas mostrar ciertas características, como vulnerabilidad o fragilidad emocional. En cuanto al estereotipo de “la puta”, se evidenció al sugerir que el comportamiento previo de la víctima, como un beso y el interés inicial mostrado hacia el imputado, anulaba su derecho a establecer límites. Por su parte, el estereotipo de “la loca” se identificó al presentar a la víctima como emocionalmente inestable, sugiriendo que su comportamiento impulsivo o la forma en que narró los hechos podrían estar asociados con un posible trastorno de la personalidad.

Además, las denunciantes enfrentaron experiencias marcadas por la estigmatización. Frecuentemente, manifestaron sentirse ignoradas y menospreciadas durante el proceso judicial. Desde su perspectiva, esta situación debilitó considerablemente su confianza en el sistema de justicia, limitando las posibilidades de alcanzar una resolución justa y brindarles protección. Este aspecto se intensificó debido a la limitada sensibilidad y empatía demostrada por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José.

De acuerdo con las funcionarias del Poder Judicial aún existen desafíos significativos que deben ser atendidos, a pesar de los avances institucionales orientados a prevenir los estereotipos de género y la discriminación contra las víctimas de violencia sexual. Uno de los principales obstáculos radica en la respuesta institucional, que en muchos casos sigue siendo deficiente en términos de comprensión de la naturaleza y las consecuencias de la violencia sexual.

El estudio concluye que persisten patrones socioculturales discriminatorios que refuerzan la violencia hacia las mujeres, afectando las decisiones y actitudes de quienes integran el sistema judicial. De modo que, las mujeres sobrevivientes de violencia sexual enfrentan un escenario judicial que no solo minimiza su credibilidad, sino que refuerza las desigualdades de género. Estas dinámicas limitan el acceso efectivo a una justicia que sea equitativa, diligente y reparadora.

Ficha bibliográfica

Fernández, C. (2025). *Estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual hacia mujeres: Análisis de dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022*. Tesis de Licenciatura en Sociología, Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica.

Palabras clave: Género, violencia contra las mujeres, violencia de género, discriminación de género, estereotipos de género, Poder Judicial, juzgamiento, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género.

Capítulo I

1.1. Introducción

La presente investigación tiene como objetivo analizar la influencia que tienen los estereotipos de género en la credibilidad de mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial y en las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022.

El contexto de la presente investigación se sitúa en la discriminación contra las mujeres, la cual se origina en las distintas relaciones sociales, a través de la formación de estereotipos y prejuicios basados en las relaciones de poder entre los géneros. Estos estereotipos a menudo se basan en ideas falsas y afecta en mayor medida a quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad por circunstancias sociales. Su influencia es particularmente negativa en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y en la administración de la justicia.

Se presentan en escenarios con un orden social que violenta a las mujeres en distintos niveles: físicos, sexuales, patrimoniales y emocionales, que tienen por mecanismos de reproducción la naturalización y aprobación solapada de la violencia. La Política de Igualdad de Género del Poder Judicial de Costa Rica (2005), señala que “La creencia de la igualdad formal entre los géneros, se derrumba ante la evidencia de las brechas existentes entre ellos. Estas desigualdades atentan contra la justicia, la ética y los derechos humanos” (p.7). De esta manera, los estereotipos de género se presentan como ideas comúnmente aceptadas por las personas en la sociedad, con base en características asignadas a cierto grupo, sin que dicha atribución sea objetiva o cuestionada. Resultan discriminatorios porque niegan derechos, marginan a las personas y vulneran su dignidad.

En este sentido, la reproducción de los estereotipos de género en el discurso judicial, tanto en la interpretación como en la aplicación, pueden ser utilizados por personas juzgadoras para perpetuar y fortalecer la discriminación y la violencia en contra de las mujeres. Esta

práctica niega el acceso igualitario a la justicia, cuestiona la credibilidad de las mujeres sobre lo que les sucede y omite la aplicación de los instrumentos de derechos humanos que garantizan una tutela judicial efectiva de derechos, entre otras afectaciones.

La metodología propuesta tuvo como objetivo investigar y abordar los estereotipos de género en las sentencias analizadas, partiendo del reconocimiento de que el diálogo y las experiencias de las mujeres eran esenciales para comprender plenamente su realidad dentro del sistema legal. En este sentido, se buscó recopilar información detallada sobre diversos aspectos del proceso, los desafíos que enfrentaron y el impacto que estos generaron.

Durante esta investigación se otorgó un lugar central a la integridad emocional de las mujeres entrevistadas, cumpliendo con todos los criterios éticos y metodológicos necesarios para presentar sus vivencias como sobrevivientes de violencia. Ante la delicadeza del tema de la violencia sexual, se evitó realizar preguntas sobre aspectos sensibles, procurando que las entrevistas se realizaran bajo el principio ético de la no maleficencia[1], en un entorno seguro que les permitiera compartir sus experiencias sobre el proceso judicial. Este enfoque aseguró el respeto y la valoración de sus testimonios, contribuyendo a visibilizar y reflexionar sobre la problemática de la violencia sexual.

A modo de presentación, el documento se organiza en seis capítulos. El capítulo I aborda el marco contextual y la justificación del tema, explicando las razones detrás de la investigación, y su relevancia en términos académicos, sociales, empíricos, teóricos y metodológicos, con un enfoque en su importancia sociológica. También se incluye una reflexión personal sobre la elección del tema. Además, este capítulo incorpora una sección de antecedentes que ofrece una contextualización histórica del tema, proporcionando una secuencia temporal de su evolución. Igualmente, se presenta el estado de la cuestión,

[1] El principio ético de la no maleficencia establece que cualquier acción debe evitar causar daño a otras personas. En el contexto de la investigación, implica actuar con responsabilidad para no perjudicar a las participantes, ni afectar su bienestar emocional.

destacando los aspectos clave que han sido investigados previamente sobre el tema, lo que permite identificar los vacíos de conocimiento que la presente investigación busca abordar.

Asimismo, el capítulo II se centra en la construcción del objeto de estudio sociológico. En este apartado, se discute el problema de investigación, se delimita la pregunta central y se formulan las preguntas generadoras que guían el estudio. Además, se plantean tanto el objetivo general como los específicos, que estructuran y orientan el desarrollo de la investigación.

En el capítulo III, se presenta el marco teórico de la investigación, construido mediante una articulación argumentativa que utiliza las teorías seleccionadas para organizar y sistematizar la información. Este marco integra dos enfoques principales: la teoría general, representada por la teoría feminista, y la teoría sustantiva que comprende la perspectiva de género, la cual se desarrolla a través de dimensiones y categorías específicas.

En el capítulo IV se presenta el marco metodológico del estudio. Este incluye la explicación del tipo de investigación que orienta el proceso, así como la descripción de la unidad de análisis, el enfoque metodológico adoptado y las técnicas de investigación empleadas. Entre estas, se destacan la revisión documental, para el cual la matriz constituye el instrumento central a lo largo de toda la investigación, y el análisis de contenido, que se apoya en el uso de un diario de campo, matrices y guías de codificación. Además, se incorporan entrevistas semiestructuradas, utilizando una guía específica como instrumento principal. Finalmente, se señalan las limitaciones metodológicas y las consideraciones éticas fundamentales para garantizar la protección y el respeto de las participantes, junto a otros aspectos clave que aseguran la rigurosidad del estudio.

En el capítulo V se presentan y analizan los resultados obtenidos del estudio, destacando los principales hallazgos derivados del análisis de las sentencias y de las entrevistas realizadas tanto a las mujeres que denunciaron violencia sexual como a las funcionarias del

Poder Judicial. Este análisis permite identificar relaciones clave que aportan elementos fundamentales para responder a los objetivos planteados en la investigación.

Por último, en el capítulo VI se da cierre a la investigación proponiendo conclusiones que responden a los objetivos planteados y ofreciendo recomendaciones tanto para futuras investigaciones como para acciones sociales orientadas a combatir los estereotipos de género en el ámbito judicial.

1.2. Marco contextual

La contextualización del proceso penal en Costa Rica, junto con el análisis de los sujetos procesales, las etapas que lo componen y las estadísticas en materia penal relacionadas con delitos sexuales a nivel nacional en el último quinquenio que ha recopilado la Dirección de Planificación del Poder Judicial[2], adquieren una relevancia fundamental en el marco de la presente investigación. Esta comprensión integral de los mecanismos legales y judiciales que rigen el juzgamiento de los delitos proporciona un fundamento sólido para abordar el tema de interés.

Según el ordenamiento legal costarricense se tipifican diversos delitos sexuales que pueden cometerse contra mujeres y hombres adultos. Además, algunos de estos delitos también afectan a personas menores de edad. Entre los principales se encuentran: abusos sexuales contra personas mayores de edad, acoso sexual, agresión sexual, conductas sexuales abusivas, contravención acoso sexual, delitos sexuales, exhibicionismo, exhibicionismo o masturbación en espacios públicos, explotación sexual de una mujer, infracción ley sobre hostigamiento sexual, proxenetismo, proxenetismo agravado, trata para cualquier forma de explotación sexual, violación, violación agravada, violación calificada, violación contra una mujer. Este ordenamiento legal plantea la necesidad imperante de contar con un proceso penal eficiente y garantista para abordar estos casos, puesto que se convierte en una herramienta fundamental para mantener un sistema penal orientado a proteger la dignidad y seguridad de las personas, así como abordar de manera integral los conflictos sociales derivados de estos delitos.

[2] Los datos estadísticos presentados en este apartado provienen de la Dirección de Planificación del Poder Judicial de Costa Rica, institución encargada de diseñar y evaluar estrategias institucionales, así como de modernizar y coordinar los modelos organizativos de los despachos judiciales. A través de sus procesos de planeación y evaluación, esta Dirección recopila y analiza datos sociodemográficos, económicos y políticos, incluyendo estadísticas en materia penal.

Para fines de la presente investigación, se delimitan como objeto de análisis los delitos de violación y abuso sexual, dado que estos fueron los tipos de violencia sexual experimentados por las denunciantes en los casos estudiados.

En el contexto costarricense, la violación contra una mujer se define como “delito consistente en introducir el pene, por vía oral, anal o vaginal, a una mujer con quien se mantiene relación de matrimonio, unión de hecho declarada o no, en contra de su voluntad” (Poder Judicial, 2025, párr.5). Además, incluye la introducción de una parte del cuerpo del agresor, objeto o animal en la vagina o el ano de la víctima, o la obligación de esta a introducir en sus partes íntimas un objeto u otro elemento.

Por otro lado, el abuso sexual se describe como “contacto de índole sexual, físico o verbal, en el que se use la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, manipulación u otro mecanismo que atente contra la voluntad de la persona” (Porras, 2008. p.92). Este delito también abarca situaciones en las que la persona afectada no está en condiciones de consentir.

En general, los actos de violencia sexual tienen como objetivo infligir daño, dolor y sufrimiento a las víctimas, tanto a nivel físico como psicológico. Estas conductas buscan despersonalizar a las personas afectadas y someterlas mediante actos sexuales no autorizados ni consentidos.

Corresponde ahora referirse a algunos indicadores sobre la manera en que se resuelven las denuncias por delitos sexuales, con la intención de identificar el comportamiento de las denuncias de los delitos sexuales y su resolución judicial. La cantidad de denuncias ingresadas al Ministerio Público, instancia encargada de la persecución penal, muestra un incremento significativo en el período 2019- 2023, tal como se detalla en la tabla 1.

Tabla 1

Ministerio Público: Entrada y salida de casos por delitos sexuales en el período 2019–2023

Años	Casos entrada neta	Casos terminados[3]
2019	3161	3042
2020	2825	3306
2021	3097	3360
2022	3157	3316
2023	5227	5660
Total	17467	18684

Nota: Elaboración propia a partir de los datos de la sección de estadística e indicadores de los sistemas del Poder Judicial, 2024.

En términos generales, el Ministerio Público dedica una parte considerable de su trabajo a la investigación de los delitos sexuales, que más allá de las variaciones entre períodos, muestra una tendencia al incremento.

En el año 2020, el país tuvo una declaratoria de emergencia nacional por la pandemia de COVID 19, hecho que restringió el tránsito y que afectó la prestación de servicios presenciales, como la toma de denuncias en el Ministerio Público, el sistema de justicia costarricense tuvo que "minimizar el contacto entre las personas para disminuir los contagios de la enfermedad y cuidar a su personal, y a la vez mantener un mínimo de servicios de acceso a la justicia" (PEN, 2022, p.191). A pesar de la apertura efectiva de algunas oficinas, la

[3] La cantidad de casos terminados puede superar la cantidad de casos de entrada neta en algunos años debido al seguimiento de casos pendientes de años anteriores. Esto implica que los casos terminados no corresponden únicamente a los ingresados en el mismo período, sino que también incluyen aquellos que se resolvieron tras haber quedado pendientes en períodos previos.

disminución cuantitativa en las denuncias presentadas por violencia sexual –si se compara el año 2019 con el 2020– desde el punto de vista de las jefaturas de la institución, se relaciona con varios factores que pudieron haber ocasionado dificultades y barreras para que las víctimas se acercaran a las instancias judiciales a denunciar en el contexto de la emergencia sanitaria (Ministerio Público, 2023). Asimismo, de acuerdo con el PEN (2022), señala que:

> Además, en esos años hubo un aumento en el tiempo promedio de duración de los procesos en primera instancia. Estos negativos resultados ocurrieron a pesar de que entre 2019 y 2021 hubo una disminución en la cantidad de casos entrados en todos los circuitos judiciales del país. La reducción más significativa va se dio en el I y II Circuito Judicial de la Zona Sur, con un 27,8% y 18,4% respectivamente y en el I Circuito de San José: 19,4%. (p.245)

En el año 2021, la cantidad de denuncias incrementa al pasar de dos mil ochocientos veinticinco (2825) a tres mil noventa y siete (3097). En el año 2022, la cifra de denuncias casi igualó la registrada en 2019, antes de la pandemia. Finalmente, en 2023, último año del período analizado, se presentaron cinco mil doscientos veintisiete (5227) denuncias, lo que representa dos mil sesenta y seis (2066) casos más que en 2019. En términos generales, a pesar de la disminución temporal de denuncias asociada a la emergencia nacional, se constata un incremento sostenido en las denuncias por violencia sexual.

Al analizar la cantidad de casos por delitos de violencia sexual resueltos por el Ministerio Público, es decir, en los que se agotó la etapa de investigación, se tiene que para el período analizado cada año la institución ha resuelto en general más casos de los ingresados, porque existe un remanente de investigaciones que se encuentran pendientes de resolver año a año. Es decir, los casos terminados en el período no corresponden únicamente a los que fueron denunciados durante el mismo año, porque con frecuencia se trata de investigaciones más antiguas.

La Tabla 2 muestra que la cantidad de casos finalizados en los Juzgados ha experimentado cierta variabilidad, con un mínimo registrado en el año 2020 y un máximo en el año 2021. A través de los sistemas informáticos del Poder Judicial, es posible revisar el número de casos con delitos sexuales que han llegado a la etapa de juicio en los Juzgados y Tribunales Penales de adultos, lo que permite ofrecer un análisis detallado de la evolución de estos casos judiciales en los últimos cinco años, tal como se refleja en la Tabla 2.

Tabla 2

Juzgados Penales: Entrada y salida de casos por delitos sexuales en el período 2019–2023

Años	**Casos entrada neta**	**Casos terminados [4]**
2019	2366	2636
2020	2300	2245
2021	2436	2861
2022	2389	2757
2023	2680	2850
Total	12171	13349

Nota: Elaboración propia a partir de los datos de la sección de estadística e indicadores de los sistemas del Poder Judicial, 2024.

Al analizar los datos, se observa que, a pesar del aumento en el número de denuncias y de investigaciones en la etapa preparatoria, la cantidad de casos que ingresaron a los Juzgados se ha mantenido relativamente constante durante el período 2019–2023. En otras palabras, a

[4] La cantidad de casos terminados puede superar la cantidad de casos de entrada neta en algunos años debido al seguimiento de casos pendientes de años anteriores. Esto implica que los casos terminados no corresponden únicamente a los ingresados en el mismo período, sino que también incluyen aquellos que se resolvieron tras haber quedado pendientes en períodos previos.

pesar de que cada año ha incrementado la cantidad de denuncias por violencia sexual la cantidad de casos que llegan a Juzgados y Tribunales es prácticamente la misma en cinco años.

Antes de presentar los datos cabe aclarar que los Juzgados operan a nivel local o regional, y suelen manejar casos de menor gravedad y complejidad. Esto permite que los juicios puedan ser llevados a cabo por un solo juez o jueza. Por su parte, los Tribunales Penales se ocupan de delitos más graves, como la violación, y suelen estar compuestos por varios jueces. Debido a la mayor complejidad y gravedad de los casos tratados por los Tribunales Penales, el número de casos a su cargo es significativamente menor en comparación con los Juzgados.

Durante el último quinquenio en los Juzgados se ha registrado un número mayor de casos terminados en comparación con los que han ingresado. Es decir, se muestra una capacidad de resolución superior al ingreso de nuevos casos. La Figura 1 ofrece una representación visual detallada de las causas más comunes que llevan al cierre de expedientes relacionados con delitos sexuales en los Juzgados del país.

Figura 1

Juzgados Penales: Causas más frecuentes de cantidad de expedientes por motivo de término en el período 2019–2023

Nota: Elaboración propia a partir de los datos de la sección de estadística e indicadores de los sistemas del Poder Judicial, 2024.

De acuerdo con la Figura 1, se observa que las principales causas de expedientes en los Juzgados son, en primer lugar, el auto de apertura a juicio (sin acción civil resarcitoria), con un total de dos mil trescientos ocho (2308) casos. Esta categoría representa la decisión de iniciar un juicio sin incluir una acción civil para reclamaciones de daños y perjuicios. En segundo lugar, se encuentra la desestimación, que ocurre cuando se cierra un caso debido a la falta de fundamento legal, ya sea porque no constituye delito, por pruebas insuficientes o por alguna otra razón que imposibilita su procedimiento legal.

En tercer lugar, la desestimación de forma oral, es decir, mediante una audiencia, se presenta como una de las causas más frecuentes de cierre de expedientes. Este tipo de desestimación ocurre cuando el juez o jueza decide cerrar el caso basándose en los argumentos presentados durante la audiencia, sin necesidad de una resolución formal escrita.

Adicionalmente, otra causa significativa es el sobreseimiento definitivo, con un total de novecientos setenta y ocho (978) casos. El sobreseimiento definitivo es una resolución emitida por un juez o jueza durante la etapa de juicio, que pone fin al proceso de manera definitiva, sin posibilidad de abrir nuevamente el caso. Esta decisión se basa en la falta de pruebas, la inexistencia de un hecho delictivo, o en causas similares de menor proporción.

A continuación, se ofrece un desglose detallado de la cantidad de casos por delitos sexuales que han avanzado a la etapa de juicio a cargo de Tribunales Penales, tal como se presenta en la Tabla 3. Reflejando no solo la cantidad total de casos que han llegado a la etapa de juicio en estos Tribunales, sino también la dinámica de entrada y casos terminados.

Tabla 3

Tribunales Penales: Entrada y salida de casos por delitos sexuales en el período 2019–2023

Años	Casos entrada neta	Casos terminados [5]
2019	850	731
2020	651	519
2021	1093	731
2022	1040	963
2023	954	1020
Total	4588	3964

Nota: Elaboración propia a partir de los datos de la sección de estadística e indicadores de los sistemas del Poder Judicial, 2024.

Las Tablas 2 y 3 muestran la entrada y salida de casos relacionados con delitos sexuales que han llegado a la etapa de juicio en Juzgados y Tribunales Penales. En cuanto a la entrada y salida de casos en Tribunales Penales a nivel nacional, se observan variaciones a lo largo de los años analizados. En 2020, se registra una disminución en los casos, con un total de seiscientos cincuenta y uno (651). Sin embargo, en 2021, se produce un aumento considerable, alcanzando la cantidad de mil noventa y tres (1093) casos. En 2022, se destaca una alta entrada de casos junto con una mejora en la eficiencia, reflejada en un mayor número de casos resueltos. Finalmente, en 2023, la entrada de casos disminuye a novecientos cincuenta y cuatro (954), pero el número de casos resueltos se mantiene en mil veinte (1020).

[5] La cantidad de casos terminados puede superar la cantidad de casos de entrada neta en algunos años debido al seguimiento de casos pendientes de años anteriores. Esto implica que los casos terminados no corresponden únicamente a los ingresados en el mismo período, sino que también incluyen aquellos que se resolvieron tras haber quedado pendientes en períodos previos.

Después de analizar detalladamente la cantidad de casos por delitos sexuales que han alcanzado la etapa de juicio a cargo de Juzgados y Tribunales Penales, es importante señalar los resultados en estos Tribunales, tal como se presenta en la Tabla 4.

Tabla 4

Tribunales Penales: Causas más frecuentes de cantidad de expedientes por delitos sexuales de acuerdo con el motivo de término en el período 2019–2023

Años	Absolutoria	Condenatoria
2019	273	169
2020	194	111
2021	284	115
2022	434	171
2023	456	180
Total	1641	746

Nota: Elaboración propia a partir de los datos de la sección de estadística e indicadores de los sistemas del Poder Judicial, 2024.

Durante los años analizados, la cantidad de sentencias absolutorias duplica a las sentencias condenatorias, alcanzando un total de mil seiscientos cuarenta y uno (1641). Este dato indica que en la mayoría de los juicios por delitos sexuales se absuelve a la persona imputada. Esta tendencia podría sugerir la existencia de importantes desafíos en la resolución de este tipo de delitos, considerados graves y complejos.

Por último, en caso de que las partes no estén de acuerdo con la sentencia dictada en el juicio oral, tienen el derecho a recurrir a la denominada etapa de impugnación, la cual se

presenta como un recurso en el sistema judicial que permite a las partes involucradas expresar su desacuerdo ante un Tribunal de Apelación de Sentencia o ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. La impugnación en el proceso penal protege el principio de acceso a la justicia y contribuye a asegurar que las decisiones judiciales sean sometidas a una revisión exhaustiva para corregir posibles errores que puedan haber afectado el resultado del juicio.

En este sentido, la Tabla 5 presenta un análisis de la dinámica de casos por delitos sexuales que han llegado a instancias superiores debido a la disconformidad de alguna de las partes. Se destaca la entrada y salida de casos en los años 2019 a 2023, proporcionando una visión cuantitativa de la actividad judicial en este período.

Tabla 5

Instancias Superiores: Entrada y salida de casos por delitos sexuales en el período 2019–2023

Años	**Casos entrada neta**	**Casos terminados [6]**
2019	465	456
2020	457	479
2021	487	489
2022	460	468
2023	489	476
Total	2358	2368

Nota: Elaboración propia a partir de los datos de la sección de estadística e indicadores de los sistemas del Poder Judicial, 2024.

[6] La cantidad de casos terminados puede superar la cantidad de casos de entrada neta en algunos años debido al seguimiento de casos pendientes de años anteriores. Esto implica que los casos terminados no corresponden únicamente a los ingresados en el mismo período, sino que también incluyen aquellos que se resolvieron tras haber quedado pendientes en períodos previos.

En el contexto de la investigación actual, las dos mujeres que presentaron denuncias por violencia sexual ante el Poder Judicial atravesaron todas las etapas del proceso penal previamente mencionadas, incluyendo la etapa de impugnación, experimentando un extenso proceso que se prolongó durante varios años. En promedio, los casos catalogados como de alto riesgo y con una afectación significativa en el acceso efectivo a la justicia en Costa Rica han superado los dos años, lo cual podría acarrear debilidades en los casos y consecuencias perjudiciales para las víctimas debido a la exposición a una carga emocional considerable, colocándolas en situaciones de indefensión. El Programa Estado de la Justicia, en su cuarto informe, coincide con estos planteamientos e indica que no se han resuelto los problemas específicos identificados como riesgos para garantizar una tutela efectiva de los derechos, particularmente debido a la excesiva duración de los casos en materia penal.

> En la jurisdicción penal, la duración promedio de un caso en primera instancia aumentó tanto en juzgados como en tribunales penales. La principal razón para este comportamiento reside en que los circuitos que reciben mayor número de asuntos sumaron más días a las duraciones promedio. Así, por ejemplo, en el I Circuito de San José se agregaron 308 días al promedio de 2019. (PEN, 2022, p.246)

Además, según el PEN (2015), los casos judiciales cuya duración supera los 650 días presentan un mayor riesgo de afectar la tutela efectiva. De acuerdo con lo anterior, la duración de los procesos analizados en esta investigación, ambos superiores a dos años, constituye un factor que vulnera los derechos de las víctimas. Por ello, esta investigación considera las experiencias de mujeres cuyos casos llegaron hasta la etapa de juicio, es decir, aquellas que atravesaron todo el proceso penal. Esto incluye los trámites burocráticos, el desgaste emocional, así como el tiempo prolongado y los recursos económicos necesarios para afrontar los costos de la asesoría legal, los traslados a Tribunales u otras instalaciones, y otros aspectos derivados de la extensión del proceso.

1.3. Justificación

La violencia de género afecta a las mujeres por razón de su sexo y las construcciones culturales sobre las diferencias sexuales y las jerarquías de poder establecidas. Esta violencia se manifiesta a través de actos que agreden al cuerpo, como es el caso de los ataques sexuales, de igual modo la libertad, integridad, dignidad, así como la salud física y mental. Es una expresión de abuso de poder, en la que la sexualidad de las mujeres es utilizada como un medio para controlarlas y someterlas.

La violencia sexual es una problemática que afecta a diversos grupos, incluidos niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres. Por ello, resulta fundamental visibilizar que tiene un impacto profundo en cualquier ser humano. No obstante, esta investigación se enfoca en las mujeres, dado que, según las estadísticas y la literatura, son ellas quienes enfrentan una incidencia notablemente mayor de violencia sexual. De acuerdo con el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, en 2021 se registraron nueve mil cuatrocientos setenta (9470) delitos de violencia sexual basados en denuncias presentadas ante el Ministerio Público. En 2019, el 88% de las personas afectadas directamente por estos delitos fueron mujeres, catorce mil cuatrocientos treinta y uno (14431), mientras que el 12% fueron hombres, mil novecientos cincuenta y siete (1957). En contraste, el 94% de las personas imputadas por estos delitos fueron hombres, nueve mil novecientos noventa y seis (9996), y solo el 6% fueron mujeres, seiscientos cincuenta y seis (656).

El dato estadístico presentado anteriormente muestra que la violencia sexual es una problemática social en Costa Rica y que son las mujeres las que experimentan una mayor prevalencia de sufrirla. Es decir, se trata de una violencia que tiene una direccionalidad, por factores como los roles y expectativas tradicionales que perpetúan una cultura de dominación masculina y el control sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres.

Las denuncias recibidas con mayor frecuencia en la Fiscalía Adjunta contra la Violencia de Género del Poder Judicial son los delitos de naturaleza sexual y aquellos contemplados en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. En 2023, según datos de la Fiscalía Adjunta de Género y Delitos Sexuales del Poder Judicial, el delito de violación se posicionó como el tercer delito más investigado, con un total de mil novecientos noventa y dos (1992) denuncias registradas durante el año. Además, se observó un aumento significativo en los delitos sexuales. “En relación con los delitos sexuales, en el año 2022 ingresaron al Ministerio Público catorce mil ciento veintiséis (14126) denuncias, pero en el año 2023 se recibieron veinticuatro mil novecientas once (24911).” (Ministerio Público, 2023, p.44). Los datos revelan un aumento de diez mil setecientos ochenta y cinco (10785) casos en las denuncias por delitos sexuales de un año a otro.

Además, entre 2022 y 2023 se observa un incremento en la violencia y en las denuncias relacionadas con delitos sexuales y con aquellos tipificados en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Este aumento afecta especialmente a mujeres y menores de edad, así como a otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Según los datos actualizados en los sistemas informáticos del Poder Judicial, durante el año 2022 el total de denuncias que recibió el Ministerio Público por delitos sexuales y violencia contra las mujeres fue de: “treinta y ocho mil ciento veintiún (38121) casos, mientras que el total para el 2023 fue de cincuenta y tres mil ochocientos veintiún (53821), lo que se tradujo en un incremento de quince mil setecientas (15700) causas” (Ministerio Público, 2023, p.44). Estos datos evidencian la gravedad de la situación a nivel nacional en cuanto a las persistentes desigualdades de poder y control entre hombres y mujeres, profundamente arraigadas en patrones socioculturales. Estas desigualdades afectan de manera desproporcionada a las mujeres, perpetuando estructuras de opresión que limitan su acceso a derechos fundamentales.

En la misma línea, el Poder Judicial costarricense enfrenta desafíos importantes en la

resolución de casos penales, como lo son los delitos sexuales, en el cual se le atribuye a la institución una duración excesiva de los procesos y casos que se consideran en riesgo de tutela efectiva de derechos, entre otros.

> En la práctica, el aumento de expedientes no se corresponde con más disponibilidad o especialización del personal, lo que podría derivar en una presión adicional sobre la calidad del sistema de justicia. Esto, a su vez, podría prolongar los tiempos para resolver casos y dificultar la efectividad en la reducción de la violencia. (PEN, 2024, p.290)

Asimismo, persiste un *continuum* de violencia en el marco de un sistema de exclusión legal, en el que las víctimas, durante las etapas del proceso penal, enfrentan procedimientos sesgados e imparciales que obstaculizan los procesos de juzgamiento y las decisiones judiciales. Dicho sistema niega a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencia, constituyendo una forma de violencia sistemática que perpetúa la desigualdad y limita el acceso efectivo a la justicia para ellas. Esta problemática, que requiere un análisis tanto social como académico, es señalada por la CIDH (2011):

> Cuando las víctimas acuden a las instancias estatales de denuncia se encuentran, generalmente, con un ambiente de discriminación basado en el género. La presencia de estereotipos y prejuicios que existen entre operadores/as de justicia provoca que se le otorgue poca veracidad la versión de la víctima, se le culpabilice, se justifiquen los hechos por la actitud o el comportamiento de la víctima, o por sus relaciones sentimentales anteriores, se cuestione la honra de la mujer o se utilice un vocabulario sexista. (p.51)

En este contexto, el tema es altamente relevante para el campo de la Sociología, ya que permite analizar la violencia contra las mujeres como un componente estructural del sistema de opresión de género. Esto implica entenderlo como un fenómeno intrínsecamente ligado a las dinámicas sociales, en lugar de considerarlo como un hecho aislado.

El enfoque socio-jurídico es fundamental en esta investigación, ya que, a pesar de que actualmente existen a nivel nacional e internacional diversas leyes para proteger a las mujeres víctimas de violencia, fomentar la denuncia y crear instituciones de apoyo, la violencia contra ellas persiste. Los procedimientos del sistema de justicia reflejan la idea de una posición subordinada de las mujeres y el permiso que tienen los hombres para continuar ejerciendo agresiones.

Lo anterior se debe a que tanto el Estado como algunas instituciones, contribuyen a perpetuar un entorno donde la subordinación y la violencia de género se normalizan. En este sentido, los marcos legales no garantizan que la violencia cese, no se repita, ni que las víctimas reciban una respuesta adecuada ante la violación de sus derechos humanos.

El campo de la Sociología jurídica permite comprender el Derecho en sus diversas funciones e interacciones dentro de la sociedad, abordándolo como un fenómeno social. En la actualidad, el sistema jurídico está profundamente integrado en la vida cotidiana, reflejando los valores culturales de la sociedad. Las costumbres, la religión y los sistemas normativos subculturales conforman una red normativa que influye en las acciones y decisiones judiciales, lo que expone las complejidades y desafíos que enfrenta la sociedad. Así, la Sociología jurídica resulta clave para analizar cómo el concepto de sujeto jurídico universal, que promueve la igualdad ante la ley, en la práctica se ve afectado por las desigualdades sociales y de género.

Desde una perspectiva sociológica, es crucial considerar cómo los estereotipos de género, que se reproducen a través de procesos culturales, preservan normas sociales que benefician a ciertos grupos. Estos estereotipos simplifican características y roles basados en el género e influyen en el comportamiento de los agentes del sistema judicial. Analizar el sistema legal y su relación con los estereotipos de género desde un enfoque socio-jurídico permite determinar cómo estos factores interactúan entre sí.

La aplicación del Derecho no ocurre en un vacío. Jueces, juezas, fiscales, agentes

policiales y otros operadores del sistema de justicia llevan consigo una cultura y reproducen normas culturales sobre las diferencias sexuales y los comportamientos esperados de hombres y mujeres. El análisis de estas construcciones culturales revela la manera en que como sociedad. se perpetúan las desigualdades y se tolera la violencia sexual.

Además, desde el quehacer sociológico se permite observar, por medio de un método científico, que sobre la base de una estructura social patriarcal se configuran los estereotipos de género que provocan sesgos en el pensamiento de las personas que ejercen la administración de justicia, plasmándose en el dictado de las sentencias. Por lo tanto, es posible analizar cómo el acceso a la justicia formal para mujeres sobrevivientes de la violencia basada en género por delitos sexuales puede verse entorpecido por los estereotipos de género y la falta de credibilidad que estos generan. Esto ocasiona que no se garantice la no repetición de estos delitos por causa de las barreras a las que se enfrentan las sobrevivientes para obtener justicia y enfrentar a los agresores. De acuerdo con Bermúdez (2019):

> Los delitos de violencia de género cometidos contra mujeres presentan una serie de condiciones fácticas que atentan contra el derecho a un "juicio justo", entre otras, deficiencias en la atención de las mujeres usuarias, retardo judicial, carencia de herramientas investigativas y probatorias con perspectiva de género; así como, ausencia de habilidades y especialización en el recurso humano destinado a estos fines. (p.151)

De modo que, el tema de investigación es relevante tanto desde una perspectiva social como sociológica, debido a la importancia de la institución del Derecho en la regulación de la vida en sociedad y en el mantenimiento del statu quo. En este sentido, el sistema de justicia, y en particular las instancias encargadas del juzgamiento de la violencia sexual desempeñan un papel crucial en la respuesta ante la vulneración de los derechos de las mujeres.

Diversos factores pueden influir en la resolución judicial, como deficiencias en la investigación, la formación jurídica de quienes juzgan e incluso el marco legal. Para esta

investigación se enfatiza en cómo las personas interpretan la realidad que se les presenta, examinando qué aspectos consideran en esa interpretación y si la misma es sesgada por prejuicios. Según el Comité CEDAW (2015):

> En la práctica, el Comité ha observado una serie de obstáculos y restricciones que impiden a la mujer realizar su derecho de acceso a la justicia en pie de igualdad, incluida una falta de protección jurisdiccional efectiva de los Estados parte en relación con todas las dimensiones del acceso a la justicia. Esos obstáculos se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género. (p.3)

Respecto al interés personal en llevar a cabo esta investigación, surge de la necesidad de visibilizar las formas persistentes y socialmente naturalizadas de la reproducción de estereotipos de género en el sistema judicial costarricense. Esta problemática no solo afecta a las víctimas de manera individual, sino que constituye una opresión colectiva hacia las mujeres. Lo anterior, despertó el interés de la investigadora de evidenciar una pequeña parte de los desafíos que continúa enfrentando Costa Rica en relación con la violencia de género, particularmente en el preocupante panorama en la falta de adecuadas protecciones legales. En este sentido, se destaca cómo los estereotipos de género presentes a lo largo de las distintas etapas del proceso penal, como en el dictado de sentencias, pueden obstaculizar el acceso a la justicia para las mujeres sobrevivientes de violencia sexual, y cómo esto compromete la garantía de no repetición de estos delitos.

Además, se selecciona el tema por el movimiento que iniciaron dos mujeres jóvenes en redes sociales digitales para evidenciar la desprotección y el cuestionamiento a sus declaraciones por parte del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José. Lo anterior, se toma como una muestra de lo que pasa en otros juzgados y tribunales del país, ya que puede brindar pistas de algunas de las razones que llevan a que el porcentaje de los delitos

sexuales en los que se obtiene una sentencia condenatoria del imputado sea muy bajo. Es decir, se está cuestionando la resolución judicial ante denuncias por violencia sexual en el contexto actual. Para esto, se toma como ejemplo San José, a pesar de que es una realidad que también aqueja a otras zonas del territorio nacional, a raíz de tres casos que se consideran emblemáticos por el activismo de las víctimas frente a las resoluciones que dejan en la impunidad la violencia que vivieron.

Por último, a partir de una revisión documental detallada se logra identificar que tanto a nivel nacional como a nivel internacional se han llevado a cabo escasas investigaciones sociológicas de la problemática, siendo un tema poco atendido tanto en aspectos de la vida cotidiana como investigativos, sobre todo desde un enfoque socio-jurídico y con una perspectiva de género, razón por la que es importante realizar un análisis sociológico y no limitarse solamente al ámbito del Derecho. Desde el aspecto metodológico el análisis de casos en relación con los estereotipos de género presentes en las sentencias de violencia sexual ha sido un área poco explorada y documentada.

1.4. Antecedentes de la investigación

En el presente apartado es fundamental contextualizar y destacar las medidas adoptadas, tanto a nivel internacional como nacional, por los Estados para reforzar su compromiso en la lucha contra los estereotipos de género. Estas acciones representan un avance significativo en la promoción de la no discriminación hacia las mujeres. A continuación, se ofrece un marco para comprender el problema, resaltando que los estereotipos de género han sido una preocupación para el Derecho Internacional abordada mediante normativas en distintos niveles.

A modo de presentación, se exponen los estándares internacionales que han fortalecido la obligación de los Estados de combatir los estereotipos de género. Este análisis ha requerido una revisión documental global de normativas que destacan la importancia de eliminar dichos

estereotipos de género en los sistemas judiciales y promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Posteriormente, se describen las medidas legales específicas implementadas en Costa Rica, que refuerzan la responsabilidad del Estado costarricense en la erradicación de los estereotipos de género.

1.4.1. Estándares internacionales que han reforzado la obligación de los Estados de combatir los estereotipos de género

En el año 1979, se adoptó de manera internacional la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como un documento de derechos humanos que se refiere a las mujeres y sus derechos propiamente desde su condición de vulnerabilidad. El Comité CEDAW entró en vigor desde el año 1981 y funciona hasta la actualidad, Costa Rica ratificó la Convención en el año 1984, siendo el instrumento que establece por primera vez en el país una definición jurídica de la discriminación contra las mujeres. En relación con los estereotipos de género, la CEDAW (1981); en su artículo 5 obliga a los Estados parte a:

> Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. (p.3)

Al ratificar y firmar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Costa Rica asumió el compromiso de implementar medidas, incluyendo aquellas dentro del sistema judicial, para abordar y regular la cultura basada en la subordinación de las mujeres. El Comité CEDAW realiza un trabajo fundamental para la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres a nivel global y por la erradicación de los estereotipos de género.

Por otro lado, en la década de los noventa, la violencia contra las mujeres comenzó a tener mayor visibilidad a nivel internacional. En 1993, el movimiento feminista de la época presionó para que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena se reconociera la violencia de género como una violación de los derechos humanos. Como resultado, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el día 25 de junio de 1993, se reconocieron los derechos de las mujeres y las niñas como una parte indivisible de los derechos humanos universales; estableciendo en su apartado 38 lo siguiente:

> Eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres. (ACNUDH, 2013, p.40)

En este contexto, la Conferencia fue crucial para reconocer la situación de subordinación de las mujeres y la urgente necesidad de erradicar los estereotipos de género y los prejuicios en la administración de justicia, ya que estos representan una forma de discriminación y violencia contra las mujeres.

Por otra parte, el día 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (DEVM); la cual establece en el artículo 4 que es obligación de los Estados condenar la violencia de género, abstenerse de utilizar costumbres, prejuicios y tradiciones, entre ellos en el sistema de justicia, con el objetivo de procurar erradicar la violencia. Así, en el inciso f) expresa: “evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer” (ONU, 1993, párr.34). La DEVM subraya la importancia del principio de debida diligencia, la obligación de garantizar a las mujeres un acceso oportuno a

la justicia, y la prohibición de justificar la violencia con argumentos basados en razones culturales.

Un año más tarde, el día 09 de junio de 1994, en la ciudad brasileña de Belém do Pará, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En Costa Rica fue ratificada el 02 de mayo de 1995. Este tratado, el primero en América Latina y el Caribe en reconocer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, es fundamental para esta investigación, ya que define a nivel regional las obligaciones de los Estados para erradicar, prevenir, sancionar y reparar la violencia en contra de las mujeres. El artículo 7 de la Convención establece las obligaciones de los Estados de implementar procedimientos legales eficaces y justos para las mujeres, así como medidas judiciales a favor de las víctimas y sanciones para los agresores.

De igual importancia, el artículo 8 aborda las obligaciones que tienen los Estados para eliminar los patrones y estereotipos socioculturales de género y capacitar al personal en la administración de justicia, “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres” (Convención de Belém do Pará, 1996, p.80). Esto con el fin de erradicar las premisas de superioridad o inferioridad entre hombres y mujeres, así como los roles y estereotipos de género que legitiman la violencia.

Asimismo, en 1994, se creó la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, que es una de las Relatorías temáticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), alineada con los principios fundamentales del sistema interamericano. Dicha Relatoría es crucial porque se enfoca en los derechos humanos de las mujeres, abordando problemáticas e investigaciones que afectan a los mismos, incluyendo los estereotipos de género. También

destaca la necesidad de que los países incorporen la perspectiva de género en las políticas públicas, leyes y sentencias.

Además, el 11 de agosto de 2005, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en la Observación General N.º16 sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, estableció que los estereotipos de género imponen distinciones y expectativas rígidas que limitan las oportunidades de las mujeres. Asimismo, subrayó que estas limitaciones perpetúan formas de discriminación, tal y como se establece en el artículo 3: "Constituye discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer" (CESCR, 2005, párr.11).

Por dicho motivo, el reconocimiento y preocupación expresados por el CESCR en el artículo 3 son particularmente relevantes en este contexto. El artículo subraya cómo los estereotipos de género, al ser distinciones basadas en el sexo, tienden a restringir los derechos humanos de las mujeres, al imponer expectativas y oportunidades diferenciadas basadas en el género.

Para enriquecer el contenido de la investigación, es relevante mencionar las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas como Políticas Institucionales el 26 de mayo de 2008. Estas reglas, propuestas por la Cumbre Judicial Iberoamericana y adoptadas también en Costa Rica, se desarrollaron en respuesta a la necesidad de abordar los problemas de acceso a la justicia identificada en la región, especialmente para las personas en condición de vulnerabilidad, incluidas las mujeres. Las Reglas ofrecen recomendaciones para los órganos públicos del sistema judicial, con el objetivo de garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Estas reglas fueron modificadas y aprobadas mediante el acuerdo de Corte Plena en la sesión número 36-2019, celebrada el 26 de agosto de 2019. Según el Poder Judicial (2019), y

en conformidad con la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Regla número 11 dispone lo siguiente:

> Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima que, por el resultado de la infracción del ordenamiento jurídico, tenga una relevante limitación para prevenir, evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de dicha infracción o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. (p.11)

En correspondencia con lo anterior, se reconoce que la condición de vulnerabilidad puede variar según factores como la edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, condición social, económica o cultural, así como por sus creencias, prácticas religiosas o la ausencia de estas.

Las personas que se encuentran en vulnerabilidad suelen enfrentar mayores dificultades para ejercer plenamente sus derechos ante el sistema de justicia, tal como están reconocidos en el ordenamiento jurídico. Así, la vulnerabilidad puede derivar tanto de las características personales como de las circunstancias específicas del hecho.

En relación con la CIDH, el 09 de diciembre de 2011, se presentó un informe titulado *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*. Este informe analiza la problemática de la violencia sexual en la región mesoamericana y examina el tratamiento jurisdiccional y normativo relacionado con los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia. Además, investiga el juzgamiento y la sanción otorgados por las instancias judiciales.

> Subsisten patrones socioculturales discriminatorios que perpetúan la violencia contra las mujeres y que impactan directa y negativamente las actuaciones de los operadores de justicia, repercutiendo negativamente en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual. Asimismo, existen obstáculos estructurales en la

> administración de justicia que impiden que las mujeres víctimas logren respuestas adecuadas, justas y oportunas ante hechos de violencia sexual. (CIDH, 2011, p.94)

En definitiva, el informe es relevante porque la CIDH diagnostica que muchas mujeres víctimas de violencia sexual deben empoderarse para decidir denunciar la agresión. Sin embargo, al hacerlo, enfrentan una victimización secundaria debido a un sistema impregnado de estereotipos de género que las discrimina y culpa por lo ocurrido. Esto se manifiesta en sentencias judiciales sesgadas y lleva a que muchas mujeres desistan del proceso o pierdan confianza en los sistemas de justicia.

De igual importancia, el 03 de agosto de 2015, el Comité CEDAW emitió la recomendación general N.º33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. En esta el Comité examina las obligaciones de los Estados parte para asegurar que las mujeres tengan un acceso efectivo a la justicia, lo cual implica una transformación del Derecho y la emancipación de las mujeres. Esta recomendación abarca la protección de los derechos humanos de las mujeres frente a la discriminación basada en género y reconoce su derecho a un acceso efectivo a la justicia. Asimismo, subraya la necesidad de garantizar que los estereotipos de género no influyan negativamente el proceso judicial ni en las víctimas. El Comité CEDAW (2015), en la recomendación establece lo siguiente:

> La discriminación contra la mujer, sobre la base de los estereotipos de género, la estigmatización, las normas culturales dañinas y patriarcales y la violencia basada en el género, que afectan particularmente a las mujeres, tienen efectos adversos sobre la capacidad de estas para obtener acceso a la justicia en pie de igualdad con los hombres. Además, la discriminación contra la mujer se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres. (p.4)

Por lo tanto, la recomendación N.º33 enfatiza en la necesidad de una perspectiva interseccional en la calidad de la justicia para las mujeres. Resalta la discriminación basada en normas culturales patriarcales, que se reproducen en los sistemas de justicia. Recomienda que, para asegurar la calidad en los sistemas de justicia, los Estados deben ajustarse con las normas internacionales a favor de los derechos humanos de las mujeres, promoviendo la eficiencia que permite una resolución justa. Además, es fundamental que los sistemas de justicia sean sensibles a las cuestiones de género, considerando la complejidad y las demandas que conlleva la violencia de género, sin asumir que todos los problemas de las mujeres deben tratarse de la misma manera.

Finalmente, en 2018, la CIDH publicó el *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º4: Derechos Humanos y Mujeres*, en el cual, en el capítulo I, inciso 4, se visibilizan casos donde históricamente las mujeres víctimas de violencia en la región de América Latina y el Caribe se les asignaron roles y estereotipos de género, lo que ha generado graves consecuencias. Estos efectos se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas o prácticas del lenguaje utilizado por las autoridades estatales, como en las sentencias.

A continuación, se destacan los principales avances normativos que ha implementado Costa Rica para prevenir la violencia contra de las mujeres y erradicar los estereotipos de género en el sistema judicial. Estos progresos incluyen reformas legislativas orientadas a fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres, así como la adopción de políticas públicas que garantizan un enfoque con perspectiva de género en la administración de justicia, promoviendo la igualdad sustantiva.

1.4.2. Principales medidas legales en Costa Rica que han reforzado la obligación del Estado de combatir los estereotipos de género

El 26 de marzo de 1990, se aprobó la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N.º7142. Esta legislación establece la obligación del Estado de promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida cultural, económica, social y política. El artículo 2, dispone que los poderes e instituciones estatales deben asegurar que ninguna mujer esté sujeta a algún tipo de discriminación por razón de su género.

Además, el capítulo IV, sobre la protección sexual y contra la violencia, refuerza el compromiso estatal con el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. En particular, el artículo 16 determina que "El Poder Judicial está obligado a capacitar a todo el personal judicial competente para tramitar los juicios en que haya habido agresión contra una mujer" (Tribunal Supremo de Elecciones, 1990, p.5). Esto enfatiza la importancia de garantizar procesos judiciales adecuados y sensibles a las necesidades de las mujeres víctimas.

En 1995, la Sala Constitucional, mediante el voto N.°2313-95, afirmó que, en materia de Derechos Humanos, los instrumentos internacionales "tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 1995, p.6). Esta resolución es particularmente significativa, ya que establece la obligación del Estado de reconocer la jerarquía suprema de aquellos instrumentos de Derechos Humanos que son garantes de la vida.

En 2004, se promulgó a nivel nacional el Estatuto de la justicia y derechos de las personas usuarias del sistema judicial, que establece los derechos fundamentales de las personas que interactúan con el sistema de justicia. Entre estos derechos se incluyen: el acceso a la justicia, la transparencia en los procesos judiciales, un trato digno y respetuoso, la

posibilidad de presentar reclamos por el mal funcionamiento del sistema, y recibir una atención imparcial por parte de jueces y juezas. Un aspecto clave del estatuto es el reconocimiento del derecho de las personas usuarias a no ser revictimizadas durante el proceso judicial.

El 07 de noviembre de 2005, la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial de Costa Rica fue aprobada por la Secretaría Técnica de Género. Su objetivo principal es garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como combatir la discriminación de género en las decisiones judiciales, en el funcionamiento del Poder Judicial y en la administración de justicia en general. Esta política reconoce la persistente desigualdad jurídica entre mujeres y hombres en el ámbito nacional, una situación que vulnera la justicia y los derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad. Por ello, se compromete a incorporar de manera transversal la perspectiva de género y la no discriminación en todo el sistema judicial.

La Política de Igualdad de Género refleja el compromiso oficial del sistema de justicia con la igualdad sustantiva y reconoce el impacto negativo de los estereotipos de género arraigados en el sistema judicial. A su vez, promueve una cultura basada en la sensibilidad de género y el respeto. Según el Poder Judicial (2005), “Las decisiones judiciales, las cuales no deben profundizar o generar nuevas brechas entre géneros. Asimismo, las desigualdades de género no deben afectar el acceso, interpretación y aplicación de la justicia, ni interferir en el desempeño de las y los servidores judiciales” (p.12). Este enfoque busca concienciar al personal judicial sobre la influencia de los estereotipos de género en la toma de decisiones, enfatizando la necesidad de combatirlos, especialmente en casos de violencia de género.

La Política de Igualdad de Género establece como obligatorio que quienes juzgan, tanto en la ejecución de sentencias como en otras etapas del proceso judicial, se aseguren de que sus resoluciones no generen consecuencias adversas basadas en la discriminación por género u otras categorías que puedan vulnerar derechos. Según el Poder Judicial (2005), “los jueces y

juezas se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico, que establezcan distinciones o jerarquizaciones de género, que produzcan efectos o resultados discriminatorios y subordinantes" (p.14). La Política subraya la necesidad de impulsar un cambio en la forma en que el sistema judicial aborda los temas de género.

El 12 de abril de 2007, se aprobó la Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujer, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las mujeres, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad que enfrentan violencia. La ley sanciona distintas manifestaciones de violencia, incluyendo la física, sexual, psicológica y patrimonial. Su importancia radica en ser la primera ley en Costa Rica que reconoce las distintas formas de violencia contra las mujeres como delitos, marcando un hito en la lucha por los derechos y protección.

Con la aprobación de esta ley, el Estado costarricense, aunque de manera tardía, otorgó un marco de protección legal a favor de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Además, sanciona a las personas funcionarias del Poder Judicial que, al incumplir con sus deberes, pongan en riesgo la integridad de las mujeres víctimas, según la Asamblea Legislativa (2007); el artículo 41, titulado "Obstaculización del acceso a la justicia", establece:

> La persona que, en el ejercicio de una función pública propicie, por un medio ilícito, la impunidad u obstaculice la investigación policial, judicial o administrativa por acciones de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, cometidas en perjuicio de una mujer, será sancionada con pena de prisión de tres meses a tres años e inhabilitación por el plazo de uno a cuatro años. (párr.41)

El capítulo V de la Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujer establece las consecuencias para las personas funcionarias del Poder Judicial que no cumplan con sus deberes o revictimicen a las mujeres que buscan ayuda. Su objetivo es garantizar que los procesos judiciales sean transparentes y efectivos para las víctimas. La ley enfatiza en la

necesidad de eliminar las barreras que obstaculizan las investigaciones y de disuadir a quienes participen en prácticas que perjudiquen los casos de violencia de género en el país.

El 21 de febrero de 2012, se aprobó la Política sobre el Uso de Lenguaje Inclusivo en Costa Rica, cuyo objetivo es erradicar el lenguaje sexista y discriminatorio en el Poder Judicial. De acuerdo con el Poder Judicial (2012), "se planteó como un instrumento que promueva acciones para la eliminación de los estereotipos, considerando que el uso sexista de la lengua transmite y refuerza relaciones asimétricas, jerárquicas y desiguales entre hombres y mujeres en la sociedad" (p.2). Esta política es destacable porque surge en respuesta a la necesidad de eliminar diversas formas de discriminación contra las mujeres, que también se manifiestan en el lenguaje al ser excluyente, utilizar adjetivos específicos para cada género y considerar términos masculinos como universales.

El 27 de agosto de 2020, entró en vigor la Ley Contra el Acoso Callejero en Costa Rica, con el propósito de garantizar el derecho de las personas de transitar de manera segura en los espacios públicos sin sufrir acoso. Esta ley establece medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual callejero, que es una manifestación de la violencia sexual que amenaza la integridad de las personas y se presenta de manera recurrente en los espacios públicos.

En el artículo 2, titulado "Políticas y acciones de prevención del acoso sexual callejero", se establece que "las instituciones públicas tienen el mandato de realizar políticas y acciones de prevención del acoso sexual callejero, que contribuyan a erradicar los prejuicios de género basados en la idea de superioridad de los hombres y de inferioridad de las mujeres" (Asamblea Legislativa, 2020, p.1). De manera explícita, esta disposición legal destaca la necesidad de regular las prácticas que impiden y limitan el disfrute de los derechos humanos entre hombres y mujeres.

A pesar de que la legislación mencionada proporciona un marco sólido para la promoción de la igualdad sustantiva y no discriminación, su implementación efectiva sigue

siendo un reto. La discrepancia entre la normativa legal y su aplicación resalta la necesidad de investigar más a fondo la persistencia de los estereotipos de género y la discriminación en el acceso a la justicia para las mujeres. De esta manera, el desafío va más allá de las fronteras legales, adentrándose en las complejidades tanto culturales como sociales de poder y subordinación de las mujeres. En la siguiente sección se presenta el estado de la cuestión, que identifica los estudios y hallazgos previos sobre esta problemática.

1.5. Estado de la cuestión

Para abordar el tema de interés, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en bases de datos académicas reconocidas, como Web of Science, Scopus y Ebscohost, recopilando documentos investigativos como artículos, tesis, libros, manuales, entre otros. Adicionalmente, se complementó la revisión con información proveniente de fuentes nacionales e internacionales, incluyendo la página web del Poder Judicial, El Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, la Corte IDH, la ONU, el INAMU, entre otras. Este proceso permitió identificar la información clave presentada en este trabajo, así como los vacíos de conocimiento existentes en la literatura.

Antes de establecer los criterios de consulta definitivos, se realizó un procesamiento preliminar en el que se probaron varios cruces de palabras clave para observar las tendencias de los resultados. En esta exploración preliminar se constató que la literatura específica sobre el tema de interés es limitada. Por lo tanto, se decidió abordar la problemática de manera más amplia, incluyendo toda la literatura relevante que se relaciona con los temas de violencia de género, violencia contra las mujeres, estereotipos de género, justicia y violencia institucional.

Una vez clasificada y organizada la literatura, se seleccionaron detalladamente los textos que debían ser leídos en su totalidad. Para el presente apartado, se eligieron veintisiete (27) textos, con el fin de extraer elementos de análisis que proporcionen insumos para

identificar patrones, contradicciones, convergencias y tendencias entre las autoras y autores, los cuales se discuten a continuación.

La revisión de la literatura evidencia que la mayoría de los estudios sobre los estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual provienen principalmente del campo del Derecho. Aunque este enfoque predomina, se ha enriquecido con perspectivas interdisciplinarias de disciplinas como la Psicología, la Sociología, la Antropología, el Trabajo Social y los Estudios de Género. Estas contribuciones han permitido explorar las dimensiones sociales y culturales de los estereotipos en contextos judiciales. No obstante, es notable que la producción académica desde estas disciplinas sigue siendo menor en comparación con la desarrollada desde el ámbito jurídico, como se analizará más adelante.

En América Latina y el Caribe, países como México, Chile, Colombia, Argentina y Brasil han realizado importantes aportes a esta temática, mientras que en otras regiones destacan países como España y Estados Unidos.

El estado de la cuestión realiza un recorrido de cómo se ha abordado la problemática, subdividiendo las investigaciones para comprender los diferentes enfoques del tema de interés. Este apartado se divide en dos subtemas, el primero, titulado "¿Justicia para quién? Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia", y el segundo, "Impacto de los estereotipos de género en la administración de justicia". Finalmente, se sintetizan los vacíos de conocimiento identificados.

1.5.1. ¿Justicia para quién? Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia

Marcela Lagarde (2006), desde la disciplina de la Antropología y la teoría feminista, llevó a cabo una investigación con un enfoque mixto y aplicó un diagnóstico para documentar la situación de la violencia feminicida en México. Lagarde identificó que las mujeres enfrentan discriminación institucional cuando buscan protección en situaciones de violencia, señalando que "las leyes y el aparato jurídico y judicial han sido usados contra las mujeres como

instrumentos de dominación de género." (Lagarde, 2006, p.7). En función de estos hallazgos, la autora concluye que las acciones actuales no son suficientes y no están orientadas a contrarrestar adecuadamente la violencia que sufren las mujeres.

En la misma línea, Montserrat Sagot (2008), desde la Sociología y la perspectiva de género, examina las políticas públicas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres en América Latina. La autora establece que, en la aplicación de estas políticas, no se considera la especificidad y complejidad de cada caso. En cambio, las instituciones a veces revierten los casos en contra de las mujeres, funcionando como mecanismos revictimizantes. Según Sagot (2008), "la inacción, la indiferencia, las políticas y procedimientos contradictorios de las instituciones sociales continúan reflejando el ideal de la posición subordinada de las mujeres y el derecho de los hombres a dominar y controlar, hasta haciendo uso de la violencia." (p.36). Esto evidencia carencias y deficiencias en la aplicación de las leyes en Costa Rica como en la región.

Lagarde (2006) y Sagot (2008), coinciden en que las leyes y el sistema legal han sido históricamente utilizados para mantener y perpetuar la subordinación de género. Ambas autoras argumentan que las leyes y las instituciones sociales, como el Poder Judicial, son empleadas para sostener un sistema patriarcal. Esta situación se debe a la inacción y la indiferencia, lo que refuerza la percepción de que el sistema frecuentemente ignora o minimiza la violencia contra de las mujeres.

Por otra parte, Rita Segato (2016), desde la disciplina de la Antropología, argumenta que las mujeres enfrentan una violencia continua y sistemática perpetrada por estructuras de poder patriarcales arraigadas en la sociedad. Estas estructuras buscan mantener a las mujeres en un rol específico y subordinado para el funcionamiento del sistema patriarcal. Segato (2016), describe esta situación como una "destrucción constantemente renovada del cuerpo femenino, en el espectáculo de su subyugación, en su subordinación de escaparate. Algo central, esencial,

fundacional para el «sistema» debe ciertamente depender de que la mujer no salga de ese lugar, de ese papel." (p.97). De acuerdo con su estudio, la subyugación y subordinación del cuerpo femenino son manifestaciones concretas de la jerarquización de género, las cuales no son accidentales ni aleatorias; los estereotipos de género ejemplifican una de estas manifestaciones.

Roxana Arroyo (2011), desde la disciplina del Derecho, analiza el acceso a la justicia para las mujeres en Costa Rica. Arroyo señala que la violencia y la discriminación contra las mujeres son manifestaciones de una violencia estructural arraigada en toda la sociedad. Afirma que "la discriminación y la violencia que sufren nos revelan que el punto de partida para mujeres y hombres no es el mismo, y que nos enfrentamos a sociedades altamente jerarquizadas por razones de género" (Arroyo, 2011, p.36). Esta situación afecta también al sistema jurídico, especialmente a las poblaciones en condición de vulnerabilidad, limitando su acceso a servicios que garanticen la seguridad de las víctimas.

En esa misma línea, Fernanda Casola et al. (2021), desde la disciplina de la Psicología y utilizando un enfoque cualitativo en una investigación exploratoria, realizan una revisión documental sobre las prácticas del sistema de justicia hacia las mujeres víctimas de violencia. Indican que el sistema judicial, mediante diversas prácticas discriminatorias, asigna a las mujeres un rol de subordinación y al Estado un rol dominante. Asegura que el sistema actúa como "un excelente reproductor del sistema patriarcal, y que en ocasiones coloca a las mujeres a ocupar el espacio objeto de la acción punitiva, desconociendo la condición de esta mujer, sus motivaciones y deseos." (Casola et al., 2021, p.94). De este modo, el Poder Judicial se mantiene como una institución con una posición discriminatoria, reproduciendo una cultura que banaliza la violencia y perpetúa actuaciones desiguales entre las relaciones de género.

Segato (2016), Arroyo (2011) y Casola et al., (2021), destacan que diversas instituciones responsables de garantizar los derechos humanos y la seguridad jurídica contribuyen sistemáticamente a la discriminación y violencia basada en género al tratar a las

mujeres de manera deshumanizada y sin reconocer su autonomía. En lugar de desafiar las estructuras de poder existentes, estas instituciones pueden perpetuarlas al tratar a las mujeres como objetos pasivos. Esto conduce a una falta de empatía en el tratamiento de los casos y presentando vulnerabilidades que comprometen el debido proceso.

Alda Facio (2000), desde la disciplina del Derecho y la perspectiva de género, sostiene que el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental y que el Estado tiene la obligación de proporcionar un servicio adecuado sin distinción de etnia, clase, género, idioma, educación, religión, entre otros. Sin embargo, argumenta que el sistema judicial es androcéntrico, ya que toma a los hombres como referencia. Facio (2000), afirma que "la aplicación de un derecho androcéntrico por la administración de justicia va a tener como consecuencia el que las mujeres no obtengamos justicia, aunque pudiéramos acceder a los tribunales en igualdad de condiciones con los hombres." (p.19). Así, el problema legal es estructural, no solo por cómo los funcionarios aplican las leyes de manera genérica, sino también por el tejido social patriarcal en el que están inmersos.

Haydee Birgin y Natalia Gherardi (2008), desde el Derecho, analizan el acceso a la justicia como un derecho humano, pero señalan que las mujeres que utilizan el sistema jurídico deben competir con los hombres en la asignación de protección y recursos. Sostienen que "las mujeres, que universalmente se encuentran en inferioridad de condiciones en términos de legitimación, poder y acceso a los recursos, se encuentran también más desprotegidas en el momento de requerir asistencia legal para asegurar la vigencia de sus derechos." (Birgin y Gherardi, 2008, p.6). Esto implica que las mujeres en situación de vulnerabilidad enfrentan mayores barreras para acceder a la justicia, debido a la falta de información, costos económicos, formalismos excesivos, barreras geográficas, desconocimiento de sus derechos, demoras en los procesos y desconfianza en el sistema.

Facio (2000), Birgin y Gherardi (2008), coinciden que el acceso a la justicia para las mujeres es desigual, afectándolas en términos de legitimidad, poder y acceso a recursos. Las autoras concuerdan que las leyes y su aplicación están diseñadas desde una perspectiva masculina, lo que implica que no siempre abordan de manera adecuada las necesidades y preocupaciones específicas de las mujeres, especialmente de aquellas en condiciones de vulnerabilidad, ya sea por clase, etnia, discapacidad, nacionalidad, condición migratoria, edad, entre otros factores.

Maxine Molyneux (2007), realiza una revisión de la literatura académica sobre las políticas públicas relacionada con la justicia de género en la región de América Latina y el Caribe, señalando que en la región existe una débil institucionalización de los procesos judiciales, lo que limita el avance de las reformas legales. La autora observa que "hay muchos sistemas de justicia que presentan deficiencias en su capacitación e independencia; los sistemas legales funcionan con mucha lentitud y son deficientes, y el acceso a la justicia para la mayoría de la población es limitado." (Molyneux, 2007, p.68). Según este análisis, la falta de protección adecuada hacía los derechos de las víctimas y la ineficiencia en los procesos legales impiden que se dicten sentencias justas y orientadas al bienestar de las víctimas.

De igual forma, Berenice Smith y Marjorie Álvarez (2007), desde un enfoque socio-jurídico, realizan una investigación cualitativa basada en una revisión documental y datos estadísticos para analizar las causas de la victimización secundaria institucional en Costa Rica. Identifican un grave problema institucional en el país, ya que las víctimas no encuentran una respuesta rápida y eficaz, "al interactuar con el sistema judicial, lejos de encontrar una respuesta rápida y eficaz a su problema, o por lo menos que satisfaga sus inquietudes, se le agrava, llegando a extremos de perder la tranquilidad." (Smith y Álvarez, 2006, p.84). Las autoras concluyen que el sistema judicial costarricense no brinda el apoyo emocional y material

necesario, lo que provoca problemas como desinformación y tratos inadecuados, socavando la confianza de las víctimas en el sistema judicial.

Por lo tanto, Molyneux (2007), Smith y Álvarez (2006), coinciden en que las mujeres enfrentan mayores dificultades al interactuar con el sistema judicial, lo que evidencia la persistente incapacidad de estos sistemas para proporcionar una respuesta efectiva y oportuna. Esta deficiencia tiene consecuencias negativas para las víctimas, tales como impacto en su salud mental, estrés postraumático, ansiedad severa, dificultades en su proceso de recuperación, desconfianza en el sistema, estigmatización, y la decisión de no continuar con el proceso judicial, entre otros efectos adversos.

Montserrat Sagot (2000), desde la Sociología y a través de estudios de caso sobre mujeres afectadas por violencia intrafamiliar, ha evidenciado que en Costa Rica y en la región latinoamericana los procesos judiciales generan victimización secundaria y presentan dificultades institucionales tanto antes como después del proceso. Según la autora, "las mujeres afectadas [por violencia] enfrentaron las peores experiencias con las instituciones del sector judicial y policial. Leyes inadecuadas, procedimientos lentos y engorrosos, falta de impulso procesal, experiencias humillantes y descalificantes" (Sagot, 2000, p.129). Esta situación reafirma la desconfianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y la reticencia a denunciar debido a lo arduo y prolongado de los procesos que deben enfrentar.

En la misma línea, Encarna Bodelón (2014), a través de entrevistas que recopilan las experiencias de mujeres que han sufrido violencia de género al recurrir al sistema penal de Barcelona, concluye que la violencia contra de las mujeres se refuerza por la violencia institucional que se perpetúa en los sistemas judiciales, lo que genera una serie de obstáculos jurídico-institucionales para acceder a la justicia. De acuerdo con la autora, "el silencio de las mujeres y su huida del sistema penal es un síntoma de que el sistema penal sigue sin poder proteger eficientemente a las mujeres que sufren violencia de género" (Bodelón, 2014, p.140).

Así, el Estado, directa o indirectamente, se convierte en responsable de la violencia de género, ya que provoca que las víctimas se sientan desatendidas y violentadas.

Por su parte, Melissa Benavides (2022), desde una perspectiva jurídica, señala que el acceso a la justicia para las mujeres es un derecho instrumental. Además, resalta la importancia de analizar los fenómenos jurídicos con una perspectiva de género dentro del Poder Judicial costarricense. No obstante, a pesar de los esfuerzos institucionales, persisten desafíos complejos que requieren cambios significativos, sobre todo en la práctica, como los prejuicios y mitos arraigados en las instituciones. Según señala la autora, "se trasladan a la cultura judicial, a las relaciones sociales dentro de la institución, al trato a la persona usuaria, entre otros; percepciones erróneas que, a la postre, pueden terminar desincentivando o expulsando a las mujeres del sistema judicial." (Benavides, 2022, p.41), lo que puede llevar a respuestas de rechazo.

Teniendo en cuenta a Sagot (2000), Bodelón (2014) y Benavides (2022), las autoras enfatizan las repercusiones que prevalecen en las víctimas cuando el sistema judicial no proporciona las acciones necesarias basadas en las necesidades y experiencias de cada mujer. Esta deficiencia se debe a la falta de sensibilización sobre temas de género por parte de los operadores jurídicos, lo que genera un ambiente de discriminación, inseguridad, vulnerabilidad y violencia contra de las mujeres víctimas y sus familias, menoscabando sus derechos. Asimismo, destacan como consecuencia la desconfianza de las personas en la capacidad de las instancias judiciales para abordar los hechos de violencia.

1.5.2. Impacto de los estereotipos de género en la administración de justicia

Por su parte, Ximena Ron (2015), pone en evidencia los estereotipos de género en relación con el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, atribuidos por las autoridades judiciales. Refiere que "el discurso judicial es una manifestación del ejercicio del poder, la incursión en estereotipos de género por parte de las autoridades jurisdiccionales se traduce en la asignación

de legitimidad a estas construcciones negativas en razón del sexo." (Ron, 2015, p.116). De esta manera, los estereotipos de género son presentados como construcciones de imágenes negativas que refuerzan la discriminación en las sociedades, dando un trato distinto a personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos, ese trato distinto genera una desventaja o restringe derechos a las personas que lo reciben.

Lidia Casas y Juan Pablo González (2012), desde el Derecho, desarrollan una investigación que analiza cómo los estereotipos de género se perpetúan en las sentencias judiciales. Exponen que las normas y los sistemas judiciales están construidos sobre relaciones de poder, y mencionan que "los estereotipos de género son transversales en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que, en materia penal, también es posible identificar estas preconcepciones que asignan un rol, etiquetan y otorgan una identidad en base a distinciones entre hombre/mujer, femenino/masculino" (Casas y González, 2012, p.265). Así, las normas jurídicas se elaboran a partir de estas preconcepciones, clasificando a las personas según expectativas de comportamiento y asignándoles roles que conllevan a la discriminación.

Ron (2015), Casas y González (2012), coinciden en que el ámbito jurídico no está exento de prejuicios al momento de leer, aplicar e interpretar las leyes. Estos prejuicios se introducen de manera sutil y casi natural en el Derecho, ya que todas las personas estereotipan por patrones socioculturales aprendidos y repetidos, lo que ha generado históricamente discriminación, injusticia y restricciones en la sexualidad y el cuerpo de las mujeres.

Nicolasa Durán y Catalina Posada (2021), desde la Psicología y con un enfoque cualitativo basado en entrevistas a profundidad con mujeres denunciantes víctimas de violencia, examinan los obstáculos que enfrentan las mujeres al buscar protección y garantía de derechos en el sistema jurídico. Identifican que uno de estos obstáculos es que los operadores de justicia a menudo cuestionan la validez del relato de las víctimas, mostrando "actitudes de devaluación o desprecio de los funcionarios por los reclamos de justicia y protección de sus

derechos, por considerar que sus denuncias no se inscriben en los roles tradicionalmente asignados a las mujeres." (Durán y Posada, 2021, p.174), lo que reproduce comportamientos sexistas en el proceso judicial.

Karime Parodi (2023), desde la Antropología y mediante un análisis cualitativo de una sentencia judicial en un caso de violación en Chile, describe que los estereotipos de género influyen en las personas funcionarias, lo que conduce a investigaciones deficientes. Recalcando que "profesionales del Derecho tienden a mostrar escepticismo hacia las sobrevivientes de agresiones sexuales y culpabilizan a las víctimas, particularmente cuando no encajan en el estereotipo de la «víctima ideal[7]» o si pertenecen a comunidades marginadas" (Parodi, 2023, p.142). Este escepticismo se manifiesta en juicios basados en el historial sexual de las víctimas, su vestimenta, o el hecho de salir de noche, lo que frecuentemente resulta en la absolución de los acusados y en la culpabilización de las víctimas.

Durán y Posada (2021) y Parodi (2023), coinciden en que, debido a arraigos culturales, las mujeres siguen siendo atendidas de manera inadecuada en el sistema judicial. Esta desvalorización por parte de personas funcionarias se traduce en malas prácticas jurídicas, que afectan negativamente el acceso y la calidad de la justicia para las mujeres.

Cristina Córdoba (2022), desde la disciplina de Trabajo Social, examina 10 casos de violencia sexual y destaca cómo las víctimas sufren victimización secundaria a causa de los estereotipos de género. Según la autora, estos estereotipos "tienden a desarrollar un alto grado de victimización secundaria como consecuencia de la imagen distorsionada que aún se tiene de

[7] El concepto de "víctima ideal" ha sido desarrollado por diversos autores y autoras, como Du Toit (2009), en *A Philosophical Investigation of Rape: The Making and Unmaking of the Feminine Self*; Randall (2010), en *Sexual Assault Law, Credibility, and 'Ideal Victims': Consent, Resistance, and Victim Blaming*; Taylor (2022), en *Unfounding the Ideal Victim: Does Christie's Ideal Victim Explain Police Response to Intimate Partner Sexual Assault?*; Ussery (2022), en *The Myth of the 'Ideal Victim': Combatting Misconceptions of Expected Demeanor in Sexual Assault Survivors*; Parodi (2023), en *Abordando los sesgos contra las mujeres víctimas de delitos sexuales en el Poder Judicial chileno: un estudio de caso*. Este concepto expone cómo los sesgos sociales y culturales influyen en la percepción de la credibilidad de las víctimas de delitos sexuales, refiriéndose específicamente a aquellas personas que, por su supuesta inocencia, comportamiento pasivo y ausencia de provocación, encajan en estereotipos que facilitan su reconocimiento como víctimas legítimas.

las víctimas, los delincuentes y las características de este tipo de delitos basadas en estereotipos de género.” (Córdoba, 2022, p.183). Señala que esta distorsión puede llevar a que las víctimas no denuncien o abandonen el proceso debido al miedo a que no les crean, la vergüenza y la percepción de que sus denuncias serán consideradas falsas por los funcionarios.

Julissa Mantilla (2016), desde una perspectiva de género, analiza cómo la aplicación del Derecho está influenciada por una cultura patriarcal. La autora destaca que “quienes garantizan la seguridad tienen percepciones marcadas por los estereotipos de género, es muy probable que al momento de recibir las denuncias de estas mujeres no las admitan o las tramiten de manera inadecuada, justificando a los agresores.” (Mantilla, 2016, p.119). Sostiene que el Derecho tiene género, y las prácticas excluyentes se continúan reflejando en su aplicación, esta visión tradicionalista impide brindar una respuesta eficaz ante hechos que, aunque normalizados, como el acoso callejero, tienen un impacto significativo en las mujeres.

Las investigaciones de Córdoba (2022) y Mantilla (2016), coinciden en que uno de los problemas más graves en la administración de justicia radica en quienes aplican las leyes. Ambas autoras afirman que esta situación perpetúa una forma particular de violencia que no solo es perpetrada por hombres y mujeres, sino también por las instituciones. Este fenómeno responde a una discriminación de género más compleja y continua, afectando especialmente a mujeres y niñas en condición de vulnerabilidad.

Dolores Morondo (2022), analiza la relación entre interseccionalidad y estereotipos, señalando que estos últimos afectan negativamente a las personas al negar su individualidad y sus vivencias específicas, especialmente a quienes experimentan múltiples formas de opresión. “En el ámbito judicial, este mecanismo puede perjudicar la imparcialidad del juez o la jueza, la evaluación de los hechos, la relevancia de la prueba, la credibilidad de las personas involucradas en el proceso y afectadas por los estereotipos” (Morondo, 2022, p.156). Lo que desprotege a las mujeres y otros grupos en condición de vulnerabilidad bajo excusas culturales.

De igual importancia, Julieta Corleto (2022), desde el ámbito jurídico, destaca que la violencia sexual se ve atravesada por representaciones estereotipadas que niegan la autonomía de las víctimas, obstaculizan su acceso a la justicia y perpetúan la discriminación. La autora determina que "no faltan ejemplos de tribunales que aún ignoran el lugar del consentimiento en los abusos sexuales y restan credibilidad a las denunciantes, partiendo de ideas preconcebidas sobre cuál debe ser su comportamiento después de sufrir un ataque sexual." (Corleto, 2022, p.330). Como menciona la autora, estas creencias arraigadas en el discurso judicial normalizan las agresiones hacia las mujeres, tal como se observó en casos como Campo Algodonero vs. México, Fernández Ortega vs. México y Rosendo Cantú vs. México, entre otros.

Según Morondo (2022) y Corleto (2022), los estereotipos de género relacionados con la violencia sexual continúan presentes tanto en las personas funcionarias como en los juicios llevados a cabo en la región. Las decisiones judiciales, impregnadas de sexismo, reflejan una negación histórica de la autonomía sexual de las mujeres, lo que provoca que los testimonios de las víctimas sean sistemáticamente desvalorizados.

Lola Valladares (2007), desde un enfoque jurídico, señala que la violencia sexual termina siendo aceptada y legitimada por la sociedad, incluyendo los sistemas judiciales, que mediante la impunidad o la falta de tutela efectiva de derechos colocan a las víctimas fuera de la protección del derecho penal. La autora afirma que "aunque la violación sexual está penalizada, las ideas de los jueces, fiscales y abogados sobre lo que constituye la violación, cómo se la prueba y sobre "los comportamientos correctos" de las mujeres, terminan por despenalizarla de facto" (Valladares, 2007, p.126). Según Valladares, el proceso penal dirigido a mujeres víctimas de violencia sexual puede ser discriminatorio y vulnerar directamente los derechos humanos que debería proteger.

Natali Niño (2019), desde el Derecho y con una perspectiva socio-jurídica, afirma que

en América Latina las mujeres son quienes más denuncian actos de acoso y violencia sexual. Sin embargo, esta realidad se invisibiliza en muchos países ya que se trata de una forma de violencia estructural profundamente arraigada en la sociedad. La autora sostiene que "estamos en presencia de casos de violencia que no pueden ser evidenciados, es decir, las mujeres están sufriendo una experiencia de injusticia por sufrir discriminación, pero al legitimarse bajo creencias e instituciones, esta experiencia queda oculta e invisible." (Niño, 2019, p.15). En su estudio, Niño destaca que la violencia reproducida por los sistemas judiciales se refleja comúnmente en sentencias judiciales en casos de violencia sexual, impregnadas de estereotipos y creencias sexistas.

De acuerdo con las investigadoras Valladares (2007) y Niño (2019), en sus indagaciones coinciden en que el sistema judicial está compuesto por funcionarios inmersos en una sociedad patriarcal, lo que contribuye a la perpetuación de una visión sexista y estereotipada hacia las víctimas de violencia sexual. Estas investigadoras señalan que las manifestaciones de violencia institucional se reflejan en las acciones del personal encargado de atender a las víctimas, perpetuando así la victimización secundaria y destacando los desafíos pendientes para regular y erradicar esta problemática.

En su investigación Marta Carrario et al. (2021), desde las Ciencias Sociales con perspectiva de género, analizan dos sentencias relacionadas con violencia contra las mujeres, en las que identifican fallos en la resolución. Las autoras afirman que "mediante la aplicación de estereotipos de género y el tratamiento discriminatorio se enfatizan o desestiman hechos y pruebas en el marco de causas judicializadas que concluyen con el perjuicio de la mujer." (Carrario et al., 2021, p.40). De modo que, la legislación no es neutral, ya que no impacta de la misma manera a mujeres y hombres. Además, señalan que el androcentrismo y los prejuicios que permean en las instituciones no solo desconsideran las necesidades de las mujeres, sino que también perpetúan su subordinación social.

Rebecca Cook y Simone Cusack (2010), desde las disciplinas del Derecho y la Psicología, realizan un estudio documental sobre los estereotipos de género, destacando que estos son un componente discriminatorio al no considerar la individualidad de las personas y son difíciles de erradicar debido a su profundo arraigo en la sociedad. Además, establecen que las personas sienten presión para ajustarse a dichos estereotipos. Las autoras indican que "la persistencia de las normas culturales y sociales, las creencias tradicionales y los estereotipos de género negativos fueron los obstáculos más comúnmente citados por los gobiernos para el logro de la igualdad de género en todas las regiones." (Cook y Cusack, 2010, p.27). Desde su perspectiva, los estereotipos legitiman un marco legal que facilita su perpetuación, generando discriminación en las experiencias y sectores sociales.

Carrario et al. (2021), Cook y Cusack (2010), coinciden en que los estereotipos de género tienen implicaciones negativas para las mujeres a partir de lo que consideran como comportamientos apropiados propios de su género asignado. Ambas investigaciones destacan que estos estereotipos, debido a su capacidad de adaptación y resistencia al cambio, se encuentran inmersos tanto en la legislación como en el lenguaje y el discurso de las personas funcionarias. Un ejemplo de esto es su uso por parte de quienes juzgan para argumentar sus resoluciones, lo que resulta en efectos perjudiciales, ya que los estereotipos actúan como una barrera que impide avanzar en la eliminación de la discriminación contra las mujeres.

En relación con los efectos que los estereotipos generan directamente en las mujeres, Emanuela Cardoso (2015), desde una perspectiva de género, analiza los problemas que surgen del uso de estereotipos de género por parte de las autoridades judiciales en cuestiones relacionadas con los derechos de las mujeres. La autora identifica que el uso de estos estereotipos en el sistema de justicia es tanto una causa como consecuencia de la violencia contra las mujeres, ya que "afecta a las mujeres por negarles el derecho a ser tratadas con igualdad ante la ley, por dificultar su acceso a un juicio imparcial y justo. Además, pone a las

mujeres agredidas en desventaja y reduce sus posibilidades de obtener reparación.” (Cardoso, 2015, p.40). En resumen, los estereotipos de género sitúan a las mujeres en una posición de desventaja, limitando sus posibilidades de recibir justicia y reparación.

Tania Sordo (2021), en su análisis del caso Campo Algodonero vs México, concluye que los estereotipos de género continúan presentes en la impartición de la justicia, lo que impide que las mujeres y sus familiares accedan plenamente a esta. La autora menciona que “el usar estos estereotipos crea y retroalimenta un imaginario colectivo fatal y brutal para las mujeres, sus seres cercanos, la sociedad y el mundo. Los estereotipos de género llevan a discriminar a las mujeres por falsas creencias preconcebidas” (Sordo, 2021, p.22). De acuerdo con Sordo, los estereotipos de género no solo afectan los derechos humanos de las mujeres, sino que también justifican su violación de manera sistemática, fomentando la perpetuación de delitos y violencia en su contra.

Cardoso (2015) y Sordo (2021), indican que los estereotipos de género tienen graves consecuencias para las mujeres, ya que su persistencia mantiene las barreras que dificultan el acceso a la justicia. Esto desanima a las víctimas a seguir adelante con los procesos judiciales, haciéndolas sentir que tienen pocas posibilidades de obtener justicia. En consecuencia, muchas terminan abandonando la búsqueda de reparación legal, lo que refuerza la percepción de desigualdad de género y mantiene la discriminación.

1.5.3. Vacíos investigativos

A modo de cierre, en el contexto costarricense, existe una notable escasez de investigaciones a nivel micro social, relacionadas con los estereotipos de género presentes en las sentencias emitidas por el Poder Judicial. Una revisión documental minuciosa revela que la investigación en torno a esta temática, especialmente desde la Sociología y con un enfoque socio-jurídico con perspectiva de género, es significativamente limitada tanto a nivel nacional como internacional. Esta falta de estudios subraya la importancia de abordar la problemática

desde la Sociología, ampliando el análisis más allá del ámbito del Derecho para comprender mejor su impacto en la sociedad, reconociendo que estos estereotipos no son fenómenos aislados, sino el resultado de dinámicas culturales e históricas.

A pesar de la creciente conciencia de la violencia contra las mujeres y la discriminación de género, existe una notable carencia de investigaciones desde el quehacer sociológico que analicen cómo los estereotipos de género influyen tanto en las decisiones judiciales como en la percepción general de estos casos. Si bien la mayoría de los estudios mencionados han abordado el tema desde una perspectiva legal, resulta evidente la necesidad de un enfoque sociológico que explore los aspectos sociales, culturales y estructurales que moldean la violencia de género y su tratamiento dentro del Poder Judicial. Esta investigación busca contribuir a llenar parte de este vacío mediante un enfoque cualitativo y exploratorio, utilizando herramientas sociológicas para profundizar en la comprensión de este fenómeno.

A nivel metodológico, se ha percatado que la técnica de análisis de contenido aplicada a la detección de estereotipos de género en las sentencias judiciales sobre casos de violencia sexual ha sido poco explorada, lo que la convierte en un valioso aporte para esta investigación. Esta técnica resulta especialmente enriquecedora al permitir la identificación y el análisis detallado de las formas sutiles en que los estereotipos de género se manifiestan en las decisiones judiciales, las cuales no son fácilmente reconocibles a simple vista.

Capítulo II

2. Objeto de análisis sociológico

2.1. Problema de investigación

En la actualidad, a nivel nacional persisten distintos desafíos en la calidad de la administración de justicia. Según el PEN (2022), “el Poder Judicial requiere fortalecer la calidad de su gestión para cumplir con el derecho humano y mandato constitucional de garantizar una justicia pronta, cumplida, igual para todos y todas, e independiente de cualquier grupo de presión” (p.62). Uno de estos desafíos es la inaccesibilidad de las mujeres víctimas al sistema de justicia, en relación con el ejercicio violento hacia las mujeres, las prácticas androcéntricas y la reproducción de conductas sexistas basadas en estereotipos de género. Estos aspectos dificultan la emisión de sentencias condenatorias que sean justas y adecuadas.

De acuerdo con lo discutido en los antecedentes y el estado de la cuestión, los estereotipos de género presentes en la administración de justicia generan que las víctimas se sientan desprotegidas, lo que, a su vez, contribuye a la incidencia y prevalencia del maltrato hacia las mujeres. Como señala el UNFPA (2013), “constituyen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, pues se constata una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo” (p.9). Además, no se garantiza la no repetición de la violencia cuando los imputados no reciben sentencias condenatorias, lo que les otorga la sensación de impunidad y les permite continuar cometiendo actos violentos sin ser castigados.

La elección de abordar la violencia sexual responde a que este tipo de violencia suele estar rodeada de imágenes preconcebidas basadas en estereotipos de género, donde las principales víctimas son mujeres y niñas. Como menciona SUMEVIG (2018), “mayormente son cometidos contra las mujeres, como el caso de los delitos contra la vida y los delitos sexuales, los cuales se interpretan como la apropiación expresa del cuerpo y la sexualidad de

una mujer en contra de su voluntad" (p.38). Al buscar ayuda y justicia, las mujeres, en diversas etapas del proceso penal, incluida la etapa de juicio, se enfrentan a que sus declaraciones sean cuestionadas por las personas juzgadoras, a actitudes de incredulidad hacía sus testimonios y la culpabilización de sus comportamientos.

Los estereotipos de género distorsionan las percepciones y promueven las decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos comprobables. Al adoptar normas rígidas sobre lo que se considera un comportamiento adecuado para las mujeres, y se sanciona socialmente a quienes no se ajustan a estos estereotipos. Esto tiene como consecuencia que, con frecuencia, no se actúe con la debida diligencia en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los imputados, ni se apliquen medidas preventivas efectivas.

Por otra parte, el 09 de marzo de 2023, Melany Mora Murillo utilizó su cuenta de Instagram para publicar un vídeo en el que relató su experiencia como víctima de abuso sexual. Este vídeo tuvo un impacto significativo al visibilizar la problemática de la revictimización que enfrentan las mujeres en estos casos. Melany expuso cómo el sistema de justicia, en lugar de cumplir con su función de garantizar justicia y reparación, reproduce dinámicas que intensifican el daño hacia las víctimas. Su denuncia no solo generó una alta atención mediática, sino que se convirtió en un espacio de encuentro para muchas mujeres que compartieron vivencias similares al interactuar con la publicación.

Este hecho reflejó la magnitud de una problemática que motivó el desarrollo de la presente investigación y planteó interrogantes cruciales sobre el funcionamiento del sistema de justicia, tales como: ¿Por qué se perpetúan estos procesos revictimizantes?, ¿De qué manera influyen los estereotipos de género en las decisiones judiciales?, ¿Cuáles son los estereotipos más recurrentes y cómo afectan la credibilidad de las denunciantes?, ¿Qué rol tienen las personas funcionarias del Poder Judicial en la reproducción de estas narrativas?.

Por lo tanto, el objeto de estudio se enfoca en los estereotipos de género que influyen en las decisiones judiciales, por lo que se utilizaron como objeto de análisis dos sentencias relacionadas con casos de violencia sexual. Estas sentencias fueron seleccionadas porque contienen elementos claros que podrían reflejar estereotipos de género. Es importante mencionar que una de las sentencias incluye dos denuncias distintas realizadas contra el mismo imputado. A su vez, el sujeto de investigación son dos mujeres adultas jóvenes que han denunciado casos de violencia sexual ante el Poder Judicial en San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022.

De este modo, al considerar los vacíos de conocimiento evidenciados en el estado de la cuestión, especialmente la escasa investigación desde la Sociología en el contexto costarricense sobre la problemática, este estudio busca analizar: ¿De qué manera influyen los estereotipos de género en la credibilidad y en las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, en procesos penales de mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial?

2.2. Preguntas generadoras

Con base en lo anterior, se han formulado tres preguntas generadoras a partir de los vacíos de conocimiento identificados y la pregunta problema. Las preguntas generadoras que se plantean son las siguientes:

1. ¿Cuáles estereotipos de género están presentes en dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, en casos de violencia sexual denunciados por mujeres adultas?
2. ¿Cómo perciben y experimentan las mujeres denunciantes el proceso judicial que han atravesado y su confianza en el sistema de justicia?
3. ¿Cuál es el impacto de los estereotipos de género en la resolución judicial que recibieron las mujeres denunciantes en los casos de estudio seleccionados?

2.3. Objetivos de la investigación

A continuación, se presenta el objetivo general y los objetivos específicos que guían el desarrollo de la investigación. Estos han sido formulados a partir de la pregunta problema central y de las preguntas generadoras previamente planteadas. Cada objetivo tiene como propósito responder de manera precisa y estructurada a las inquietudes del estudio.

2.3.1. Objetivo general

- Analizar la influencia que tienen los estereotipos de género en la credibilidad de mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial y en las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, en procesos penales durante el período 2021–2022.

2.3.2. Objetivos específicos

1. Identificar los estereotipos de género presentes en dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, en casos de violencia sexual denunciados por mujeres adultas, durante el período 2021–2022.
2. Conocer la percepción y la experiencia de las mujeres denunciantes sobre el proceso judicial que han atravesado y su confianza en el sistema de justicia.
3. Determinar el impacto de los estereotipos de género en la resolución judicial que recibieron las mujeres denunciantes en los casos de estudio seleccionados.

Capítulo III

3. Marco teórico

En la presente investigación, la teoría feminista, la perspectiva de género y el enfoque interseccional se integran como teorías de análisis interrelacionadas. Las mismas proporcionan la base para examinar las narrativas alrededor de la violencia sexual, pues, consideran no solo la categoría de género, sino también cómo estas interactúan con otros ejes de opresión, como la clase social, la etnia o la orientación sexual.

El marco de análisis complementario de la teoría feminista aborda la perspectiva de género y la interseccionalidad, lo que permite profundizar en las experiencias de las mujeres que denuncian violencia sexual y facilita la identificación de preconcepciones de género que influyen en las decisiones judiciales reflejadas en las sentencias emitidas. Así, la interrelación de estas teorías facilita una comprensión de estereotipos de género implícitos en las sentencias judiciales, mediante un análisis cualitativo que explora la intersubjetividad de las personas a través de sus experiencias.

Desde la teoría feminista, se incorporan los planteamientos de George Ritzer para abordar esta corriente desde un enfoque sociológico. Asimismo, se integra el concepto de sistema sexo-género, desarrollado por Gayle Rubin, debido a su relevancia para el análisis de la investigación. A su vez, se incluyen las contribuciones de Joan Scott, quien explora el género a partir de las relaciones de poder, aspecto crucial para comprender los delitos sexuales. Finalmente, se retoma la noción de los cautiverios de las mujeres, propuesta por Marcela Lagarde, como una herramienta teórica fundamental para el estudio.

En cuanto a la perspectiva de género, se destacan las contribuciones de Alda Facio, jurista feminista reconocida por su trabajo en derechos humanos y género; Patricia Hill Collins y Sirma Bilge, quienes han desarrollado de manera rigurosa el concepto de interseccionalidad, y Marcela Lagarde, una figura clave del feminismo latinoamericano, cuyas reflexiones sobre

género resultan fundamentales para este análisis. Asimismo, se incorporan aportes de otros autores y autoras que complementan y enriquecen el estudio. De esta manera, para construir una base teórica sólida, el marco teórico se organiza en las siguientes secciones.

En primer lugar, se presenta la teoría feminista, utilizada como marco general para comprender y analizar el fenómeno de estudio. Posteriormente, se aborda la perspectiva de género como un marco teórico fundamental, que resulta clave para examinar cómo las dinámicas de género influyen en las vivencias de las mujeres dentro de la sociedad, con énfasis particular en su interacción con el sistema de administración de justicia.

En el marco de la perspectiva de género, se desglosan como ejes centrales una serie de categorías y conceptos para facilitar la comprensión del tema. En particular, se analiza cómo la violencia sexual se vincula con una dominación cultural que se basa en las relaciones de poder, examinando cómo las construcciones culturales sustentan esta dominación a partir de las diferencias de género.

Seguidamente, se describen las características de la violencia sexual contra las mujeres, entendida como una problemática de poder basada en el género. Posteriormente, se aborda el tema de la violencia sexual en el ámbito judicial, analizando los desafíos que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia en estos casos y la influencia de los estereotipos de género en la creación de la violencia institucional.

3.1. Teoría feminista

La teoría feminista, como objeto de investigación, se fundamenta en la consideración de las experiencias y vivencias de las mujeres dentro de la sociedad. Este enfoque resulta esencial para el presente estudio, ya que sitúa a las mujeres como sujetos centrales en el proceso de análisis. Según Ritzer (1993), esta teoría “implícita o formalmente presenta un sistema de ideas general y de gran alcance sobre las características básicas de la vida social y la experiencia humana comprendidas desde una perspectiva centrada en las mujeres” (p.354). En este sentido,

la teoría feminista no solo se configura como un marco de análisis crítico, sino también como una herramienta activista que busca transformar las condiciones sociales en favor de los derechos de las mujeres.

La teoría feminista contemporánea surge de una serie de preguntas fundamentales que cuestionan la invisibilización histórica de las mujeres en diferentes contextos sociales. Parte de una interrogante central: ¿Qué es ser mujer?, ¿Qué hay de las mujeres?, y se complementa con otras cuestiones específicas, como: "¿dónde están las mujeres en la situación que se está investigando? Si no están presentes, ¿por qué no lo están? ¿Y si lo están, qué es lo que hacen exactamente? ¿Cómo experimentan la situación? ¿Cómo contribuyen a ella?" (Ritzer, 1993, p.355). Estas preguntas resultaron revolucionarias porque desafiaron la idea de que las narrativas históricas y las construcciones teóricas eran universales, exponiendo que en realidad reflejaban una perspectiva particular y limitada, centrada exclusivamente en las experiencias y actuaciones masculinas.

A medida que el movimiento feminista ganaba mayor difusión, surgían otras preguntas fundamentales relacionadas con la cuestión femenina. Estas inquietudes permitieron profundizar en el entendimiento teórico de las diferencias entre las mujeres, considerando aspectos como edad, raza, clase, etnia, orientación sexual, discapacidad, religión, lugar de residencia, condición migratoria y etnicidad. Dicho análisis visibilizó cómo las mujeres permanecen marginadas y en situación de desigualdad en contextos sociales dominados por hombres, y también cómo estas condiciones de invisibilidad y desigualdad están directamente relacionadas con la posición social que ocupan las mujeres.

Las teorías feministas son diversas y se caracterizan por ofrecer un enfoque crítico que varía según el contexto histórico, el entorno social, las vivencias de quienes las desarrollan, entre otros factores. En términos generales, pueden clasificarse en tres tipos principales:

aquellas orientadas a analizar la diferencia entre los géneros, las que se centran en la opresión de género y las que estudian la desigualdad de género.

Los movimientos feministas de la década de los sesenta identificaron la ausencia de análisis en las disciplinas sociales y humanas que explicaran el origen de la dominación masculina sobre las mujeres. El desafío principal en ese momento era introducir en el ámbito social un tema que hasta entonces se había abordado únicamente desde las Ciencias Naturales, como la Biología, destacando que las diferencias en los comportamientos entre hombres y mujeres trascienden lo biológico y que incluso la satisfacción de las necesidades básicas de supervivencia está influenciada por dinámicas sociales construidas culturalmente.

Una de las primeras teorías planteadas atribuyó la subordinación de las mujeres al sistema patriarcal, utilizando el concepto de patriarcado propuesto por Max Weber. Según esta perspectiva, la organización social contemporánea cambió en su forma, pero su esencia se mantenía, y los hombres tendrían respecto a las mujeres comportamientos similares a aquellos que, en otras épocas, controlaban la vida de los hijos, esclavos y bienes. Este sistema era identificado como el principal obstáculo a derribar para lograr la liberación de las mujeres. Sin embargo, aunque esta perspectiva tuvo gran impacto, tanto en el ámbito académico como el político, pero dejó como tarea pendiente identificar los componentes de dicho sistema. Por lo tanto, el concepto de patriarcado se convirtió en una noción poco definida y clara.

De esta manera, un grupo diverso de mujeres comenzó a producir conocimiento enfocado en las condiciones de la vida de las mujeres, buscando visibilizarlas tanto en la historia como en los aspectos cotidianos de la vida. Así, se han identificado dos enfoques principales que guían las investigaciones feministas. El primero se centra en las mujeres como objeto principal de estudio, desarrollando información sobre sus condiciones de vida específicas y los factores que determinan sus contextos sociales. El segundo dirige su atención hacia la sociedad como la causante de la subordinación de las mujeres.

3.1.1. Sistema sexo-género

En este contexto, se desarrolla el concepto de género como una categoría que, en el ámbito social, se relaciona con el sexo definido por las características anatómicas y fisiológicas descritas por las Ciencias Naturales. De modo que, el género se entiende como el sexo socialmente construido.

En el artículo *El tráfico de mujeres, notas sobre la economía política del sexo*, Gayle Rubin (1986), señala que cada sociedad posee un sistema sexo-género. Este sistema puede definirse como un "conjunto de disposiciones por la cual la materia prima biológica del sexo y la procreación humanos son conformados por la intervención humana y social y satisfecha en una forma convencional por extrañas que sean algunas disposiciones" (Rubin, 1986, p.102-103). Este concepto es transversal para el análisis con perspectiva de género, ya que la sexualidad biológica se transforma en un producto de la actividad social para legitimar la división binaria según el género.

Por lo tanto, la conceptualización del sistema sexo-género constituye un marco amplio para analizar y comprender tanto la subordinación de las mujeres como la dominación de los hombres. Asimismo, permite entender el trasfondo social de ciertas prácticas y creencias que se han naturalizado como normas sociales, tradiciones, roles y estereotipos de género. A partir de dichos mensajes, creencias, tradiciones y demás componentes simbólicos, se pone en desventaja a las mujeres ante la hegemonía jerárquica de los hombres.

Además, la categoría de género implica analizar el significado de las conductas de hombres y mujeres como seres sexuados, considerando que estas conductas están influenciadas por una serie de determinaciones específicas que afectan tanto a las mujeres como a los hombres y que se reflejan en sus comportamientos. A partir de esto, se desprenden importantes implicaciones metodológicas: no es posible hablar de "la mujer" o "el hombre" como categorías universales, ya que hombres y mujeres se encuentran inmersos en diferentes

contextos sociales y culturales. Estas diferencias están determinadas por las etapas del ciclo de vida, la organización de la vida familiar y doméstica, condiciones económicas y el contexto étnico-cultural.

3.1.2. El género y su vínculo con las relaciones de poder

Por otra parte, en el libro *Género e historia*, Joan Scott (2008), sostiene que el género está intrínsecamente relacionado con las relaciones de poder. Este poder se entiende como una red dispersa de relaciones que se construyen discursivamente dentro de los campos de fuerzas sociales. Según su planteamiento, el género no solo configura las relaciones sociales basadas en las diferencias entre hombres y mujeres, sino que también constituye una forma primaria de estructurar relaciones significativas de poder.

Desde esta perspectiva, Scott (2008), desarrolla su teoría al proponer que el género es el ámbito fundamental en el que se articula el poder, "el género es una forma primaria de las relaciones simbólicas de poder. Los cambios en la organización de las relaciones sociales siempre corresponden a cambios en las representaciones del poder" (p.65). En este marco, las diferencias sexuales de los cuerpos no están relacionadas esencialmente con la sexualidad, sino que legitiman un sistema de relaciones jerárquicas, estableciendo un acceso y control diferencial sobre los recursos materiales y simbólicos.

Para la autora, el género, como componente de las relaciones sociales, abarca cuatro elementos relacionados entre sí. El primer elemento corresponde a los símbolos culturales, los cuales generan representaciones específicas. En segundo lugar, se encuentran los conceptos normativos que interpretan dichos símbolos y se manifiestan en ámbitos como la religión, la educación, la ciencia, el derecho y la política, estableciendo de manera definida lo que significa ser hombre o mujer. El tercer elemento incluye las instituciones y organizaciones sociales, junto con las nociones políticas que influyen en estas dinámicas. Finalmente, se consideran las

identidades subjetivas de las personas. Aunque estos elementos están interrelacionados, no actúan de manera simultánea.

3.1.3. Los cautiverios de las mujeres

Además, desde la teoría feminista Marcela Lagarde (1993), en su obra *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, desarrolla el concepto clave de "los cautiverios de las mujeres", que resulta fundamental para esta investigación. Según la autora, los cautiverios representan una categoría que define políticamente a las mujeres dentro del sistema patriarcal, marcándolas por relaciones de poder que limitan su libertad e independencia. "Desde una perspectiva antropológica, he construido la categoría cautiverio como síntesis del hecho cultural que define el estado de las mujeres en el mundo patriarcal. El cautiverio define políticamente a las mujeres en el mundo patriarcal" (Lagarde, 1993, p.36). Este concepto se caracteriza por la subordinación de las mujeres, la dependencia para existir en función de y para otros, y la ocupación de sus vidas por instituciones que imponen roles de género y el deber femenino, consolidando así vidas estereotipadas. En este contexto, las mujeres experimentan el cautiverio desde una posición de subalternidad, que es sostenida y perpetuada por la cultura patriarcal.

Las mujeres están sujetas a un estado de cautiverio derivado especialmente por la condición de género que limita su autonomía. Lagarde (1993), señala que "la persona cautiva se encuentra privada de su libertad. En nuestra sociedad, la norma hegemónica de la libertad es clasista y patriarcal: burguesa, machista, heterosexual, hetero erótica y misógina" (p.152). Los grupos que no experimentan este cautiverio pertenecen a sectores dominantes definidos por su género, clase, etnia, nacionalidad y otros privilegios que los posicionan de forma ventajosa en la sociedad. El cautiverio está intrínsecamente ligado al poder, el cual permea todas las relaciones sociales y se reproduce en instituciones clave, como es el caso del Poder

Judicial. En este sentido, las mujeres, debido a su condición política, se encuentran sometidas al poder patriarcal en múltiples aspectos de sus vidas.

De tal forma, las mujeres viven en un cautiverio patriarcal que adopta diversas formas, que se intensifican o disminuyen según las condiciones sociales y culturales que determinan su posición en la sociedad. Este cautiverio se sostiene en la subordinación estructural de las mujeres a través de relaciones de poder, reforzada por estereotipos de género. Dichas dinámicas se consolidan mediante normas sociales que dictan lo que las mujeres y cuerpos feminizados deben ser, restringiendo sus posibilidades de vida y decisión.

Para Lagarde (1993), el principal cautiverio de las mujeres "son sus necesidades y su conciencia, es decir su subjetividad formada, apoyada y reproducida por el conjunto de relaciones y de instituciones económicas, sociales, jurídicas, religiosas, eróticas y políticas, que hacen a las mujeres cumplir un orden social" (p.165). Como resultado, las mujeres experimentan sujeción en múltiples ámbitos.

3.1.4. La teoría de la socialización y la construcción de los roles de género

De igual importancia, la teoría de la socialización, abordada desde el feminismo, resulta fundamental. Según Ritzer (1993), complementa "los análisis institucionales al centrarse en las experiencias de aprendizaje social que forman a las personas en general y a los niños en particular para adoptar roles y vivir en las diferentes esferas institucionales de la masculinidad y la femineidad" (p.369). Para la presente investigación esta conceptualización es significativa, ya que la socialización es un proceso mediante el cual las personas aprenden e incorporan normas, valores, creencias y expectativas que son propias del entorno social en el que se desenvuelven. Este aprendizaje ocurre a través de diversas instituciones y espacios, como la familia, el sistema educativo, los medios de comunicación, las comunidades religiosas y las interacciones cotidianas.

En este proceso se interiorizan los roles de género, moldeando la manera en que las personas perciben sus identidades y las de los demás, así como las expectativas sobre lo que "deberían" ser o hacer según su género. De acuerdo con Ritzer (1993), "las mujeres se ven limitadas y disminuidas desde la infancia hasta la madurez, de manera que solo pueden adoptar roles adultos propios de su condición y esos roles «merman» su humanidad y las convierten en seres dependientes" (p.374). Este concepto es fundamental para entender cómo los estereotipos de género se transmiten y perpetúan en las relaciones sociales, lo que influye directamente en las dinámicas de desigualdad que afectan a hombres y mujeres. En este sentido, los roles de género no son innatos, sino que se desarrollan como construcciones sociales que dictan lo que se espera de las personas en función de su identidad de género.

Además, a través de la socialización, el lenguaje adquiere un papel fundamental, ya que no solo actúa como un reflejo de cómo las personas comprenden e interpretan su entorno social, sino que también lo construye. Desde esta perspectiva, el lenguaje trasciende su función comunicativa para actuar como un sistema de significados compartidos que organiza y da sentido a la experiencia humana, facilitando la acumulación de conocimiento y la transmisión de significados a lo largo del tiempo, lo que lo convierte en un recurso indispensable para la vida cotidiana. Su carácter externo demuestra cómo los significados compartidos moldean tanto las percepciones individuales como las colectivas, influyendo de manera significativa en las interacciones humanas y en la forma en que las personas comprenden y se relacionan con el mundo.

Este enfoque adquiere particular relevancia en el análisis de las sentencias seleccionadas, donde el lenguaje empleado no solo refleja las decisiones y razonamientos jurídicos, sino que también reproduce estereotipos de género. Las palabras y expresiones utilizadas en estas sentencias no son neutrales; al contrario, cargan con significados sociales

que impactan tanto la interpretación de los hechos como la construcción de las identidades de las partes involucradas.

La teoría feminista también resulta fundamental porque se centra en la subjetividad y considera las experiencias, expresiones, significados y vivencias que se plasman en los relatos de las mujeres denunciantes. En otras palabras, a través de las voces y la participación de las mujeres en la investigación, se puede obtener una visión más contextualizada del sistema judicial costarricense y de su tratamiento jurídico.

En síntesis, a pesar de su diversidad, las teorías feministas conforman un bagaje epistemológico que cuestiona el orden social existente. Según Ritzer (1993), "se centra en variables sociológicas esenciales tales como la desigualdad social, el cambio social, el poder, los intereses y las creencias, y las instituciones sociales de la familia, el derecho, la política, el trabajo, la religión y la educación" (p.358). Por lo tanto, para la presente investigación, la teoría feminista resulta fundamental al permitir el análisis de los roles de género, las identidades, las relaciones entre hombres y mujeres, y al proporcionar una perspectiva centrada en la visión de las mujeres.

3.2. Perspectiva de género

La implementación de la perspectiva de género interrelacionada con la teoría feminista resulta fundamental para este estudio, ya que permite analizar el género como una categoría que revela cómo las identidades de hombres y mujeres se han moldeado a partir de estructuras de poder que oprimen y excluyen a las mujeres y otras personas en situación de vulnerabilidad. Esta perspectiva reconoce las relaciones de poder y las desigualdades socio históricas presentes en el tejido social. Aplicarla como herramienta de análisis implica reconocer que, debido a su género y otras formas múltiples de opresión, las mujeres han estado en posición de desventaja histórica.

De este modo, adoptar la perspectiva de género contribuye a identificar las causas profundas de los acontecimientos y a comprender cómo afectan de manera particular a distintos grupos sociales, según su género, etnia, clase, orientación sexual, identidad o discapacidad.

> Incluir la perspectiva de género en todo el quehacer humano parte del convencimiento de que la posición absolutamente subordinada que ocupa la mujer en cada sector social con respecto a los hombres/varones de ese mismo sector social, y relativamente subordinada a todos los hombres/varones, no se debe a que "por naturaleza" es inferior, (...), sino a que la sociedad está basada en una estructura de género que mantiene a las mujeres de cualquier sector o clase, subordinadas a los hombres/varones de su mismo sector o clase y relativamente, con menos poder que todos los hombres/varones. (Facio, 1992, p.41)

Incorporar la perspectiva de género permite visibilizar las experiencias que viven las mujeres y entender cómo los procesos de socialización reproducen y refuerzan su subordinación en el sistema patriarcal. Según Facio (1992), “tener conciencia de género implica tener conciencia de las relaciones de poder entre los sexos atravesadas por las variables raza, clase, opción sexual, edad, discapacidad visible, etc. Implica también entender que vivimos bajo un sistema de sexo/género con dominación masculina” (p.47). De este modo, al centrarse en las relaciones de poder, la perspectiva de género facilita comprender las estructuras que sostienen el sistema de dominación, señalando cómo la visión androcéntrica permea todos los discursos sociales, incluido el Derecho y las instituciones que lo componen.

Además, la perspectiva de género se complementa con la interseccionalidad, la cual es fundamental para profundizar en cómo las distintas categorías sociales se entrelazan y generan experiencias únicas y complejas de discriminación. En este contexto, es importante reconocer que las mujeres que denuncian violencia sexual no forman un grupo homogéneo; sus experiencias y los obstáculos que enfrentan al acceder a la justicia pueden variar

considerablemente según su etnia, orientación sexual, clase social, discapacidad, edad, nacionalidad, entre otros factores. De manera que, en el ámbito de la justicia la interseccionalidad permite visibilizar cómo ciertos grupos quedan desprotegidos o enfrentan barreras adicionales en el acceso a sus derechos.

> La interseccionalidad como instrumento de análisis se utiliza de muy diferentes formas para tratar toda una diversidad de asuntos y de problemas sociales. Quienes lo hacen consideran que la idea fundamental de la interseccionalidad es útil, es decir: que los principales ejes de las divisiones sociales en una determinada sociedad y en un momento dado, por ejemplo, la raza, la clase, el género, la sexualidad, la discapacidad y la edad, no funcionan como entes independientes y mutuamente excluyentes, sino que se construyen unos sobre otros y actúan juntos. (Collins y Bilge, 2019, p.16)

La perspectiva de género, junto con la interseccionalidad, permite superar una visión simplista del género y resaltar las dinámicas de opresión que afectan a las mujeres debido a múltiples condiciones interrelacionadas, lo cual resulta en discriminaciones específicas dentro del sistema judicial. Al aplicar estas herramientas analíticas, se pueden identificar con mayor precisión cómo los estereotipos afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos de mujeres, como aquellas de bajos recursos económicos que no pueden pagar una representación legal, con orientaciones sexuales que no se ajustan a la heteronormatividad, entre otros casos.

Para este estudio, la perspectiva de género es fundamental, ya que cuestiona el orden de género establecido y los estereotipos preexistentes, invitando a repensar estos conceptos desde otros valores y enfoques. Como señala Lagarde (1996), “no ha sido sencillo lograr la aceptación de la perspectiva de género, ya que hacerlo conduce a desmontar críticamente la estructura de la concepción del mundo y de la propia subjetividad. Y no es casual que así suceda” (p.6). Esta perspectiva enfrenta directamente las creencias y prejuicios más arraigados, cuestionando principios y dogmas profundamente establecidos.

Por otro lado, la perspectiva de género puede generar tensiones y resistencia en personas e instituciones de carácter conservador, ya que muchas veces es percibida como una amenaza a las estructuras sociales tradicionales, las creencias profundamente arraigadas y las normas que sustentan el funcionamiento del Estado. Tal como señala Lagarde (1996), "la mirada a través de la perspectiva de género feminista nombra de otras maneras las cosas conocidas, hace evidentes hechos ocultos y les otorga otros significados. Incluye el propósito de revolucionar el orden de poderes entre los géneros" (p.6). En este sentido, el género está presente en las sociedades, en los sujetos sociales y en sus relaciones, lo que hace que esta perspectiva sea crucial para cuestionar las construcciones sociales que influyen en el juzgamiento de la violencia sexual hacia las mujeres.

De tal forma, la perspectiva de género ofrece una visión distinta del fenómeno legal, a partir del reconocimiento de la subordinación histórica de las mujeres. A diferencia de la perspectiva tradicional patriarcal, que invisibiliza las realidades específicas de las mujeres, el enfoque de género incorpora el análisis de las relaciones de poder como un componente esencial de las estructuras sociales. La pertinencia al género, entendida como una categoría social, debe integrarse en todo análisis social y jurídico para comprender cómo los estereotipos de género perpetúan el orden social. Facio (1992), señala que "el fenómeno jurídico, como cualquier fenómeno social, debe ser analizado tomando en cuenta el sexo al que pertenecemos los seres humanos si verdaderamente queremos entender nuestra condición y su relación con él" (p.56). Esta perspectiva permite una toma de conciencia en torno al género, evidenciando que las experiencias individuales de sumisión no son aisladas, sino manifestaciones colectivas y políticas de una estructura de opresión.

Además, de pie a analizar cómo se construyen las identidades de las mujeres en el sistema judicial, el cual regula el consenso sobre el orden de los géneros y ejerce coerción para sancionar a aquellas mujeres que no cumplen con las normas y expectativas establecidas. De

esta manera, la perspectiva de género choca y se confronta con las convicciones estereotipadas que se basan en la desigualdad y la discriminación de género, y que ocasionan efectos negativos para las víctimas que denuncian violencia sexual. Este enfoque critica abiertamente las estructuras y normas que perpetúan la opresión y aspectos nocivos para las mujeres y cuerpos feminizados. [8]

3.2.1. La violencia sexual como manifestación de las desigualdades de género y las relaciones de poder

3.2.1.1. Construcciones culturales basadas en la diferencia sexual

El proceso de socialización de género y las prácticas culturales son fundamentales en la reproducción, legitimación y perpetuación de la violencia y discriminación contra las mujeres. Estos procesos socio históricos son el medio principal para que dichas actitudes se mantengan y reproduzcan en el tiempo. De acuerdo con Greco (2008), la cultura se caracteriza como "la totalidad de lo que aprenden los individuos como miembros de una sociedad, es un modo de vida, de acción, de sentimiento, u patrones de comportamientos aprendidos de una manera social, mediante la asimilación de símbolos que expresan algo determinado" (p.108). A partir de esta definición, la cultura se comprende como el conjunto de conocimientos, valores, creencias, arte, normas y costumbres que un grupo social aprende y transmite.

La cultura representa cómo los seres humanos han creado y siguen adaptando sus modos de vida en respuesta a su entorno. Lagarde (1993), señala que la cultura es producto de la "relación dialéctica entre los modos de vida y las concepciones del mundo, históricamente constituidos. La cultura es la distinción humana resultante de las diversas formas de relación dialéctica entre las características biológicas y las características sociales de los seres humanos"

[8] De acuerdo con Rita Segato (2013), en el libro *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, la feminización de los cuerpos es un acto que busca asignar al cuerpo de las víctimas, independientemente de su género, una posición de subordinación asociada a lo femenino. Esto ocurre en el imaginario colectivo que otorga a la violación un significado de dominación y que establece la relación jerárquica de género, es decir, la relación desigual entre lo masculino y lo femenino.

(p.27). Este proceso permite definir formas de pensar, actuar y relacionarse, estableciendo un marco que organiza el comportamiento y las ideas de las personas.

La cultura es un factor determinante en la formación de la identidad y los estereotipos de género, los cuales se reproducen a través de prácticas culturales. El género, como concepto, se encuentra intrínsecamente vinculado a las prácticas culturales, ya que es un constructo social que determina cómo las personas se perciben y actúan. El género se define como:

> Estructura de relaciones sociales que pivota en la arena reproductiva, así como el conjunto de prácticas que consiguen situar las distinciones reproductivas entre los cuerpos en los procesos sociales.
>
> Por decirlo de manera informal, el género se preocupa por la forma en que las sociedades humanas tratan los cuerpos humanos y su continuidad, así como por las múltiples consecuencias de ese "trato" en nuestras vidas personales y en nuestro destino colectivo. (Connell y Pearse, 2018, pp.21-22)

El género abarca aspectos culturales que configuran la concepción del mundo, símbolos, representaciones, identidades, afectividad, expresiones corporales y otros elementos que dan sentido a la vida. Las organizaciones sociales basadas en el género están conformadas por sujetos, instituciones y relaciones sociales. En este marco, a hombres y mujeres se les asignan roles fundamentales dentro de la estructura social y, a través de estereotipos culturales, se les atribuyen características y condiciones de vida diferenciadas según lo que se define como masculino o femenino.

Las mujeres y los hombres son construidos como sujetos de género mediante normas y regulaciones que se sostienen en estructuras de poder, las cuales establecen roles, obligaciones y restricciones de acuerdo con expectativas sociales y culturales. Como explica Lagarde (1996), "el género permite comprender a cualquier sujeto social cuya construcción se apoye en la significación social de su cuerpo sexuado con la carga de deberes y prohibiciones asignadas

para vivir, y en la especialización vital a través de la sexualidad" (p.14). Esto significa que el género no es simplemente una característica individual, sino que es una posición en un sistema de relaciones sociales, marcada por mandatos que determinan cómo se deben vivir y expresar las identidades de cada persona según el sexo asignado al nacer. De esta forma, las normas de género actúan como un mecanismo de control social, configurando expectativas y limitando opciones de vida, especialmente en lo relativo a la sexualidad y los roles de género.

Desde la niñez, las diferencias de género impactan el desarrollo social, emocional y cultural de hombres y mujeres. A través de prácticas sutiles como la asignación de juguetes, las expectativas educativas y las normas familiares se moldean las identidades de género, asociando la masculinidad y feminidad con roles específicos en la sociedad. Estos roles dictan cómo cada género debe comportarse, vestirse, relacionarse, percibir y desempeñar diversos trabajos.

Los agentes de socialización, como la familia, la escuela y los medios de comunicación, influyen fuertemente en las conductas esperadas, reforzando las normas de género y contribuyendo al orden social. Esta socialización no solo regula el comportamiento individual, sino que también mantiene estructuras de poder y perpetúa desigualdades de género, limitando las oportunidades fuera de los roles tradicionales de lo masculino y lo femenino.

> A través del contacto con diversos agentes de socialización, tanto primarios como secundarios, niños y niñas van interiorizando poco a poco las normas y expectativas sociales que se considera corresponden a su sexo. Las diferencias de género no están determinadas biológicamente, se producen culturalmente. Según esta perspectiva, las desigualdades de género aparecen porque los hombres y las mujeres son socializados en roles diferentes. (Giddens, 2014, p.635)

Los patrones culturales y las diferencias de género relacionadas con funciones físicas, sexuales y biológicas fomentan estereotipos de género que, como asociaciones implícitas, se

desarrollan en los procesos de socialización y tienden a influir de manera inconsciente en las personas. Estos estereotipos constituyen “un grupo estructurado de creencias sobre los atributos personales de mujeres y hombres. Dichas creencias pueden implicar una variedad de componentes incluyendo características de la personalidad, comportamientos y roles, características físicas y apariencia u ocupaciones y presunciones sobre la orientación sexual.” (Cook y Cusack, 2010, p.23). La ciudadanía en general, incluyendo a los miembros del sistema judicial, suelen hacer atribuciones causales basadas en estereotipos, lo que puede llevar a suposiciones equivocadas.

De tal forma, los estereotipos de género se construyen a partir de imágenes mentales, creencias, atributos e ideas preconcebidas sobre cómo deberían comportarse hombres y mujeres en la sociedad. Estas representaciones generalizadas imponen roles y características específicas basadas en el género, etnia, clase, idioma, nacionalidad, orientación sexual, entre otros factores. Este enfoque promueve una jerarquía y distinciones marcadas entre los géneros, reduciendo a las personas a un conjunto limitado de cualidades sin considerar su singularidad.

Desde el enfoque sociológico, los estereotipos son generalizaciones erróneas y despectivas de un grupo de personas que mantienen y justifican las estructuras sociales. Funcionan para excluir, controlar o subordinar a ciertos grupos o personas.

Los estereotipos de género actúan como una herramienta de control social y personal, ya que restringen la libertad de quienes se ven etiquetados, también niegan la individualidad de cada persona, ignorando la diversidad y las identidades propias. Juzgar a las personas basándose en estos estereotipos tiene efectos negativos, especialmente para las mujeres, ya que fomenta la discriminación basada en el género, la cual se reconoce como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer” (CEDAW, 1981, p.2). Estos estereotipos generan relaciones de poder y diversas formas de discriminación, como la

exclusión de oportunidades, la marginación y la desigualdad en áreas clave, como el sistema de justicia. Las normas sociales discriminatorias crean barreras que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia.

3.2.2. Características de la violencia sexual contra las mujeres

La violencia de género representa una amenaza persistente para ciertos grupos, principalmente en función de su género, etnia, identidad, entre otros. Esta forma de violencia se enmarca en relaciones de poder que se refuerzan tanto por quienes obtienen privilegios debido a su género como por las instituciones sociales que los respaldan. De acuerdo con Puleo (2008), "es una injusticia social porque no consiste en acciones aisladas explicables por patologías individuales, se trata de una violencia sistemática, pautada, en ocasiones realizada por el grupo de pares, y en mayor o menor medida disculpada por la sociedad" (p.364). En el caso de la violencia sexual puede entenderse como una manifestación de la violencia contra las mujeres, un fenómeno estructural arraigado y legitimado en las desigualdades de género que opera mediante dinámicas de control y subordinación.

La violencia sexual, especialmente la violación, es un ejercicio extremo de poder en el que el agresor busca someter a la víctima, no solo físicamente, sino también privándola de su voz, identidad y voluntad, con el fin de anular su autonomía y convertirla en un objeto controlable. Según Segato (2006), la violación tiene como objetivo destruir "la voluntad de la víctima, cuya reducción es justamente significada por la pérdida del control sobre el comportamiento de su cuerpo y el agenciamiento del mismo por la voluntad del agresor. La víctima es expropiada del control sobre su espacio-cuerpo" (p.20). De esta manera, el acto de poder y control refuerza una estructura de dominio patriarcal que posiciona a las mujeres y otros cuerpos feminizados en una posición subordinada dentro de una sociedad que legitima el ejercicio del poder masculino sobre estos cuerpos, a la vez que consolida el estatus y la autoridad moral de los hombres.

En este sentido, la violencia sexual opera como agresión y como un mecanismo que define y reproduce desigualdades estructurales, imponiendo a la víctima una carga simbólica de inferioridad que refuerza la dominación social. Segato (2006), señala que “la intención es su feminización. Esto porque nos atraviesa un imaginario colectivo que confiere significado a la violación y que establece la relación jerárquica que llamamos “género”, es decir, la relación desigual que vincula la posición femenina y la posición masculina” (p.77). Este tipo de violencia representa una de las formas más graves de agresión contra las mujeres, ya que reduce, somete y victimiza tanto su cuerpo como su ser, generando efectos profundos y duraderos en quienes la sufren.

La violencia sexual abarca distintas manifestaciones graves como el acoso sexual, la violación, la explotación y el tráfico sexual. Sin embargo, también se presenta en formas más sutiles, como miradas lascivas, gestos inapropiados para intimidar, comentarios no deseados con contenido sexual, o envío de mensajes e imágenes explícitas, entre otras. Ya sean sutiles o evidentes, todas estas formas de violencia tienen impactos negativos en quienes las reciben.

> Desde una perspectiva feminista sociológica, la violencia sexual se puede definir desde la subjetividad y posicionalidad de quienes la viven, es decir, se puede entender como las actitudes y comportamientos (verbal y no verbal) que ejercen una o más personas hacia otros seres humanos y que pueden invadir, lastimar, y/o dañar su sentido de integridad, seguridad, y/o bienestar erótico-sexual. (González, 2012, p.70)

La perspectiva de género y el enfoque sociológico son esenciales para comprender que la violencia sexual está profundamente vinculada con la desigualdad de género. Del mismo modo, la violencia contra las mujeres no es un fenómeno aleatorio, sino que responde a una estructura social que la utiliza como herramienta para perpetuar diferencias y consolidar una posición de subordinación para las mujeres. En este contexto, se define a las mujeres como objetos sexuales y a los hombres como sujetos sexuales, lo cual facilita la normalización de

actos sexuales sin consentimiento y refuerza la dominación masculina sobre la subordinación femenina.

En esta investigación, la violencia sexual se entiende como una forma de violencia estructural contra las mujeres, ya que responde a un sistema del orden social que justifica la dominación masculina mediante patrones socioculturales que discriminan a las mujeres. Este tipo de violencia persiste, en parte, porque instituciones estatales como el Poder Judicial no garantizan adecuadamente el respeto a los derechos humanos de mujeres y niñas. Así, cuando las mujeres víctimas de violencia sexual buscan protección y justicia enfrentan obstáculos, debido a que sus casos abarcan un componente de género que a menudo es minimizado. Esto se debe a la prevalencia de estereotipos que favorecen una visión discriminatoria de las víctimas, por lo que se tiende a culpabilizarlas.

3.2.3. La respuesta judicial ante la violencia sexual

3.2.3.1. Acceso a la justicia para las mujeres

Las mujeres que son víctimas de violencia sexual suelen recurrir al Poder Judicial en busca de justicia y protección presentando una denuncia. El sistema jurídico abarca “todas las leyes e instituciones formales y/o informales, incluidos los principios que rigen la interacción de las leyes y las instituciones y la forma en que los tratados de derechos humanos se ratifican e integran en la legislación y práctica nacionales” (ONU, 2018, p.48). Las víctimas enfrentan una serie de etapas del procedimiento penal. El presente estudio se centra en la etapa de juicio, en la que un Tribunal Penal, compuesto por tres profesionales del Derecho, evalúa la acusación presentada contra una o más personas y, con base en declaraciones y diversas pruebas documentales y periciales, emite una sentencia absolutoria o condenatoria.

El sistema judicial es fundamental para las mujeres que sufren violencia sexual, ya que es una de las principales instituciones encargadas de establecer un marco de normas que garantiza la protección de sus derechos y libertades. Desde una perspectiva sociológica,

Demarchi y Ellena (1986), destacan que el fenómeno jurídico se caracteriza por “la relación entre la sociedad y el poder que de hecho dicta las leyes, la bondad o la iniquidad de éstas, al margen de consideraciones de mera legalidad jurídica” (p.490). Esto resalta el papel del sistema judicial en la sociedad como un instrumento clave para promover el orden, la estabilidad, la justicia y la regulación de conductas que afectan a distintos grupos. Sin embargo, la relación entre las víctimas y el sistema judicial puede ser compleja y, en ocasiones, se presenta abuso de poder.

De acuerdo con lo expuesto, se infiere que el sistema judicial desempeña un papel esencial en la promoción de acciones que favorezcan el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Como institución gubernamental con la capacidad de contribuir a la erradicación de la desigualdad y la eliminación de la violencia de género, se espera que proteja los derechos y la integridad física y emocional de las víctimas. Es importante reconocer que estos derechos son fundamentales porque representan el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas plenas, libres de violencia y discriminación.

> Buscan garantizar el pleno ejercicio de las libertades fundamentales que son inherentes a la condición humana y que parten de principios básicos de igualdad, libertad y justicia, indispensables para el desarrollo individual y colectivo en armonía y convivencia pacífica. Dadas las desventajas y desigualdades históricas que han sufrido las mujeres, se han definido derechos específicos para su protección y atención de necesidades particulares. No obstante, la lucha por su reconocimiento ha sido histórica y persisten barreras sociales y culturales que continúan dificultando el reconocimiento de las mujeres como sujetas de derechos. (INAMU, 2019, p.5)

Las instancias judiciales cumplen el rol esencial en la sociedad de garantizar un acceso a la justicia sensible a las particularidades de cada mujer denunciante, asegurando que se sientan seguras y respaldadas en igualdad de condiciones. Así, el acceso a la justicia se

establece como un derecho humano fundamental, especialmente cuando se vulneran otros derechos. Este concepto incluye el derecho a la reparación de las víctimas, a un proceso imparcial y eficiente, así como la garantía de igualdad ante la ley, reconociendo las diferencias individuales.

> Implica que las mujeres tengan la posibilidad a una adecuada tutela de sus derechos. Pero además es un asunto de fortalecimiento y construcción de las democracias; por lo tanto, la justicia de género es un estándar de medición para el quehacer del Estado.
>
> Entendemos por acceso a la justicia la existencia de facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que, a su vez, garanticen una justicia pronta y cumplida. (Arroyo, 2011, pp.45-46)

El acceso efectivo a la justicia es un primer paso esencial para proteger los derechos de las mujeres que sufren violencia sexual. Este acceso debe garantizar no solo recursos adecuados y efectivos, sino también un enfoque integral que considere el contexto social, psicológico y legal de cada caso. Así el sistema de justicia debe ser un entorno accesible, confiable y sensible a las necesidades específicas de las mujeres, capaz de reconocer y responder a la complejidad de cada situación.

El derecho de acceder a la justicia es fundamental para asegurar la protección de los derechos humanos frente a cualquier forma de discriminación. Este acceso no solo debe permitirles a las mujeres denunciar, sino también garantizar que sean tratadas con imparcialidad y respeto a lo largo del proceso judicial. El Comité CEDAW (2015), establece que “el derecho de acceso a la justicia es pluridimensional. Abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas

y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia" (p.3). Por ello, es necesario ofrecer servicios de alta calidad, basados en un enfoque de derechos humanos y sensibilidad de género.

En este contexto, la tutela judicial efectiva de derechos es fundamental para garantizar que las mujeres afectadas reciban apoyo y respuestas legales adecuadas. Según el PEN (2015), esta tutela implica "el libre acceso de todas las personas al sistema de administración de justicia, para obtener una resolución de fondo ajustada al marco legal vigente, que garantice el cumplimiento de los derechos ciudadanos o la defensa de un interés legítimo" (p.152). Para evitar poner en riesgo esta tutela, es necesario implementar una serie de garantías a lo largo del proceso judicial. Estas incluyen asegurar el acceso a la justicia, una intervención estatal adecuada y el cumplimiento de la sentencia, con el fin de evitar la indefensión de las personas involucradas.

Para que el acceso a la justicia sea efectivo, es imprescindible considerar el principio de igualdad sustantiva. Este principio no se limita a la igualdad formal ante la ley, sino que busca una igualdad real en el ejercicio de los derechos. La igualdad sustantiva implica una concepción de la justicia que reconoce que, para garantizar la igualdad efectiva, es necesario implementar medidas específicas que favorezcan a los grupos históricamente vulnerabilizados, como las mujeres, y les permitan acceder a los mismos derechos y beneficios que a otros sectores. En este marco, la igualdad no debe entenderse como mera semejanza, sino como un valor que reconoce la diversidad entre los seres humanos, cuestionando además las visiones hegemónicas que, históricamente, han definido lo que se considera "humano" desde perspectivas dominantes, tales como la androcéntrica, la de clase alta, la que privilegia lo normativo en términos raciales y de orientación sexual.

Este tipo de igualdad debe considerar las desigualdades estructurales para reconocer los derechos de las mujeres. En una entrevista realizada por el medio digital *La voz de los que sobran* (2022), Alda Facio señala que "el Estado tiene que ir erradicando las desigualdades

estructurales. La igualdad sustantiva es una igualdad que además de llevar incorporada la no discriminación, requiere de la actuación del Estado para crear un ambiente propicio para generarla" (párr.6). De este modo, la igualdad sustantiva es fundamental porque garantiza que los derechos y oportunidades no solo existan en la ley, sino que sean accesibles para todas las personas en la práctica.

La igualdad sustantiva destaca la importancia de reconocer y respetar la diversidad, evitando tratar a todas las personas como si tuvieran las mismas características y necesidades. Aunque hombres y mujeres comparten derechos, sus diferencias deben ser consideradas.

Por este motivo, los derechos humanos buscan garantizar la igualdad, ya que las jerarquías y opresiones existentes en la sociedad perpetúan desigualdades. En este sentido, corresponde al Estado intervenir activamente para erradicar estas desigualdades estructurales.

El Comité CEDAW (1981), establece que los Estados parte de los pactos internacionales de derechos humanos están obligados a consagrar "en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio" (p.3). La adopción de la CEDAW tiene gran importancia en la doctrina jurídica, ya que es el primer instrumento internacional en destacar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, vinculándolo con la no discriminación hacia las mujeres y con el principio de responsabilidad estatal. Asimismo, sostiene que si una mujer recibe el mismo trato que un hombre y ese trato la deja en una posición inferior, dicho trato resulta discriminatorio, aunque su objetivo haya sido la igualdad.

No obstante, en la práctica, las mujeres enfrentan diversos obstáculos que limitan su acceso igualitario a la justicia. Esto se debe a un contexto estructural de discriminación y desigualdad, donde los estereotipos de género y otros factores han impedido que los mecanismos judiciales sean accesibles en términos económicos, físicos, culturales y sociales

para todas las mujeres. Esta situación pone en riesgo la tutela efectiva de sus derechos. El concepto de ´riesgo de tutela efectiva de derechos´ resulta clave para comprender esta problemática y se define como “aquella situación en la que puede documentarse la existencia de una vulnerabilidad procesal que, en principio, contraviene los principios de tutela estipulados en el marco normativo vigente” (PEN, 2015, p.153). Este riesgo conlleva la posibilidad de causar perjuicio a las personas que recurren al sistema judicial.

En consecuencia, la falta de acceso efectivo a la justicia y el riesgo de tutela efectiva de derechos en casos de violencia sexual exponen a las mujeres a una doble victimización. Además de enfrentar el trauma inicial del abuso, deben lidiar con una segunda forma de violencia, que surge de los obstáculos y prejuicios presentes en su búsqueda de justicia y reparación. Estos obstáculos, muchas veces vinculados a estereotipos y fallas en el sistema judicial, afectan la dignidad y el bienestar de las víctimas, generando un impacto profundo en la percepción de imparcialidad y protección por parte del Poder Judicial.

3.2.3.2. Los estereotipos de género como mecanismos de discriminación y violencia institucional

Las prácticas discriminatorias basadas en estereotipos de género originan lo que se conoce como violencia institucional. De acuerdo con Durán et al., (2022), esta violencia:

> se sustentan en la endémica violencia de género y se evidencian en acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades, tomando diferentes formas en el tratamiento judicial del fenómeno: baja tasa de condenas, prácticas androcéntricas, estereotipos de género, resistencia a la conceptualización de la violencia de género, machismo y atención revictimizante a las mujeres violentadas. (p.102)

Se comprende que la violencia institucional es el conjunto de actos, omisiones y prácticas ejercidas desde las instituciones estatales que perpetúan, toleran o reproducen

situaciones de discriminación. Estas acciones tienen como consecuencia obstaculizar o impedir el ejercicio pleno de los derechos humanos, como el acceso a la justicia.

De esta manera, la violencia institucional representa una manifestación de subordinación y desvalorización contra las mujeres, manteniendo la violencia de género implícita en las estructuras de las instituciones, bajo los mandatos del patriarcado. Segato (2003), señala que la "ley se quiere igualitaria, una ley para ciudadanos iguales, pero percibimos la estructura jerárquica del género tomándola por asalto en sus fisuras. Por detrás del contrato igualitario transparece, vital, el sistema de estatus que ordena el mundo en géneros desiguales" (p.137). El Estado y sus autoridades pueden ser responsables, de manera directa o indirecta, de reproducir y mantener la violencia contra las mujeres.

La persistencia de visiones estereotipadas sobre la violencia de género y de las mujeres que la sufren constituye una forma de violencia institucional. Esto refleja que instituciones como el Poder Judicial aún no logran proteger de manera efectiva a las mujeres afectadas, pues reproducen sexismos sociales y estigmatizan a las víctimas. "Cuando un Estado legitima así un estereotipo de género, provee un marco legal para facilitar la perpetuación de la discriminación en el tiempo y a través de diferentes sectores de la vida y la experiencia sociales" (Cook y Cusack, 2010, p.42). La violencia institucional se manifiesta, por ejemplo, en estereotipos que perpetúan el mito de las denuncias falsas, el cuestionamiento a la credibilidad de las víctimas, o el escepticismo hacia aquellas que no encajan en la figura de la "víctima ideal", incluso poniendo en duda la violencia sexual o la intensidad de la violencia sufrida.

La violencia institucional, manifestada a través de los estereotipos de género en el sistema judicial, deja a las víctimas en una situación de impotencia al intentar proteger y defender sus derechos ante la ley. Estos problemas de sensibilización y adecuada formación de los operadores de justicia generan una victimización secundaria, marcada por "secuelas que se desarrollan cuando la víctima de un delito entra en contacto con el aparato judicial como

persona ofendida, usualmente, producto de una mala atención o menosprecio, desidia o prejuzgamiento de funcionarios judiciales" (Zúñiga, 2021, pp.129-130). Las secuelas pueden manifestarse en sentimientos de culpabilidad y vergüenza, diversas afectaciones psicológicas y un impacto profundo en el bienestar, así como en la confianza en el sistema de justicia.

El marco teórico expuesto en esta investigación no solo proporciona una comprensión profunda de los estereotipos de género, sino que también establece una base crítica para el análisis cualitativo de las sentencias y las entrevistas. A través de la teoría feminista, se logra identificar cómo las construcciones y los roles de género inciden en la credibilidad atribuida a las denunciantes y en el desarrollo del proceso judicial.

Además, la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque interseccional permite visibilizar las barreras adicionales que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, derivadas de su posición en diversos ejes de opresión, como la orientación sexual, el género o la discapacidad física o cognitiva. Estas herramientas teóricas resultan esenciales para desentrañar los estereotipos presentes en las sentencias judiciales y comprender cómo contribuyen a perpetuar la violencia institucional. De este modo, el marco teórico contextualiza la problemática abordada, orienta el diseño metodológico y define las categorías de análisis empleadas en los resultados de esta investigación.

Capítulo IV

4. Marco metodológico

Este apartado presenta los procedimientos que se utilizaron para recopilar y analizar los datos necesarios para responder a los objetivos del estudio. Para ello, se aplicó una metodología rigurosa y ética, diseñada específicamente para examinar la influencia de los estereotipos de género en las resoluciones judiciales.

El marco metodológico tiene el objetivo de ofrecer una descripción detallada de los procedimientos y estrategias empleadas. Este se estructura en varios subtemas para facilitar su comprensión. En primer lugar, se detalla el tipo de investigación, sus principales características y la justificación de su selección. Seguidamente, se define la perspectiva teórico-metodológica, destacando su relevancia y los aportes que ofreció a la investigación. Luego, se describe el enfoque de la investigación, argumentando las razones por las cuales fue seleccionado en función del tema de estudio.

Posteriormente, se específica la población de estudio, junto con las dimensiones temporales y espaciales en las que se desarrolló el estudio. En este subapartado, se presentan y explican detalladamente cada una de las técnicas e instrumentos de recolección de información, justificando su capacidad para obtener datos significativos y pertinentes en relación con los objetivos planteados. Finalmente, se destacan las limitaciones metodológicas y se incluyen las consideraciones éticas que guiaron todo el proceso investigativo, asegurando la protección de los derechos de las personas participantes, el respeto al consentimiento informado y la garantía de su dignidad.

4.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo exploratoria, lo que resultó especialmente relevante para la Sociología, ya que permitió obtener una comprensión más amplia y profunda del fenómeno de estudio. Este enfoque exploratorio fue fundamental para el desarrollo de la

investigación, ya que ha sido un campo de estudio poco abordado desde la Sociología. Desde una perspectiva sociológica, se reconoció que la realidad social no es un hecho dado, sino un universo de interpretaciones compartidas que se construyen y reconstruyen constantemente a través de las interpretaciones humanas.

En este sentido, la metodología utilizada se basó en una interpretación de la realidad en la que el foco principal estuvo en la reconstrucción y el análisis de los significados intersubjetivos, lo que permitió una aproximación más cercana a las experiencias y perspectivas de quienes participaron. De acuerdo con Hernández et al. (2010):

> Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas.
>
> Tal sería el caso de investigadores que pretendieran analizar fenómenos desconocidos o novedosos. (p.79)

Este tipo de investigación fue seleccionada debido a su capacidad para responder a las causas e impactos del fenómeno social en estudio. A partir de la revisión documental, se evidenció que el tema abordado carecía de investigaciones previas significativas propiamente desde la Sociología, lo que resaltó la necesidad de desarrollar un estudio exploratorio. Este enfoque permitió obtener una primera aproximación a la situación y comprender los factores que la configuran.

La investigación exploratoria fue utilizada como herramienta para adentrarse en la complejidad de los significados que se construyen socialmente, ampliando la comprensión del fenómeno y dotando a la investigadora de un conocimiento profundo mediante las técnicas de recolección de información propuestas. Este enfoque no solo permitió examinar en detalle la

temática y problemática planteadas, sino que también facilitó una descripción precisa del objeto de estudio, brindando una base sólida para abordar el fenómeno sociológico de manera eficaz y comprensiva.

En definitiva, fue importante porque permitió profundizar en la problemática, ya que el estudio buscaba establecer las relaciones entre los estereotipos de género y su influencia en los fenómenos observados dentro del sistema judicial. La investigación pretendía comprender cómo la presencia de estereotipos de género afectó las decisiones judiciales y, en consecuencia, el acceso a la justicia para las víctimas.

Para abordar esta investigación, se emplearon métodos analíticos que permitieron identificar relaciones de causa y efecto, con el fin de determinar si la presencia de estereotipos de género se relacionaba con ciertos resultados en las decisiones judiciales.

4.2. Perspectiva teórico-metodológica

Para fortalecer esta investigación exploratoria, se empleó la perspectiva de género como una herramienta analítica clave. Esta perspectiva permitió identificar a la población directamente afectada, que en su mayoría son mujeres, y contribuyó a desarrollar una metodología para abordar un tema tan delicado como el propuesto. Al aplicar la perspectiva de género, se aseguró un enfoque analítico para la identificación y comprensión de los prejuicios que influyeron en la toma de decisiones judiciales, como lo señala Facio (1992):

> Hacer un análisis desde la perspectiva de las mujeres como seres subordinados (es decir desde la perspectiva de género desde las mujeres), implica necesariamente hacer un análisis de esa subordinación y de quiénes se benefician de la misma, por lo que no se puede excluir al sexo dominante: es él quien se beneficia de su subordinación, es él quien se ha proclamado como "parámetro" de lo humano. (p.44)

La aplicación de la perspectiva de género enriqueció de manera sustancial el objeto de estudio, ya que permitió visibilizar los estereotipos de género que perpetúan la discriminación

y la violencia contra las mujeres. A través de la transversalización de los enfoques teóricos y metodológicos, se facilitó un análisis centrado en el respeto y la promoción de los derechos humanos de las mujeres. Como señala Alda Facio, esta perspectiva constituye una herramienta diferenciada para abordar problemáticas específicas que afectan tanto a las mujeres como a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, la perspectiva de género requiere un enfoque metodológico que considere cómo las categorías como la edad, el género, la etnia, la condición económica, la nacionalidad, la discapacidad, la orientación sexual, el estatus migratorio y la pertenencia a comunidades indígenas influyen en el acceso a la justicia. Estas variables colocan a ciertos sectores de la población en una posición desventajada, visibilizando la desigualdad y la discriminación interseccional. De este modo, se pone de manifiesto cómo ser mujer, migrante o indígena, entre otras condiciones, afecta de manera significativa el acceso igualitario a la justicia.

La perspectiva de género, a nivel metodológico, se constituyó como una categoría esencial para el análisis social de la realidad, proporcionando una nueva manera de interpretar el fenómeno de estudio. Esta perspectiva permitió identificar los estereotipos de género como una forma de discriminación basada en el género y otorgó especial relevancia a las problemáticas que enfrentaron las denunciantes. En este contexto, resultó crucial atender las experiencias de las dos mujeres que recurrieron al sistema de justicia y recibieron una respuesta discriminatoria. Comprender estas experiencias fue fundamental para analizar cómo los estereotipos de género vulneraron la integridad de las personas afectadas.

Al aplicar las técnicas de investigación en el trabajo de campo, la perspectiva de género adquirió una importancia fundamental, ya que permitió a la investigadora abordar el tema con mayor comprensión, respeto, empatía y sensibilidad hacia las cuestiones de género. Esto no solo generó un espacio seguro y cómodo para las personas participantes, sino que también favoreció una interpretación más precisa de sus experiencias, reconociéndolas como únicas, sin

caer en generalizaciones. Además, la perspectiva de género facilitó la identificación de cómo las vivencias individuales están influenciadas por múltiples categorías interseccionales.

A través del proceso investigativo se reflejó que los estereotipos de género suelen ser sutiles y difíciles de identificar, generando que en muchas ocasiones no se reconozcan como formas de discriminación, lo que dificulta su análisis y reconocimiento. Es aquí donde la perspectiva de género fue fundamental, al ofrecer herramientas analíticas que permitieron visibilizar estas dinámicas y comprender cómo influyeron en los resultados.

En relación con lo anterior, la autora costarricense Alda Facio, desde la perspectiva de género, propone un método que permite identificar argumentos sexistas, discriminatorios o androcéntricos en la documentación judicial, específicamente en las sentencias. Con el fin de aplicar un análisis más riguroso. A nivel metodológico se incorporaron los siguientes pasos propuestos por la autora para examinar las sentencias de manera detallada y efectiva:

> PASO 1: Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal.
>
> PASO 2: Identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto (...).
>
> PASO 3: Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto (...).
>
> PASO 4: Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto (...).
>
> PASO 5: Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal.
>
> PASO 6: Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizaría. (Facio, 1992, pp.12-13)

En síntesis, la perspectiva de género se aplicó para comprender cómo los estereotipos de género influyen en la administración de justicia, fomentando la discriminación y la reproducción de la violencia contra las mujeres en el tejido social. Este enfoque distingue un pensamiento epistemológico que se acerca a la realidad a través de las representaciones de

género y sus relaciones de poder. Además, la integración de la perspectiva de género en el marco teórico y metodológico aportó mayor profundidad al análisis de la información recolectada, lo que permitió obtener resultados y recomendaciones más precisas y enriquecedoras.

Seguidamente, se explica el enfoque de la investigación, destacando la importancia de su selección en relación con el tema, la problemática propuesta y el objeto sociológico del estudio.

4.3. Enfoque

El enfoque más adecuado para esta investigación fue el cualitativo, dado que permitió a la investigadora acercarse a la población de estudio considerando la perspectiva interna de las participantes y sus experiencias. Este enfoque facilitó una comprensión más profunda de la problemática, permitiendo una investigación sensible a las subjetividades de las mujeres involucradas y de las expertas consultadas. Además, el enfoque cualitativo fue el más pertinente debido al carácter de estudio de caso. De acuerdo con Bautista (2011):

> La metodología cualitativa, al tener como estrategia conocer los hechos, los procesos, las estructuras y las personas en su totalidad y no a través de la medición de algunos de sus elementos, abarca una mayor comprensión de la complejidad humana y no se limita a los hechos observables sino a sus significados y sus particularidades culturales. (p.19)

El enfoque cualitativo fue particularmente significativo en esta investigación, ya que requirió una interacción directa tanto de las mujeres denunciantes como de las funcionarias del Poder Judicial para comprender la problemática desde sus experiencias vividas. Este enfoque permitió reconocer que, al tratarse de víctimas que no habían tenido una experiencia favorable en el proceso penal, fue esencial generar un ambiente de confianza, empatía y respeto durante las entrevistas. De este modo, se buscó que las mujeres se sintieran cómodas y tranquilas,

logrando que la conversación fuera fluida y evitando una estructura rígida o estrictamente formal.

Además, el enfoque cualitativo permitió una comprensión más a profundidad y específica en el contexto costarricense, dado que el impacto de los estereotipos de género en la administración de justicia puede variar según el entorno cultural y social. De igual importancia, se utilizó el enfoque cualitativo porque las narrativas personales de las mujeres denunciantes fueron clave para comprender cómo se experimentan y perpetúan los estereotipos de género en el sistema judicial, apoyándose en el análisis de las sentencias. Asimismo, este enfoque permitió no solo explorar los impactos de los estereotipos de género, sino también ofrecer una aproximación sobre cómo y por qué se generaron. A continuación, se detalla la población de estudio seleccionada para la investigación.

4.4. Población de estudio

La población de estudio estuvo compuesta por tres mujeres adultas jóvenes que denunciaron casos de violencia sexual ante el Poder Judicial. Sin embargo, debido a los criterios de inclusión establecidos, solo dos de ellas cumplían con todos los parámetros necesarios para participar en las entrevistas. La tercera persona, a pesar de su relevancia, no fue incluida en el estudio por ser de nacionalidad extranjera y hablar únicamente inglés, por lo que no reunía los criterios lingüísticos y de nacionalidad requeridos.

Las participantes fueron Elena Aguilar Castillo y Melany Mora Murillo, dos mujeres mayores de edad que denunciaron casos de violencia sexual ante el Poder Judicial. Adicionalmente, con el propósito de enriquecer la investigación, se incluyó también la realización de tres entrevistas con informantes clave: Rosaura Chinchilla Calderón y Mauren Sancho González, funcionarias del Poder Judicial especializadas en jurisdicción y apelación de sentencias; y Xinia Fernández Vargas, integrante de la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial.

4.3.1. Criterios de inclusión y exclusión de la población de la investigación

La participación de las mujeres denunciantes fue particularmente significativa, ya que atravesaron un proceso legal específico. Por tanto, al centrarse en este grupo reducido, se empleó un muestreo de conveniencia, seleccionando a participantes que cumplieran con las características delimitadas en los criterios de inclusión. Los criterios de inclusión que se consideraron para que las participantes formaran parte de la investigación fueron los siguientes:

- Mujeres mayores de 18 años.
- Nacionalidad costarricense.
- Haber presentado denuncias por violencia sexual ante el Poder Judicial de San José, Costa Rica.
- Haber recibido una sentencia absolutoria que se haya visto influenciada por estereotipos de género.
- Disponibilidad y accesibilidad de las sentencias para su revisión.
- Tener disposición para participar y hablar sobre su experiencia.

En cuanto a los criterios de exclusión, no se tomó en consideración a la población que tuviera las siguientes características:

- Hombres.
- Personas menores de edad.
- Personas que no fueran de nacionalidad costarricense.
- Casos pendientes en los que no se haya dictado una sentencia.
- Sentencias para las cuales no se cuente con el permiso necesario para acceder a la información.

De modo que, la población de estudio estuvo conformada por dos mujeres que cumplieron con todos los criterios de inclusión y otorgaron su consentimiento tanto para participar en las entrevistas como para autorizar el acceso a sus sentencias judiciales. La

selección de estos casos de estudio respondió a la naturaleza específica de la población de interés, lo que permitió abordar de manera significativa los objetivos planteados.

La elección de la temporalidad abarcó el período de 2021 a 2022, durante el cual se emitieron las dos sentencias seleccionadas. Este intervalo fue particularmente significativo, ya que los casos pudieron ser identificados por el activismo de las víctimas en las redes sociales, particularmente en Instagram.

Por otro lado, la investigación se centró en el ámbito microsocial, seleccionando como espacio de estudio el Poder Judicial, específicamente el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, compuesto por tres juezas. En cualquier jurisdicción, los Tribunales Penales son órganos colegiados integrados por tres profesionales en Derecho, quienes deben someterse a un riguroso proceso de selección. Este proceso incluye pruebas de conocimiento, una investigación psicosocial, evaluaciones psicométricas y entrevistas con profesionales en Psicología.

El Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José fue seleccionado como objeto de estudio porque las dos sentencias analizadas fueron emitidas por este órgano judicial. Esto proporcionó un marco homogéneo para realizar un análisis comparativo más consistente, al permitir examinar cómo un mismo tribunal aborda casos de violencia sexual con características similares. Asimismo, esta selección facilitó identificar tanto patrones como variaciones en las decisiones judiciales dentro de un contexto institucional compartido.

Más adelante, se describen y explican detalladamente las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de información. Estas técnicas fueron fundamentales para alcanzar los objetivos propuestos.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

4.5.1. Revisión documental

Para iniciar con la recopilación de información, se llevó a cabo una revisión documental, que implicó “indagar documentos fuentes de diversa naturaleza que nos permiten conocer situaciones en diferentes aspectos” (Bautista, 2011, p.161). En esta primera fase de la investigación, se realizó una búsqueda exhaustiva de documentos relevantes relacionados con el tema de estudio, incluyendo artículos, libros, tesis, revistas, manuales, informes, documentos institucionales, datos estadísticos, leyes y expedientes legislativos. El objetivo consistió en elaborar una investigación novedosa y viable, identificando los vacíos de conocimiento, y generar nuevos resultados.

En la revisión documental, la matriz fue el instrumento central que se empleó a lo largo de toda la investigación. Su papel fue fundamental en la construcción del objeto de estudio, los antecedentes, el estado de la cuestión, el marco teórico y el análisis de los resultados. Además de organizar y sistematizar la información, la matriz como instrumento ofreció distintas ventajas: permitió reconocer puntos de encuentro entre diferentes autores, identificar cuáles eran los documentos más relevantes para el tema de estudio y detectar las corrientes teóricas predominantes. Este enfoque favoreció una comprensión profunda de la literatura y garantizó mayor coherencia en el desarrollo del análisis y las conclusiones del estudio. El proceso estuvo compuesto por seis etapas.

En la primera etapa, se realizó un rastreo e inventario de los documentos disponibles en bases de datos que abordaran los estereotipos de género en las resoluciones judiciales. En la segunda etapa, los documentos identificados fueron clasificados conforme a criterios previamente definidos para garantizar su relevancia para el tema de estudio. Posteriormente, en la tercera etapa, se llevó a cabo un proceso de selección y exclusión de documentos según su pertinencia para los objetivos planteados.

En la cuarta etapa, se integraron documentos de manera no-sistemática, es decir, además de los registros identificados de forma sistemática, se incluyeron otros textos encontrados de manera casual. Esto hace referencia al contacto con documentos a través de procedimientos difíciles de replicar, como consultas en motores de búsqueda, sitios web, recomendaciones por parte de personas expertas, textos citados y referenciados en otras fuentes, entre otros.

En la quinta etapa, se llevó a cabo una lectura detallada del contenido de los documentos seleccionados, con el fin de identificar patrones, contradicciones, convergencias y tendencias clave para el análisis. Esta fase culminó con la elaboración de una síntesis integral de los textos. Finalmente, en la sexta etapa, se diseñó una base de datos en Excel que permitió facilitar una lectura comparativa de los documentos, enfocándose en los elementos principales identificados durante las etapas anteriores.

4.5.2. Análisis de contenido

En esta investigación, también se aplicó la técnica denominada análisis de contenido para facilitar una revisión detallada de las sentencias y sus discursos. Bautista (2011), señala que “hay un significado oculto o guardado detrás de los hechos que hace prioritaria su develación para que surja una “interpretación” que permita ese nuevo conocimiento que se está buscando, a través del discernimiento” (p.188). Este enfoque permitió llevar a cabo una revisión rigurosa y minuciosa de las sentencias, con el fin de identificar la presencia o ausencia de estereotipos de género, proporcionando así evidencia empírica que pudiera respaldar la influencia de dichos estereotipos en el sistema judicial.

Para el análisis de contenido de las dos sentencias, se utilizaron como instrumentos un diario de campo, matrices y guías de codificación. Estas herramientas permitieron registrar categorías y temas relevantes, facilitando la identificación de tendencias y patrones significativos. El proceso se basó en los pasos propuestos por Facio (1992), para el análisis de

sentencias, así como en el *Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias* desarrollado por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia. Este enfoque proporcionó una guía para comprender cómo se debe juzgar aplicando la perspectiva de género.

Se puso especial énfasis en analizar la narrativa empleada en las sentencias, las menciones relacionadas con comportamientos estereotipados de género y la forma en la que se evaluó la credibilidad de las víctimas, entre otros aspectos relevantes.

En este caso, para realizar la codificación, se empleó un enfoque que combina el método deductivo y el inductivo. Por un lado, el método deductivo permitió definir tres categorías de análisis: “la víctima ideal”, “la puta” y “la loca”, las cuales fueron fundamentadas y seleccionadas a partir de la teoría. Por otro lado, el método inductivo se empleó posteriormente, durante la lectura detallada de las sentencias, lo que permitió identificar subcategorías dentro de cada una de las categorías principales.

Es fundamental destacar que fue posible acceder a las sentencias porque las denunciantes compartieron estos documentos de manera voluntaria, como parte de una campaña de protesta y activismo a través de su cuenta de Instagram, en relación con las decisiones tomadas en sus respectivos casos. Esta situación permitió a la investigadora acceder a la información y al contexto de la problemática en cuestión.

4.5.3. Entrevistas semiestructuradas

Una de las técnicas fundamentales empleadas en esta investigación fueron las entrevistas individuales. En particular, se optó por entrevistas semiestructuradas, que ofrecieron flexibilidad tanto en la formulación de las preguntas como en las respuestas. El instrumento principal utilizado fue una guía de entrevista semiestructurada, diseñada con preguntas clave cuyo orden era consistente, pero no rígido, lo que permitió adaptarse a las dinámicas del diálogo.

Se procuró abordar el tema previamente definido sin limitar la narrativa de las participantes, permitiendo que la conversación fluyera de manera natural. Este enfoque flexible facilitó que surgieran nuevas interrogantes conforme avanzaba el diálogo, lo que resultó fundamental para obtener información detallada y profunda sobre los casos en estudio. Este tipo de entrevista se define como:

> Es un procedimiento de conversación libre del protagonista que se acompaña de una escucha receptiva del investigador con el fin de recoger la información por medio de preguntas abiertas, reflexivas y circulares las cuales podrá develar las categorías de interés para la investigación, ya que clarifica conductas, fases críticas de la vida de las personas, logrando de esta forma identificar y clarificar los problemas, los sistemas de valores, los comportamientos, los estados emocionales, de los protagonistas. (Bautista, 2011, p.172)

De esta manera, resultaba indispensable contar con una guía de entrevista semiestructurada que proporcionara un marco organizado para cada una de las entrevistas, estableciendo un orden y una duración definidos. Esta guía contenía preguntas orientadas a profundizar en la problemática de investigación, al tiempo que permitía la flexibilidad necesaria para explorar temas emergentes y relevantes. Mantener una estructura básica en las entrevistas era clave para garantizar que se abordaran los aspectos centrales y se cumplieran los objetivos de la investigación.

Las mujeres entrevistadas autorizaron explícitamente el uso de sus nombres y apellidos en este trabajo. Su decisión de permitir que sus relatos fueran compartidos surge como parte de su lucha por visibilizar la problemática asociada a los estereotipos de género presentes en el sistema judicial y al interés de contribuir a la construcción de un debate público informado sobre el tema. Este permiso fue otorgado como parte del proceso ético que incluyó la firma de

un consentimiento informado, asegurando que comprendieran plenamente los objetivos y alcances de la investigación.

En este sentido, se realizaron cinco entrevistas individuales en total, incluyendo a las mujeres denunciantes Elena Aguilar Castillo y Melany Mora Murillo, así como a funcionarias del Poder Judicial: Rosaura Chinchilla Calderón, Xinia Fernández Vargas y Mauren Sancho González, reconocidas por su especialización en temáticas de género. De tal manera, las preguntas fueron adaptadas según el perfil y la experiencia de cada entrevistada. Se elaboró una guía inicial con quince a dieciocho preguntas aproximadamente, que se ajustaba conforme avanzaba la conversación, lo que permitía incluir nuevas preguntas y respuestas adicionales o reducir el número de preguntas dependiendo de las respuestas obtenidas. Por consiguiente, cada entrevista presentó dinámicas únicas, adaptadas al desarrollo natural del diálogo.

La primera entrevista se llevó a cabo el jueves 11 de enero de 2024, a las 8:00 a.m., mediante la plataforma virtual Microsoft Teams. La entrevistada fue Xinia Fernández Vargas, profesional de la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial. La conversación tuvo una duración de una hora y treinta minutos, en la que se abordaron temas clave relacionados con las funciones que desempeña la Secretaría, el impacto de los estereotipos de género en los procesos judiciales relacionados con casos de violencia sexual y las iniciativas impulsadas desde esta instancia para contribuir a su erradicación.

La segunda entrevista se realizó el viernes 12 de enero de 2024, a las 11:00 a.m., a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. La entrevistada fue Rosaura Chinchilla Calderón, Jueza de Apelación de sentencia de lo penal del Segundo Circuito Judicial de Goicoechea. La entrevista tuvo una duración de treinta minutos, se trataron temas como los estereotipos de género más recurrentes en las sentencias judiciales relacionadas con delitos sexuales, sus causas y consecuencias, así como los principales desafíos institucionales para

garantizar la protección efectiva de los derechos de las víctimas de violencia sexual y sentencias libres de estereotipos.

La tercera entrevista se llevó a cabo el miércoles 24 de enero de 2024, a las 3:00 p.m., por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams. La entrevistada fue Mauren Sancho González, Jueza de Apelación de sentencia de lo penal en Cartago. El diálogo tuvo una duración de cuarenta minutos, en el cual se discutieron los estereotipos de género más recurrentes en las sentencias judiciales relacionadas con delitos sexuales, sus causas y consecuencias, así como los avances institucionales logrados para prevenirlos. Además, se abordaron los desafíos actuales para garantizar la protección efectiva de los derechos de las víctimas de violencia sexual y sentencias libres de estereotipos.

La cuarta entrevista se realizó el jueves 30 de mayo de 2024, a las 2:00 p.m., a través de la plataforma virtual Zoom. La participante, Melany Mora Murillo, es una mujer que denunció haber sido víctima de abuso sexual. La entrevista tuvo una duración de cuarenta minutos y abarcó temas clave como su experiencia en el proceso judicial, la valoración de la credibilidad de su testimonio, la influencia de los estereotipos de género en las sentencias, la decisión de apelar la resolución, el impacto de la resolución inadecuada en su vida, su denuncia pública a través de Instagram y las mejoras que, según su perspectiva, deberían implementar en el Poder Judicial para atender de manera más efectiva los casos de violencia contra las mujeres.

La quinta entrevista fue realizada a Elena Aguilar Castillo, denunciante de violencia sexual, tuvo lugar el jueves 30 de mayo de 2024, a las 3:30 p.m., a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. La conversación tuvo una duración de una hora, se abordaron aspectos relacionados con su experiencia en el proceso judicial, la valoración de la credibilidad de su testimonio, la influencia de los estereotipos de género en las sentencias, el impacto de la

resolución inadecuada en su vida y las mejoras que, a su juicio, deberían implementar en el Poder Judicial para atender casos de violencia contra las mujeres.

En el proceso investigativo, resultó esencial poder contar con las percepciones, relatos y testimonios de las participantes, ya que estos aportaron elementos clave para comprender la problemática y el impacto que generan los estereotipos de género en las resoluciones judiciales. Asimismo, las entrevistas con las sobrevivientes permitieron identificar aspectos significativos sobre dichos estereotipos, sus efectos y la calidad de atención brindada a las víctimas al recurrir al sistema judicial, lo que enriqueció el análisis al ofrecer una perspectiva contextual y más completa de la problemática.

Por lo tanto, esta estrategia tuvo como objetivo incorporar perspectivas que complementaran el análisis de las sentencias, proporcionando una visión más profunda y detallada sobre la influencia de los estereotipos de género en los procesos judiciales. Al integrar diversas opiniones especializadas, se buscó ampliar y enriquecer el análisis, logrando una visión más integral de la problemática estudiada en la investigación.

Es importante destacar que el propósito de estas entrevistas no fue revivir las experiencias de violencia sexual de las participantes, sino indagar sobre el proceso judicial que enfrentaron. El diálogo se centró en recabar información sobre el desarrollo de dicho proceso, los cuestionamientos a su credibilidad, la presencia de estereotipos durante el proceso, los principales desafíos que enfrentaron y el impacto de estos. De esta manera, la investigadora asumió el compromiso de respetar y proteger la integridad emocional de las entrevistadas, priorizando un enfoque que permitiera obtener información contextual. Este enfoque buscó ofrecer una perspectiva más integral de la problemática dentro del Poder Judicial, complementando lo que el análisis de las sentencias no podía revelar por sí solo.

Por ello, fue esencial contar con el consentimiento informado de las participantes, asegurando su plena comprensión y aceptación del propósito de la investigación. Las preguntas

se enfocaron exclusivamente en aspectos relacionados con el proceso judicial, evitando cualquier referencia directa al acto de violencia sexual sufrido y descartando preguntas sugestivas. Se procuró mantener una comunicación abierta y respetuosa, recordándoles en todo momento que su participación era voluntaria y que podían abstenerse de responder cualquier pregunta que generara incomodidad. Además, se realizó una prueba piloto[9] de la guía de preguntas para garantizar su pertinencia y sensibilidad. Estos y otros aspectos se abordan con mayor detalle en el apartado de consideraciones éticas.

4.5.4. Registro de datos

Para concluir con la descripción de las técnicas de recolección de información, se destaca la aplicación del registro de datos. En el caso de las entrevistas individuales, se implementó un sistema estructurado para documentar la información. Esta técnica fue seleccionada debido a que permitió recopilar y transcribir las grabaciones de audio realizadas durante las entrevistas, teniendo en cuenta la solicitud del consentimiento de las participantes para la grabación. Esto garantizó que los datos fueran fácilmente accesibles para su posterior análisis. Además, esta técnica facilitó la integración de la información recolectada con las demás técnicas utilizadas en la investigación.

En el siguiente apartado, se detallan las consideraciones éticas adoptadas a lo largo del proceso de recolección de datos, con especial atención a la prevención de cualquier impacto negativo en las participantes.

4.6. Limitaciones metodológicas

Una de las principales limitaciones de este estudio estuvo relacionada con la población seleccionada. Solamente se lograron identificar dos casos que cumplían con todos los criterios de inclusión establecidos, lo que llevó a optar por un muestreo de conveniencia. Esta situación

[9] La prueba piloto consiste en un ensayo previo de las preguntas para asegurarse que sean claras, relevantes y no redundantes antes de realizar las entrevistas formales.

restringió la posibilidad de generalizar los hallazgos, ya que el análisis se centró exclusivamente en un número reducido de casos.

Otra limitación significativa fue la falta de investigaciones previas que abordaran la problemática desde un enfoque sociológico. Aunque este vacío en la literatura académica destacó la relevancia del estudio, también representó un desafío metodológico, puesto que no se disponía de una base sólida de estudios comparables para orientar el análisis de las sentencias.

En lo que respecta a las entrevistas, se optó por realizarlas de manera virtual con el fin de garantizar una modalidad uniforme, dado que no todas las participantes tenían la posibilidad de ser entrevistadas presencialmente. No obstante, esta decisión trajo consigo desafíos técnicos, como problemas de conectividad, dificultades en el uso de las plataformas Microsoft Teams y Zoom, e inconvenientes en la calidad de las grabaciones, lo que complicó la transcripción de las entrevistas.

Por último, los aspectos éticos representaron un desafío significativo debido a la sensibilidad del tema investigado. Fue imprescindible implementar medidas éticas rigurosas para proteger el bienestar de las participantes, sobre todo el de las víctimas, y prevenir cualquier daño potencial. Este proceso requirió un alto nivel de atención y planificación, lo que añadió complejidad al diseño metodológico del estudio.

4.7. Consideraciones éticas

Al inicio de la investigación, se definió como principio ético fundamental que la justificación del estudio tuviera una relevancia social significativa y aportara un valor científico sustancial. Este enfoque buscó, además, abrir oportunidades para futuras investigaciones y contribuir a la visibilización de la problemática abordada. Dicho planteamiento fue esencial para evitar que el estudio se limitara a una mera curiosidad científica sin fundamento. Por otra

parte, el diseño metodológico se estructuró cuidadosamente para asegurar que los resultados fueran tanto seguros como confiables, garantizando así la integridad del proceso investigativo.

Durante el trabajo de campo, se consideró esencial elaborar un consentimiento informado dirigido a la población de estudio. Este procedimiento tuvo como propósito "asegurar que los individuos participen en la investigación propuesta sólo cuando esta sea compatible con sus valores, intereses y preferencias; y que lo hacen por propia voluntad con el conocimiento suficiente para decidir con responsabilidad sobre sí mismos." (González, 2002, p.101). En este sentido, se buscó informar claramente a las participantes acerca del objetivo del estudio, los posibles riesgos y beneficios asociados, y los alcances de la investigación. También, se procuró presentar esta información de manera sencilla, facilitando una decisión libre e informada respecto a su participación.

El consentimiento informado también destacó el respeto hacia las participantes, asegurando que, si la investigación no resultaba compatible con sus intereses, preferencias o valores, estas tuvieran el derecho de no participar, ejerciendo su decisión de manera voluntaria. Además, se subrayó la importancia de que las participantes contaran con la información necesaria, así como con las condiciones de salud y el entendimiento requeridas para decidir de forma consciente y responsable. Por tanto, el consentimiento informado se constituyó en un elemento esencial de esta investigación, garantizando el respeto a la autonomía de las mujeres involucradas y su derecho a tomar decisiones libres e informadas respecto a su participación.

En cuanto a los requerimientos éticos, fue fundamental reconocer que las participantes tenían el derecho de retirarse del proceso investigativo en cualquier momento, sin ninguna repercusión. Se mantuvo un nivel de respeto y aceptación ante cualquier cambio de opinión respecto a su participación. Asimismo, se consideró crucial informar a las participantes sobre la obligación de la investigadora de compartir los resultados obtenidos al finalizar el estudio, como una forma de reconocer sus aportes. También se les comunicó la responsabilidad de

informar cualquier cambio que pudiera surgir durante la recolección de información, garantizando transparencia en todo el proceso.

De igual forma, al aplicar las técnicas de recolección de información, fue esencial solicitar el permiso de las participantes para grabar las entrevistas, así como obtener su consentimiento para el análisis de las sentencias involucradas en el estudio. Este procedimiento garantizó que las participantes estuvieran plenamente informadas y de acuerdo con el uso de los datos recolectados en el marco de la investigación.

Otro aspecto ético clave fue el respeto hacia las mujeres participantes, que va más allá del consentimiento informado. En este caso, se consultó a las participantes sobre su preferencia en cuanto a la confidencialidad, y ellas expresaron su deseo de que sus nombres se incluyeran en la investigación. No obstante, fue esencial gestionar la información de manera responsable, asegurando que su participación y privacidad se trataran con el máximo respeto y cuidado, conforme a los estándares éticos establecidos.

Durante el proceso de recolección de información mediante las entrevistas, se consideró crucial evitar cualquier forma de revictimización hacia las participantes. Para ello, se garantizó que el proceso se realizara con la máxima sensibilidad, empatía, respeto y cuidado. El objetivo principal de las entrevistas fue explorar las vivencias y experiencias de las mujeres denunciantes dentro del sistema judicial, sin abordar ni formular preguntas relacionadas con la violencia que habían sufrido.

Además, durante las entrevistas fue esencial que las mujeres se sintieran cómodas y tuvieran la libertad de decidir cuánto deseaban compartir y qué temas preferían abordar, sin sentirse presionadas a hablar sobre experiencias con las que no se sintieran a gusto. Se procuró, en todo momento, que la conversación se desarrollara desde un enfoque de empatía y comprensión, creando un espacio seguro donde las participantes pudieran expresarse libremente y sin temor a ser juzgadas. Por otra parte, al realizar el análisis de las sentencias, es

crucial destacar que no se involucraron personas menores de edad. Asimismo, se tomó especial cuidado en garantizar la privacidad de las participantes, protegiendo la confidencialidad de cualquier información personal sensible y evitando su divulgación en todo momento.

De igual manera, durante el proceso de interpretación de las sentencias, se garantizó que la presentación de la información fuera objetiva, evitando comentarios personales y considerando el contexto y los antecedentes en los que se emitieron las mismas. Asimismo, se dio especial importancia al uso responsable de los resultados, formulando recomendaciones constructivas que abordaran la problemática de manera efectiva, con el objetivo de contribuir a su mejora sin perjudicar a ninguna de las partes involucradas.

Fue fundamental evitar los sesgos en la investigación, lo que implicó descartar cualquier idea preconcebida que pudiera distorsionar o influir en el proceso. Este enfoque se consideró una responsabilidad ética, dada la relevancia social y científica de la investigación. El propósito exclusivo de este estudio fue aportar al conocimiento académico en el campo de la Sociología.

Capítulo V

5. Análisis de resultados

El presente capítulo se enfoca en el análisis de los resultados obtenidos a lo largo del trabajo de campo, estructurado en segmentos claves que proporcionan una visión detallada y organizada. Para llevar a cabo este análisis, se procede a la desagregación de la información recopilada, respondiendo de manera puntual a los objetivos de la investigación y con base en las categorías de análisis planteadas en el marco teórico. Esta propuesta asegura la presentación de resultados claros, sintetizados y contextualizados, proporcionando así una comprensión completa de los datos obtenidos.

En el primer apartado de este capítulo, se presenta el análisis de contenido, iniciando con una descripción detallada de las sentencias seleccionadas para el estudio. Esta explicación abarca tanto su estructura formal como las características más relevantes. Luego, se contextualizan los hechos del caso y se especifican las motivaciones que llevaron a las víctimas a presentar la denuncia.

Se proporciona información clave sobre cada sentencia, incluyendo el Tribunal que la emitió, su naturaleza, el año en que se presentó la denuncia y la resolución correspondiente. Asimismo, se examina el razonamiento jurídico y la valoración de las pruebas, destacando una síntesis de los testimonios más significativos que brindaron los testigos y su influencia en la decisión final de cada caso.

Por último, se realiza el análisis crítico de las sentencias, centrándose en los elementos más relevantes para los objetivos de esta investigación. Los estereotipos identificados se clasifican en tres categorías específicas: “la víctima ideal”, “la puta” y “la loca”. Estas categorías permiten estructurar y comprender las representaciones y prejuicios presentes en el proceso de juzgamiento.

En el segundo apartado, se analiza la percepción de las mujeres que denunciaron violencia sexual respecto a las sentencias judiciales. Se profundiza en cómo los estereotipos de género influyeron en la resolución judicial de las víctimas. Además, se exploran las experiencias vividas por las mujeres durante el juicio, y se destacan los impactos directos que enfrentaron debido a la falta de credibilidad y a las complejidades del sistema legal.

También se explora cómo estas mujeres han convertido su experiencia en activismo, utilizando plataformas como las redes sociales para compartir sus historias y generar conciencia pública. Finalmente, se plantean los desafíos que persisten en el abordaje de esta violencia desde el punto de vista de las denunciantes.

En el tercer apartado, se analizan las entrevistas realizadas a expertas en temáticas de género y justicia, abordando la influencia de los estereotipos de género en las resoluciones judiciales. Además, se analiza el impacto que dichos estereotipos tienen en el dictado de las sentencias, según las perspectivas y testimonios compartidos por las expertas durante las entrevistas.

Posteriormente, el análisis se orienta hacia los cambios institucionales efectuados en años recientes para prevenir los estereotipos de género y la discriminación contra las mujeres. Además, se muestran los desafíos más relevantes identificados por las expertas que obstaculizan la garantía efectiva de la protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual y sentencias libres de estereotipos de género.

5.1. Análisis de contenido

El presente apartado tiene como objetivo presentar una descripción integral de las sentencias analizadas, abarcando su estructura formal, contexto de los hechos, información procesal relevante, razonamiento legal y valoración de las pruebas testimoniales, con el fin de proporcionar una base clara y detallada para el análisis de contenido de las sentencias.

En el análisis se examinan las sentencias correspondientes a los casos de Melany Mora y Elena Aguilar, dos incidentes de violencia sexual. La revisión se centra en un estudio de las sentencias, haciendo énfasis en la parte expositiva presentada por las juezas, así como en la sección resolutiva que fundamenta la decisión final del caso. Además, se presta particular atención a los elementos que reflejan estereotipos de género y se analiza de qué manera estos estereotipos pudieron haber influenciado en la evaluación de la credibilidad de las víctimas.

El sustrato de los estereotipos de género radica en un sistema patriarcal y en una cultura que organiza las relaciones sociales a partir de una separación –todavía muy marcada en la sociedad costarricense– entre los géneros. Para visualizar los matices de esas construcciones sociales la teoría feminista de distintas autoras resulta muy valiosa, pues permite conectar el discurso jurídico con la construcción social, que es su condición de posibilidad. Para Marcela Lagarde uno de los propósitos de la teoría feminista es conocer y analizar "la especificidad de la mujer como forma histórica de los seres humanos, y la diversidad las mujeres entre sí. De ahí el lugar central que ocupan el pensamiento y la sabiduría de las mujeres, en la construcción de nuevas identidades" (Lagarde, 1993, p.30). Esta perspectiva enfatiza el valor del pensamiento feminista para comprender las construcciones de género que sustenta la discriminación hacia las mujeres a través de estereotipos.

Los estereotipos que operan en el juzgamiento de casos de violencia sexual no surgen de forma aislada, sino que están ligadas a una estructura que, históricamente, ha definido a las mujeres y sus roles a partir de una serie de características asignadas socialmente. Estas características, relacionadas con actitudes, capacidades, comportamientos e incluso con su rol en las relaciones sociales y económicas, han perpetuado una opresión estructural que presenta la condición de las mujeres como derivadas de determinaciones biológicas. En este sentido, las juezas no construyen estos estereotipos de manera arbitraria; su labor está marcada por un

contexto en el que las ideas y expectativas sobre el género afectan tanto las valoraciones judiciales como la credibilidad de las denunciantes.

Según la Recomendación general N.º 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, emitida por el Comité de Seguimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Derecho Penal es particularmente importante para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos humanos, incluido el acceso a la justicia, en condiciones de igualdad. De acuerdo con los artículos 2 y 15 de la Convención, los Estados parte tienen el deber de garantizar que las mujeres cuenten con la protección y los servicios proporcionados por el Derecho Penal, evitando cualquier forma de discriminación en este ámbito, tanto en su rol como víctimas como en el de acusadas de conductas delictivas.

El Comité CEDAW reconoce que, para que el ámbito judicial, especialmente el Derecho Penal, se convierta en un espacio de transformación de las desigualdades de género, es necesario contar con legislaciones que promuevan la igualdad jurídica. Sin embargo, también debe tenerse en cuenta la interpretación de las normas, que puede verse permeada por contextos culturales y construcciones sociales que colocan a las mujeres en desventaja. En este sentido, no es una novedad afirmar que el campo judicial, al que llegan los conflictos derivados de la violencia de género está marcado por prejuicios y estereotipos en la aplicación del Derecho, los cuales se reproducen a lo largo de todas las etapas del proceso penal, involucrando a personas fiscales, investigadoras, juezas, profesionales y personal de la Defensa Pública.

> Los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema judicial tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. Pueden impedir el acceso a la justicia en todas las esferas de la ley y pueden afectar particularmente a las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia. Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. (CEDAW, 2015, p.14)

De esta manera, a pesar de que el Derecho Penal desempeña un papel fundamental en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, al establecer un marco normativo que busca sancionar los delitos, ofrecer protección frente a situaciones de violencia y proporcionar un mecanismo formal para que las víctimas accedan a la justicia, así como condenar socialmente conductas específicas, en su aplicación surgen dificultades. Los estereotipos de género afectan la efectividad de este marco legal. Larrauri (1994), señala que "la introducción de tipos penales no asegura su aplicación libre de estereotipos masculinos que socavan la pretendida eficacia del derecho penal como un medio idóneo para proteger a las mujeres" (p.37). Estos estereotipos reflejan una visión distorsionada de lo que constituye ser mujer.

Este análisis, que se enfoca en la aplicación de la perspectiva de género en las sentencias de dos casos de violencia sexual, tiene como objetivo visibilizar los mecanismos en los que se asientan esos prejuicios. Se trata de identificar la génesis de los significados que están en el núcleo de estas prenociones, las cuales tienen una raíz social profunda en arquetipos de la feminidad que colocan a las mujeres en espacios simbólicos de opresión.

5.1.1. Descripción de las sentencias analizadas

5.1.1.1. Estructura de una sentencia

En Costa Rica, las sentencias judiciales se estructuran en varias secciones fundamentales, cada una con un propósito específico. Estas sentencias incluyen un encabezado que contiene datos esenciales para individualizar las competencias del Tribunal y verificar su integración. Además, se enumeran las partes intervinientes con el fin de determinar si existe cosa juzgada o litispendencia con otros casos. También se identifican las y los profesionales en Derecho involucrados.

La parte introductoria o identificativa de la sentencia tiene como función presentar el conflicto. En esta sección se designan las partes involucradas, incluyendo sus nombres y otros datos personales, lo que facilita una identificación precisa de quienes litigan el caso. A su vez,

se enumeran de manera breve las acciones y peticiones de la parte demandante junto con sus fundamentos, así como las excepciones o defensas presentadas por la parte demandada. Esta sección es esencial para contextualizar el caso y delimitar el objeto del litigio.

La parte considerativa de la sentencia contiene las razones de hecho y de derecho que fundamentan la decisión adoptada en el fallo. En esta sección se desarrolla el razonamiento jurídico que sustenta la resolución, desglosando los argumentos utilizados para interpretar y aplicar la normativa vigente al caso concreto. Está compuesta por varios apartados (generalmente numerados con números romanos), según la complejidad del caso. Los apartados más comunes de la parte considerativa son:

1. **Cuestiones previas:** En este primer apartado se abordan las cuestiones diferidas de la sentencia desde la audiencia oral, así como los incidentes (prescripción, cosa juzgada, licitud probatoria, entre otros) de los que dependa el valor de las pruebas o la validez de un acto procesal. Si no existen cuestiones pendientes en este sentido, este apartado se omite.
2. **Prueba recibida oralmente:** En este apartado se resume o transcribe la prueba presentada durante la audiencia oral. Esto asegura que el contenido del cual parte el Tribunal quede claramente registrado, permitiendo a las partes contrastarlo en caso de que no refleje fielmente lo ocurrido.
3. **Hechos probados:** El tercer apartado de la parte considerativa se enfoca en los hechos probados, los cuales provienen de la actividad procesal y probatoria. Idealmente, cada Tribunal debe elaborar sus propios hechos probados, ya que estos constituyen la base del fallo. Es imposible que una causa carezca de hechos probados, pues estos son fundamentales para establecer la cosa juzgada, lo cual garantiza certeza jurídica para las partes involucradas.

Otro apartado de la sentencia son los hechos no probados. Estos corresponden a hechos relevantes para la decisión, así como para las pretensiones, excepciones o beneficios solicitados.

En la parte resolutiva o expositiva se emite la decisión final. Aquí se resuelve la controversia planteada, se indican las consecuencias jurídicas de la decisión y se establecen las disposiciones que las partes deben seguir. En este apartado se lleva a cabo el análisis jurídico pertinente, considerando si las pretensiones y excepciones se acogen o rechazan (por ejemplo, si se condena o absuelve en casos penales).

Por último, se presenta la parte dispositiva o "por tanto", en la cual se sintetizan y formalizan las resoluciones adoptadas a lo largo de la sentencia. En esta sección, se consolidan todas las conclusiones y se indica con precisión lo decidido por el Tribunal.

5.1.1.2. Contexto de los hechos

De acuerdo con la sentencia, en el caso de Melany Mora, los hechos ocurrieron el 26 de enero de 2017, mientras se dirigía a un curso en el Tecnológico de Costa Rica (TEC), ubicado en Barrio Amón, San José. Después de que su madre la dejara cerca de la Catedral, Melany optó por tomar un taxi. Al abordar el vehículo, percibió una actitud inusual del conductor, quien comenzó a hacer comentarios inapropiados que generaron incomodidad y preocupación.

Durante el trayecto, el conductor se desvió de la ruta establecida, lo cual intensificó su inquietud. A medida que avanzaban, su comportamiento se tornó más invasivo. A pesar de las negativas de Melany, el conductor incurrió en realizar tocamientos no deseados, llevándola a temer por su seguridad. Finalmente, el taxista la dejó cerca de su destino y le aconsejó no volver a sentarse en el asiento delantero de un taxi.

El incidente de abuso sexual fue denunciando el 30 de enero de 2017. El primer juicio se realizó del 03 al 06 de septiembre de 2021, y la resolución judicial se emitió el 07 de

septiembre de ese mismo año. Más de cuatro años después de la denuncia, el imputado fue absuelto como resultado del primer juicio. Posteriormente, la defensa de Melany apeló la sentencia, por no encontrarla acorde a sus pretensiones y necesidades. El juicio de apelación se realizó el 21 de septiembre de 2023, y actualmente el proceso permanece abierto, tras siete años del inicio del caso.

Según la sentencia, para el caso de Elena Aguilar, los hechos ocurrieron el 03 de marzo de 2017, durante una actividad en la Escuela de Cine y Televisión de la Universidad Veritas, donde tanto la ofendida como el acusado eran estudiantes. Al finalizar la actividad, el imputado invitó a Elena a un bar cercano, donde comenzó a mostrar un comportamiento invasivo y actitudes agresivas que la incomodaron. Después de pasar un tiempo en el lugar, el acusado propuso ir a otro sitio, a lo cual ella aceptó, creyendo que se dirigían a otro espacio público. No obstante, el imputado la llevó a su apartamento, donde la situación se tornó aún más hostil. A pesar de la resistencia de Elena Aguilar y sus negativas constantes, el acusado la sometió físicamente y accedió carnalmente sin su consentimiento.

El incidente de violación fue denunciado por Elena Aguilar casi dos años después de ocurrido, el 14 de febrero de 2019. El juicio se realizó el 21 de marzo, el 01, 18 y 19 de abril de 2022, y la sentencia correspondiente fue emitida el 20 de abril de ese mismo año. Más de tres años después de la denuncia, el imputado fue absuelto como resultado del juicio. Luego, a través de un abogado privado, Elena Aguilar decidió apelar la sentencia, ya que no estaba conforme con el fallo emitido por el Tribunal. Sin embargo, la apelación fue desestimada, y al presentar un recurso de casación[10] este también fue rechazado.

[10] El recurso de casación es un medio de impugnación que permite a las partes de un proceso judicial solicitar que un Tribunal Superior revise una sentencia. De acuerdo con Zúñiga (2018), "una parte postula la revisión de los errores judiciales atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión" (p.2). Su objetivo principal es garantizar que la decisión se haya ajustado correctamente al Derecho y corregir posibles errores de interpretación o aplicación de la ley.

El tiempo transcurrido entre los hechos denunciados y las resoluciones judiciales refleja un aspecto significativo de la dinámica del sistema judicial costarricense. En ambos casos, se observa un intervalo considerable entre los hechos ocurridos, la interposición de la denuncia y la emisión de la sentencia final, lo que ha implicado que las víctimas tengan que esperar varios años para obtener una resolución definitiva.

Según Melany Mora, decidió interponer la denuncia principalmente por un sentido de justicia. Relata que, tras lo sucedido, lo primero que hizo fue llamar a su mamá para preguntarle cómo presentar una denuncia, pues para ella ese era el curso de acción más correcto y necesario ante este tipo de situaciones. La denuncia representaba no solo justicia para su propia experiencia, sino también una forma de prevenir que el imputado pudiera repetir ese comportamiento con otras mujeres. Además, buscaba que el acusado comprendiera que su acto había sido incorrecto, contribuyendo así, de manera indirecta, a la protección de futuras víctimas. Para Melany, denunciar fue una reivindicación de su derecho a que se reconociera la gravedad del daño sufrido y un mensaje claro al imputado sobre la inaceptabilidad de su conducta.

En el caso de Elena Aguilar, ella no presentó la denuncia de inmediato porque, al principio, no comprendía que lo que había vivido se trataba de una violación. Sin embargo, tiempo después, decidió denunciar al imputado porque trataba de localizarla mediante una aplicación de citas, lo que incrementó su sensación de inseguridad.

Meses después de interponer la denuncia, Elena fue contactada por otra víctima, una ciudadana estadounidense que había residido temporalmente en Costa Rica y que solamente hablaba inglés. Esta persona también denunció haber sufrido violencia sexual por parte del mismo agresor. Para junio de 2019, ambas denuncias ya estaban formalizadas. Dado que se trataba del mismo imputado, se realizó un solo juicio y se dictó una única sentencia que abarcó

ambas situaciones, siguiendo un proceso común. No obstante, para el análisis de esta investigación, únicamente se considera el caso de Elena Aguilar.

5.1.1.3. Información sobre las sentencias

Ambas sentencias fueron emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, compuesto por tres mujeres, juezas de juicio. Las resoluciones se dictaron de manera oral, en el contexto de audiencias públicas, siguiendo el procedimiento habitual en este tipo de procesos judiciales, lo que permite comunicar el fallo de forma más rápida a las partes involucradas al concluir la audiencia. Posteriormente, las sentencias se formalizan en documentos escritos, los cuales consignan la decisión del Tribunal Penal y también desarrollan los fundamentos jurídicos y las conclusiones alcanzadas tras analizar las pruebas y testimonios presentados.

En este caso, se trata de la sentencia absolutoria N°688-2021, correspondiente al caso de Melany Mora Murillo, y la sentencia absolutoria N°304-2022, relativa al caso de Elena Aguilar Castillo. Esta transcripción escrita es esencial para efectos de apelación, consulta y registro, ya que ofrece un análisis sobre la valoración probatoria y justifica la decisión adoptada.

5.1.1.4. Razonamiento legal y valoración de pruebas testimoniales

El Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José basó su resolución en ambos casos principalmente en la prueba testimonial, otorgando especial importancia a las declaraciones de las partes involucradas y de los testigos presentados. De esta manera, las versiones de las víctimas y los imputados fueron el eje central para evaluar la existencia de los hechos denunciados y la responsabilidad penal correspondiente, mientras que los testimonios de terceros se utilizaron para apoyar o cuestionar estas versiones. No se realizaron pericias forenses, como exámenes físicos; sin embargo, se llevó a cabo una valoración psiquiátrica para

una de las denunciantes. Más adelante en este análisis, se detalla cómo dicha valoración careció de perspectiva de género.

Para la valoración probatoria en el caso de Melany Mora, el Tribunal tomó en cuenta tanto la declaración del imputado como la prueba testimonial de la víctima y su madre. En su declaración el imputado negó los cargos, admitiendo únicamente que prestó el servicio de taxi a la ofendida, manifestando: "ella se bajó, no me detuve un solo momento hasta llegar hasta donde ella iba, lo que ella pone por demás es cosas de ella, no dure ni cinco minutos no había presa, ni nada" (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria N°688-2021, p.3). Asimismo, expresó que el recorrido se extendió por error de ella, ya que no le indicó detenerse, y resaltó su trayectoria de más de 45 años sin recibir ninguna queja en su contra.

El testimonio de Melany Mora se basó en el relato de los hechos sucedidos el día del incidente y la descripción de las consecuencias emocionales que experimentó desde entonces. Señaló que vive con miedo constante al salir a la calle, sintiéndose vulnerable y en estado de alerta. "Mi estilo de vida cambio, comenzando con el de no usar taxi, en específico porque no supe quienes, no me volví a matricular, prefiero usar uber que caminar sola, me da miedo los hombres, en especial los más mayores" (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria N°688-2021, p.6). Además, indicó que la pandemia agravó su temor al contacto social, alterando su rutina diaria e impactando negativamente en sus horarios de sueño y estudio.

Por su parte, la madre de Melany Mora expresó su deseo de justicia y recordó con detalle los eventos del día en que su hija fue violentada. Explicó que recibió una llamada en la que su hija le contó lo ocurrido y le pidió orientación para denunciar. La madre describió el impacto emocional que el incidente tuvo tanto en su hija como en ella misma, explicando que Melany se volvió más nerviosa e insegura al interactuar con extraños, "para mi es difícil hablar

de este tema es mi única hija, jamás me imaginé que una recomendación mía causara esto, ella cambió está más nerviosa, siento que cuando ella se tiene que trasladar a otro lugar me siento insegura" (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria N°688-2021, p.8). Además, señaló que la situación afectó su propia confianza y la llevó a adoptar una actitud más protectora hacia su hija.

El Tribunal concluyó que, aunque el imputado admitió haber prestado el servicio de taxi a la víctima, su versión de los hechos resultó más coherente y consistente en comparación con la de Melany. Según el Tribunal, el relato de la ofendida se percibió como estructurado y poco natural, lo que afectó su credibilidad, "se verificó en el contenido del relato de la perjudicada una serie de incoherencias a lo interno y externo de testimonio, que disminuye la credibilidad del mismo, así como afirmaciones que resultaron ser inverosímiles" (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria N°688-2021, p.13).

Asimismo, se señaló que su testimonio parecía influido por causas ajenas al caso, particularmente por movimientos feministas relacionados con denuncias mediáticas de violencia sexual, con los cuales la víctima manifestó empatía. Esta identificación con dichas causas, según el Tribunal, restó verosimilitud a su declaración, ya que se interpretó como un factor que pudo haber afectado la espontaneidad y autenticidad de su relato.

La resolución se apoyó en varias disposiciones legales. Los artículos 39 y 41 de la Constitución Política; el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y los artículos 1, 30, 45 y 162 del Código Penal, además de los artículos 1, 6, 7, 9, 142, 265, 267, 360, 361, 363, 364, 365 y 366 del mismo cuerpo normativo. En este sentido, el cuerpo normativo que evocaron las juezas del Tribunal no incluye la normativa internacional que protege los derechos humanos de las mujeres, tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada en Costa Rica desde 1984, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), ratificada el 02 de mayo de 1995. Estos instrumentos son transversales cuando se trata de investigar y sancionar la violencia contra las mujeres desde la esfera del Derecho Penal y el que no estén evocadas dentro de las sentencias llama a considerar que el Tribunal no aplicó la perspectiva de género en ninguno de los dos casos.

El Tribunal estableció que no fue posible reconstruir con certeza la hipótesis planteada por la Fiscalía. En consonancia con el principio de presunción de inocencia (artículo 39 de la Constitución Política) y el artículo 9 del Código Procesal Penal, las juezas determinaron que, ante la falta de prueba concluyente, correspondía emitir un fallo a favor del imputado.

En lo referente a la acción civil resarcitoria, el Tribunal sustentó su decisión en el artículo 103 del Código Penal; así como en los artículos 122, 123 y 125 de las normas vigentes sobre Responsabilidad Civil del Código Penal de 1941 y el artículo 1045 del Código Civil. El Tribunal señaló que, para que proceda una indemnización, es necesario que la conducta del demandado civil constituya al menos un injusto penal. Sin embargo, cuando analizaron las pruebas presentadas, no fue posible corroborar este requisito.

El Tribunal absolvió al imputado de toda pena y responsabilidad por el delito de abuso sexual contra una persona mayor de edad. Asimismo, se desestimó la demanda de acción civil resarcitoria por daño moral interpuesta por Melany Mora.

En cuanto a la valoración probatoria del caso de Elena Aguilar, el Tribunal tomó en cuenta tanto la declaración del imputado como diversos testimonios. Por parte de la víctima, se consideraron las declaraciones de Elena, la otra víctima involucrada y la madre de Elena. En cuanto al imputado, se incluyeron los testimonios de su hermana y dos de sus conocidos. Además, se presentó el testimonio del psicólogo forense, quien, a solicitud de la defensa del imputado, realizó un peritaje a la ofendida. Dicho testimonio estuvo respaldado por el Dictamen Psicológico Forense presentado como prueba documental.

El relato de Elena Aguilar se centró en su experiencia personal y la percepción de los eventos que la llevaron a presentar la denuncia. Describió cómo se sintió durante y después del incidente, señalando que al inicio no comprendía la gravedad de lo ocurrido. Fue gracias a una tía abogada que pudo identificar los hechos como una violación. Para Elena, resultó muy importante que alguien reconociera lo que había vivido y que le creyera en ese momento.

También afirmó que su decisión de denunciar estuvo motivada por el deseo de evitar que otras personas pasarán por situaciones similares y que el movimiento social *#MeToo* le ayudó a entender que no estaba sola. Además, subrayó su actitud proactiva durante todo el proceso, colaborando activamente con la investigación y proporcionando información a las autoridades. En su testimonio, también mencionó lo siguiente: “Yo tomo medicamento para epilepsia, la ansiedad, depresión, he oído en trastornos de la personalidad, lo escuché cuando tenía 14 años cuando estaba viendo una película (...) yo le dije a mi mamá que lo que yo tengo es TLP” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.19). Asimismo, los eventos vividos le empeoraron los episodios de ansiedad y depresión que ha vivido durante su vida, los cuales afectaron significativamente su bienestar emocional y psicológico.

El testimonio de la otra víctima se enfocó en su experiencia personal, su relación con Elena Aguilar y los eventos que la llevaron a denunciar la violación que también sufrió por parte de este imputado. A lo largo de su declaración, enfatizó su compromiso con contar la verdad sobre lo ocurrido y su intención de ser un apoyo para Elena durante el proceso.

Asimismo, la víctima señaló: “tenía miedo, pero cuando conocí alguien de esta experiencia decidí tener el coraje para denunciar esto. Yo la contacté a Elena por Instagram en el año 2018 o 2019. Yo he hablado con Elena, en línea y personal” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.13). También enfatizó que no dominaba el español con fluidez, lo que hizo necesario que Elena la asistiera

traduciendo documentos y comunicándose con las autoridades en su nombre. Este acompañamiento fue clave para facilitar su participación en la investigación.

El testimonio de la madre de Elena Aguilar se centró en el comportamiento de su hija. La describió como una persona dulce, simpática, ordenada y responsable, destacando su inteligencia y su capacidad para comunicarse con honestidad. Además, mencionó que Elena había sido diagnosticada con un trastorno que afectaba su forma de sentir y procesar emociones, lo que podría influir en su comportamiento y en la manera en que enfrentaba situaciones difíciles, señalando: “En Chile fue diagnosticada a los 15 años de trastorno limítrofe de personalidad, mi hija estuvo internada en 2 ocasiones por razones psiquiátrica, estuvo en dos clínicas en Santiago de Chile, por razones psicológicas y psiquiátricas, la primera era ansiedad” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.23). De igual manera, la madre señaló las secuelas que Elena experimentó como resultado del hecho, tales como ataques de ansiedad, aislamiento e inseguridad.

Por otro lado, la declaración del imputado se centró en ofrecer su versión de los hechos relacionados con el incidente. En su testimonio, negó las acusaciones de violación, afirmando que todo lo ocurrido había sido consensuado, indicando: “No hay manera que las cosas que tuve con estas personas no son como ellas lo describe y pensar que ello podría arruinar mi vida, pero pensar que mi hijo tendría que crecer sin un papá, esto me destruye” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.10). Además, subrayó que no había signos visibles de violencia, lo cual, según él, respaldaba su versión. El imputado también acusó a ambas víctimas de mentir en sus testimonios y expresó que su encarcelamiento tendría consecuencias devastadoras para su vida.

El testimonio de la hermana del imputado se centró en su conocimiento de los eventos ocurridos la noche de los hechos. Manifestó que no observó ni escuchó ninguna situación anormal ni comportamientos inapropiados. Además, sostuvo que: “es algo que veíamos venir

por el movimiento ME TOO, ella es una persona mediática le gusta poner cosas en las redes sociales, pensamos ella va a hacer algo para acusar a mi hermano en internet" (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.28), agregando que el imputado siempre ha sido una persona sincera, afirmando que no sería capaz de cometer un acto como el que se le estaba atribuyendo.

Un compañero de universidad del imputado compareció en su defensa, centrándose en los eventos ocurridos dentro del ámbito universitario. Manifestó que consideraba injusta la situación que enfrentaba el imputado; sin embargo, admitió no tener conocimiento específico sobre el incidente en cuestión, por lo que su testimonio no aportó información relevante para la investigación.

Otro testigo, un oficial de seguridad del lugar de residencia del imputado, también declaró en su defensa, indicando: "me dijo que si me acordaba de la vez que llegó con la muchacha y me contó la situación, o sea que ella lo estaba acusando, yo le dije que le podía servir de testigo que no ocurrió nada" (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.31). Su testimonio se enfocó en los eventos de la noche del incidente, afirmando que durante su turno no observó ni escuchó situaciones anormales ni comportamientos fuera de lo común.

La resolución se basó en distintas disposiciones legales. Los artículos 39 y 41 de la Constitución Política; el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y los artículos 1, 30, 22, 45, 75 y 156 del Código Penal. Además, se aplicaron los artículos 1, 6, 7, 9, 142, 184, 265, 360, 361, 363, 364, 365 y 366 del Código Procesal Penal. Dentro del cuerpo normativo que evocaron las juezas del Tribunal tampoco se incluyó la normativa internacional que protege los derechos humanos de las mujeres.

El Tribunal absolvió al imputado de toda pena y responsabilidad por el delito de violación, del cual lo acusaban dos víctimas, incluida Elena Aguilar. Esta decisión se

fundamentó en la valoración de que el testimonio de la denunciante presentaba inconsistencias. Entre los aspectos señalados se encuentran contradicciones respecto a las razones por las que no denunció de inmediato, la falta de coherencia en la descripción de acciones simultáneas durante el ataque, su aparente actitud de normalidad al permanecer en el apartamento tras los hechos, y la percepción de que ciertos comportamientos del imputado no se ajustaban a la narrativa de agresión expuesta.

Uno de los factores determinantes en la absolución fue la percepción del Tribunal de que la víctima, debido a su contexto socioeconómico y nivel educativo, disponía de la información necesaria para comprender lo que constituye un ultraje sexual. El Tribunal consideró que su declaración de desconocer inicialmente lo ocurrido generaba dudas, especialmente dado que contó con el apoyo de familiares, incluida una tía defensora pública, quien posteriormente le aclaró el concepto de violación. Además, se cuestionó que la denuncia se presentará más de un año después de los hechos, pese a la presencia de signos visibles, como moretones, que su madre no reportó ni a las autoridades ni a un centro de salud de manera inmediata. Esta omisión fue interpretada como un comportamiento inusual, considerando que la madre y el padre son profesionales del área de la salud.

El Tribunal también subrayó que las características físicas del imputado −de contextura delgada y baja estatura− hacían improbable que pudiera haber sometido a la víctima en la forma descrita por ella. De igual manera, se señaló la ausencia de lesiones que apoyaran el relato de forcejeo presentado por Elena Aguilar, así como la falta de una relación previa con el imputado que explicara el supuesto temor hacia él. Según el Tribunal, este relato contrastaba con la capacidad intelectual de la ofendida y el apoyo familiar con el que contaba, factores que, a su juicio, habrían permitido una actuación inmediata. Por otro lado, se consideró el informe del psicólogo forense, que sugería que Elena Aguilar podría presentar un Trastorno Límite de la Personalidad (TLP), aspecto que el Tribunal tuvo en cuenta al evaluar su credibilidad.

Estas consideraciones llevaron al Tribunal a una valoración de la prueba que no permitió establecer los hechos más allá de toda duda razonable. Esto refleja el principio de que, para condenar a una persona, las pruebas y los testimonios deben ser claros, consistentes y concluyentes. Si persiste alguna duda sobre la culpabilidad del acusado, el Tribunal tiene la obligación de absolverlo.

Según el Tribunal, los relatos de las ofendidas no lograron desvirtuar las versiones presentadas por los imputados durante el plenario en ejercicio de su defensa, lo que generó dudas en las juzgadoras sobre la existencia de los hechos acusados y la responsabilidad penal atribuida.

5.1.2. Análisis de las sentencias

La incorporación de la perspectiva de género en la función judicial constituye una obligación tanto constitucional como convencional que los Estados deben cumplir para prevenir la discriminación y garantizar el acceso a la justicia. Según la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2014), la perspectiva de género se transversaliza en las sentencias “cuando el objeto del proceso, que son los hechos, tiene una dimensión subjetiva que debe estar exenta, en lo posible, de patrones y roles sexistas en el proceso de su admisión, recepción, elaboración de la actividad probatoria” (p.40).

En las dos sentencias analizadas, se identifica un incumplimiento de los principios fundamentales para juzgar con perspectiva de género. Este enfoque implica, entre otros aspectos, el uso de un lenguaje inclusivo que promueva igualdad y respeto. En una de las sentencias, se describe a la víctima de la siguiente manera: “sus padres son profesionales en la Ciencia de la Salud, ha tenido la oportunidad de vivir en distintos países, en Guatemala, Chile y Estados Unidos de Norteamérica, se ha educado en colegios privados” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.37).

Por un lado, el término “padres” se emplea como una referencia del masculino genérico, usado tradicionalmente como forma neutra y universal. Sin embargo, este uso refleja un lenguaje androcéntrico que asume al masculino como norma, mientras que el femenino se reserva para situaciones excepcionales, lo que termina invisibilizando la existencia de las mujeres, en este caso, de las madres. Esta práctica contradice el enfoque de género, que promueve la inclusión y visibilización de todas las identidades y roles, sin reducirlos al estándar femenino.

Además, el lenguaje empleado en este fragmento carece de términos inclusivos y sensibles hacia las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres. En su lugar, se basa en prejuicios para cuestionar la credibilidad de la víctima, considerando factores como su situación social, educativa y económica. Esto contribuye a la normalización de la subordinación y la violencia sexista hacia las mujeres. Como señala el Procurador de los Derechos Humanos (2022): “Las lenguas son elaboraciones culturales: si la cultura discrimina, por tanto, los usos del lenguaje también serán sexistas, racistas, clasistas, capacitistas, colonialistas, en fin, excluyentes y discriminatorios” (p.33). Este fenómeno se reproduce y refuerza en diversos ámbitos sociales, como la familia, los medios de comunicación, la educación, la publicidad, la religión, las leyes y, más recientemente, las redes sociales. Estas instancias actúan como agentes ideológicos que moldean el comportamiento de hombres y mujeres conforme a patrones culturales que perpetúan desigualdades, muchas veces percibidas como naturales.

En este sentido, adoptar un lenguaje inclusivo en las sentencias implica promover cambios que favorezcan la igualdad real, expresar una comunicación respetuosa de la diversidad humana y eliminar la discriminación hacia las mujeres y de otras poblaciones. Este tipo de lenguaje no solo visibiliza la diversidad de las personas en términos de género, etnia,

clase, discapacidad, edad o condición migratoria, sino que también permite una comunicación más efectiva e inclusiva con las poblaciones históricamente excluidas.

Por otro lado, juzgar con perspectiva de género también implica evitar cualquier forma de sexismo en el proceso judicial. El sexismo sustenta creencias y estereotipos que promueven la superioridad masculina, otorgando privilegios al sexo considerado dominante y relegando al sexo femenino una posición subordinada. Facio (1992), señala que: “Es creer que hay un sexo, el femenino, que está ahí para ‘servir’ de desahogo de frustraciones al sexo masculino. Creer que hay un sexo que fue puesto en este mundo para servir al otro, es sexismo” (p.25). Este fenómeno se manifiesta en prejuicios relacionados con el sexo, que explican aspectos sociales como la criminalidad y la violencia masculina hacia las mujeres, perpetuando la percepción de que los hombres son inherentemente violentos.

Las formas de sexismo presentes en las sentencias se reflejan a través de estereotipos de género, los cuales perpetúan discriminaciones y prejuicios basados en el sexo/género de la persona. Un ejemplo de esto se observa en la sentencia de Elena Aguilar, donde el Tribunal señala: “Lo cierto, es que el tribunal no tuvo elemento de convicción para descartar la versión del imputado, quien admitió que le llamó la atención Ana Elena en la actividad universitaria, conversaron en esa oportunidad, fueron a un bar” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.42). En este fragmento, el Tribunal parece dar relevancia a la atracción que el imputado expresó hacia la víctima, lo cual puede interpretarse como una justificación implícita o una minimización de su responsabilidad. Este enfoque, al sugerir que la aceptación de la invitación por parte de la víctima influyó en los acontecimientos, refleja un razonamiento alineado con estereotipos sexistas.

El sexismo también se manifiesta en la sentencia de Melany Mora, donde se señala que su relato fue estructurado por factores externos al hecho, “relacionado a movimientos vinculados con denuncias de casos mediáticos de contenido sexual, reconocidos por la ofendida

en su relato donde ella mostró empatía con estas causas, disminuyendo su credibilidad por haber influido notablemente en su relato" (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria N°688-2021, p.13). Este enfoque deslegitima las resistencias feministas al emplear un lenguaje y expresiones que minimizan estas luchas, describiéndolas de manera peyorativa. Esto refleja un rechazo implícito hacia lo femenino, entendido como un menosprecio hacia la contra resistencia hegemónica que desafía las construcciones de género tradicionales y la representación patriarcal. El fenómeno del sexismo reflejado en las sentencias será analizado con mayor detalle a lo largo de este estudio.

De igual importancia, juzgar con perspectiva de género implica aplicar el principio de igualdad sustantiva, que reconoce las necesidades e intereses específicos de las mujeres y otras poblaciones humanas. Este enfoque reconoce que la igualdad no consiste en tratar a las mujeres exactamente igual que a los hombres, sino en garantizar que dicho trato no las coloque en una posición de desventaja. Según el Comité CEDAW (2015), los Estados parte deben asegurar que "el principio de igualdad ante la ley tenga efecto mediante la adopción de medidas para abolir todas las leyes, procedimientos, reglamentaciones, jurisprudencia y prácticas existentes que discriminen directa o indirectamente contra la mujer" (p.13). Sin embargo, el Comité advierte que las mujeres enfrentan numerosas barreras para acceder a la justicia, resultado de la discriminación tanto directa como indirecta.

Se identifica que en las sentencias analizadas hay un desbalance, ya que se estigmatiza a las víctimas que ejercen activamente su derecho de participar en el sistema de justicia. En este contexto, el Tribunal cuestionó que Elena Aguilar se mantuviera proactiva durante el proceso, considerando esta actitud contradictoria con las afectaciones emocionales y psicológicas que declaró experimentar, "se involucró directamente en la investigación, así se constató del Informe Policial 382-DCIFTT-DM-2019, donde consta que fue esta ofendida quien le proporcionó a la Policía Judicial, la identificación y ubicación del acusado" (Tribunal

de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.47). Este señalamiento valora negativamente la capacidad de decisión de la víctima y deslegitima su participación en el proceso judicial.

Además, en las sentencias analizadas, el principio de igualdad sustantiva no se aplica plenamente, ya que se implementan procedimientos que excluyen o atribuyen un valor inferior al testimonio de ambas víctimas. Para demostrar esta situación, se presentan a continuación fragmentos seleccionados de las sentencias, donde se identifica cómo los relatos de Melany Mora y Elena Aguilar fueron considerados insuficientes, subestimando así sus vivencias. Según el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José (2021–2022):

> *"el relato de la ofendida no fue suficiente para destruir la versión que el imputado rindió en el plenario en ejercicio de su defensa material"; "Ana Elena en ningún momento mencionó en su relato que hubiese pedido ayuda a terceras personas"; "en lo medular de su relato se percibió como una persona empoderada y sin ningún reparo en describir cada una de las acciones sexuales que según ésta realizó el imputado en su cuerpo"; "mantuvo un discurso normal y tranquilo, incluso cuando narró el contenido sexual del evento que denunció"; "estructurado, poco natural, no soportando así el contrainterrogatorio y disminuyendo aún más la credibilidad de su relato"; "siendo indeterminado su relato en hechos sustanciales"*.

Asimismo, en las sentencias analizadas no se aplica el principio de igualdad sustantiva, ya que se identifica una mayor exigencia probatoria para las denunciantes en comparación con los imputados. Mientras que a estos últimos no se les realizaron interrogantes invasivos sobre aspectos de su vida privada ni sobre su sexualidad, las víctimas, sobre todo Elena Aguilar, enfrentaron cuestionamientos que abarcaron desde su orientación sexual y su discapacidad cognitiva, hasta detalles como su decisión de aceptar la invitación del imputado, el tiempo

transcurrido antes de interponer la denuncia, el empoderamiento que proyectaban, entre otros factores.

Cabe mencionar que juzgar con perspectiva de género también requiere incorporar las convenciones internacionales que garantizan la protección efectiva de los derechos de las mujeres. Instrumentos como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) son fundamentales porque instan a los Estados a tomar acciones concretas para proteger la vida y la seguridad de las mujeres, además de promover cambios culturales que erradiquen la violencia de género. Como ejemplo, el artículo 6 de la Convención de Belém do Pará (1996), establece:

> El derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:
>
> a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
>
> b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (pp.78-79)

La implementación de estas normativas exige que las personas funcionarias del Poder Judicial actúen de manera eficaz en la prevención, investigación y sanción de estos delitos. Sin embargo, en las sentencias analizadas, el Tribunal se basó exclusivamente en las leyes nacionales, sin hacer referencia a la normativa internacional. Como resultado, ignorar las convenciones internacionales supone desconocer los derechos de las mujeres reconocidos en estos instrumentos y mantener un enfoque limitado que las deja en una posición de vulnerabilidad dentro del sistema judicial. Esto, a su vez, facilita que los estereotipos de género influyan en las decisiones judiciales.

De esta manera, la inclusión de estos cuerpos normativos internacionales en casos de violencia sexual resulta esencial para garantizar un enfoque integral de protección de los

derechos humanos de las mujeres. Estos instrumentos no solo refuerzan la obligación de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia de género, sino que reconocen que dicha violencia es una manifestación de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Además, subrayan que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado ni limitado a un grupo específico; por el contrario, impacta a mujeres de todas las clases sociales, orígenes étnicos, niveles de ingreso, niveles educativos, edades y religiones.

Este enfoque requiere que quienes administran justicia realicen un ejercicio de revisión crítica y deconstrucción de los criterios jurídicos tradicionales para avanzar hacia la igualdad sustantiva. La perspectiva de género parte del reconocimiento de las relaciones sociales y patrones culturales que históricamente han colocado a las mujeres y a las personas con cuerpos feminizados en una posición/condición de desventaja en la sociedad. Desde esa realidad social e histórica, la violencia de género se manifiesta como un mecanismo de control y sometimiento al orden establecido. Esta violencia tiene una dimensión expresiva de ese orden establecido: refleja un sistema que, mediante la violencia hacia las mujeres, les niega su ciudadanía y son tratadas como personas de segunda categoría que no tienen derecho a una vida libre de agresiones.

Las personas que investigan y juzgan los delitos de violencia de género y violencia sexual se ven influenciadas por los valores dominantes de la sociedad en la cual están inmersas con respecto a quienes dirigen su labor, especialmente cuando se trata de mujeres o personas que pertenecen a grupos étnicos o minoritarios históricamente discriminados. De ahí la necesidad que plantean los instrumentos jurídicos del derecho internacional de distanciarse de esas prenociones y orientar la práctica jurídica desde un reconocimiento de las relaciones históricas que someten a las mujeres, fomentando así una justicia transformadora y verdaderamente inclusiva.

La objetividad en el proceso judicial es un principio fundamental que adquiere especial relevancia en las sentencias analizadas en este estudio. Este principio, estrechamente relacionado con la imparcialidad, implica que las actuaciones judiciales se basen en criterios objetivos derivados del Derecho y del proceso penal. En la práctica, implica que quienes juzgan, investigan o defienden deben enfocarse exclusivamente en los elementos sometidos a consideración del Tribunal, sin dejarse influenciar por percepciones personales, prejuicios o creencias individuales. Este enfoque asegura que el análisis de los hechos y la aplicación de la ley se mantengan dentro del marco normativo y libre de interpretaciones subjetivas, fortaleciendo así la legitimidad del sistema judicial.

Las sentencias analizadas muestran la presencia de creencias sostenidas por quienes integraron el Tribunal encargado de juzgar los casos de Elena Aguilar y Melany Mora. Estas creencias están fundamentadas en prenociones o prejuicios que influyeron en su percepción de los hechos y de las denunciantes. Para examinar estas dinámicas, resultan particularmente útiles las categorías elaboradas por la antropóloga Marcela Lagarde, descritas en el marco teórico bajo el concepto “los cautiverios de las mujeres”. Estas categorías permiten comprender cómo ciertos estereotipos y roles de género predefinidos condicionan la interpretación judicial.

Para los fines de esta investigación, el análisis de las sentencias se enfoca en tres categorías específicas de estereotipos de género: “la víctima ideal”, “la puta” y “la loca”[11]. Estas categorías constituyen el marco analítico principal para interpretar cómo los estereotipos de género están presentes en ambas sentencias.

5.1.2.1. La construcción de la víctima ideal en el contexto judicial

El estereotipo de la “víctima ideal” se refiere a la percepción social de que solo ciertas mujeres son reconocidas como víctimas legítimas de violencia sexual. Este estereotipo describe

[11] Las categorías de análisis “la víctima ideal”, “la puta” y “la loca” surgen de la presente investigación. De modo tal que se proponen como herramientas analíticas clave para interpretar y comprender la influencia de los estereotipos de género en las dos sentencias seleccionadas.

a la víctima como una persona vulnerable, pasiva y sin responsabilidad en la situación de violencia, lo que pone en duda la credibilidad de aquellas que no cumplen con estos atributos. Según Parodi (2023), la percepción de la víctima ideal corresponde a una mujer con "poca o ninguna experiencia sexual, que no consumió alcohol la noche de la agresión, agredida por un extraño, se resistió a su agresor −mostrando así lesiones producto de la violación−, y cuyo comportamiento revela que está profunda y visiblemente afectada" (p.155). Esto se agrava con la carga de probar que su denuncia es verdadera, enfrentando prejuicios que las etiquetan como despechadas, vengativas o mentirosas. El Tribunal encargado del caso de Melany Mora refleja la influencia de este estereotipo en su análisis:

> Llamó la atención a esta Cámara, que la ofendida preguntará cuando estaba en desarrollo su declaración, sino le iban a interrogar sobre la afectación que le había ocasionado el evento denunciado, de inmediato refirió una serie de afectaciones emocionales que dijo sufrir que cambió su vida, pero que no consecuentes con su comportamiento en juicio, donde se percibió como una persona empoderada y desinhibida. (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria N°688-2021, p.14)

El Tribunal destacó su sorpresa ante las declaraciones de afectación emocional de Melany Mora, al considerar que su comportamiento durante el juicio no correspondía con dicho testimonio. Esta observación evidencia el estereotipo de cómo se espera que una víctima de violencia sexual actúe y se exprese, manteniéndose visiblemente afectada y mostrando señales de vulnerabilidad o sumisión para que su relato sea considerado creíble. Al señalar esta discrepancia, el Tribunal aplica el estereotipo de la "víctima ideal", una construcción de género que asume que una mujer que ha sufrido violencia sexual debe ajustarse a un perfil específico de sufrimiento y debilidad.

De manera similar, para Elena Aguilar, se determinó que no había pruebas suficientes para demostrar el uso de fuerza física durante la agresión, ya que el testimonio de la madre de la víctima no corroboró la presencia de lesiones visibles, como moretones o marcas, que pudieran respaldar el relato de la ofendida. De acuerdo con el Tribunal: “Se plantea entonces el interrogante, si la ofendida presentaba otros signos de violencia compatibles con el forcejeo que narró haber mantenido con el imputado en el apartamento, pues la madre no hizo referencia en juicio a ninguna otra lesión visible” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.38). Esto plantea que a las víctimas se les exige demostrar resistencia ante el abuso, especialmente cuando no presentan lesiones físicas visibles.

Una creencia profundamente arraigada en la organización social establece que solo se considera violación si las mujeres presentan lesiones físicas visibles, “en el razonamiento jurídico de los casos de enjuiciados penalmente se buscan, de manera obsesiva, las huellas corporales de la violencia ejercida por el agresor y la resistencia heroica de las víctimas” (Ballesteros et al., 2024, p.170). Según esta perspectiva, la ausencia de marcas o heridas en el cuerpo de las víctimas pone en duda la legitimidad de su relato, perpetuando la idea de que el daño físico es el único indicador válido de una agresión sexual. Este estereotipo no solo es reduccionista, sino que también invisibiliza el carácter coercitivo y manipulador que puede presentarse en la violencia sexual.

La exigencia de signos evidentes de resistencia deslegitima a las víctimas que, por miedo u otras razones, no pudieron o no intentaron resistirse físicamente. Además, refuerza una narrativa de culpabilización; es decir, si una mujer no luchó hasta el punto de quedar lesionada, su relato es cuestionado bajo el argumento de un supuesto “consentimiento implícito”.

Por ejemplo, “la ofendida en todo momento dijo que tenía 'aferrado el bulto a su cuerpo', entonces cómo puede explicarse que el imputado teniendo la ofendida el bulto en ese lugar de acuerdo a su propia versión pudiera intentar meter la mano”. (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria N°688-2021, p.14). Esta lógica impone a las personas afectadas un estándar irreal e inalcanzable de “víctima ideal”, desconociendo que los efectos más profundos de este delito suelen manifestarse de diversas formas, incluyendo el ámbito psicológico, emocional y social.

Se comprende que muchas de las características asignadas al estereotipo de la “víctima ideal” se fundamentan en un sistema que asigna identidades de género opuestas y jerarquizadas para hombres y mujeres. En este esquema, el hombre es considerado el referente universal, el que define y domina, mientras que lo femenino se construye en función de esa posición, resaltando la subjetividad, la sensibilidad y las emociones en oposición a la objetividad, la razón y la actividad, que se vinculan con el rol masculino. Así, en el imaginario social, las emociones se asocian a las mujeres, interpretándose como una forma de ausencia de racionalidad y reafirmando su papel pasivo frente a la actividad masculina.

De acuerdo con Facio (2005), “al tiempo que se glorifica a las mujeres por su sensibilidad, intuición y dulzura, se nos castiga por no ser suficientemente racionales o lógicas, pero también por ser demasiado independientes, racionales y frías” (p.21). En consecuencia, se imponen a las mujeres una serie de características históricamente devaluadas, y aquellas que no cumplen con esta idealización de lo femenino son percibidas como desviadas, locas, falsas o malas mujeres. Este pensamiento patriarcal predomina en la sociedad y se extiende a instituciones como el Poder Judicial, restringiendo a las mujeres el acceso a la justicia. En los casos de Melany Mora y Elena Aguilar, este estereotipo fue especialmente preponderante, operando como un marco decisivo en la valoración de sus testimonios. Debido a que ambas

mujeres no se ajustaron a las expectativas de género convencionales −vistas como mujeres empoderadas y no afectadas de manera visible por los hechos− su credibilidad fue cuestionada.

> en las víctimas de este tipo de hechos, ante el trauma que conlleva la vulneración a la libertad sexual de la persona perjudicada, a la intimidad esencial de la sexualidad que involucra otros sentimientos, requieren de tiempo o pausas, por la afectación que implica remover ese recuerdo que conlleva el sufrimiento y humillación de una agresión sexual. En el caso de Ana Elena lo anterior no sucedió y en lo medular de su relato se percibió como una persona empoderada y sin ningún reparo en describir cada una de las acciones sexuales que según ésta realizó el imputado en su cuerpo. el tribunal contó en el contradictorio con la declaración rendida de viva voz por la ofendida. (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.43)

Este fragmento refleja un estereotipo de género relacionado con las expectativas sobre el comportamiento de una víctima de violencia sexual para ser considerada “creíble” o “legítima”. El arquetipo sugiere que las víctimas deben manifestar vulnerabilidad, como angustia emocional, silencio o dificultad para relatar los hechos.

En ambos casos, este estereotipo inclinó la credibilidad hacia los imputados, interpretando el comportamiento de las víctimas como una actuación poco auténtica. Tuerkheimer (2017), señala que “[un] oyente se involucra en el descuento de credibilidad cuando, basado en una idea preconcebida defectuosa, reduce la confiabilidad percibida del hablante o disminuye la plausibilidad de su relato” (p.14). Cuando una víctima se muestra empoderada y logra relatar con claridad lo sucedido, como en el caso de Elena Aguilar, su testimonio puede ser percibido como incompatible con la representación convencional de una “verdadera” víctima.

Aunque las respuestas emocionales de las víctimas de violencia sexual pueden ser muy variadas, quienes juzgan suelen interpretar como falsas o exageradas aquellas que no reflejen angustia o sufrimiento visible. Esta percepción se basa en la creencia generalizada de que, sin una manifestación clara de afectación emocional, el evento traumático no sucedió. Según Randall (2010), “víctimas 'malas', aquellas mujeres cuyas vidas, antecedentes y características se apartan de los estrechos confines de las 'víctimas ideales' en casos de agresión sexual, son las mujeres cuyos testimonios están sujetos al mayor escrutinio, cuya credibilidad es la más atacada” (p.140). La forma en que cada mujer responde emocionalmente está influida por su personalidad y contexto individual, lo que da lugar a una diversidad de manifestaciones. Esto refuerza la importancia de reconocer que cada víctima experimenta y expresa el trauma de manera singular y que esta variabilidad no debería ser vista como un indicador de falta de veracidad.

En este sentido, al valorar los hechos, el Tribunal construye una versión de la verdad en la que solo se acepta un tipo de víctima, excluyendo discursivamente a aquellas que no se ajustan a este estereotipo. Esta exclusión discursiva queda reflejada en fragmentos de las sentencias, como: “Estos argumentos son poco creíbles de acuerdo a la apreciación de la circunstancia que antecedió este hecho, así como aquellos que acaecieron durante el tiempo que permaneció la ofendida en el apartamento del imputado” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.37); “Esta Cámara percibió abultado de manera abierta los eventos narrados por Ana Elena” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.43).

A nivel simbólico, se niega la existencia de otras experiencias, al mismo tiempo que se invisibiliza el impacto que la lucha por los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia sexual tiene en toda una generación de mujeres jóvenes. Hoy en día, gracias a la sensibilización en la familia, los centros educativos, el arte y las redes sociales, estas mujeres

reivindican su derecho a tener una voz propia para defenderse de las agresiones y poner un alto a la violencia.

El Tribunal interpretó el comportamiento de las víctimas como algo teatral. La forma en que expresaron sus emociones y su comportamiento se convirtieron en criterios determinantes para evaluar si eran percibidas como víctimas ideales. El Tribunal en su análisis, destacó que "Melany advirtió al tribunal que el pantalón que vestía y el bulto que tenía con ella, eran las mismas prendas que portaba el día que se dio este acontecimiento, mostrando una abierta y deliberada intención de reforzar a su testimonio" (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria N°688-2021, p.14-15).

En las dos sentencias analizadas, el estereotipo de la víctima ideal afecta, además, la identidad de las denunciantes, ya que, se le restó credibilidad a su palabra atacando dos elementos que son parte de la forma personal en que ellas se posicionan ante el mundo: su empoderamiento y su capacidad de comunicación. Estos elementos fueron reconocidos por el propio Tribunal como parte de esa identidad y como elementos presentes antes de que las agresiones tuvieran lugar; sin embargo, en la interpretación de quienes juzgaron los casos, estas cualidades fueron vistas como factores que "exoneran" a las mujeres de la violencia sufrida. El escrutinio al testimonio de Elena Aguilar así lo refleja:

> La ofendida es una mujer joven que cuenta con apoyo familiar según quedó acreditado con la prueba documental y pericial incorporada, es una persona que goza de capacidad intelectual más allá que la promedio, por ende, puede comprender que tenía las herramientas a su alcance para contrarrestar cualquier situación amenazante. (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.38)

Se asume que, al tener ciertas cualidades personales, como la inteligencia, la preparación o la educación, esto debería haberle permitido a la joven prever el peligro o

detenerlo de alguna manera. Esta visión simplifica las complejas dinámicas de poder presentes en estos casos y se desplaza la responsabilidad hacia la víctima, sugiriendo implícitamente que ella no actuó como "debía". Asimismo, esta idea refuerza la noción de que una víctima ideal es siempre alguien capaz de evitar el daño si tiene las habilidades necesarias, ignorando que cada persona reacciona de manera diferente ante el trauma. En muchos casos, no reaccionar ante una agresión forma parte de una estrategia de sobrevivencia que las mujeres adoptan para evitar consecuencias más graves, como una escalada de violencia o un daño mayor a su integridad física.

Además, dentro del estereotipo de la "víctima ideal" se espera que la mujer denuncie la violencia sexual de forma inmediata. Esta expectativa genera una carga implícita sobre las víctimas, trasladando la responsabilidad hacia ellas al centrarse en lo que deberían hacer tras la agresión. La exigencia de una denuncia inmediata no solo desconoce la complejidad emocional que atraviesa una persona en estas situaciones, sino que condiciona la credibilidad del testimonio.

Cualquier demora en denunciar tiende a interpretarse como señal de complicidad, tolerancia, venganza o falta de veracidad. "Esta insistencia en la denuncia como «objetivo» comporta finalmente que, en este tema, como sucede en la violencia sexual, quien no denuncia o tarda en hacerlo aparece como implícitamente tolerando una situación" (Larrauri, 2003, p.275), esta perspectiva ignora que la decisión de denunciar puede verse demorada en primera instancia, porque se necesita reconocer que se está frente a un hecho de violencia y que cuando se trata de violencia sexual contra las mujeres esta ha sido culturalmente naturalizada, lo que puede impedir a las víctimas reconocer lo sucedido como algo que violenta sus derechos.

La cultura de violación[12] lleva a que, en ocasiones, las víctimas no identifiquen de inmediato lo sucedido como una violación a sus derechos o una agresión, por lo que, se puede interpretar como un evento común o incluso esperable dentro de las experiencias personales y eróticas femeninas. Esto se debe, en parte, a la construcción social de la sexualidad masculina, que a menudo es vista como incontrolable y, en consecuencia, justifica comportamientos violentos hacia las mujeres.

En segundo lugar, aunque la mujer que vivió la agresión reconozca lo ocurrido y esté dispuesta a denunciar, debe reponerse del shock emocional y de sentimientos como el miedo, la culpa, la vergüenza, la confusión, así como del temor a que no les crean o que el sistema no responda a sus necesidades.

Una tercera cuestión tiene que ver con el acceso a la justicia y la diversidad de circunstancias que enfrentan las mujeres, las cuales se relacionan con barreras estructurales. Estas barreras no solo se vinculan con aspectos jurídicos, sino también con factores sociales, culturales y económicos que moldean las vivencias individuales de las mujeres y, en consecuencia, su interacción con el sistema judicial. En esto ahonda la Recomendación general N.º 33 del Comité CEDAW (2015), que expresa que los factores que entorpecen el acceso de las mujeres a la justicia incluyen:

> el analfabetismo, la trata de mujeres, los conflictos armados, la búsqueda de asilo, los desplazamientos internos, la apatridia, las migraciones, las mujeres que encabezan hogares, la viudez, las que viven con el VIH/SIDA, la privación de libertad, la

[12] El término “cultura de la violación” fue definido por primera vez durante la segunda ola del movimiento feminista, en la década de 1970. Según Smith (2004), se refiere a “un conjunto complejo de creencias que alienta la agresión sexual masculina y apoya la violencia contra las mujeres. Una cultura de violación cree que la agresión sexual en los hombres está determinada biológicamente, en lugar del comportamiento aprendido” (p.169). Este concepto resulta clave para comprender la violencia sexual, ya que no puede analizarse de forma aislada, sino que está profundamente arraigada en los procesos de socialización y las dinámicas culturales que perpetúan relaciones de género desiguales.

La cultura de violación normaliza prácticas que legitiman la violencia sexual, al considerar a las mujeres sexualmente pasivas y responsabilizarlas de las agresiones que sufren. Esto no implica que todos los hombres sean violadores, sino que esta cultura fomenta un sistema que tolera y justifica dichas agresiones, reforzando un entorno que minimiza su gravedad.

> penalización de la prostitución, el alejamiento geográfico y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos. Cabe destacar que los defensores y las organizaciones de derechos humanos suelen ser atacados por la labor que realizan y se debe proteger su propio derecho de acceso a la justicia (p.5).

Es decir, distintos factores configuran la situación y la condición de las mujeres, dando lugar a experiencias únicas y situadas, a su vez, pueden obstaculizar su acceso a la justicia ante casos de violencia sexual. Estas realidades comprenden un conjunto de elementos estructurales y contextuales que determinan la posición de las mujeres en la sociedad y sus posibilidades de agencia. Las cuales, no solo son diversas, pues, también se entrelazan con dinámicas de poder, desigualdad y estigmatización que afectan de manera diferenciada a cada mujer.

La implementación de una perspectiva interseccional en el ámbito judicial enfrenta importantes desafíos. Aunque esa perspectiva busca visibilizar experiencias únicas y distintivas al momento de comprender la discriminación y aplicar normas antidiscriminatorias, su implementación puede generar efectos adversos. En la práctica se tiende a desatender la dimensión colectiva y estructural de la opresión, lo que dificulta una comprensión integral de las desigualdades. El Comité CEDAW (2015), ha observado también que “cuando las mujeres de esos subgrupos plantean reclamaciones, las autoridades con frecuencia no actúan con la debida diligencia para investigar, enjuiciar y castigar a los perpetradores y/o aplicar medidas correctivas” (p.5). Esto refleja una tendencia a invisibilizar a las mujeres como individuos autónomos, situados en contextos específicos, con sus propias elecciones y características particulares.

En las sentencias analizadas, las juezas no incorporaron una visión interseccional, ya que el Tribunal omitió considerar preguntas clave como: ¿Las personas involucradas pertenecen a grupos históricamente marginados por razones de género, orientación sexual, nacionalidad, discapacidad física o cognitiva, entre otros?, ¿Las personas pertenecen a un grupo

históricamente desventajado?, ¿Están expuestas a discriminaciones múltiples derivadas de factores interseccionales?, ¿Cuáles son las medidas que las sentencias pueden adoptar para revertir las asimetrías y desigualdades?, ¿El daño causado genera un impacto diferenciado a partir del género, preferencia u orientación sexual de la persona involucrada?, ¿Cuáles son las medidas más adecuadas para reparar el daño? Al pasar por alto estas interrogantes, se evidencia que el enfoque del Tribunal carecía de una perspectiva de género e interseccional, lo que impidió identificar y visibilizar las dinámicas de poder asimétricas presentes en los casos.

Por ejemplo, a partir del peritaje psicológico al que fue sometida Elena Aguilar, el Tribunal no evaluó si ella se encontraba en condición de vulnerabilidad o si pertenecía a un grupo históricamente desfavorecido. Tampoco consideró si sus características la exponían a una doble discriminación. Además, no se analizó si el comportamiento esperado respondía a estereotipos o a manifestaciones del sexismo. Estas y otras consideraciones son fundamentales para juzgar con perspectiva de género.

> Es poco creíble que la ofendida no tuviera claro lo que implica un ultraje sexual, pues no es una persona de zona rural sin acceso a la información, de escasa escolaridad, o en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, por lo contrario, según el Informe de Trabajo Social y Psicología, tiene una inteligencia superior al promedio, sus padres son profesionales en la Ciencia de la Salud, ha tenido la oportunidad de vivir en distintos países. (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.37)

En el caso de Elena Aguilar, no denunció la agresión sexual de inmediato porque, al inicio, no comprendía si lo ocurrido constituía una violación. Cuando decidió hacerlo, casi dos años después, enfrentó un proceso penal en el que su testimonio fue cuestionado por este aspecto. El Tribunal argumentó que, por su nivel intelectual, pertenencia a una familia profesional, acceso a información, estabilidad económica y residencia en una zona no

vulnerable, debería haber identificado el abuso y actuado sin demora. Al basarse en estas suposiciones, el Tribunal interpretó que su contexto “privilegiado” le otorgaba una capacidad superior para reconocer el abuso.

Por lo tanto, el tiempo que Elena tardó en presentar la denuncia fue uno de los puntos más críticos en el análisis probatorio durante el juicio. El Tribunal consideró poco creíble que una persona con su perfil pudiera haber dudado sobre si había sido víctima de violación. Como consecuencia, su testimonio fue desestimado y descalificado para probar legalmente la agresión, lo que frustró su búsqueda de justicia y afectó profundamente sus expectativas iniciales.

Por otra parte, en las sentencias analizadas, se identifica otro estereotipo de género asentado en los mitos sobre la violación, que establece una serie de expectativas sobre el comportamiento de las víctimas después del incidente. Se espera que estas eviten el contacto con lugares o personas asociadas al evento, manifiesten reacciones emocionales visibles (como llanto o retraimiento) y rechacen actividades que impliquen autonomía o acción. Además, se espera que, tras el hecho, la persona refleje una disrupción total de sus rutinas y cotidianeidad. El hecho de continuar con su vida y las actividades habituales les aleja de la imagen de una “víctima ideal” y afecta la credibilidad de la denunciante. “A pesar de estas expectativas de una víctima de agresión sexual ˈtípicaˈ, las reacciones emocionales y las conductas después de la agresión sexual (y durante las entrevistas/testimonios) pueden ser muy variables” (Tidmarsh et al., 2020, p.6). Sin embargo, en el proceso judicial, se tiende a otorgar menor credibilidad a quienes muestran otro tipo de respuesta emocional, ignorando que en la realidad las emociones de las víctimas pueden cambiar.

> la ofendida dijo que ese mismo día llamó a su mamá para preguntar donde ponía la denuncia, le contó lo sucedido, tanto a su madre como amigos cercanos, sin embargo, regresó ese mismo día y horas después haciendo uso del servicio informal de transporte

> "Uber", situación que de acuerdo con las normas de la lógica y la experiencia no es común en una persona que dice haber estado tan afectada por un evento como el denunciado donde la ofendida dijo que se sintió indefensa e incluso manifestó haber temido por su vida. (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria N°688-2021, p.15)

Este fragmento refleja el estereotipo de la "víctima ideal" al cuestionar la reacción de Melany Mora ante la agresión, especialmente su decisión de solicitar un servicio de transporte informal poco después del incidente. El Tribunal consideró esta reacción como ilógica, ya que el imputado era un taxista, lo que, en su opinión, hacía incoherente que ella eligiera otro medio de transporte como Uber en ese contexto. De este modo, el Tribunal partió de la idea de que una víctima de violencia sexual debe mostrar una respuesta emocional específica, caracterizada por miedo persistente, deseo de evitar al agresor y una aparente dificultad para retomar sus actividades habituales. Con esta perspectiva, se juzga que una "víctima auténtica" debe mostrar reacciones de resistencia y una profunda inquietud que confirmen su extrema vulnerabilidad. En el siguiente extracto de la sentencia, este estereotipo también se hace evidente:

> llamó la atención al Tribunal, que la ofendida reconoció que el taxista le cobró por el servicio la suma de mil colones, cuando fue entrevistada por oficiales de la policía judicial, sostuvo que ese fue el precio del servicio y que ella esperó el vuelto del taxista, lo que resulta ilógico que ante una agresión como la descrita por la perjudicada permaneciera en el sitio para que le hicieran la devolución del "vuelto", en lugar de pedir de salir del vehículo y pedir auxilio. (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria N°688-2021, pp.15-16)

El fragmento citado muestra cómo el Tribunal considera "ilógico" que Melany Mora permaneciera en el vehículo esperando el vuelto después del abuso. Esta valoración implica que el comportamiento de la víctima no se ajusta a la imagen de una "víctima ideal", se espera

que la víctima reaccione de una forma específica y consistente con los esquemas tradicionales de cómo debería reaccionar una persona en situación de peligro. Bajo esta perspectiva, la víctima debería actuar de manera inmediata y evidente: huir del lugar, pedir ayuda, mostrar angustia de forma visible y evitar cualquier tipo de interacción que no esté relacionada con la búsqueda de protección. Sin embargo, este enfoque ignora factores importantes como el temor a la reacción del agresor, la aparición de mecanismos de defensa involuntarios y otras reacciones psicológicas propias en situaciones de abuso, que pueden llevar a respuestas inesperadas en la conducta de la víctima.

Este aspecto también se refleja en el caso de Elena Aguilar, donde el Tribunal, basándose en las pruebas testimoniales y la prueba documental, concluyó que el testimonio del imputado resultaba más creíble y consistente que el de la víctima, lo que generó dudas sobre la veracidad de su relato. Según la sentencia, "no tiene una coherencia lógica sostenible, que, aunado a lo anterior, la ofendida realice dos llamadas telefónicas del mismo lugar donde había sido según su relato agredida sexualmente, una pidiendo un Uber y otra a su madre" (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.40). Se consideró que la acción de hacer llamadas desde el mismo lugar donde ocurrió la agresión contradice la naturaleza traumática y la urgencia que suelen caracterizar las situaciones de violencia sexual, imponiendo una carga importante sobre la víctima al cuestionar su comportamiento por no ajustarse a un patrón rígido y preestablecido.

En definitiva, el estereotipo de la "víctima ideal" impone una serie de conductas y suposiciones que rara vez se ajustan a la realidad de una experiencia de agresión sexual. Este aspecto revela que, en última instancia, es un mecanismo para deslegitimar el testimonio de las víctimas. Se trata de una construcción discursiva por parte de quienes juzgan, en la que se comparan una serie de aspectos que construyen esa imagen de la víctima ideal, basándose en prenociones y no en fundamentos científicos ni en doctrina jurídica.

Esto revela una constante exigencia y una actitud de desconfianza hacia las víctimas por parte del funcionariado judicial. Larrauri (1992), destaca que “la reluctancia de la mujer a denunciar por miedo a ser sometida a examen para determinar si es una «víctima inocente» (que no ha provocado); si es una víctima apropiada (el examen de su vida sexual anterior)” (p.14). La expresión comúnmente utilizada de que “a las mujeres buenas no les pasa nada malo” sugiere que aquellas que se atreven a vivir con cierta libertad: quienes exploran su sexualidad de manera autónoma, salen sin compañía, frecuentan bares o se visten de forma considerada provocativa, son vistas como corresponsables de lo sucedido.

Además, en el caso de Elena Aguilar, al distanciarse del perfil de víctima ideal, se asumió que su denuncia respondía a un acto de venganza, resentimiento o despecho hacia el imputado. La sentencia menciona que el Tribunal “percibió la animadversión que tiene hacia al acusado, sin que pueda concluirse con certeza que tenga relación directa al hecho que denunció, o bien, se trate de una manifestación o consecuencia del trastorno limítrofe de personalidad que sufre la ofendida” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.41). Este razonamiento interpreta el rechazo hacia el imputado como un supuesto acto de venganza, desestimando y minimizando la posibilidad de que sea una reacción como consecuencia del abuso sufrido. Al hacerlo, desvía la atención de la verdadera naturaleza del hecho hacia una valoración subjetiva de las emociones y el carácter de la víctima.

Esta idea sostiene que las mujeres, al sentirse abrumadas, podrían recurrir a denuncias falsas con el fin de obtener algún beneficio personal, ya sea una compensación económica o satisfacción emocional. Lo anterior, no solo refuerza la concepción de que las mujeres son manipuladoras, sino que también las presenta como seres incapaces de expresar genuinamente su malestar por la violencia sufrida. En lugar de ver la denuncia como una reacción legítima al abuso, se le interpreta como un acto de venganza con un interés oculto.

5.1.2.2. Dualidades femeninas: La provocadora y la recatada en el juzgamiento de la violencia sexual

Desde una cosmovisión católica y conservadora, la sexualidad se reprime y sanciona, estableciendo que el erotismo debe vincularse exclusivamente con lo divino y lo sagrado. En este contexto, hay un doble parámetro construido a partir del género, mientras los hombres tienen libertad sexual y se tolera que la experimenten de distintas maneras, a las mujeres se les impone–ser recatadas o castas, o por lo menos aparentarlo, relegando cualquier expresión erótica a la transgresión de la norma. El Estado, a través de instituciones como la familia, la iglesia y la escuela, regula la sexualidad mediante la definición de relaciones permitidas y prohibidas, basadas en mitos y reforzadas por sanciones sociales y legales. Estas normativas no solo se reflejan en las leyes y su aplicación, sino también en las creencias personales de quienes las interpretan y las ejecutan. Así, la moral sexual se convierte en conciencia colectiva, consolidando una actitud punitiva hacia las mujeres que desafían estas normas. Mientras que la libertad sexual femenina es castigada con dureza, las masculina suele ser ignorada, permitida y alentada.

Desde el análisis feminista, la sexualidad está anclada en el cuerpo y en el caso de las mujeres una parte del poder que ellas tienen en la sociedad emana de la valoración social y cultural de su cuerpo, así lo señala Marcela Lagarde (1993), quien además apunta a los elementos culturales que sostienen esa visión. La sexualidad y el cuerpo de las mujeres están condicionados a prácticas disciplinarias, este control reduce la sexualidad femenina a un instrumento para satisfacer intereses ajenos, subordinándolas a dinámicas de producción y reproducción. En este sentido, el cuerpo de las mujeres no solo define su condición dentro del sistema patriarcal dominante, sino que se convierte en el principal espacio donde se perpetúan estas desigualdades.

El cuerpo y la sexualidad de las mujeres han sido históricamente los pilares sobre los cuales se estructura su condición de género y se sostiene su opresión. Según Lagarde (1993): “Son los principios que las mantienen en la dependencia y son también los espacios en los cuales se funda y se desarrolla la opresión que totaliza sus vidas, como grupo social y como particulares” (p.200). Esta concepción de las mujeres como “ser para otros” ha impedido que sean reconocidas como sujetos históricos y sociales, limitando su autonomía y agencia.

La historia de las mujeres ha estado marcada por una sexualidad sistemáticamente subordinada, en la que se les asignan roles socioculturales vinculados a la procreación y el erotismo para otros. “La sexualidad femenina tiene dos espacios vitales: uno es el de la procreación y el otro es el erotismo. Estos ámbitos de la sexualidad son la base de la especialización sociocultural de las mujeres” (Lagarde, 1993, p.202). Por un lado, se valora la maternidad como una experiencia “natural” y esencial en la feminidad, destacándose como una cualidad positiva que las define como cuerpos vitales para los demás y fundamentales para la reproducción. Por otro lado, el erotismo se percibe de manera negativa; las mujeres que viven su sexualidad son señaladas como “malas mujeres”, reducidas a cuerpos destinados al placer de otros. Esta cultura binaria clasifica a las mujeres en roles totalmente opuestos vinculados a la sexualidad, reforzando estereotipos a partir de “la mujer madre” y “la mujer puta”.

Así, las mujeres en el contexto social enfrentan límites, prohibiciones y deberes que regulan cómo deben vivir su sexualidad. A través de prácticas, normas y creencias, se perpetúa la idea de que la sexualidad femenina pertenece a la naturaleza y se le asigna un carácter inferior. Esta percepción transforma su erotismo en una forma de opresión, marcada por la discriminación, la dependencia y la sujeción que se les impone. “Una contradicción básica para las mujeres consiste en que deben orientar y definir su erotismo de acuerdo con las normas dominantes y simultáneamente, con las específicas de su género. Las mujeres tienen así una doble asignación erótica” (Lagarde, 1993, p.210). En este sentido, el cuerpo de las mujeres se

convierte en un territorio ocupado por otros, quienes ejercen control, le imponen funciones, y establecen o prohíben obligaciones.

Desde esta perspectiva, la sexualidad está atravesada por el aprendizaje de normas sociales que permiten, restringen o prohíben conductas según los estereotipos asociados al trato erótico. De tal manera que, el estereotipo de la "buena mujer" se caracteriza por la renuncia a su propio placer; aprende a darlo sin recibirlo, y en un intercambio desigual. El erotismo y disfrute se anulan para centrarse exclusivamente en satisfacer al otro. Por otra parte, el estereotipo de la "mala mujer" la asocia con la frigidez, donde su erotismo placentero también se suprime, pero esta vez bajo la lógica de que su cuerpo erótico es entregado al hombre sin un valor de reproducción. Esta cultura de opresión sexual hacia las mujeres, cimentada en un erotismo genitalista y procreador, articula la inferiorización y subordinación femenina al consolidar una apropiación erótica del cuerpo femenino.

De forma que, en los delitos sexuales se refleja de manera constante una imagen subyacente de las mujeres que las clasifica en dos categorías: la provocadora y la recatada. Esta división no es solo una construcción cultural, sino que permea el sistema jurídico, que puede afectar los procesos de denuncia por violencia sexual, las mujeres son sometidas a interrogatorios personales que indagan en su vida sexual y sus conductas previas. Dichos cuestionamientos no son neutrales, sino que proyectan las normas sociales masculinas dominantes, las cuales dictan qué comportamientos se consideran adecuados para una "buena mujer".

Como señala Nussbaum (2022), estas normas promueven una dicotomía entre las mujeres "castas, que luchaban a muerte contra el sexo extramatrimonial, y el de las putas, con las que todo valía. Estas imágenes de las mujeres están muy arraigadas en nuestra cultura y tiñen nuestras maneras de ver (o distorsionar) los hechos" (p.110). Dichos estereotipos son degradantes, mientras que niegan la subjetividad y la autonomía de las víctimas al encasillarlas

en categorías impuestas por la cultura patriarcal. Esta estructura no solo estigmatiza y sanciona el erotismo femenino, sino que distorsiona la realidad de las mujeres.

El estereotipo de “la casta” impone expectativas sobre la pureza, la inocencia y la pasividad sexual de las mujeres. Esta construcción patriarcal asocia el valor femenino con la virginidad o la inexperiencia sexual, mientras aprueba la dominación masculina en el ámbito sexual. En este marco, se espera que las mujeres desconozcan o repriman sus deseos sexuales, lo que las hace vulnerables a que sus experiencias sean invalidadas.

Un ejemplo claro de este estereotipo se refleja en el caso de Elena Aguilar, donde el Tribunal expresó lo siguiente: “no descarta que la ofendida por inexperiencia sexual, idealizara una relación que no sucedió como lo esperaba con el imputado, sin que ello per se pueda ser contextualizado en un abuso sexual o violación.” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.43). En este fragmento de la sentencia, el Tribunal sugiere que la víctima, debido a su inexperiencia, habría idealizado la relación con el imputado y, al no cumplir sus expectativas, podría haber interpretado lo ocurrido como una agresión sexual. Esta afirmación minimiza el testimonio de la víctima al insinuar que su relato podría estar distorsionado por su decepción, trasladando implícitamente la responsabilidad del abuso hacia su falta de experiencia, sin considerar el consentimiento como condición innegociable para que un acto sexual pueda considerarse consensuado y no producto de la violencia de género.

De igual manera, estos estereotipos de género determinan los roles y comportamientos sexuales que se espera de las mujeres antes y después de una agresión sexual, ignorando las múltiples formas de ser de cada mujer. Las definiciones estereotipadas de la sexualidad femenina moldean experiencias de vida específicas, en las que las mujeres que exploran su erotismo son etiquetadas como “mujeres del mal”.

El simple hecho de nacer mujer en una sociedad que impone que ellas deben ser vírgenes, monógamas, buenas y castas conlleva un futuro predeterminado. Así, se establece un modelo ideal del comportamiento femenino en torno a la sexualidad, lo que implica que ciertas mujeres, por no ajustarse a ese ideal, sean vistas como no merecedoras de protección ante la violencia sexual.

El estereotipo de “la provocadora”, “la puta” o “la promiscua”, asocia la experiencia sexual de las mujeres con una supuesta responsabilidad sobre las situaciones que enfrentan, bajo la lógica de que su conocimiento o actividad sexual las hace menos vulnerables. Esta construcción patriarcal deslegitima sus testimonios al asumir que, por haber tenido experiencias sexuales previas, deberían prever, manejar o evitar situaciones de violencia, “si una mujer dijo ‘sí’ en una oportunidad, su asentimiento habilita cualquier otro encuentro sexual. Bajo esta representación, solo las mujeres vírgenes pueden ser víctimas de violación” (Corleto, 2022, p.336). En este aspecto, se culpabiliza a las mujeres por no resistirse lo suficiente o por haber aceptado previamente algún grado de interacción con el agresor. Este estereotipo se manifiesta claramente en la sentencia del Tribunal en el caso de Elena, donde a la otra víctima que presentó la denuncia contra el mismo imputado se le atribuía:

> la experiencia sexual de la ofendida de acuerdo a las reglas de la sana crítica le permitía palear cualquier inconveniente que se presentará, además, en el caso del imputado no era para ella un extraño en aquel momento, pues ya había compartido en otras oportunidades con él. (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.49)

En este segmento, el Tribunal sugiere que la víctima, por su experiencia sexual, tuvo que haber controlado la situación con mayor eficacia, minimizando así la posibilidad de interpretar lo ocurrido como violencia. Al señalar que la víctima había tenido interacciones previas con el imputado, se cuestiona implícitamente la legitimidad de su denuncia, como si

dicha familiaridad restara gravedad al abuso. En esta lógica, el Tribunal asume que el hecho de que la víctima y el agresor se conocieran previamente también implica consentimiento en el momento de la agresión, dado que era plausible que tuvieran relaciones sexuales. Por lo tanto, cuando las víctimas han interactuado anteriormente con el imputado, se les responsabiliza en mayor medida por la agresión que aquellas que no han tenido contacto previo.

Además, este estereotipo sugiere que las mujeres que no son consideradas "castas" consienten implícitamente cualquier acto sexual que se les imponga. Esta visión estereotipada se refleja en la sentencia de Elena Aguilar, donde el Tribunal declaró: "No tiene lógica que una persona que trata de conquistar a otra se comporte de la forma que dijo la ofendida lo hizo el imputado" (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.42). Esta perspectiva desplaza la responsabilidad hacia la víctima, insinuando que, por haber besado o mostrado interés inicial hacia el imputado, no tiene sentido que él haya actuado violentamente, lo que refuerza la idea de que una mujer pierde el derecho a establecer límites si muestra algún grado de atracción o afecto.

El Tribunal no valoró que, en toda interacción afectiva o sexual, cada una de las partes tiene el derecho de detener la interacción en cualquier momento, sin que el consentimiento previo, como el de aceptar una cita o consentir besos, caricias o demostraciones de afecto, implique necesariamente el deseo de una relación sexual. Un ejemplo claro de esta lógica en el sistema jurídico es la negativa, hasta años recientes, de sancionar penalmente la violación dentro del matrimonio. Se asumía que una mujer casada, al haber consentido previamente tener relaciones sexuales dentro del vínculo matrimonial, no podía alegar haber sido violada, incluso si el acto sexual ocurría en contra de su voluntad.

Esta idea refleja la persistencia de creencias erróneas que limitan el concepto de violencia sexual solo a casos en los que el agresor es un desconocido. Así, se excluye la posibilidad de que parejas o personas con quienes se ha tenido algún tipo de acercamiento

puedan cometer actos de agresión sexual. Este enfoque reduce la credibilidad de la violación dentro del matrimonio o en relaciones íntimas, al sugerir que solo las mujeres vírgenes pueden ser víctimas de este delito y al desestimar el derecho de una persona a establecer límites en su vida sexual. Además, esta visión restringe el entendimiento del consentimiento y contribuye a la normalización de la violencia sexual, impidiendo que se reconozcan situaciones en las que se ha transgredido la autonomía personal.

Por otro lado, muchas mujeres tienden a vivir su feminidad y sexualidad dentro de un marco de prácticas eróticas que suelen ser dominantes y normativas. Estas vivencias no solo son el resultado de elecciones personales, dado que su interpretación y aceptación están moldeados por condiciones sociales y culturales que influyen en la toma de decisiones.

Sin embargo, la tipificación jurídica tradicional muestra disonancias significativas con estas experiencias. Las mujeres que se desvían de las expectativas tradicionales o que reinterpretan su feminidad dentro de un marco de sexualidad heteronormativa suelen ser cuestionadas y evaluadas a través de estereotipos rígidos y limitantes. El siguiente ejemplo ilustra cómo las normas sociales pueden contribuir a la invisibilización de las identidades y deseos de las mujeres, reflejando la presión que enfrentan para ajustarse a una sexualidad normativa.

> la ofendida nunca le dijo a su madre el interés que tuvo hacia el imputado aquella noche, le hizo creer que se trataba de un chico gay, doña Irene desconocía que a su hija le atraen actualmente las mujeres. (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.43)

El enunciado anterior se centra en aspectos privados de la sexualidad de la víctima, que desvían la atención del acto violento hacia su vida personal. Esto refleja una estigmatización de su orientación sexual y de la forma en que gestiona sus relaciones íntimas. Implícitamente, se sugiere que la víctima no fue sincera y que su testimonio carece de legitimidad por no haber

comunicado claramente sus intereses afectivos o sexuales a su familia, insinuando así que su relato es inconsistente o poco creíble.

La sentencia refleja un ataque directo a la orientación sexual de Elena Aguilar. Este aspecto se enmarca en un orden social que impone la heterosexualidad como norma, definiendo las relaciones entre hombres y mujeres como "naturales" y, por tanto, relegando las relaciones eróticas entre personas del mismo sexo al ámbito de lo "anormal". Según Lagarde (1993), quienes transgreden estas normas son percibidas como "contranatura; desde la ética son perversas; enfermas y locas por lo que se refiere a la salud y pecadoras ante el poder de Dios, que consagra la heterosexualidad como único medio para realizar la gracia" (p.241). El rechazo social tiene una base de control, ya que la relación erótica heterosexual constituye una vía íntima directa para reforzar el dominio y la subordinación de las mujeres frente a los hombres.

Las mujeres que no se ajustan a la heteronormatividad son cuestionadas por apartarse del "destino natural" que el patriarcado les ha impuesto históricamente. Este sistema consagra lo fálico como centro de lo erótico para las mujeres, definiéndolas como parte de un sujeto histórico subordinado a esta lógica. En este aspecto, vivir el erotismo desde la homosexualidad o la bisexualidad implica un rechazo a los parámetros de feminidad dominante y dificulta su integración dentro de las identidades normativas establecidas. Según estas normas, las mujeres deben dirigir sus deseos exclusivamente hacia los hombres y encontrar en ellos su única exaltación. Cualquier desviación de este mandato es percibida como una transgresión, sometiéndolas a una doble opresión: por su condición de mujeres y por su elección erótica.

De esta manera, Elena Aguilar enfrentó discriminación debido a su condición de mujer, su discapacidad cognitiva y su orientación sexual, aspectos que se reconocen como elementos interseccionales que impactan negativamente el acceso de las mujeres a la justicia. El Comité CEDAW (2015), señala que "el estado de salud, la discapacidad, la propiedad de los bienes y el hecho de ser mujeres lesbianas, bisexuales, intersexuales. Estos factores interseccionales

dificultan a las mujeres pertenecientes a esos grupos el acceso a la justicia" (p.4). Cabe indicar que las barreras que derivan de la conjunción de las circunstancias personales de Elena no radican en su posibilidad de plantear la denuncia, sino específicamente en la manera en que el Tribunal Penal interpreta estas condiciones colocándola a ella en una posición de desventaja, por el cuestionamiento que afectó su identidad personal e implicó un juicio sobre su moralidad.

El Tribunal sugirió implícitamente que el hecho de no ser heterosexual comprometía su legitimidad como víctima, reproduciendo la idea de que las mujeres deben ajustarse a ciertos patrones de comportamiento sexual y afectivo, siendo la heterosexualidad la norma esperada. Este aspecto no solo desconoció la validez de su experiencia, sino que también perpetuó una visión tradicionalista que pone en duda la credibilidad de las personas que no se ajustan a las expectativas convencionales sobre la sexualidad y les atribuyen una serie de estigmas.

Por otra parte, en el discurso de la violación, uno de los elementos ideológicos fundamentales radica en cuestionar si lo ocurrido fue realmente una violación o una forma de seducción femenina. Esta idea recurre a un estereotipo profundamente internalizado en las mujeres y atribuido como una cualidad inherente a lo femenino. Como señala Lagarde (1993), "en el contexto ideológico de la maldad erótica femenina, la duda queda plenamente justificada. Incluso algunos investigadores han propuesto la interpretación de que a las mujeres les gusta o por lo menos les atrae de manera inconsciente la violación" (p.273). De este modo, siempre se puede atribuir a las mujeres la responsabilidad de haber provocado la agresión.

De acuerdo con la autora, históricamente las mujeres han sido vistas como seres violables, construidas socialmente bajo la noción del "erotismo maligno" y "las putas". Este estereotipo no solo perpetúa la imagen de la mujer como objeto, sino que también las culpabiliza por la violencia que sufren. Por otro lado, los agresores se benefician de una ventaja estructural: su género les otorga legitimidad, facilitando que sus versiones sean más creíbles. En este contexto, la violación es un reflejo de la cultura patriarcal, que se manifiesta a través

de la dominación del cuerpo de las mujeres y su sexualidad. Este fenómeno se reproduce mediante principios como la obligación erótica de sumisión y la normalización de que la violencia de género es una forma de existencia.

5.1.2.3. La locura en el discurso judicial: Narrativas para deslegitimar a las víctimas

La categoría de la locura adquiere relevancia en el presente análisis, ya que ha sido históricamente atribuida a las mujeres. La noción de normalidad no es un concepto neutro, sino una construcción social que refleja los parámetros dominantes sobre lo aceptable. En este sentido, aquello que no encaja en esos parámetros es patologizado y etiquetado como "enfermo" o "loco". Esta concepción se encuentra profundamente arraigada en las instituciones del Estado y otros medios informales, donde se establece qué comportamientos o actitudes se consideran racionales y cuáles no. La cultura define si una mujer es "cuerda" o "loca".

En este sentido, el control social informal[13] se manifiesta como un mecanismo que regula y disciplina las conductas de las personas sin necesidad de recurrir directamente a medios coercitivos o sanciones formales. En el caso de las mujeres, este tipo de control es ejercido a través de estereotipos, estigmas y expectativas culturales que determinan qué comportamientos son considerados apropiados o desviados. Así, la categoría de "locura" opera como una forma de control social informal que busca mantener a las mujeres dentro de los límites de lo aceptable según los valores dominantes. Este control no solo refuerza la subordinación femenina, sino que también perpetúa la idea de que cualquier desviación de las normas establecidas debe ser castigada, ya sea mediante juicios sociales o deslegitimación de sus experiencias.

[13] El control informal encuentra sus raíces en la teoría de la acción de los sistemas sociales de Talcott Parsons (1999), pero es desarrollado con mayor profundidad en las propuestas de Melossi (1992). A diferencia del control social formal ejercido por el Estado, que se fundamenta en la coerción directa, el control informal se caracteriza por su capacidad de influir de manera indirecta en las conductas y decisiones de las personas, mediante sanciones sociales o simbólicas. "Equivale a control social mediato y es, en todo caso, la manipulación ciudadana, a partir de la economía, de lo religioso, de lo educativo, lo recreacional, es decir, con base en las instituciones y los medios de difusión" (Carrillo, 1996, p.32). Este tipo de control busca regular las acciones de los individuos que conforman la sociedad para garantizar que se ajusten a un orden preestablecido, promoviendo la integración social y la estabilidad del sistema.

La idea de “locura” en las mujeres se vincula profundamente con el poder patriarcal, que históricamente encasilla a las mujeres como emocionales e irracionales en contraste con la imagen del hombre racional. Esta locura no es una condición innata, sino una forma de cautiverio que afecta a todas las mujeres, aunque su intensidad y manifestación puede variar de acuerdo con cada contexto personal, social y cultural. Este concepto deriva de una tradición que asocia la razón y el valor al hombre, mientras que a las mujeres se les asignan cualidades devaluadas, como la emoción y la irracionalidad. Tal y como lo señalaba Simone De Beauvoir en *El segundo sexo*: “La mujer se determina y se diferencia con relación al hombre, y no este con relación a ella; la mujer es lo inesencial frente a lo esencial. Él es el Sujeto, él es lo Absoluto; ella es lo Otro” (De Beauvoir, 2014, p.18). Esta construcción simbólica y cultural mantiene a las mujeres en una posición de subordinación y desvalorización.

De esta manera, el fenómeno de la "locura" es un producto histórico-social que surge de la interacción entre cultura, sociedad e instituciones. La subjetividad humana, y en particular la de los hombres, se define a partir de “un cuerpo relacionado con otros cuerpos y otras subjetividades, para expresar las necesidades de esta subjetividad y de este cuerpo, a través de la razón y de la no-razón, la salud y la enfermedad, la verdad y el error” (Basaglia, 1987, p.60). En el caso de las mujeres; sin embargo, esta subjetividad se encuentra sujeta a expectativas rígidas, ajustadas a una imagen ideal que limita drásticamente los comportamientos permitidos. El margen de error concebido a las mujeres es mínimo en comparación con el otorgado a los hombres, lo que contribuye a la asociación histórica entre lo femenino y la locura, convirtiendo cualquier desviación de la norma en un elemento que las acerca a esa construcción social.

Para Marcela Lagarde, el “cautiverio de la locura” en las mujeres surge debido a la especialización extrema de los roles femeninos, la supresión de su capacidad crítica y la presión de ajustarse a un estereotipo que dicta que deben vivir para otros. En esta dinámica, las mujeres “enloquecen” tanto al intentar ser plenamente femeninas como al no poder o no querer serlo.

“Se considera que las mujeres maléficamente son responsables de su histeria lanzada como una agresión a los otros. Así, el cuerpo extraño de las mujeres es concebido desde un saber que les es ajeno, como causa biológica de sus malestares” (Lagarde, 1993, p.690). Esta concepción, fundada en la racionalidad patriarcal, se refleja en múltiples instituciones del Estado y la sociedad civil y es difundida ampliamente por los medios de comunicación, reforzando este estereotipo relacionado a las mujeres.

Por esta razón, las mujeres que no se ajustan a los mandatos de género establecidos son desvalorizadas, castigadas y etiquetadas como “locas”. Según Lagarde (1993), existen dos tipos de locura asociadas a la condición de ser mujer: “una permitida y exigida, la inherente al ser mujer, interior al sistema, constitutiva de él; y la otra que coloca a quienes la tienen en una dimensión diferente, fuera del sistema, de sus códigos, de su tolerancia” (p.704). La primera corresponde a una locura que se asume como parte de lo femenino, normalizada por el sistema patriarcal. La segunda surge cuando una mujer transgrede las normas de género, ubicándola fuera de lo aceptable y tolerado socialmente. Así, la mujer es considerada “loca” tanto si falla en su conformidad con los ideales de feminidad dominante como si, a través de sus acciones, desafía esas expectativas.

En la construcción social de la locura, Marcela Lagarde presenta una dicotomía donde la sociedad clasifica a las mujeres de manera extrema en función de su comportamiento. La locura se atribuye a aquellas mujeres que, en su actuar, se apartan de las normas y expectativas convencionales. “En el mundo donde priva la axiología del bien y el mal, las locas son las muy buenas y las muy malas, aquellas mujeres cuyo despliegue exagerado en la vida las llevó a los extremos de la sinrazón” (Lagarde, 1993, p.687). Esta categorización de “muy buenas” o “muy malas” surge de la manera en que las mujeres se perciben como una amenaza cuando actúan fuera de los límites que la sociedad les impone. Es una forma de sancionar y desacreditar la

autonomía y la libertad femenina, limitando las posibilidades de las mujeres a cumplir un rol social que mantenga la estabilidad del orden patriarcal.

En la administración de justicia, el estereotipo de la “mujer loca” es un mecanismo para restar credibilidad a las mujeres denunciantes. Este estereotipo las describe como emocionalmente inestables, exageradas, mentirosas o irracionales, lo que lleva a que sus testimonios sean cuestionados por las y los operadores de justicia. La aplicación de este estereotipo minimiza la gravedad de los hechos denunciados, sugiriendo que la violencia denunciada puede deberse a confusiones o interpretaciones subjetivas por parte de la víctima. En otras palabras, es el trasfondo de la duda y su justificación.

Por ejemplo, a Elena Aguilar se le realizó un peritaje psicológico llevado a cabo por un psicólogo forense designado por el Poder Judicial a solicitud de la defensa del imputado. La estrategia de la defensa fue enfocarse en el comportamiento de la ofendida, su percepción de la realidad y la manera en que gestiona sus emociones. En su declaración, el profesional presentó una evaluación de las características emocionales y conductuales de Elena, respaldada por una prueba documental.

El dictamen incluyó un análisis sobre si la ofendida presentaba rasgos asociados a trastornos de la personalidad, enfocándose particularmente en el Trastorno Límite de la Personalidad (TLP). Según el psicólogo, este diagnóstico podía influir en su capacidad para manejar sus emociones y en la forma en que narraba los hechos. Durante su intervención, describió características atribuidas a este trastorno, como dificultades para regular emociones, impulsividad y reacciones intensas ante ciertas situaciones. A continuación, se presenta un extracto de la sentencia de Elena Aguilar, en el que se aplica el resultado del peritaje en su contra:

> tienen dificultad para regular las emociones, las calificó como personas impulsivas, con dificultad para evaluar sus decisiones, les cuesta lidiar con vacíos, pueden ser muy

> impulsivos ante el abandono, oscilan entre el amor y el odio, no comprenden los puntos medios de una relación, algunos son muy teatrales, inestables, impredecibles y expresan emociones exageradas, sufren cambios súbitos. El tribunal, percibió algunas de estas características en la ofendida gracias a la inmediación de esta prueba, cuando inició el relato se percibió cómo intentaba presentarse como una persona débil y muy afectada por el relato que iba a rendir, sin embargo, en la medida que transcurrió su testimonio mantuvo un discurso normal y tranquilo. (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.42)

Estos elementos fueron utilizados para interpretar el comportamiento de la víctima, argumentando que podrían haber influido tanto en su relato como en una respuesta emocional ante los hechos denunciados. Al resaltar estas evaluaciones, la defensa del imputado buscaba construir una narrativa que cuestionara la estabilidad emocional de Elena y, por ende, la veracidad de su versión de los hechos. Este tipo de peritaje en un caso de violencia sexual es cuestionable, ya que puede desviar la atención de los hechos denunciados hacía una patologización de la víctima. Asimismo, puede notarse que el recurso de la defensa fue efectivo, al desviar la atención de los hechos denunciados, es decir aun cuando el peritaje pueda sugerir que las personas con este trastorno pueden tener dificultades para regular sus emociones ese no era el punto central del debate, como sí lo era la agresión sexual.

El peritaje presentado careció de perspectiva de género, ya que su análisis se limitó a modelos y herramientas técnicas de evaluación psicológica. Aunque el modelo forense evaluó aspectos como memoria, capacidad de expresión verbal y condiciones psicopatológicas, no abordó factores esenciales relacionados con las manifestaciones emocionales de Elena Aguilar como víctima de violencia sexual. Esta omisión perpetuó una visión técnica que desconoce los contextos sociales donde se desarrolla la violencia de género. Además, ignoró cómo las

construcciones de género prevalentes tienden a minimizar y culpabilizar a las mujeres por la violencia que sufren.

Estas descripciones, al no ser analizadas de manera crítica y desde una perspectiva de género, fueron usadas para desvirtuar el dicho de Elena, su credibilidad como denunciante. Así lo señaló el Tribunal en su sentencia: “El diagnóstico psicológico de la ofendida da lugar a una serie de interrogantes directamente relacionadas con su versión en cuanto a estos hechos” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.41). Si bien el peritaje no concluye que las personas con trastorno límite puedan generar ideaciones o fantasías o que puedan distorsionar la realidad, el Tribunal usó el dictamen para descalificar la versión de Elena.

En este sentido, los estereotipos de género operan como mecanismos de control social porque moldean las expectativas sobre el comportamiento aceptable para las personas en función de su género, edad, discapacidad física o cognitiva, etnia, entre otros factores. Este tipo de control trasciende la esfera de las leyes, ejerciendo su influencia en la forma en que las personas son percibidas, valoradas y tratadas en diversos contextos sociales. Por ejemplo, aunque las leyes garantizan derechos iguales para todas las personas, los estereotipos pueden generar una valoración desigual en los testimonios de las víctimas con discapacidad física o cognitiva, basada en prejuicios sobre su identidad o condición.

De forma que, el Tribunal se enfocó en la condición personal de Elena Aguilar y en aspectos ajenos al hecho investigado. Asimismo, adoptó este enfoque, reproduciendo de manera acrítica los argumentos del peritaje y, como resultado, absolviendo al imputado bajo la percepción de que la denunciante malinterpretó todo al ser “exagerada” y “teatral”. Esta situación refleja el estigma asociado al trastorno psicopatológico, que penaliza y discrimina a las personas con diagnósticos psiquiátricos.

De manera simultánea, el Tribunal otorgó el beneficio de la duda al imputado: “en qué circunstancia y cómo fue percibido por la ofendida a partir de su condición psicológica, si dimensionó el hecho, o bien, existió fuerza o violencia física del imputado con el fin de tener acceso carnal con la perjudicada” (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.42). En consecuencia, el Tribunal consideró que la reconstrucción de los hechos, según el testimonio de la víctima, no fue viable al suponer confusiones e incongruencias.

En relación con el dictamen y la valoración psicológica, es importante destacar lo señalado en la Recomendación general N.º 33 del Comité CEDAW, que identifica como una de las causas de discriminación hacia las mujeres en casos penales “la falta de mecanismos de examen independientes, de supervisión y que tengan en cuenta la perspectiva de género” (p.21). La aplicación de una perspectiva de género en estas valoraciones implica reconocer las desigualdades y las relaciones de poder que subyacen en la violencia, así como la forma en que estas influyen en la construcción de identidades y en los aspectos psicológicos y emocionales de las personas.

Los peritajes psicológicos deben contribuir al fortalecimiento de la administración de justicia, procurar la mayor objetividad posible y asegurar su coherencia con los principios establecidos en materia de derechos humanos. Dado que hombres y mujeres no siempre cuentan con las mismas posibilidades para acceder a la justicia, ni lo hacen en igualdad de condiciones ni con necesidades similares, estas evaluaciones deben contemplar dicha realidad para ofrecer una opinión experta fundamentada y contextualizada. En este sentido, no pueden desvincularse de las dinámicas sociales y estructurales que inciden en el comportamiento humano, ya que su finalidad es evaluar con rigor.

En este caso, a pesar de su condición, no se le brindó el acompañamiento psicológico necesario para facilitar la recuperación del trauma sufrido ni reparar el daño ocasionado.

Durante estos procesos, es fundamental considerar el estado emocional de las víctimas y las secuelas psicológicas que enfrentan para garantizarles la atención adecuada. La CIDH (2011), subraya que "víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales. Pese a ello, no encuentran en la administración de justicia una atención integral que apoye su recuperación y su construcción de un proyecto de vida" (p.67). En este proceso, el acompañamiento psicológico proporcionado a Elena Aguilar se limitó a un psicodiagnóstico con fines exclusivamente probatorios, como una herramienta que funcionó en contra de su pretensión de justicia y de ninguna manera contempló sus necesidades ante el trauma experimentado y el proceso judicial.

Por otra parte, las mujeres "locas" son aquellas que han sido marginadas por desafiar o no conformarse con las expectativas de género impuestas en la sociedad, "las locas como mujeres fallidas, como quienes erraron. La base de su locura se encuentra tanto en la condición genérica como en su situación vital, en el conjunto de circunstancias sociales y culturales que las constituyen" (Lagarde, 1993, p.706). La locura, en este contexto, no es una patología individual, sino una construcción que opera como una forma de sometimiento y opresión; su "locura" es el resultado de su resistencia a un sistema que las controla y limita.

De esta forma, las mujeres que no se ajustan a las normas sociales sobre el comportamiento y las expectativas emocionales asociadas con lo femenino, son etiquetadas como "locas". Este estereotipo se aplica a aquellas que manifiestan comportamientos que son considerados agresivos, que demuestran una capacidad destacada para desenvolverse en diversos contextos, o que exhiben una inteligencia y una determinación que les permite defenderse y tomar decisiones de manera asertiva. Cuando estas mujeres ejercen poder o autoridad en ámbitos que tradicionalmente se consideran masculinos, sus acciones suelen ser vistas con desaprobación y sorpresa. Un ejemplo de esto es el caso de Melany Mora:

> el tribunal contó en el contradictorio con la declaración rendida de viva voz por la ofendida Melany Mora Murillo, se percibió como una joven universitaria, con facilidad para verbalizar acontecimientos o vivencias, desenvuelta, hábil, que impresionó al tribunal por su inteligencia y elocuencia. En cuanto a la apreciación del relato por la forma, se advierte que fue predeterminado, estructurado, poco natural, visiblemente afectado por causas ajenas a este hecho, relacionado a movimientos vinculados con denuncias de casos mediáticos de contenido sexual, reconocidos por la ofendida en su relato donde ella mostró empatía con estas causas, disminuyendo su credibilidad por haber influido notablemente en su relato. (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria N°688-2021, p.13)

El Tribunal disminuyó la credibilidad de su testimonio debido a su autonomía, inteligencia y destacada capacidad de expresión. Aunque se reconoció que Melany es hábil, elocuente y consciente de movimientos sociales, estas características no se valoraron como parte genuina de su personalidad. En su lugar, se consideraron como señales de que su relato estaba influenciado por factores externos. Al enmarcar su empatía con causas feministas como un factor que disminuyó la autenticidad de su testimonio, el Tribunal la percibió como una mujer que “exageraba” o “manipulaba” la narrativa, etiquetando la agencia femenina como irracional o engañosa.

De esta manera, los grupos sociales que históricamente han sido discriminados, como las mujeres, son objeto de estereotipos que generan creencias erróneas sobre ellas. Estas construcciones de género son fundamentales para el mantenimiento de estructuras de poder social, como los roles de género que se asignan a lo largo del proceso de socialización. No solo reflejan cómo se perciben las mujeres, sino que también determinan cuál es el comportamiento, pensamiento y sentimiento ideal.

Lagarde (1993), sostiene que la cultura reconoce “negativas a las mujeres que no cumplen con su deber ser dictado desde la racionalidad patriarcal. Son verdaderamente locas para la cultura patriarcal aquellas mujeres que, por imposibilidad, desobediencia, o rebeldía, transgreden las cualidades de la feminidad y del mundo” (p.770). Así, estas construcciones actúan como un mecanismo de control social, ya que aquellas mujeres que no se ajustan a estas expectativas son etiquetadas de manera despectiva, como ocurre con el término “locas”. Un ejemplo de esta dinámica se puede observar en el comportamiento de aquellas que no encajan en el arquetipo de la víctima ideal:

> los argumentos del imputado en cuanto a lo proactiva que fue la ofendida Ana Elena en este proceso. Ciertamente, la participación de la ofendida Ana Elena a pesar de que dijo que estos hechos la perturbaron, le provocaban ansiedad y depresión, se involucró directamente en la investigación. (Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Sentencia Absolutoria, N°304-2022, p.47)

El Tribunal, en la sentencia de Elena Aguilar, señaló una supuesta incongruencia entre el daño emocional que ella manifestó y su participación en la investigación. Según esta lógica, una víctima “verdadera” que afirma sufrir depresión y ansiedad debido a la violencia no actuaría de forma tan activa en el proceso; por el contrario, se esperaría que adoptara una actitud pasiva o mostrara incapacidad para participar. Este razonamiento refleja una expectativa estereotipada sobre cómo debe comportarse una mujer afectada por violencia sexual, reforzando la idea de que aquellas que se muestran proactivas son menos creíbles o sus testimonios resultan dudosos.

En los casos de Melany Mora y Elena Aguilar, ambas decidieron transformar la violencia sufrida, no solo a manos de sus agresores, sino también la violencia institucional que enfrentaron al denunciar, en una forma de generar consciencia sobre las experiencias que atraviesan muchas mujeres víctimas de violencia sexual. De acuerdo con Lagarde (1993),

“desde la racionalidad de la cultura patriarcal, locas entre las locas son las feministas, porque atentan contra el orden de la sociedad, contra la identidad genérica de todos, y porque su propuesta desarticula el mundo” (p.779). En este sentido, mujeres como Melany y Elena, que desafiaron las normas sociales sobre lo que se espera de una “víctima ideal” en los procesos judiciales, suelen ser etiquetadas como “extrañas”, “mentirosas” o “locas” por romper con los esquemas tradicionales de comportamiento aceptado.

A manera de balance, el análisis realizado confirma que para las dos sentencias revisadas en esta investigación hay estereotipos presentes en la investigación y en el juzgamiento de la violencia denunciada por mujeres jóvenes en Costa Rica. El Tribunal, al basar sus decisiones en estos estereotipos, legitimó construcciones negativas vinculadas al género, reforzando ideas preconcebidas que condicionaron la interpretación de los hechos y la credibilidad de las denunciantes.

Los estereotipos identificados en las sentencias dieron lugar a decisiones judiciales discriminatorias. En particular, se asignaron concepciones rígidas que etiquetaron a las víctimas y las encasillaron en roles predeterminados, basados en distinciones binarias sobre cómo “debe ser” la feminidad y una víctima ideal. Esto resultó en la negación del pleno reconocimiento de su condición como víctimas, afectando de manera directa su acceso a la justicia. Se constata que, tal como lo indica el Comité CEDAW (2015):

> Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos. Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa (p.14).

Los estereotipos de género presentes en las sentencias judiciales distorsionaron la percepción de los casos al fundamentar las decisiones en creencias preconcebidas y mitos sobre la violación, en lugar de basarse en los hechos. Esto limitó el pleno ejercicio de los derechos humanos de las víctimas. A través de figuras estereotipadas como la "víctima ideal", "la puta" y "la loca", las identidades de género se moldearon para reforzar roles asignados a las mujeres desde una cosmovisión patriarcal, imponiendo un único modelo de identidad legítima para el comportamiento esperado de las víctimas.

5.2. Entrevistas con mujeres que denunciaron violencia sexual: Experiencias y percepciones del proceso judicial

> *– Cada uno tiene su proceso y sus partes que mueren en este proceso también, creo que algo que yo digo mucho es que a veces el proceso es volver abrir la herida en la llaga y sentirse sola, en un sistema que no nos entiende y que no nos ayuda. (Melany Mora, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)*

Para este análisis, se llevaron a cabo entrevistas con dos mujeres jóvenes que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial. La primera entrevista fue con Melany Mora, quien presentó una denuncia por abuso sexual en enero de 2017, y cuyo proceso judicial aún está pendiente, ya que se apeló la sentencia. La segunda entrevista fue con Elena Aguilar, quien denunció violación en febrero de 2019, y cuyo proceso judicial concluyó en 2022.

Estas entrevistas son de gran importancia para la investigación, ya que ofrecen relatos directos de las víctimas sobre el proceso judicial que han enfrentado. Además, complementan el análisis de las sentencias judiciales al proporcionar una perspectiva más amplia, enriqueciendo la comprensión de cómo los estereotipos de género influyen en las resoluciones en casos de violencia sexual. Asimismo, permiten abordar aspectos que no se detallan en las sentencias, garantizando que los testimonios de las víctimas sean escuchados y valorados.

5.2.1. Ecos de injusticia: Estereotipos de género y su influencia en las resoluciones judiciales según la percepción de las víctimas

A pesar de que la violencia contra de las mujeres y sus diversas manifestaciones se reconocen cada vez más como delitos graves, y de los avances en la creación de leyes, protocolos y capacitaciones para mejorar la atención a las mujeres que denuncian violencia de género, persisten prejuicios que afectan el proceso penal. A continuación, se presentan testimonios de mujeres entrevistadas que relatan sus vivencias durante el proceso judicial tras denunciar violencia sexual.

> Decían que yo hablaba demasiado empoderada, que yo tal vez distorsioné la realidad, mencionaron el tema de denuncias del movimiento *#MeToo* y ese tipo de movimientos feministas. También me cuestionaron y achacaron un montón de cosas como mi manera de reaccionar, por ejemplo, que yo pagué el taxi al taxista después de lo ocurrido y una persona en esas situaciones no pagaría el taxi. Y sí muchísimas cosas, también como de que soy universitaria, que yo no calzaba mucho con el "perfil de víctima", fue muy lacerante y la verdad como muy irrespetuoso desde mi perspectiva. (Melany Mora, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

El personal judicial es clave para lograr la sanción penal de la violencia de género y sexual; sin embargo, los casos de Elena Aguilar y Melany Mora revelan que, pese a su experiencia, muchas de estas personas continúan abordando estos casos sin cuestionar sus prenociones, lo que contribuye a reproducir la desigualdad. Esta desigualdad también se observa en otros intervinientes del proceso penal, como defensores públicos, profesionales de atención a las víctimas y fiscales.

Persisten miradas tradicionales en el personal judicial que no han deconstruido su manera de ver la realidad y siguen con ello reproduciendo el *status quo*. Melany Mora relata que, durante el juicio de apelación, la fiscal asignada a su caso le recomendó no mencionar el

feminismo, debido a la actitud negativa de muchas personas dentro del Poder Judicial hacia este tema. Esta postura se refleja en referencias despectivas al feminismo, así como en críticas a las denunciantes que muestran actitudes consideradas demasiado empoderadas.

Estas posturas evidencian el etiquetamiento hacia el feminismo, al equipararlo a una "guerra de los sexos". Se distorsiona el fin último que impulsa a las mujeres y otros grupos a ser parte de este movimiento, pues existe un temor social a que ellas asuman el lugar de los hombres en el esquema de dominación, como si los derechos se trataran de un juego de suma y resta, es decir, a nivel social existe la percepción de que las mujeres feministas desean arrebatar los derechos y privilegios de los hombres.

Estas posturas evidencian un rechazo a reconocer el empoderamiento de las víctimas como un elemento fundamental en su proceso de recuperación y en la búsqueda de justicia. En lugar de considerar el empoderamiento como un aspecto significativo, el sistema judicial desde el punto de vista de lo que revelan las entrevistas, trata a las mujeres víctimas como sujetos pasivos dentro del proceso, en el sentido de que todo el impulso de la acción penal le corresponde al Ministerio Público y la única posibilidad de que puedan ellas tener más presencia, visibilidad y voz dentro del proceso recae en la figura de los abogados o abogadas litigantes que deben pagar las mujeres agredidas con recursos económicos propios.

Además, desde una perspectiva simbólica, tanto jueces como fiscales no reconocen el proceso de empoderamiento de las mujeres como un resultado del cambio social y de las luchas del movimiento feminista por lograr el respeto a los derechos de las mujeres y su participación en todos los espacios de la vida social. Este reconocimiento es crucial, ya que el empoderamiento no solo contribuye al bienestar individual de las víctimas, sino que también transforma la percepción social de la violencia y sus consecuencias. Desde este punto de vista, una víctima empoderada desafía el estereotipo ideal, el cual se analiza en la sección dedicada a las sentencias de los casos de estudio.

> Ellas en las justificaciones del porqué llegaron a ese veredicto decían que es que yo no me comportaba como una víctima, yo sonaba segura de mí misma, entonces ¿cómo iba a ser víctima? En ningún momento me puse a llorar, ¿cómo iba a ser víctima? Era feminista, ¿cómo iba a ser víctima? Era queer, ¿cómo iba a ser víctima? Tengo enfermedad mental, incluso me estoy haciendo la prueba para ver si soy espectro autista, era *borderline,* "ella tiene *border* entonces está loca", ¿cómo va a ser víctima? Ella se está inventando todo esto, ¿cómo va a ser víctima? (Elena Aguilar, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

En el caso de Elena Aguilar, el interrogatorio sobre su orientación sexual manifiesta un irrespeto a la garantía de imparcialidad judicial, ya que las juezas permitieron que aspectos ajenos a las normas legales influyeran en su valoración del caso. Este cuestionamiento refleja una serie de estereotipos de género que limitan la percepción de la violencia sexual y de las víctimas, especialmente en casos que desafían las expectativas de género tradicionales.

Por un lado, se sugiere que una mujer lesbiana o bisexual no podría ser víctima de violación por parte de un hombre, invisibilizando así el carácter coercitivo de la violencia sexual. Este estereotipo niega que cualquier persona puede ser víctima de violencia sin importar su orientación sexual, al no reconocer que la violación es un acto de poder. Por otro lado, el cuestionamiento de la vida sexual privada de la denunciante se inscribe en una construcción social que asocia el valor de las mujeres con su castidad, justificando implícitamente la violencia hacia aquellas que no se ajustan a estos ideales restrictivos de género.

La Corte IDH, condena cualquier práctica que se base en estereotipos de género y afirma que "ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, puede disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual" (Clérico, 2018, p.76). En este sentido, que la denunciante no mostrara vulnerabilidad y se identificara como feminista y queer reforzó el

estereotipo erróneo de que solo ciertas personas corresponden a la imagen de verdaderas víctimas.

> Me preguntaron si yo era lesbiana, le preguntaron a mi mamá si yo era virgen, o sea, le preguntaron a mi mamá que les explicara sobre mi virginidad, le pidieron a mi mamá que les contara si yo iba a juntas feministas, si yo iba a marchar, si en algún momento me había gustado algún hombre o si siempre había odiado a los hombres. (Elena Aguilar, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

Los relatos anteriores describen diversos malos tratos del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José hacia las víctimas. Concretamente, las prácticas judiciales revelan dinámicas de poder que perpetúan la subordinación y desventaja de las denunciantes. Estas se manifiestan mediante interrogatorios agresivos que cuestionan la legitimidad de las denuncias, sometiéndolas a violencia psicológica e institucional. Este tipo de cuestionamientos irrelevantes para el análisis del caso, refuerzan la vulnerabilidad de las denunciantes en un contexto que debería ofrecerles protección y amparo.

5.2.2. Vivencias y relatos durante la etapa de juicio

Este apartado explora cómo los estereotipos de género influyeron en la interpretación y valoración de los relatos de las víctimas. A través de este análisis, se busca comprender el impacto que los prejuicios y sesgos sexistas tienen en la etapa de juicio, concretamente en las sentencias, y en la vida de quienes denuncian violencia sexual.

En el caso de Elena Aguilar, su experiencia durante la etapa de juicio expone cómo, además de enfrentar el trauma del abuso, se construyó sobre ella un perfil negativo. Esta situación refleja la dificultad de evitar etiquetas despectivas en un sistema penal que tiende a validar solo ciertos comportamientos como convencionales, mientras que cualquier otro es clasificado como desviado o inusual.

Esta dinámica fomenta una tolerancia hacia diversas formas de crueldad contra las mujeres, “facilitando su naturalización y normalización en todos los ámbitos de la vida, lo que permite que el fenómeno de la violencia contra la mujer, sea abordado exclusivamente como un problema jurídico de fácil manipulación” (Durán et al., 2022, p.104), Esto implica que la relación entre víctima y agresor se trate de manera superficial y fragmentada, sin considerar las complejas y desiguales relaciones de poder que caracterizan la violencia contra las mujeres.

Un ejemplo claro de esta dinámica es la insistencia en cuestionar la orientación sexual de la Elena Aguilar y en caracterizar su personalidad como “malhumorada y resentida”, utilizando estos aspectos para desacreditar su testimonio y minimizar la gravedad de la agresión. Los testimonios de las denunciantes son tratados con sospecha, como si fueran exagerados o falsos. Estas prácticas reflejan un sesgo persistente que genera en las denunciantes la percepción de una inclinación favorable hacia los imputados.

> En lugar de buscar pistas para ver qué era lo que realmente había pasado, estaban sembrando cosas para poder armarle un perfil al agresor para poder excusarse de lo que se le estaba acusando, fue eso. Entonces eso es lo que yo siento, en ningún momento hubo algún esfuerzo para tratar de comprender lo qué sucedió, ya se sabía desde un principio que él iba a ganar y estaban más bien sembrando preguntas para después poder defender el perfil de él, para poder decir “es que ella es una mujer bisexual enojona que tiene resentimiento”. (Elena Aguilar, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

Otro aspecto relevante para señalar es que, según Melany Mora, en su proceso inicial no recibió el acompañamiento psicológico que corresponde a las víctimas de violencia sexual en Costa Rica, el cual es proporcionado por la Oficina de Atención y Protección a la Víctima (OAPVD). Esta oficina es responsable de brindar “atención y protección de todas las personas víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 8720” (Poder Judicial, 2024, párr.1). Desde 2009, la OAPVD

ha implementado modelos de acompañamiento interdisciplinarios en Trabajo Social y Psicología, ofreciendo intervención en crisis, acompañamiento y seguimiento a las víctimas.

El acompañamiento psicológico brindado por la OAPVD a las víctimas de violencia sexual es esencial, ya que las experiencias traumáticas y el proceso judicial pueden generar secuelas psicológicas significativas en la salud mental de las personas afectadas. Según la CIDH (2011), "los Estados deben garantizar a las víctimas de violencia sexual mecanismos de reparación física y psicológica ante el daño causado, a través de los servicios que brindan instituciones en salud y de otra naturaleza que garanticen una reparación integral" (p.100). De este modo, el acompañamiento psicológico ofrece un apoyo constante que ayuda a las sobrevivientes a gestionar el estrés y la ansiedad relacionados con el proceso judicial, fomentando su participación y disminuyendo la posibilidad de que abandonen el proceso.

Desde la perspectiva de Melany Mora, la falta de acompañamiento psicológico inicialmente se atribuyó a que la percibían como empoderada. Este estereotipo perpetúa la creencia errónea de que la fortaleza emocional es incompatible con el trauma o con la necesidad de ayuda profesional. Tal prejuicio ignora la diversidad de experiencias y necesidades que pueden tener las mujeres víctimas de violencia.

> Lo primero que escuché decir al imputado al frente de la sala es que yo soy una mentirosa, que él no aceptaba los cargos, como que hiciera que mi testimonio no fuera real digamos y eso son de las cosas que más duelen, cuando no te creen, cuando ponen en duda tu testimonio duele muchísimo.
>
> Entonces yo al escucharlo decir eso me puse a llorar y empiezan a decir que llamen a mi psicóloga para atender esta situación y dicen "no es que a ella nunca le ofrecimos eso"; y resulta que al parecer hay un servicio de psicología que se llama la oficina de Atención y Protección a la Víctima, donde a uno le dan acompañamiento psicológico del trauma que es un servicio completamente gratuito, que si no hubiera pasado eso no

> me lo hubieran ofrecido porque siempre me mostré muy “empoderada”. (Melany Mora, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

A Elena Aguilar tampoco se le brindó acompañamiento psicológico a pesar de haber sido diagnosticada con un trastorno psicopatológico que se agravó producto del acto vivido. De acuerdo con el ACNUDH (2017), las mujeres con discapacidad tienen mayores dificultades para acceder a la justicia y los servicios de respuesta a la violencia sexual, “sobre todo en el caso de las niñas y las mujeres con discapacidad intelectual, no se suele considerar digna de crédito y no se las tiene por testigos competentes, lo que lleva a que los autores eludan el enjuiciamiento” (p.16). En este contexto, se emitieron comentarios despectivos basados en estigmas relacionados con su condición, poniendo en duda su capacidad para comportarse adecuadamente y cuestionando su credibilidad.

En este caso, en lugar de velar por el respeto a su dignidad y considerar su estado de salud, el proceso judicial la afectó de manera severa, especialmente durante la etapa de juicio donde experimentó tratos excluyentes. Según el ACNUDH (2017), “los prejuicios y estereotipos suelen dar lugar a que los tribunales descarten el testimonio de las niñas y las jóvenes con discapacidad en los casos de agresión sexual” (p.16). Un ejemplo de esto ocurrió cuando, según lo expresado por Elena Aguilar, en plena audiencia le indicaron: “Piense bien lo que va a decir, no diga nada loco”.

Elena Aguilar también expresa que las juezas intervinieron constantemente para impedir que se dirigiera al acusado, lo cual intensificó sus sentimientos de frustración y sensación de desvalorización, impactando negativamente su proceso de recuperación emocional. Su relato evidencia la falta de sensibilidad de las juezas durante el juicio, al punto de hacerla sentir que ella, como víctima, era quien estaba siendo juzgada en lugar del imputado.

A pesar de su rol judicial, las juezas y los jueces, como cualquier otra persona, pueden reflejar las construcciones sociales de género en sus decisiones. En muchos casos, estos

estereotipos son reproducidos sin plena conciencia, como una expresión de las normas establecidas en una sociedad patriarcal, de la cual quienes administran justicia también forman parte.

Las sentencias pueden incorporar estas normas de género sin que esto implique una adhesión voluntaria o consciente, sino como un reflejo de los valores y expectativas internalizados socialmente. La Secretaría Técnica de Género (2012), indica que el Poder Judicial "tiene la obligación de formar a las juezas y a los jueces, para que comprendan el fenómeno del patriarcado como algo reversible, para que abandonen la rigidez contra otras mujeres, aprendan a ejercer el poder de manera más empática" (p.23). La mayor evidencia de que los estereotipos de género son un problema social es que ninguna persona, independientemente de su identidad de género o formación, es plenamente consciente de los mecanismos opresores que replica. Esto deriva en un problema institucional que incide en la calidad de la justicia que se brinda, la falta de debida diligencia para investigar, enjuiciar y sancionar a los perpetradores.

> Eran tres juezas mujeres, y lo que pensamos es "ah son tres juezas, que dicha", nada, no les importó nada. Mientras estábamos esperando yo vi a otra víctima no relacionada a nuestro caso, porque estábamos en el cuarto a donde estaban las víctimas que van a atestiguar y llegó conoció a su fiscal ahí en frente de nosotras, esta pobre muchacha no tenía la menor idea de cómo estaba funcionando nada, la fiscal se presentó como "ay yo soy su fiscal, la voy a representar hoy en el juicio contra su agresor, no sé qué"; yo note super mal el trato, esta muchacha estaba llorando, mi mamá y yo en shock. (Elena Aguilar, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

Por otro lado, las sobrevivientes relatan haber experimentado una falta de información y atención durante el proceso judicial. Esta carencia afectó su comprensión del procedimiento e impactó en su disposición a colaborar y mantenerse involucradas en el caso. De acuerdo con

Larrauri (2003), “La neutralización de la víctima se plasma en la escasa información que se ofrece a la víctima que no se constituye en parte de un proceso, y en las escasas posibilidades de participación (y disponibilidad) que se prevén para las víctimas.” (p.284). Se reconoce que, en casos de violencia sexual, la participación de las víctimas, especialmente mediante sus testimonios, es esencial para tener una sentencia favorable. Sin embargo, esta necesidad resulta paradójica cuando no se brinda la información ni las oportunidades necesarias para involucrarse plenamente en el proceso judicial.

> Nadie me informó de que el juicio yo lo había perdido, nadie me informó absolutamente nada, yo fui un día a retirar la sentencia y ahí se indicaba que yo había perdido el juicio. Cuando leí cada parte de la sentencia había algo que me parecía un terrible irrespeto hacia mi persona, se presentaban muchos estereotipos de género y muchos estereotipos a mí persona y prejuicios que francamente no tienen sentido porque ellos no me conocen y no saben cómo que nada de mí, más allá de ese día. (Melany Mora, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

El relato de Melany Mora ilustra las repercusiones de la falta de información y participación efectiva de las víctimas en el proceso judicial. Su caso revela un déficit de comunicación del sistema judicial, ya que no se le notificó el resultado del juicio y solo pudo acceder a la sentencia al retirarla personalmente. Según la CIDH (2011), “con frecuencia a las víctimas de violencia sexual no se les notifica sobre la solicitud de apertura a juicio, la desestimación de la causa por parte del Ministerio Público o sobreseimiento, o sobre cualquier otra resolución que se dé en el proceso (p.62). De igual manera, Elena Aguilar menciona que no recibió la preparación adecuada para testificar, a pesar de que esta preparación es fundamental. Ante esta falta de orientación, tuvo que buscar información en fuentes no oficiales y en inglés, lo que supone una barrera adicional para quienes no dominan ese idioma.

Lo expuesto demuestra el impacto de los estereotipos de género en la etapa de juicio, especialmente en las sentencias. Como indica Facio (s.f.), “tampoco son medidas hacia la igualdad substantiva si por ellas se refuerzan los mitos y estereotipos que por siglos han redundado en la discriminación y desigualdad de las mujeres” (p.72). La influencia de estos estereotipos condujo a una aplicación inadecuada de la ley por parte de las juezas, lo cual comprometió la imparcialidad. En consecuencia, los perpetradores no fueron considerados jurídicamente responsables, negando así justicia para las víctimas.

Lo anterior demuestra que el Estado costarricense no cumple plenamente con el compromiso adquirido al suscribir tratados y declaraciones internacionales y regionales de derechos humanos, los cuales según el Comité CEDAW (2015), “contienen garantías relativas a la igualdad de sexo y/o género ante la ley y una obligación de asegurar que todos saquen provecho de la protección de la ley en condiciones de igualdad” (p.4). El artículo 2 de la CEDAW establece que los Estados deben implementar todas las acciones necesarias para asegurar una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida. Además, en su recomendación general número 33, el Comité subraya la responsabilidad estatal de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, lo cual incluye proteger sus derechos frente a todas las formas de discriminación.

De acuerdo con la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2014), en el ámbito del derecho internacional “los Estados al ratificar tratados y convenciones, se encuentran jurídicamente obligados a cumplirlos y a responder ante la comunidad internacional por su incumplimiento. Para ello, a nivel nacional se ha requerido que las constituciones establezcan esa exigibilidad” (p.5). Estas obligaciones requieren deberes específicos en los que se deben erradicar la reproducción, consolidación y perpetuación de estereotipos que generen discriminación y violenten la norma de actuar conforme a la igualdad.

5.2.3. Impacto del proceso judicial en las víctimas: Reflexiones personales

Los testimonios de Melany Mora y Elena Aguilar revelaron aspectos clave sobre los efectos de la violencia institucional que experimentaron. Según Arroyo (1992), afirma que "la insensibilización de género de parte del Estado que actúa a través de sus funcionarios, cuando son las vidas y los cuerpos de las mujeres, las que sufren las más atroces violaciones a sus derechos humanos y fundamentales" (p.6). Como resultado, a nivel institucional se continúan reproduciendo, tanto en lo discursivo como en lo simbólico, los roles y estereotipos que no solo perpetúan estas dinámicas de insensibilidad, sino que además obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, atentan contra su autonomía y afectan su salud mental. Esta problemática se ejemplifica en el relato de Melany Mora, quien describe lo siguiente:

> En el proceso hay muchas cosas que son muy revictimizantes, siendo una mujer de 18 años y andar por esos senderos, es como un laberinto andar por el Poder Judicial, es mucha insensibilidad del tema y siempre fue así, porque yo lo viví todos los días. Recuerdo que me sentía muy mal, por ejemplo, de estar en una sala de espera con puras chiquitas, o llegar a declarar otra vez con alguien más porque siempre cambian a la persona. (Melany Mora, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

De este modo, el sistema de justicia no brinda una protección adecuada a las víctimas. Los relatos muestran una persistente insensibilidad hacia su situación y condición de género, a pesar de la gravedad de los hechos denunciados. Según Smith et al. (2007), en Costa Rica "no existe una cultura, que vea a la víctima como una persona que ha sufrido un quebranto material o moral, sea en su salud, en su patrimonio, en su cuerpo, sino que es considerada como una fuente de prueba" (p.85). Este enfoque refleja una falta de empatía y un reconocimiento insuficiente del daño sufrido por las sobrevivientes, quienes requieren apoyo y reparación en momentos cruciales.

> Me afectó de una manera tan severa como me trataron que apenas estoy saliendo de la depresión después de dos años, tuve ideación suicida, atenté contra mi vida varias veces, pasé por un internamiento de una noche porque el lugar estaba nada que ver, tuve que dejar la U, hasta ahora estoy volviendo a retomar todo porque no pude, incluso llegó un punto donde entre en crisis de identidad que en ese momento entendí que no me quería seguir dedicando al periodismo, ni al cine, ni a la escritura que habían sido siempre mis sueños desde que yo era niña y eso sigue hasta ahora. Me quiero dedicar al Derecho y es por ese juicio y por todo lo que yo viví. (Elena Aguilar, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

En su testimonio, Elena Aguilar relata cómo el trato recibido durante el proceso penal no solo intensificó su depresión, sino que también la llevó a cuestionar sus aspiraciones personales y profesionales. Su experiencia evidencia que el sistema judicial, en lugar de facilitar el proceso de sanación, puede convertirse en una fuente adicional de trauma, exacerbando la ansiedad, el nerviosismo, la depresión, y, en general, profundizando el perjuicio psicológico y emocional en las víctimas.

Gutiérrez et al. (2009), señalan que un manejo inadecuado del proceso penal hacia las víctimas puede provocar una "pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas abandonadas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones" (p.50). Esto crea una frustrante contradicción entre las expectativas de la víctima de obtener justicia y la realidad institucional, que a menudo no responde a dichas necesidades.

5.2.4. Reivindicación a través del relato: Experiencias compartidas sobre el proceso judicial

El activismo en redes sociales ha sido fundamental para Melany Mora y Elena Aguilar, permitiendo visibilizar el testimonio de otras mujeres que han pasado por experiencias

similares. Esto rompe un patrón histórico de silencio y de vergüenza, motivado no solo por el impacto traumático de la violencia sexual, sino también por el temor a ser revictimizadas y enfrentar la desconfianza hacia sus relatos al momento de denunciar.

Algunas mujeres que han sufrido violencia suelen denunciar y posteriormente intentan retirar la denuncia debido a la falta de respuestas adecuadas del sistema judicial. Como señala Larrauri (2003), “la imagen de la mujer que denuncia y luego retira la denuncia es presentada frecuentemente como irracional, una mujer que no sabe lo que quiere, o que quiere algo incomprensible, y por tanto no se la puede ayudar” (p.272). No obstante, es importante considerar que las razones por las que retiran las denuncias son múltiples y no obedecen a una supuesta ‘irracionalidad’, sino a deficiencias propias del sistema penal. Entre estos factores se encuentran la creación de estereotipos que las perjudican, la falta de apoyo económico, el temor a represalias, la limitada información brindada a la víctima, las reducidas posibilidades de participación y a la desconfianza hacia sus declaraciones, entre otros.

Aunque las denuncias han aumentado, muchos casos permanecen ocultos en las estadísticas porque las personas afectadas optan por no denunciar, en parte debido a los tratos estigmatizantes que enfrentan. A esta problemática se suma la carga sobre las víctimas de demostrar resistencia al abuso, incluso en ausencia de lesiones físicas, y de defender la veracidad de sus declaraciones. Estos estereotipos, que las encasillan como “despechadas, vengativas o mentirosas”, exigen de ellas una validación constante de su testimonio, minando su credibilidad durante el proceso penal. Todos estos factores y otros suelen estar presentes en las sentencias que tienden a culpabilizarlas. Como indica la ACNUDH (2015), respecto a los patrones socioculturales:

> Dan como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual,

> relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y personas juzgadoras, ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba, y finalmente en el desarrollo de las sentencias. (p.47)

El siguiente testimonio de Elena Aguilar refleja la profunda desconfianza que muchas víctimas de violencia sexual enfrentan al intentar denunciar la vulneración de sus derechos. El temor de ser humilladas, estigmatizadas, deportadas o a sufrir nuevas formas de violencia disuade a muchas a presentar una denuncia, lo que contribuye a que la verdadera incidencia de estos delitos sea considerablemente mayor de lo que se percibe comúnmente.

> Me han escrito personas que me dicen “a mí me violaron y yo no denuncio por eso mismo que vos acabas de poner”, o sea, cuando yo he hablado de esto la gente cree que no, la gente cree que no es común que haya violaciones y es mentira, porque cuando yo he hablado de esto me llegan varios mensajes y dicen como “a mí me violaron y yo no denuncié porque tenía miedo a que me pasará eso, gracias por decirlo”. Jamás voy a culpar a nadie por no querer denunciar, porque es ir a luchar porque alguien te trate de creer que sí te violaron. (Elena Aguilar, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

En el caso de Melany Mora, la creación de un vídeo en el que expone las dificultades que enfrentan las víctimas de violencia sexual al denunciar y el complejo proceso al que se ven sometidas refleja su intención de informar y concientizar. Busca visibilizar estos obstáculos porque ella misma experimentó una falta de acompañamiento y de información sobre sus derechos, además de no recibir orientación sobre aspectos esenciales del proceso, los cuales eran fundamentales para su adecuada comprensión y participación. Esta falta de información contribuye a que muchas mujeres se sientan desorientadas y sin claridad sobre su rol dentro del proceso judicial. Esto es especialmente problemático, ya que la oportunidad de participar activamente en su propio proceso es una parte crucial para la recuperación de las víctimas.

> Cuando estaba en el proceso me hubiera gustado no sentirme tan sola y entender mejor cómo funciona, y era algo que yo por más que buscaba en internet, nadie me iba a dar como un acompañamiento, nadie me iba a decir esto dura tanto tiempo y otra información que nunca me brindaron. Entonces, creo que era muy importante para mí hacer el vídeo tanto para las víctimas como para las personas que no les creen a las víctimas, o también hablo mucho del porqué es que no denuncian… O sea, qué es lo que implica una denuncia, nadie va a llegar un día a decir di pasa esto y esto. (Melany Mora, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

De esta manera, las redes sociales han brindado a Melany Mora y Elena Aguilar una plataforma para expresar sus experiencias y visibilizar la problemática mediante la denuncia pública, generando un impacto personal y social significativo al promover la solidaridad y concienciación. Al compartir sus historias, estas plataformas no solo facilitan la creación de redes de apoyo entre mujeres que han vivido experiencias similares, pues también les permite sentirse acompañadas en sus procesos. Este tipo de respaldo valida sus vivencias y fomenta un mayor reconocimiento de los desafíos que enfrentan al decidir denunciar la violencia sufrida, fortaleciendo el sentido de comunidad y apoyo mutuo.

5.2.5. Desafíos institucionales en la gestión de casos de violencia sexual desde la perspectiva de las mujeres denunciantes

Uno de los motivos más frecuentes para el cierre de los casos de violencia contra las mujeres, incluidos los delitos sexuales, es la desestimación. Esta situación se debe a la dificultad inherente de probar un delito de esta naturaleza, que es íntima y a menudo carece de evidencia física contundente y de testigos. Además, la falta de credibilidad que frecuentemente se otorga a las víctimas complica aún más la búsqueda de justicia en estos casos.

En relación con las desestimaciones, se observa que “los principales motivos son la carencia probatoria, imposibilidad de proceder y atipicidad, es decir que no constituye delito.

El porcentaje de desestimaciones en esta materia para el período 2023 fue de 52% del total de casos concluidos" (Ministerio Público, 2023, p.49). Esta tendencia, junto con las bajas condenas impuestas a los imputados, contribuye a la impunidad en los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres. La falta de consecuencias para los responsables envía un mensaje a la sociedad: estos delitos no son castigados, lo que no solo fomenta la continuidad de tales actos, sino que también genera desconfianza en las víctimas, desalentándolas a presentar denuncias.

> Cuando yo denuncié sí esperaba que se hiciera justicia y que se hiciera algo, como que algo sucediera de que tuviéramos un cambio, o sea de que esa persona al menos no tuviera el chance de hacerlo de nuevo. Es como una sensación de que no creo que el sistema esté bien, la verdad no creo que sea eficiente, de hecho, los mismos datos estadísticos lo confirman y es que la mayoría de este tipo de denuncias no llegan ni siquiera a juicio y la otra mitad no llega ni siquiera a una resolución a favor de la víctima. (Melany Mora, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

De igual importancia, Elena Aguilar y Melany Mora enfatizan la necesidad de priorizar el bienestar emocional de las víctimas, señalando las graves repercusiones que la falta de protección y apoyo puede acarrear durante el proceso judicial. El siguiente argumento resalta la necesidad urgente de retomar la atención hacia las víctimas, promoviendo una protección integral que reconozca el daño ocasionado por la violencia. Es esencial reafirmar que las víctimas no deben cargar con la culpa ni la responsabilidad de lo ocurrido; el proceso judicial debería estar orientado a ofrecer una respuesta social adecuada que garantice justicia y la reparación del daño a través de servicios apropiados para su atención. A pesar de que estas consideraciones pueden parecer evidentes, los patrones socioculturales discriminatorios han provocado que, en la práctica, estas necesidades no se satisfagan por completo.

> Estadísticamente se le debería de creer a las víctimas y tratar a la víctima como que en verdad se le está creyendo, y no solo la gente de la Fiscalía, todo el mundo. Se debería de priorizar la seguridad y el bienestar emocional de la víctima, yo no me suicidé, pero me pude haber suicidado y hubiera sido por esto y porque nadie me protegió en el proceso, nadie, entonces empezando por eso, cambiando el trato a la víctima, protegerla de verdad. (Elena Aguilar, comunicación personal, 30 de mayo de 2024)

Para garantizar una justicia plena para las mujeres, es esencial reconocer las barreras que enfrentan al denunciar la violencia sexual. A lo largo del análisis, se ha demostrado que las mujeres que presentan estas denuncias son objeto de un fuerte estigma, lo que a menudo lleva a que sus experiencias se vuelven invisibles durante el proceso judicial. Esta falta de visibilidad contribuye a que las mujeres no dispongan de voz en los espacios sociales y judiciales, relegándolas a un estatus de exclusión y opresión.

5.3. Entrevistas con expertas en temáticas de género y justicia

> *– Hay un compromiso formal de la institución para ir cambiando estas situaciones que históricamente han existido, se refleja la necesidad de hacer cosas distintas, algún cambio se da con relación a lo que fue la práctica institucional de hace unos años, pero jamás vamos a poder asegurar que esas situaciones no van a darse o existir nunca más. (Xinia Fernández, comunicación personal, 11 de enero de 2024)*

En relación con la temática abordada, se lograron identificar diversas percepciones de expertas consultadas en función de su amplia experiencia en el campo. Las expertas aportaron conocimientos clave y compartieron sus vivencias, lo que permite profundizar en el análisis del objeto de estudio. A través de sus aportes, es posible acceder a una comprensión más completa y matizada del fenómeno investigado, al considerar tanto sus perspectivas teóricas como sus experiencias prácticas en la aplicación de dichos conocimientos.

El valor de consultar a estas expertas radica en que las tres son funcionarias judiciales con un interés profesional destacado en las temáticas de género. Entre ellas, se encuentra Xinia Fernández Vargas, quien labora como trabajadora social en el Poder Judicial desde 1994. Actualmente, se desempeña como profesional de la Secretaría Técnica de Género con el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. Sus áreas de interés y especialización incluyen los derechos humanos de las mujeres, así como la violencia sexual y la violencia doméstica.

Además, ha llevado a cabo diversas investigaciones sobre la situación de las víctimas de violencia en casos de tentativa de femicidio, violencia de pareja, hostigamiento sexual y discriminación laboral, enfocándose especialmente en las funcionarias judiciales. Asimismo, ha capacitado a múltiples grupos de trabajo dentro de la institución, con el objetivo de promover la formación y sensibilización en temas de igualdad de género y no discriminación hacia mujeres y poblaciones de la diversidad sexual.

Por otra parte, se recabó la opinión experta de Rosaura Chinchilla Calderón, abogada y magíster en Ciencias Penales. Sus principales áreas de interés académico abarcan el Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Penal Internacional, Derecho Procesal Penal, Derecho Internacional Humanitario, Sector Justicia, Género y Enseñanza Jurídica. Actualmente, es funcionaria del Poder Judicial, donde ha ejercido como jueza en diversas jurisdicciones y niveles de responsabilidad a lo largo del país. Además, combina su labor judicial con la docencia, impartiendo cursos en la Universidad de Costa Rica y en la Universidad Estatal a Distancia.

De igual manera, Rosaura Chinchilla Calderón ha publicado diversos libros y artículos desde una perspectiva de género, contribuyendo al debate académico y jurídico en esta área. Entre sus publicaciones destacan: *Sexismo, Derecho y Academia: sesgos en la enseñanza-aprendizaje de lo jurídico en Costa Rica., El control de convencionalidad como mecanismo*

para combatir la discriminación jurídica por orientación, identidad y expresión de género en C.R., El caso Manuela: La política criminal y los sistemas carcelarios de mujeres al banquillo: Escrutinio de la legislación represiva en América Latina a la luz de la CADH.

También se entrevistó a Mauren Sancho González, abogada y jueza de apelación de sentencias en el Poder Judicial, quien se ha destacado por su labor en casos de femicidio y violencia contra de las mujeres en diversas regiones del país. Además, ha participado en importantes conferencias, donde ha desarrollado temas como la Teoría del Delito Íter Criminis, profundizando en el análisis del proceso criminal y su aplicación en el ámbito judicial.

La experiencia y trayectoria profesional de estas funcionarias, particularmente en temas de género y justicia, son esenciales para aportar una visión profunda y crítica a la investigación. Su enfoque desde una perspectiva de género y de derechos humanos, resulta clave para el análisis de los estereotipos de género en decisiones judiciales.

5.3.1. Percepción sobre la influencia de los estereotipos de género en la resolución judicial

Las expertas entrevistadas coinciden en que las instituciones tienden a reproducir un modelo de sociedad patriarcal. Afirman que las personas que trabajan en estas instituciones, independientemente de su profesión o especialidad, son también producto de ese modelo social basado en patrones socioculturales aprendidos. Estos patrones tienden a juzgar lo que es percibido como diferente sin un verdadero conocimiento, considerando lo distinto como erróneo, inadecuado o inaceptable.

En términos generales, se sostiene que los prejuicios y estereotipos de género se originan en una formación que abarca ámbitos familiares, sociales, religiosos, educativos y culturales, entre otros. Como resultado, se argumenta que todos los individuos, incluso aquellos que integran los tribunales de juicio, no están exentos de estas presunciones profundamente arraigadas en la sociedad.

En este contexto, se planteó la siguiente pregunta a las expertas: ¿Ha identificado que existan prejuicios o estereotipos de género en el ámbito jurisdiccional, como en Juzgados y Tribunales Penales, contra las mujeres que denuncian violencia sexual? Las tres funcionarias confirmaron haber identificado estas situaciones, tal como se detalla a continuación.

> Llegamos a ejercer también arrastrando prejuicios y estereotipos derivados del proceso de socialización. Y el tema es que la mayoría de las veces las personas no somos conscientes de que, de alguna forma, estos modelos, estos prejuicios, estereotipos o patrones socializadores nos acompañan en cualquiera de las labores que realizamos. (Xinia Fernández, comunicación personal, 11 de enero de 2024)

Las expertas consultadas subrayan que una administración de justicia que aspire a satisfacer las expectativas de la ciudadanía al acudir a los Tribunales de Justicia debe comenzar con quienes la administran. Es fundamental que estos actores sociales sean conscientes de los prejuicios que llevan consigo para intentar excluirlos de las decisiones judiciales. Sin embargo, en muchas ocasiones, las asimetrías estructurales dificultan que juezas y jueces, al igual que el resto de la población, reconozcan plenamente los prejuicios y estereotipos permeados en un sistema patriarcal que ha perdurado a lo largo del tiempo. Tal y como se detalla a continuación:

> En algunas oportunidades, y en medios de comunicación, incluso se ha denunciado la existencia de sesgos y de prejuicios que se trasladan a las decisiones judiciales. Desde luego que sí los he percibido. Creo que cada vez hay un nivel de conciencia más grande en el sentido de que los prejuicios existen y, al existir, las personas que administramos justicia debemos ser conscientes de ellos para poder tomar la decisión judicial, entendiendo que todos y todas somos sujetos que cargamos prejuicios de muy diversa índole. (Mauren Sancho, comunicación personal, 24 de enero de 2024)

De acuerdo con lo expuesto, aunque se ha avanzado en la reflexión sobre la desigualdad de género y esto ha llevado a la implementación de políticas públicas para mitigar la

desigualdad en el ámbito judicial, muchas veces las personas no son plenamente conscientes de que están actuando bajo la influencia de prejuicios o estereotipos. Esta falta de conciencia tiene un impacto directo en el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. Las funcionarias destacan que, al dictar sentencias, es claramente perceptible que quienes las emiten a menudo reproducen estereotipos y prejuicios de género. Estos sesgos no surgen de manera aislada, sino que responden a un contexto social, a prácticas culturales y a un proceso de socialización que perpetúa un continuum de violencia, ya sea de forma explícita o sutil.

> Las personas que integran los tribunales de juicio no escapan a esa presunción general, porque esos prejuicios y estereotipos son producto de nuestra formación familiar, social, religiosa, si se tiene una adscripción religiosa, y en general, de la sociedad a la que pertenecemos y de la formación en la que, en sentido amplio, tenemos. (Rosaura Chinchilla, comunicación personal, 12 de enero de 2024)

Además, destacan que en los últimos años las redes sociales han adquirido un papel protagónico como mecanismos que influyen en el comportamiento de hombres y mujeres, condicionándolos subjetivamente conforme a los patrones culturales establecidos. Estos patrones promueven la violencia y las desigualdades de género, que, de alguna manera, se han naturalizado y son comúnmente aceptadas sin un análisis objetivo.

Por lo tanto, las personas que forman parte de las instituciones que prestan servicios requieren una formación adicional que les permita desnaturalizar y cuestionar los aprendizajes adquiridos durante su socialización. Sin una perspectiva crítica sobre el orden social de género, el riesgo de que reproduzcan las desigualdades en su trabajo es alto, y pueden convertirse en agentes que perpetúan la discriminación contra las mujeres, especialmente en casos de delitos sexuales. En este ámbito, los estereotipos y prejuicios de género tienden a ser más persistentes y dominantes a nivel social.

> Mucho del trabajo que la Secretaría Técnica de Género ha venido haciendo en estos años que de hecho mucho de este trabajo ha estado centrado en el tema de los delitos sexuales, por la razón de que es una de las áreas en las que más estereotipos y prejuicios pueden verse con relación al comportamiento de las mujeres, por el hecho de que sufren este tipo de violencia sexual en cualquiera de sus manifestaciones. (Xinia Fernández, comunicación personal, 11 de enero de 2024)

Con esta información, se reconoce el esfuerzo de la Secretaría Técnica de Género en la implementación de estrategias para mejorar el acceso a la justicia para las mujeres y promover cambios institucionales desde una perspectiva de género. Estas iniciativas buscan prevenir la presencia de prejuicios y estereotipos de género en el proceso penal. No obstante, según la percepción de las participantes que trabajan en el Poder Judicial, persisten prácticas judiciales discriminatorias que son difíciles de erradicar debido a los factores culturales mencionados anteriormente. Esto es particularmente evidente en delitos en los que las víctimas son mayoritariamente mujeres, como los delitos sexuales.

5.3.2. Impacto de los estereotipos de género en la resolución judicial

Los estereotipos de género impactan directamente en la forma en que las personas funcionarias interpretan las denuncias presentadas por las mujeres ante el Poder Judicial. Esto se manifiesta en la desconfianza hacia sus relatos, en preguntas insensibles o tendenciosas sobre lo denunciado, en la percepción de las mujeres como “víctimas no ideales” y en la estigmatización relacionada con su sexualidad y comportamiento. Estas actitudes, como destacan las expertas consultadas, pueden utilizarse para desacreditar las experiencias de las víctimas. Está dinámica refleja cuán arraigada está la discriminación de género tanto en la sociedad como en el ámbito judicial, perpetuando un sistema que minimiza o deslegitima las vivencias de las mujeres.

En este sentido, se plantearon las siguientes preguntas a las expertas entrevistadas: ¿Cuáles son los estereotipos o prejuicios más comunes que enfrentan las víctimas de violencia sexual durante el proceso judicial? Además, ¿Qué consecuencias tienen los estereotipos de género en las decisiones judiciales en casos de violencia sexual? Las respuestas de las funcionarias, basadas en su experiencia, ofrecieron diversas perspectivas al respecto.

> Siempre, con relación a los delitos donde las mujeres son la mayor cantidad de víctimas, usted siempre va a encontrar casi como un patrón que la responsabilidad de ese hecho que les sucedió socialmente se les atribuye a las mujeres.
>
> Lo anterior puede calar perfectamente en la mirada que tengan las personas funcionarias judiciales que están a cargo de investigar o no. Muchas de esas cosas hemos procurado mejorarlas, sí, y esperamos que hayan cambiado de muchas formas, pero estamos viendo que hay cosas que no han cambiado nada. (Xinia Fernández, comunicación personal, 11 de enero de 2024)

En efecto, persiste un imaginario social que, a pesar de los avances alcanzados socialmente, continúa asignando a las mujeres ciertos comportamientos específicos. Estas expectativas incluyen estereotipos, como ser recatadas, abstenerse del consumo de sustancias que alteran el estado de la conciencia, evitar salir solas, mantener un comportamiento ejemplar y ser consideradas como “buenas mujeres”. Según Xinia Fernández Vargas, este fenómeno se traslada al Poder Judicial, donde la falta de conformidad con el perfil de una “buena victima” se convierte en un motivo de cuestionamiento cuando una mujer denuncia situaciones de violencia sexual.

> Esos estereotipos están presentes en el momento en que se juzga, se analiza o se investiga un caso. Yo creo que indudablemente los prejuicios y estereotipos existen porque es algo que no se ha erradicado en ninguna parte, pero en este tipo de situaciones, obviamente son muy graves. Incluso si usted va a un juicio por un delito

> sexual, la forma en que la persona defensora del acusado aborda a las víctimas es la violencia más violenta, porque siempre es tratar de demostrar cómo usted tuvo la culpa de esto, al punto de que incluso toda la historia, no pocas veces, de la vida personal, sexual y afectiva de la víctima es la que se pone a colación, como si fuera eso lo que se estuviera investigando. Al final parece que la víctima es la que está acusada y no el acusado. (Xinia Fernández, comunicación personal, 11 de enero de 2024)

Las funcionarias del Poder Judicial, basándose en su experiencia como juezas y como Trabajadora Social en la Secretaría Técnica de Género, han observado que, a nivel institucional –aunque no en todos los casos–, las mujeres que sufren violencia sexual a menudo enfrentan el peso de un prejuicio generalizado en la sociedad. Este prejuicio sugiere que las mujeres son en parte responsables de la violencia que sufren, atribuyendo el abuso a factores como su vestimenta o la decisión de salir con el perpetrador. Desde una narrativa sexista y estereotipada, se asume que las mujeres han consentido, de manera anticipada, ser violadas o abusadas sexualmente y se espera que hayan previsto las posibles consecuencias de sus acciones.

> Lo que las sentencias penales suelen recalcar mucho en delitos sexuales son, por ejemplo, la forma de vestir, las horas o los lugares en los que una persona está fuera de la casa. Se reprocha fuertemente si es una mujer, en la Costa Rica del 2024, y pasa desapercibido si es un hombre, en un bar, en la madrugada. Pero si es una mujer tiene un peso diferente que se va traduciendo en el análisis de su credibilidad. (Rosaura Chinchilla, comunicación personal, 12 de enero de 2024)

Las expertas explican que, a pesar de que la violencia sexual es un delito tipificado como grave y altamente dañino para las víctimas, en la práctica, el sistema jurídico parece tolerar que muchos de estos delitos queden impunes. Señalan que existe un elevado número de sentencias absolutorias que no imponen sanciones jurídicas ni brindan algún tipo de compensación a las víctimas. Además, resaltan que, para las sobrevivientes de violencia sexual,

probar el abuso en los tribunales es un proceso sumamente complejo, en gran parte debido a que el discurso adoptado por algunos jueces y defensores se basa en una posición convencional.

> Desde la posición de Tribunal Penal, hay que tener mucho cuidado de permitir este tipo de preguntas, en términos de dimensionarlas respecto del caso concreto. Es decir, este tema de porqué andaba en la calle a esa hora, eso que escuchamos frecuentemente en nuestra cotidianidad, suele salir a relucir cuando se están juzgando delitos sexuales en donde figuran mujeres mayores de edad como víctimas. No son ajenas. Desde la postura de jueza, le diría que las partes mismas, y no solo quien defiende, a veces también quien acusa, incurren en este tipo de interrogatorios que arrastran este tipo de prejuicios o de prenociones, concepciones respecto de cuál es el comportamiento que debe tener una mujer, de forma tal que se cuestiona la veracidad de su testimonio. (Mauren Sancho, comunicación personal, 24 de enero de 2024)

Asimismo, los impactos inmediatos que enfrentan las mujeres que denuncian violencia sexual están vinculados a la ambivalencia social en torno a los estereotipos relacionados con estos delitos. Existe el riesgo de que, debido a prejuicios, los casos se resuelvan de manera que no se ajuste a los principios del Derecho, lo que entorpece la correcta aplicación de la ley. A esta problemática se suman otros obstáculos que agravan la situación de las víctimas, como la falta de representación legal gratuita, rápida, empática y eficiente.

De la misma manera, cuando los estereotipos de género influyen en el proceso judicial, se genera una denegación de justicia para la víctima, lo que aumenta significativamente la posibilidad de que el caso termine en impunidad; “en las sentencias del Poder Judicial sobre delitos sexuales, hay una gran cantidad de denuncias que se interponen y un gran número de desestimaciones o sobreseimientos, es decir, que terminan en nada, después de que las personas esperan muchos años.” (Xinia Fernández, comunicación personal, 11 de enero de 2024). Esto evidencia que, a pesar de ser una problemática social grave, la violencia sexual no siempre

recibe una respuesta judicial acorde con su magnitud. La disparidad entre la cantidad de casos denunciados y las sentencias emitidas refleja una tolerancia social hacia la violencia contra de las mujeres y el incumplimiento de las obligaciones del Estado.

> Es un derecho de todas las personas acceder a la justicia. Cuando se cuestiona por qué no se pone una denuncia o por qué no se investiga, etcétera, en el fondo lo que hay es esa aberración a ese primer derecho. Pero, evidentemente, esa aberración del derecho de acceso a la justicia de las mujeres implica o trae consigo una vulneración de otros derechos, entre ellos el derecho a la vida, a la integridad física, a la integridad sexual, entre otros. (Rosaura Chinchilla, comunicación personal, 12 de enero de 2024)

De este modo, los estereotipos y prejuicios influyen en que se otorgue poca credibilidad a los relatos de las víctimas, cuestionando su honra y responsabilizándolas por su comportamiento. A menudo, se utiliza un lenguaje sexista, llegando al punto de enfocar el proceso judicial en aspectos de la vida personal, sexual y afectiva de la víctima, como si esos fueran los temas en investigación.

Este tipo de situaciones tiene un impacto colectivo y social, ya que incrementa la desconfianza en el sistema judicial, que no logra resolver el conflicto causado por la violencia de género. Como resultado, esto también afecta la cifra oculta, es decir, el número de casos que no son denunciados ante las autoridades porque las víctimas consideran que hacerlo es inútil.

> En lo inmediato, la persona se frustra; muchas veces no quiere continuar con el proceso si ha sentido que ha sido revictimizada o que el acceso a la justicia no ha sido lo que esperaba. Por otra parte, repercute en que otras mujeres decidan no acudir a los Tribunales de Justicia cuando han sido víctimas de algún tipo de violencia que constituya delito. (Mauren Sancho, comunicación personal, 24 de enero de 2024)

Esta sección presentó el punto de vista de tres expertas acerca de los estigmas sociales asociados a los delitos sexuales, que afectan principalmente a las mujeres víctimas. Según lo

expresado por las especialistas entrevistadas, es evidente que la tolerancia o la evitación parcial de la violencia sexual subestima los impactos tanto directos como indirectos de estas situaciones. Persisten obstáculos significativos, principalmente debido a la prevalencia del interés masculino como parte de un *status quo* que dificulta la transformación estructural necesaria para garantizar justicia y protección a las víctimas de violencia sexual.

5.3.3. Avances institucionales en el abordaje de la prevención de los estereotipos de género y discriminación en contra de las víctimas de violencia sexual

Como se argumentó anteriormente, se han dado a conocer casos en los que los prejuicios y estereotipos han influenciado en las investigaciones y en el análisis de los hechos dentro del proceso penal. Estos sesgos pueden manifestarse en diversas etapas del proceso, desde quienes investigan en el OIJ, pasando por las personas que trabajan en el Ministerio Público, la Policía Judicial, la fiscalía general, hasta quienes defienden y juzgan.

En este contexto, se formularon dos preguntas clave: ¿La Secretaría Técnica de Género ha implementado medidas para erradicar los estereotipos y discriminación en contra de las víctimas de violencia sexual, específicamente en el Ámbito Jurisdiccional? Asimismo, ¿Ha notado cambios en el control de las sentencias para prevenir estereotipos de género, y de qué manera han incidido estos cambios? Las respuestas de las funcionarias se basaron en su trayectoria y conocimiento en el tema.

Las funcionarias reconocen el importante esfuerzo institucional que se ha realizado para crear unidades especializadas encargadas del procesamiento de casos de violencia sexual. Estas unidades, en colaboración con otras instancias del Poder Judicial, buscan transformar e impulsar la incorporación de la perspectiva y el análisis de género en las funciones que tienen encomendadas, con el fin de mejorar el acceso a la justicia para las mujeres. Un ejemplo destacado de este esfuerzo es la labor de la Secretaría Técnica de Género, un órgano técnico asesor que facilita la implementación de la Política Institucional para la Igualdad y Equidad de

Género dentro del Poder Judicial. Aunque persisten desigualdades, estos esfuerzos reflejan un compromiso por revertir dicha realidad a través de iniciativas institucionales concretas. A lo largo de las últimas dos décadas, estos avances se han traducido en acciones y políticas que intentan corregir la discriminación de género en el sistema judicial.

> Cada vez, de manera más consciente, los Tribunales de Justicia evitan que estos estereotipos de género inciden en la decisión judicial, y lo he notado a lo largo de los años: ha existido un cambio de mentalidad que se debe seguir trabajando para que haya una mayor concientización respecto a estos temas. Creo que todo sucede porque estas formas de ver el mundo obedecen a años, siglos de una cultura patriarcal, a procesos educativos insuficientes, a la influencia de los medios de comunicación y a la exposición sexualizada del cuerpo de las mujeres a través de diferentes medios, entre ellos las redes sociales. Son factores que son extrajudiciales. (Mauren Sancho, comunicación personal, 24 de enero de 2024)

En este sentido, uno de los avances más significativos por parte del Estado en el abordaje de la violencia sexual ha sido la creación de fiscalías especializadas en delitos sexuales y violencia de género, junto con equipos interdisciplinarios y personal técnico capacitado para abordar esta problemática. Estos avances reflejan el compromiso del Poder Judicial, impulsado principalmente por la Comisión de Género y la Secretaría Técnica de Género, para dar un abordaje especializado a estos delitos. Estas fiscalías, presentes en distintos Circuitos Judiciales del país, cuentan con personal especializado o se aspira a que todos sus miembros sean expertos en el tratamiento de casos de violencia de género, lo que constituye un paso importante hacia la mejora del acceso a la justicia para las mujeres y la erradicación de los prejuicios en el sistema judicial.

Además, se han implementado diversas medidas y protocolos diseñados para garantizar una respuesta más efectiva y sensible a las necesidades de las víctimas, promoviendo así

cambios desde una perspectiva de género. Según las participantes, estas iniciativas incluyen la elaboración de manuales específicos, la capacitación continua del personal funcionario y el seguimiento detallado de la atención brindada a las víctimas. Asimismo, se ha incorporado un abordaje especializado en materia de violencia contra las mujeres y se ha desarrollado un manual para el uso del lenguaje inclusivo. Estas acciones contribuyen significativamente a evitar el uso de un lenguaje jurídico sexista, especialmente al redactar y dictar sentencias, lo que favorece una comunicación más respetuosa y equitativa dentro del ámbito judicial.

> Capacitar a las personas a cargo de estas unidades y a la Escuela para que avancen en esa formación, por ejemplo, del modelo de construir sentencias con perspectiva de género ha sido un esfuerzo importante. La posibilidad de que los funcionarios puedan participar en seminarios de análisis de conocimiento es fundamental. (Xinia Fernández, comunicación personal, 11 de enero de 2024)

Se reconoce que la Secretaría Técnica de Género, desde su fundación en 2002, ha mantenido un compromiso ininterrumpido en el abordaje de los delitos sexuales como tema prioritario de trabajo. A lo largo de los años, ha logrado visibilizar y evidenciar la gravedad de esta problemática, así como su impacto en las víctimas. Además, ha colaborado activamente con los órganos responsables del tratamiento directo de los casos de violencia sexual, orientándolos sobre la revisión y mejora de sus procedimientos. Este esfuerzo continuo ha sido fundamental para asegurar que el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales se realice de manera más eficiente y con una mayor sensibilidad desde una perspectiva de género.

Un ejemplo significativo de los avances impulsados por la Secretaría Técnica de Género es la creación del Programa Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Víctimas de Violación. Este programa, implementado desde el 2008, estableció un procedimiento interdisciplinario en cooperación con otros sectores, como la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para garantizar a las víctimas una atención médica inmediata en las

primeras 72 horas tras el incidente, tal como lo estipula el Protocolo de actuación en casos de violación sexual.

El objetivo principal de este programa es asegurar que las víctimas reciban, en el menor tiempo posible, una atención integral que incluya la recolección y valoración de pruebas cruciales para el proceso legal. Esto incluye la píldora del día después para evitar embarazos no deseados, medicamentos para prevenir enfermedades de transmisión sexual, la toma de pruebas de ADN, saliva, marcas de mordeduras y la evaluación médico legal, ya que estos indicios son fundamentales para el caso judicial.

Cuanto antes se recolectan y analizan estos indicios, más contundentes y útiles resultan en el proceso, fortaleciendo las posibilidades de justicia para las víctimas. El convenio establecido entre el Poder Judicial y la CCSS es fundamental para salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia sexual. Este acuerdo permite que reciban una valoración médico-clínica integral que facilita la prevención del VIH.

Los equipos de respuesta rápida están presentes en casi todas las regiones del país. Cuando se reporta una violación, las personas funcionarias cuentan con un grupo de WhatsApp para activar de inmediato el protocolo correspondiente. Esto permite que el equipo especializado se desplace rápidamente al lugar donde se encuentra la víctima.

Este sistema representa un avance significativo en la atención a las víctimas, ya que, en años anteriores, los servicios de medicina legal estaban centralizados exclusivamente en San Joaquín de Flores, Heredia, lo que limitaba el acceso en zonas rurales y costeras. Actualmente, las unidades de medicina legal se encuentran distribuidas en diversas regiones del país, incluyendo Cartago, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Pococí y Guácimo, Puntarenas, San Carlos, Garabito, Corredores, Santa Cruz, San Ramón, Turrialba, Pavas, La Unión y Quepos, mejorando la cobertura y el acceso a estos servicios.

En términos generales, el Poder Judicial, a través de sus unidades especializadas en género, ha impulsado una serie de medidas que buscan mejorar la coordinación interinstitucional y promover buenas prácticas. Estas incluyen la creación de entidades responsables del enfoque de género, la implementación de protocolos, capacitaciones y otras iniciativas. El objetivo principal de estas acciones es facilitar tanto el abordaje legal como el social en la atención integral de las mujeres víctimas de violencia sexual.

Estas medidas no solo buscan optimizar la respuesta del sistema de justicia, sino también asegurar que las mujeres víctimas reciban un apoyo integral que cubra aspectos legales, médicos y psicológicos, garantizando así su protección jurídica y personal. Además, estas acciones han sido percibidas por quienes laboran en la institución.

> Hay una Comisión de Género y políticas de género que se aplican precisamente para mantener este control. En la revisión de sentencias, ha habido cambios significativos cuando los Tribunales de alzada, es decir, los encargados de revisar las sentencias que emanan de los Tribunales de Juicio, las revisan. Progresivamente, tengo muchos años de estar en esto, si he notado un interés institucional que, incluso deriva que a nivel país, con sus fluctuaciones y momentos difíciles, ha promovido cambios normativos y en la aplicación del Derecho. (Mauren Sancho, comunicación personal, 24 de enero de 2024)

Estos cambios han sido impulsados no solo por las decisiones de las jerarquías del Poder Judicial, sino que también responden a las demandas constantes del movimiento de mujeres y de un sector de la sociedad que lucha por una atención digna y adecuada a las víctimas, así como por la erradicación de los prejuicios presentes en la forma en que se abordan los casos de delitos sexuales. A través de denuncias en redes sociales y protestas, se ha documentado que las experiencias de las personas en el sistema judicial varían significativamente según su género, etnia, clase social, orientación sexual, condición migratoria, pertenencia a comunidades

indígenas o discapacidad, lo que resalta la necesidad de continuar reformando las estructuras judiciales para garantizar una justicia desde la igualdad sustantiva y libre de estereotipos de género.

> Modificar la regla judicial para hacer obligatoria la existencia de cierta formación, que si no se ha tenido se tenga en la Escuela Judicial, y la sensibilización en estos temas es fundamental. Por otra parte, las universidades y la sociedad civil han sido muy importantes para denunciar estas situaciones. El Poder Judicial no hubiese hecho los pequeños cambios que ha hecho si no hubiera una ciudadanía crítica e informada. (Rosaura Chinchilla, comunicación personal, 12 de enero de 2024)

A pesar de los avances institucionales orientados a prevenir los estereotipos de género y la discriminación contra las víctimas de violencia sexual, aún persisten desafíos significativos que deben ser atendidos. Uno de los principales obstáculos radica en la respuesta institucional, que en muchos casos sigue siendo deficiente en términos de comprensión de la naturaleza y las consecuencias de la violencia sexual.

Existen lineamientos que procuran una coordinación efectiva entre las personas funcionarias para la atención inmediata de los delitos sexuales. Sin embargo, en lo que respecta al juzgamiento de estos delitos, la institución ha avanzado poco en establecer controles sobre las sentencias y en implementar mecanismos que prevengan desigualdades en decisiones judiciales discriminatorias. En ausencia de una labor de denuncia activa por parte de la ciudadanía y de los grupos de mujeres, la institución parece no reconocer de manera concreta la existencia de estas prácticas discriminatorias.

5.3.4. Desafíos institucionales para la efectiva protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual y sentencias libres de estereotipos de género

Actualmente, persisten desafíos institucionales significativos para garantizar un acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual. Por ello, se planteó a las

funcionarias la siguiente pregunta: ¿Cuáles considera que son los desafíos institucionales más significativos para asegurar de manera efectiva la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual y sentencias libres de estereotipos de género? Las respuestas se fundamentaron en su experiencia y conocimiento, identificando diversos retos como parte de su análisis.

Las funcionarias del Poder Judicial coinciden en señalar como uno de los principales obstáculos la falta de representación legal gratuita, de justicia rápida y, en muchas ocasiones, efectiva. “Las víctimas quedan perdiendo, primero por este tipo de situaciones que no están claras para todas las personas juzgadoras o quienes investigaron, y segundo porque en este país no existe la representación legal gratuita para las víctimas” (Xinia Fernández, comunicación personal, 11 de enero de 2024), para muchas mujeres y sus familias, contratar a una defensa legal resulta extremadamente difícil, ya que se requieren recursos económicos considerables, y los procesos penales suelen extenderse durante años, lo que agrava aún más la situación.

De esta manera, si las víctimas de violencia sexual no tienen los medios económicos para contratar a una persona profesional en Derecho que las acompañe en el largo proceso judicial, se ven obligadas a enfrentar el proceso solas, sin ninguna garantía de que este les resulte beneficioso. Xinia Fernández, desde su experiencia, también señala que muchas mujeres no llegan hasta el final de este proceso, porque además de que están cansadas de esperar los años que han pasado, de alguna manera ya no desean saber nada más del abuso, ni volver a revivir todo ese dolor y la historia, por lo que deciden seguir adelante con sus vidas.

Este abandono del proceso manifiesta un desafío fundamental: la falta de representación legal gratuita para las víctimas con pocos recursos, lo que pone en cuestión su acceso a la justicia. El INAMU es una excepción a esta norma, ya que en los últimos años ha empezado a contratar personal para brindar apoyo legal, pero muchos profesionales en esta rama no optan por asumir casos penales debido a la complejidad de estos procesos.

Por otra parte, la carga laboral en el Poder Judicial se ha convertido en un desafío crítico, agravado por la creciente complejidad de los casos que deben atender. Según el PEN (2024), “la coyuntura del país está presentando formas de criminalidad más complejas, que requieren abordajes profesionales y en el marco de derechos, pero los recursos, coordinación interinstitucional y las competencias no son suficientes para enfrentar este escenario” (p.297), especialmente en el contexto actual de Costa Rica, donde se registran niveles alarmantes de violencia homicida, incluyendo actos de violencia dirigidos hacia las mujeres.

> La violencia contra las mujeres, especialmente manifestada en los femicidios y tentativas de femicidios, contribuye también al crecimiento a la tasa de homicidios. Aunque la tasa de femicidios se mantiene alrededor del 1% en los últimos diez años, la muerte de mujeres crece proporcionalmente a una mayor rapidez que la de los hombres. (PEN, 2024, p.291)

De modo que, quienes administran justicia no solamente se encargan de los delitos sexuales, sino también investigan, persiguen y juzgan todos los delitos, así lo manifiesta el medio de comunicación *Semanario Universidad* (2024), en una entrevista realizada a Randall Zúñiga, director del OIJ: “no iguala la cantidad de delitos ordinarios en la actualidad, ha aumentado casi 100% delitos y hasta ahora la Asamblea Legislativa nos da unas plazas, pero para crimen organizado, no para delitos de índole sexual, ahí hay un déficit importante” (párr.9). Este desbalance en la asignación de recursos hace que, en la práctica, otros delitos se prioricen sobre los casos de violencia sexual, lo que genera largas esperas para que las mujeres vean sus casos resueltos.

Esta situación agrava la vulnerabilidad de las víctimas de violencia sexual, quienes ya enfrentan barreras para acceder a la justicia. La demora en el tratamiento de sus casos no solo afecta su salud mental, sino que también perjudica el principio de justicia pronta y cumplida.

> Es cierto que hay una judicialización total de la operación del Estado costarricense, es decir, todo viene al Poder Judicial. No solo los asuntos particulares que vive una persona, como lo que le sucedió con un delito, una violencia sexual, un robo, un asalto, un homicidio, o cualquiera de los delitos, se le suman las decisiones más políticas que llegan al Poder Judicial, como la Sala Constitucional y recursos de amparo, etcétera, todo termina preguntándose al Poder Judicial. Al final de cuentas, esa judicialización de todas las decisiones del Estado también tiene implicaciones en la saturación de los procesos. (Xinia Fernández, comunicación personal, 11 de enero de 2024)

La situación se ha intensificado debido al recorte sistemático de recursos asignados al Poder Judicial, particularmente desde 2020, cuando la emergencia de la pandemia por COVID-19 impulsó la necesidad de implementar y fortalecer la prestación de servicios de justicia en modalidad electrónica. “El presupuesto judicial sufrió reducciones en términos reales durante los años 2019 a 2021 (gráfico 1.4), mientras crecían las demandas por recursos debido a la necesidad de lograr la virtualización del servicio durante la pandemia y las competencias formales” (PEN, 2022, p.41). Las participantes coinciden en que esta reducción en el financiamiento, que por ley debería corresponder al Poder Judicial, impacta negativamente no solo en la capacidad de administrar justicia, sino también en el bienestar del personal que trabaja en estas instituciones.

Según una noticia del medio de comunicación *Semanario Universidad* (2024), en una carta de renuncia del único odontólogo forense del Poder Judicial, José Manuel Fernández, se destacan varias causas estructurales: “no renunciamos solo porque los salarios son malos, renunciamos porque no hay crecimiento profesional, no hay salario emocional, porque el personal está desmotivado y está ‘quemado’ o como quieran llamarlo porque cada vez son más las autopsias” (párr.13). A pesar de que se relaciona indirectamente con el problema de la investigación, este sentimiento de desmotivación y agotamiento evidencia la sobrecarga de

trabajo, la falta de incentivos y capacitación en el Poder Judicial, así como a las deficientes condiciones salariales y a la complejidad de las labores que deben realizar.

> Frente a la coyuntura actual del país, el desafío más grande que tenemos es el de la capacitación, porque el tema presupuestario ha hecho que los niveles de capacitación se hayan venido al suelo y que, en consecuencia, prácticamente dependa de la persona funcionaria la opción de optar por algún tipo de capacitación o estudio, porque ya la institución tiene muy limitada la capacidad de brindar capacitaciones. (Mauren Sancho, comunicación personal, 24 de enero de 2024)

Además, destacan un alto índice de renuncias entre jueces y fiscales, lo que resulta en la salida de profesionales con experiencia y formación en temas de género, atraídos por mejores oportunidades salariales y de crecimiento profesional en otras instituciones, “han generado una fuga significativa de capital humano, mientras que la contratación y formación de nuevo personal implica una inversión considerable hasta su consolidación en el puesto” (PEN, 2024, p.296). Esta situación obliga al Poder Judicial a contratar nuevo personal para cubrir estas vacantes, lo que a menudo implica la incorporación de personas que carecen de la capacitación necesaria. Como resultado, se hace imprescindible reiniciar los procesos de formación para asegurar el cumplimiento de las políticas institucionales de género, las cuales demandan recursos humanos, financieros y materiales.

> Necesitamos ser capacitados sobre estos temas, porque no se ahora en las universidades, pero era y es poco usual que hubiera un enfoque respecto a este tema para visibilizar cómo la administración de justicia también está permeada estructuralmente por un sesgo de género. (Mauren Sancho, comunicación personal, 24 de enero de 2024)

Las capacitaciones sobre violencia, derechos humanos y temas de género son fundamentales para visibilizar las experiencias y necesidades de las mujeres, así como para crear las condiciones necesarias que les permitan ejercer plenamente sus derechos. Estas

formaciones son esenciales para que el sistema de justicia respete su integridad y dignidad como víctimas, además de garantizar un procesamiento ágil y exhaustivo de los casos de violencia sexual. No obstante, la atención de la violencia de género aún encuentra una fuerte resistencia en la sociedad costarricense. Por ello, es crucial que la formación dirigida a todo el personal judicial se imparta desde una perspectiva educativa y especializada, evitando que sea percibida como una imposición ideológica, percepción que ocurre con frecuencia.

Como consecuencia, las limitaciones en recursos humanos y financieros necesarios para responder eficazmente a los casos de violencia sexual pueden constituir barreras significativas. La falta de capacitaciones aumenta la probabilidad de que persistan concepciones culturales patriarcales en el análisis y resolución expedita y efectiva de estos casos. Además, esto afecta la incorporación de la perspectiva de género, tanto en la carrera judicial como en la formación en la Escuela Judicial, donde es esencial capacitar a especialistas en delitos sexuales y violencia desde un enfoque de género.

> Esas condiciones de formación no tienen elementos críticos, no tienen elementos de jerarquía de normas, no conoce de derechos humanos ni de las reglas jurídicas más recientes, en consecuencia, se aplica mal todo el tema del Derecho Internacional, los derechos humanos, los derechos de las mujeres y la normativa. (Rosaura Chinchilla, comunicación personal, 12 de enero de 2024)

Por consiguiente, la administración de justicia depende en gran medida de su recurso humano y de la coordinación entre los diversos entes que participan en el proceso. La sensibilización y el conocimiento, tanto de la normativa como de las políticas de género vigentes en la institución, son esenciales para garantizar que, cuando una persona usuaria acuda a una instancia judicial, reciba una atención adecuada.

Capítulo VI

6.1. Conclusiones

6.1.1. Identificación de los estereotipos de género en las sentencias judiciales

La violencia institucional es un obstáculo crítico. A pesar de los avances normativos y las reformas impulsadas en el Poder Judicial, los estereotipos de género continúan influyendo en la interpretación y la aplicación de las leyes. De manera que, el proceso penal no solo incumple su objetivo de impartir justicia, sino que también refuerza las desigualdades de género y refleja la tolerancia hacia este tipo de violencia en la sociedad costarricense.

Estos obstáculos contravienen en los principios de igualdad sustantiva que el Estado está llamado a proteger tras suscribir convenios internacionales, como la CEDAW o la Convención de Belém do Pará. Dado que, estas dinámicas colocan a las mujeres y a otros grupos en posición de vulnerabilidad, perpetuando su exclusión.

Además, en las sentencias analizadas se evidencia la ausencia de una perspectiva de género, lo que tiene un impacto profundamente negativo, tanto en los procesos judiciales como en las personas involucradas. Juzgar sin esta perspectiva constata una incapacidad para identificar y cuestionar los estereotipos de género que subyacen en los casos de violencia sexual. Por ende, quienes juzgan sin estas herramientas permiten que dichos estereotipos se validen y consoliden a través de las decisiones judiciales, generando prácticas discriminatorias que contravienen los principios de igualdad establecidos en el ordenamiento jurídico costarricense y en los tratados internacionales ratificados en el país.

En este sentido, la perspectiva de género constituye una herramienta fundamental para identificar y analizar los estereotipos que subyacen en las decisiones judiciales, permitiendo cuestionar las representaciones culturales que han naturalizado estas ideas. A su vez, da pie a comprender la forma en que se conceptualiza a las víctimas y cómo estas percepciones condicionan su credibilidad y acceso a la justicia.

A partir del análisis de las sentencias, se identifican estereotipos de género que influyen de manera significativa en la percepción y tratamiento de los casos. Estos estereotipos, a menudo hacen referencia al estilo de vida de las víctimas, su sexualidad, el haber aceptado salir con el imputado y la ausencia de signos evidentes de resistencia o violencia durante la agresión sexual. Incluso señalan el que las sobrevivientes se expresaran de manera empoderada y no como "verdaderas víctimas".

Dichos estereotipos se clasifican en tres categorías: "la víctima ideal", "la puta" y "la loca". En síntesis, el estereotipo de la "víctima ideal" se refleja en las sentencias al exigir que las víctimas debían mostrar ciertas características, como vulnerabilidad o fragilidad emocional. Al no cumplir con estas expectativas y no ajustarse a los roles tradicionales de feminidad, la credibilidad de las víctimas fue cuestionada y sus testimonios descalificados. Esto debido a la restringida comprensión de las diversas reacciones ante el trauma y, en consecuencia, disminuyó la legitimidad de sus denuncias.

En cuanto al estereotipo de "la puta", se evidencia de manera especialmente clara en la sentencia de Elena Aguilar, donde se sugirió que el comportamiento previo de la víctima, como un beso y el interés inicial mostrado hacia el imputado, anulaba su derecho a establecer límites. Este estereotipo reforzó la idea de que las mujeres pierden el derecho a decidir sobre su propio cuerpo si muestran cualquier grado de afecto o atracción, lo que a su vez justifica la violencia sufrida y desplaza la responsabilidad, culpabilizando a la víctima.

Por su parte, el estereotipo de "la loca" se identifica en el caso de Elena Aguilar a través de la evaluación psicológica solicitada por la defensa del imputado. Este peritaje, presentó a la víctima como emocionalmente inestable, sugiriendo que su comportamiento impulsivo o la forma en que narró los hechos podrían estar asociados con un posible trastorno de la personalidad. Esto perjudicó la credibilidad de su testimonio, presentándola como alguien incapaz de manejar sus emociones de manera adecuada. Además, en el caso de Melany Mora,

el Tribunal descalificó su testimonio, considerando su habilidad de expresión y empatía con movimientos feministas como factores que interferían con la autenticidad de su relato, etiquetándola como una mujer exagerada y manipuladora.

Lo anterior, evidencia que en las sentencias de Melany Mora y Elena Aguilar el Tribunal reafirmó prejuicios y sesgos normativos al momento de emitir sus decisiones. Esta investigación muestra cómo los estereotipos de género influyen en las decisiones judiciales a través de preconcepciones que etiquetan a ciertos grupos de personas o les imponen un "deber ser" conforme a normas sociales. En ambos fallos, se caracterizó a las víctimas desde una perspectiva excluyente, exigiendo comportamientos, actitudes, emociones y creencias específicas. Dichas expectativas se organizan según las acciones "esperables" antes, durante y después del abuso, alineadas con una concepción tradicional de la feminidad. Esto refuerza una narrativa que oprime a las denunciantes, al etiquetarlas como "víctimas y mujeres fallidas" por no cumplir con estos estándares, lo que perpetúa una doble victimización basada en su género.

De esta manera, el análisis de las dos sentencias constata la influencia arraigada de estereotipos de género, los cuales distorsionan las percepciones sobre la feminidad y la credibilidad de las denunciantes. Estos estereotipos no solo condicionaron la interpretación de los hechos, sino que también impactaron negativamente en la valoración de las pruebas testimoniales, lo que contribuye a decisiones judiciales que subestiman la magnitud y la gravedad de la violencia sexual sufrida por las víctimas.

De igual forma, el análisis de las sentencias demuestra que la influencia de estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual no es un fenómeno aislado, sino parte de un sistema judicial profundamente influenciado por una cultura que, de manera consciente o inconsciente, reproduce dinámicas discriminatorias. De modo que, las mujeres que logran superar las barreras personales y sociales para denunciar los actos de violencia sexual enfrentan

un escenario judicial que no solo minimiza su credibilidad, sino que refuerza las desigualdades de género presentes en la estructura social.

Se identifica que persisten patrones socioculturales discriminatorios que refuerzan la violencia hacia las mujeres y afectan las decisiones y actitudes de quienes integran el sistema judicial. Estas dinámicas limitan el acceso efectivo de las mujeres sobrevivientes de violencia sexual a una justicia que sea equitativa, diligente y reparadora. Además, las barreras estructurales presentes en los procesos judiciales continúan siendo un obstáculo para la posibilidad de obtener resoluciones que respondan de manera justa y adecuada a sus experiencias y necesidades.

Por lo tanto, el sistema de administración de justicia en Costa Rica no se encuentra aislado del contexto sociocultural en el que opera. Por esta razón, al juzgar casos de violencia sexual, las decisiones judiciales tienden a reflejar y reproducir concepciones históricas que han moldeado una perspectiva sexista sobre la sexualidad femenina, incluidas nociones estereotipadas sobre los delitos sexuales, especialmente la violación. Estos estereotipos, profundamente arraigados en un entramado cultural resistente al cambio, impactan negativamente en el reconocimiento de las mujeres como sujetas de derechos.

6.1.2. Percepción y vivencias de las mujeres denunciantes sobre el proceso judicial

Las mujeres denunciantes compartieron experiencias marcadas por la estigmatización y la desconfianza hacia el sistema judicial, lo que deterioró su percepción sobre el acceso a la justicia. Frecuentemente, manifestaron sentirse ignoradas y menospreciadas durante el proceso judicial. Desde su perspectiva, esta situación debilitó considerablemente su confianza en el sistema de justicia, limitando sus posibilidades de alcanzar una resolución justa y brindarles protección. Este sentimiento de desconfianza se intensificó debido a la limitada sensibilidad y empatía demostrada por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José.

La investigación revela que tanto Melany Mora como Elena Aguilar enfrentaron una notable falta de apoyo por parte del sistema judicial durante sus procesos judiciales. Ambas expresan que las juezas no lograron comprender a profundidad la complejidad de las afectaciones emocionales y psicológicas provocadas por la violencia sexual que habían sufrido. Esta carencia de empatía y entendimiento profundizó el impacto negativo de sus experiencias.

Desde la perspectiva de las víctimas, el Tribunal no valoró adecuadamente sus testimonios, lo que impactó profundamente su percepción de credibilidad y su búsqueda de validación. Para Melany Mora y Elena Aguilar, la falta de apoyo y la interpretación del Tribunal, que consideró los testimonios como confusos y poco creíbles, intensificaron la sensación de desamparo y la percepción de que su voz carecía de valor. Esta desestimación de los testimonios, junto con las sentencias absolutorias de los imputados, consolidó en ambas mujeres la creencia de que su lucha por la justicia fue en vano.

A pesar de los múltiples desafíos que enfrentaron las mujeres denunciantes, su capacidad para transformar estas vivencias en activismo resulta profundamente significativa. Al compartir sus historias por medio de redes sociales, las víctimas no solo visibilizan la violencia de género y sus múltiples manifestaciones, sino que también generan conciencia social y permiten informar las limitaciones y fallas del sistema judicial costarricense.

6.1.3. Impacto de los estereotipos de género en las resoluciones judiciales

La ausencia de una perspectiva de género en los casos analizados tuvo consecuencias significativas que impactaron de forma directa a las víctimas. En primer lugar, esta carencia limitó el reconocimiento pleno de la dignidad y los derechos de ambas mujeres, afectando no solo su acceso a la justicia, sino también su posibilidad de obtener una reparación integral que contemplara los daños físicos, emocionales y sociales sufridos. Además, al ignorar el contexto de desigualdades de género, se perpetuaron dinámicas de exclusión y vulnerabilidad en

distintas esferas de la vida de las víctimas, tales como la familiar, la social y la jurídica, agravando su situación.

Aunado a lo anterior, las sentencias carecieron de un enfoque interseccional, lo que invisibiliza cómo las diversas condiciones de las víctimas –el género, la orientación sexual y discapacidad cognitiva– interactúan para agravar la situación de desigualdad. Esta omisión deriva en decisiones que no reconocen plenamente las múltiples formas de opresión que enfrentan las mujeres en estos casos. Al ignorar dichas particularidades, las sentencias no solo desestimaron la complejidad de cada experiencia, sino que también reforzaron dinámicas de exclusión.

Por otro lado, estas omisiones contribuyen a reforzar desigualdades estructurales en el acceso a derechos fundamentales, debilitando el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva. Esto no solo implica un incumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sino que también erosiona la confianza pública en las instituciones encargadas de garantizar justicia.

De esta manera, el análisis pone de manifiesto que los estereotipos de género influyen de manera significativa en las resoluciones judiciales, pues, condicionan la percepción de la credibilidad de las denunciantes y, en consecuencia, determinan las decisiones finales. En ambas sentencias, se observa una tendencia a evaluar la veracidad de las denuncias bajo criterios subjetivos, marcados por prejuicios y expectativas sobre cómo deberían comportarse las víctimas, tanto en su vida personal como durante el proceso judicial. Estas valoraciones sesgadas no solo afectan negativamente el reconocimiento de los hechos denunciados, sino que también perpetúan un sistema en el que la violencia sexual queda desestimada o minimizada, lo que generan un impacto profundo en el acceso a la justicia y en la reproducción de la impunidad en estos casos.

En consecuencia, los estereotipos de género presentes en los procesos judiciales generan un impacto significativo, especialmente en la salud mental de las víctimas. Este impacto puede manifestarse en la aparición de trastornos emocionales, elevados niveles de ansiedad, revictimización al recordar el evento traumático por preguntas constantes que violentan la vida íntima y privada de las mujeres, así como sentimientos de incomprensión, inseguridad, culpa y vergüenza. Asimismo, las consecuencias trascienden el ámbito individual y afectan a nivel social, debilitando las redes de apoyo y el entorno en el que se desenvuelven las mujeres. Esto incluye repercusiones en sus empleos, aspectos económicos relacionados con los traslados frecuentes a las instalaciones judiciales, su vida personal, actividades recreativas y el aislamiento social, entre otros.

Por último, el análisis revela que la discriminación de género basada en estereotipos y prejuicios continúa siendo un obstáculo significativo para garantizar un acceso efectivo a la justicia para las mujeres. En los casos de violencia sexual, se identifican condiciones que vulneran su derecho a un juicio imparcial y objetivo, así como la atención inadecuada a las denunciantes, los prolongados retrasos en los procesos judiciales, la carencia de representación legal gratuita, la ausencia de herramientas investigativas con enfoque de género y la limitada especialización del personal judicial en este ámbito. Estos factores y otros representan barreras importantes para las víctimas.

6.2. Recomendaciones

Es fundamental implementar estrategias efectivas para reducir los estereotipos de género en el sistema judicial. Una de las primeras acciones consiste en visibilizar los daños que estos estereotipos causan a lo largo del proceso judicial a través de investigaciones basadas en evidencia. Por otro lado, es necesario promover reformas legales y políticas que prohíban expresamente la utilización de estereotipos de género en el juzgamiento de los casos. Estas reformas deberían incluir la creación de mecanismos legales que permitan a las víctimas

emprender acciones judiciales directas contra las personas funcionarias que incurran en estereotipos, con el objetivo de hacerlas responsables por los perjuicios causados.

Es fundamental que las leyes, la filosofía del Derecho, la doctrina y la práctica jurídica reconozcan a las mujeres como sujetas políticas con derechos humanos. Asimismo, las Ciencias Sociales deben continuar visibilizando la diversidad de sujetos y circunstancias, y el Derecho debe reflejar esta diversidad en su aplicación y desarrollo.

También es imprescindible fortalecer las protecciones nacionales contra los estereotipos de género y otros tipos de sesgos. Para lograr esto, es necesario llevar a cabo reformas en el sistema legal que garanticen que todos los procedimientos, desde la investigación hasta el fallo, se realicen sin la influencia de mitos y prejuicios que comprometan la imparcialidad. Además, las víctimas deben ser informadas sobre su derecho a apelar decisiones judiciales que involucren la aplicación de estos estereotipos, permitiéndoles recurrir a instancias superiores cuando sea necesario. Asimismo, deberían poder presentar comunicaciones a organismos internacionales o regionales de derechos humanos si se vulneran sus derechos.

Con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y la necesidad de abordar la violencia sexual desde un enfoque integral, se recomienda que el Estado costarricense adopte estrategias destinadas a promover cambios estructurales y culturales que garanticen el acceso efectivo a la justicia para las víctimas. Estas estrategias deben incluir campañas de sensibilización pública orientadas a promover los derechos de las mujeres y de otras poblaciones históricamente en condición de vulnerabilidad, además de fomentar la coordinación interinstitucional orientada a erradicar estereotipos de género y fortalecer la capacitación con perspectiva de género en el Poder Judicial. Asimismo, resulta fundamental difundir información clara y accesible sobre los recursos judiciales disponibles, así como

establecer pautas específicas para el tratamiento adecuado de las denuncias y los procesos judiciales, teniendo en cuenta las particularidades de todas las personas.

Para garantizar un acceso efectivo a la justicia para las mujeres, es esencial implementar un modelo integral de atención para quienes han sido víctimas de violencia sexual y de género. Este modelo debe priorizar su recuperación física y emocional, al tiempo que fortalezca la capacidad del Poder Judicial para sancionar de manera efectiva estos delitos. Asimismo, debe incluir estrategias dirigidas a transformar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación y justifican este tipo de violencia.

De igual forma, resulta crucial reforzar la rendición de cuentas de las personas encargadas de administrar justicia, asegurando sanciones para quienes incumplan su deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar adecuadamente estos actos o incurran en prácticas discriminatorias. De este modo, el Estado costarricense debe enviar un mensaje claro de cero tolerancia hacia la violencia de género, promoviendo un cambio estructural que aborde las raíces del problema.

Es necesario revisar las estrategias y los mecanismos de capacitación de actores jurisdiccionales, para las personas involucradas en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres. Esto incluye a quienes desempeñan funciones como juezas, jueces, defensoras, defensores públicos, fiscales, personal policial, administrativo, de investigación y profesionales de medicina forense, entre otros. El objetivo es asegurar la correcta aplicación de las normativas nacionales e internacionales en la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos, respetando en todo momento los derechos, la dignidad y la integridad de las víctimas, tanto al presentar las denuncias como durante todo el proceso judicial, así como a la correcta valoración de pruebas y la argumentación fundamentada de sentencias.

Además, las capacitaciones deben enfocarse en la comprensión de las desigualdades de género que subyacen a la violencia sexual, la protección de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de patrones socioculturales discriminatorios.

Es fundamental en las capacitaciones identificar y difundir ejemplos de buenas prácticas de juezas y jueces que han logrado evitar el uso de estereotipos de género en las decisiones judiciales. Estos casos deben destacarse como modelos de imparcialidad y justicia, ya que brindan una guía clave para desafiar los estereotipos y ofrecen a quienes administran justicia una perspectiva que les permita orientar sus decisiones de manera igualitaria y objetiva, fortaleciendo así un sistema judicial comprometido con la igualdad de género.

De esta manera, es fundamental implementar un programa integral de formación continua en perspectiva de género, dirigido a jueces, juezas y demás integrantes del Poder Judicial. Este programa debe enfocarse en identificar y deconstruir los estereotipos de género que puedan influir en la interpretación de las leyes, la valoración de las pruebas y la resolución de los casos. Para lograrlo, es crucial incluir casos prácticos que demuestren cómo los prejuicios de género impactan el acceso a la justicia de las víctimas. Asimismo, se debe complementar esta formación con herramientas metodológicas como protocolos especializados para la atención de casos de violencia sexual, que promuevan decisiones judiciales objetivas y libres de estereotipos.

A pesar de que existen programas de capacitación por parte de la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial, a menudo no se asigna el presupuesto suficiente para su implementación efectiva y sostenibilidad a largo plazo. En este sentido, para evitar los estereotipos de género en los procesos judiciales, es esencial fortalecer la capacidad institucional de las instancias clave involucradas. Esto implica garantizar recursos financieros adecuados y personal capacitado para el Ministerio Público, el OIJ, los Tribunales Penales, los Juzgados, los servicios de Medicina Forense, el Departamento de Trabajo Social y Psicología,

entre otros. Por lo tanto, se debe priorizar la asignación de recursos para garantizar que los programas sean integrales, actualizados y cuenten con el tiempo y el espacio necesarios para una formación profunda y adecuada.

Por otra parte, es fundamental incorporar de manera efectiva los principios y estándares de las convenciones internacionales, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), en las prácticas judiciales relacionadas en casos de violencia sexual. Esto requiere la integración en la normativa nacional y su aplicación adecuada en la resolución de estos casos.

De igual importancia, las acciones dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres, incluyendo la sexual, deben incorporar un enfoque interseccional, reconociendo cómo las desigualdades de género se entrecruzan con factores como clase, etnia, religión, edad, orientación sexual, condición migratoria, pertenencia a comunidades indígenas y discapacidad. Esto implica diseñar estrategias específicas para atender las necesidades de distintos colectivos de mujeres, garantizando una respuesta diferenciada y adecuada. Asimismo, es fundamental aplicar la justicia de género en la investigación y juzgamiento de estos delitos, promoviendo un sistema judicial que elimine los estereotipos de género y asegure la tutela efectiva de los derechos de las víctimas, con el fin de lograr una igualdad sustantiva y un acceso pleno a la justicia.

Es esencial garantizar que la información sobre casos de violencia contra las mujeres tenga una mayor visibilidad y accesibilidad. Para ello, se recomienda fortalecer los mecanismos de recopilación y difusión de datos. Esto permitiría no solo una mayor transparencia en los procesos judiciales, sino también la generación de conciencia social y académica de la problemática.

Uno de los principales desafíos en la realización de peritajes psicológicos en casos de violencia de género radica en superar los mitos y prejuicios profundamente arraigados en la sociedad sobre esta problemática. Para ello, es esencial que quienes realizan estas evaluaciones cuenten con una formación sólida que incorpore la perspectiva de género, permitiéndoles identificar y corregir posibles sesgos en su análisis. Solo mediante una valoración objetiva que examine de manera integral las consecuencias emocionales, conductuales y cognitivas de las víctimas, se puede visibilizar su realidad y presentarla ante la justicia de forma efectiva.

Otra recomendación clave para abordar los estereotipos de género es fomentar una mayor conciencia y participación de la sociedad civil en la identificación, cuestionamiento y transformación de estos prejuicios profundamente arraigados. Es fundamental que las personas tanto a nivel individual como colectivo reconozcan cómo los estereotipos de género afectan la percepción y trato hacia las mujeres y otros grupos, y perpetúan la violencia y las desigualdades. Para ello, es necesario promover espacios de educación y sensibilización que permitan deconstruir estas nociones, cuestionar los roles tradicionales y construir una visión más más inclusiva e igualitaria de la realidad.

De igual importancia, se recomienda impulsar la investigación interdisciplinaria que incorpore la Sociología para profundizar en el análisis de los estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual hacia mujeres. Desde una perspectiva socio-jurídica, esta aproximación permite abordar los vacíos de conocimiento al considerar las dinámicas sociales, culturales y simbólicas que influyen en las prácticas judiciales. El enfoque sociológico ofrece herramientas para examinar y cuestionar las acciones que perpetúan las desigualdades de género en el sistema judicial, así como las estructuras de poder y las construcciones de género que impactan tanto a las víctimas como a las decisiones judiciales.

De esta manera, se recomienda que la Escuela de Sociología refuerce la incorporación de la perspectiva de género en su plan de estudios, especialmente en aquellos cursos que

aborden el análisis de las desigualdades sociales. Esto permitiría una comprensión de las dinámicas de género en temas como los estereotipos y roles de género, así como la violencia contra las mujeres, contribuyendo a la formación de profesionales con un enfoque crítico y sensible a esta problemática.

Finalmente, abordar los estereotipos de género representa un desafío significativo, especialmente porque operan de manera sutil e inconsciente, moldeando comportamientos tanto individuales como colectivos. Sin embargo, reconocerlos, analizarlos críticamente y confrontarlos es esencial para avanzar hacia la igualdad sustantiva y garantizar la protección efectiva de los derechos de las mujeres. En este sentido, el Poder Judicial desempeña un rol central, no solo al sancionar estos delitos, sino también al influir en cómo la sociedad entiende y percibe la justicia. A su vez, las dinámicas sociales impactan en la manera en que se aplica la justicia, generando una interacción constante. Por ello, las personas que integran el sistema de justicia tienen la responsabilidad de realizar cambios urgentes, deconstruyendo perspectivas, erradicando conductas y estereotipos que perpetúan la discriminación contra las mujeres y otros grupos.

Referencias bibliográficas

Libros, revistas y artículos

Arroyo, R. (1992). Violencia estructural de género una categoría necesaria de análisis para los derechos humanos de las mujeres. *Revista de filosofía moral y política*, 38(6). SESIÓN 3

Arroyo, R. (2011). Acceso a la justicia para las mujeres: El laberinto androcéntrico del derecho. *Revista IIDH*, 53, 35-62. 6664.pdf

Ballesteros, E; Blanco, F; y Rubio, M. (2024). ¿Dónde están las heridas? Impactos de las agresiones sexuales en la vida de las víctimas: valoraciones y desatenciones. OBETS. *Revista de Ciencias Sociales*, 167-182. https://doi.org/10.14198/obets.24652

Basaglia, F. (1987). *Mujer, locura y sociedad*. Universidad Autónoma de Puebla. México.

Bautista, N. (2011). *Proceso de la investigación cualitativa: Epistemología, metodología y aplicaciones*. Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V. Bogotá, Colombia. PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. EPISTEMOLOGÍA, METODOLOGÍA Y APLICACIONES

Benavides, M. (2022). Mirar lo justo: las mujeres y las otras dimensiones del acceso a la justicia. *Revista El Foro, Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica*, 22, 32-45. MIRAR LO JUSTO BENAVIDES.pdf

Bermúdez, A. (2019). Justicia de género en el Poder Judicial de Costa Rica: Un análisis de Política Pública. *Revista Ciencias Sociales, UCR*. 08-BERMUDEZ.indd

Birgin, H; y Gherardi, N. (2008). El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres. *Etchegoyen, Aldo (Coord.)*. Buenos Aires.

Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155. Universidad Autónoma de Barcelona. Cátedra'48 libro.indb

Cardoso, E. (2015). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad*, 26-48. Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos | EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad

Carrario, M; Ferreira, C; y Jara, M. (2021). Entre resistencias y cambios: El tratamiento de la violencia contra mujeres en la justicia de la provincia del Neuquén (Argentina). *Revista La Aljaba*, 25(1), 35-48. Entre resistencias y cambios: el tratamiento de la violencia contra las mujeres en la justicia de la Provincia del Neuquén (Argentina) - Dialnet

Carrillo, I. (1996). El control social formal. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. UNAM.

Casas, L; y González, J. (2012). Estereotipos de género en sentencias del Tribunal Constitucional. *Anuario de Derecho Público*. 13_Casas_Gonzalez.pdf

Casola, F; Ángeldos, G; Mafioleti, C; y Moliner, J. (2021). ¿Protección o (re)violencia? La operación de violencia contra la mujer en el sistema de justicia criminal. *Revista CESUMAR*, 23(1), 91-101. Brasil.

Clérico, L. (2018). Hacia un análisis integral de estereotipos: desafiando la garantía estándar de imparcialidad. *Revista Derecho del Estado*, (41), 67-96. Rev Der del Estado 41.indd

Collins, P; y Bilge, S. (2019). *Interseccionalidad*. Ediciones Morata S.L. Madrid, España.

Connell, R; y Pearse, R. (2018). *Género: Desde una perspectiva global*. Universidad de València. Género: desde una perspectiva global - Dialnet

Cook, R; y Cusack, S. (2010). *Estereotipos de género: Perspectivas Legales Transnacionales*. Universidad de Pennsylvania, Estados Unidos. Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales

Córdoba, C. (2022). La Victimización Secundaria en la Violencia Sexual: Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting. *Revista Equidad*, España. La Victimización Secundaria en la Violencia Sexual. Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting

Corleto, J. (2022). Cultura de la violación y razonamiento judicial: Los estereotipos sexuales en la jurisprudencia de las altas cortes de la región. En Arena, F (Ed.), *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, 327-364. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. CONICET_Digital_Nro.cbf23208-3410-4ed9-8d1a-c1ee7920c31f_B.pdf

De Beauvoir, S. (2014). *El segundo sexo*. Grupo Editorial Penguin Random House. Bogotá, Colombia.

Demarchi, F; y Ellena, A. (1986). *Diccionario de Sociología*. Ediciones Paulinas. Madrid. (99+) DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA - Franco Demarchi y Aldo Ellena

Durán, N; y Posada, S. (2021). Experiencias de mujeres víctimas denunciantes de violencia ante el sistema jurídico colombiano. *Revista Punto Género*, (16), 169–193. Experiencias de mujeres víctimas denunciantes de violencia ante el sistema jurídico colombiano | Revista Punto Género

Durán, N; Posada, S; y Díaz, M. (2022). Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano. *El Ágora USB*, 22(1), 98-113. 1657-8031-agor-22-01-98.pdf

Facio, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae: Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. ILANUD. San José, Costa Rica. Cuando el género suena, cambios lleva (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)

Facio, A. (2000). *El acceso a la justicia desde la perspectiva de género*. Poder Judicial, Costa Rica. Microsoft Word - acceso a la justicia.doc

Facio, A. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 259-294. RCIEM105.pdf

Facio, A. (2008). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano*, 65-78. Biblioteca Corte IDH

Fernández, G. (2015). Los Estereotipos de Género en los Procedimientos Judiciales por Violencia de Género: El Papel del Comité CEDAW en la Eliminación de la Discriminación y de la Estereotipación. *Oñati Socio-legal Series*, 5(2). Los Estereotipos de Género en los Procedimientos Judiciales por Violencia de Género: El Papel del Comité CEDAW en la Eliminación de la Discriminación y de la Estereotipación - Dialnet

Giddens, A. (2014). *Sociología*. Alianza Editorial. Madrid, España.

González, G. (2012). *Desde el otro lado: Reflexiones feministas para una sociología de la violencia sexual*. Universidad de Texas.

González, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana*, (29), 85-103. Vista de Aspectos éticos de la investigación cualitativa

Greco, O. (2008). *Diccionario de sociología*. Valletta Ediciones.

Gutiérrez, C; Coronel, E; y Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *LIBERABIT*, 15(1), 49-58. Universidad Cooperativa de Colombia. Revisión teórica del concepto de victimización secundaria

Hernández, R; Fernández, C; y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta edición. smujerescoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf

Lagarde, M. (1993). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y*

locas. Universidad Nacional Autónoma de México.

Lagarde, M. (1996). La perspectiva de género. En *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. España. Lagarde Marcela, El género

Lagarde, M. (2006). *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia*. Universidad Nacional Autónoma de México. Marcela Lagarde

Larrauri, E. (1992). La mujer ante el Derecho Penal. *Revista Pensamiento Penal*. (99+) La mujer ante el Derecho Penal

Larrauri, E. (1994). *Una crítica feminista al Derecho Penal*. (99+) Una crítica feminista al derecho penal

Larrauri, E. (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. (99+) ¿ Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?

Mantilla, J. (2016). Derecho y perspectiva de género: Un encuentro necesario. *VOX JURIS*, 32(2), 117-125. Perú. Derecho y perspectiva de género: Un encuentro necesario - Dialnet

Molyneux, M. (2007). Reconfigurando la ciudadanía: Perspectivas de la investigación sobre justicia de género en la región de América Latina y el Caribe. En Mukhopadhyay, M; Singh, N (Eds.), *Justicia de género, ciudadanía y desarrollo*. (pp.47-90). Mayol Ediciones S. A.

Morondo, D. (2022). Estereotipos, interseccionalidad y desigualdad estructural. En Arena, F (Ed.), *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, 141-178. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia

Niño, N. (2019). Perspectiva y enfoque de género: Herramienta para la toma de decisión judicial. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 38(77), 11-28. https://doi.org/10.29375/01208578.3741

Nussbaum, M. (2022). *Ciudadelas de la soberbia: Agresión sexual, responsabilización y reconciliación*. Editorial PAIDÓS Estado y Sociedad. Barcelona, España.

Parodi, K. (2023). Abordando los sesgos contra las mujeres víctimas de delitos sexuales en el Poder Judicial chileno: un estudio de caso. *Derecho PUCP*, 139-187. Abordando los sesgos contra las mujeres víctimas de delitos sexuales en el Poder Judicial chileno: un estudio de caso | Derecho PUCP

Porras, M. (2008). Incidencia y características generales del abuso sexual en mujeres mayores de 18 años del sector de Norte, Osa. *BINASSS*. Universidad de Costa Rica. https://www.binasss.sa.cr/revistas/rmcc/583/art3.pdf

Puleo, A. (2008). *La violencia de género y el género de la violencia*. Universidad de Valladolid.

Randall, M. (2010). Sexual Assault Law, Credibility, and 'Ideal Victims': Consent, Resistance, and Victim Blaming. *Canadian Journal of Women and the Law*. Sexual Assault Law, Credibility, and 'Ideal Victims': Consent, Resistance, and Victim Blaming by Melanie Randall :: SSRN

Ritzer, G. (1993). *Teoría Sociológica Contemporánea*. Edición Cultura Libre. (99+) Teoría Sociológica Contemporánea. Ritzer, George.

Ron, X. (2015). Estereotipos de género en el discurso judicial ecuatoriano: Restricciones al cuerpo y a la sexualidad de las mujeres. *Revista e-cadernos CES*, 102-118. Estereotipos de género en el discurso judicial ecuatoriano. Restricciones al cuerpo y a la sexualidad de las mujeres (openedition.org)

Sagot, M. (2000). *Ruta Crítica de las Mujeres afectadas por Violencia Intrafamiliar en América Latina (Estudios de Caso de 10 países)*. Organización Panamericana de la

Salud. La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina (estudios de caso de diez países) - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud (paho.org)

Sagot, M. (2008). Los límites de las reformas: Violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina. *Revista Ciencias Sociales, UCR*. Costa Rica. (PDF) Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina (researchgate.net)

Sánchez, F. (2009). *La tramitación de los procesos penales*. Escuela Judicial, Costa Rica. NOMBRE DEL LIBRO: LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS PENALES (poder-judicial.go.cr)

Scott, J. (2008). *Género e historia*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. (99+) Género e Historia- Joan W. Scott.pdf

Segato, R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Buenos Aires, Tinta Limón. https://www.feministas.org/IMG/pdf/rita_segato_.pdf

Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de sueños. LA GUERRA CONTRA LAS MUJERES | Traficantes de Sueños

Smith, M. (2004). *Enciclopedia de la violación*. Greenwood Press.

Smith, B; Álvarez, M. (2007). Revictimización un fenómeno invisivilizado en las instituciones. *Revista Medicina Legal de Costa Rica*. Revictimización un fenómeno invisibilizado en las instituciones (scielo.sa.cr)

Sordo, T. (2021). *Los estereotipos de género como obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia*. México. Los estereotipos de género como obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia - Tania Sordo Ruiz SCJN.pdf (unam.mx)

Tidmarsh, P; & Hamilton, G. (2020). Misconceptions of Sexual Crimes Against Adult Victims: Barriers to Justice. *Trends & issues in crime and criminal justice*. Australian Institute

of Criminology. Misconceptions of sexual crimes against adult victims: Barriers to justice

Tuerkheimer, D. (2017). Incredible Women: Sexual Violence and the Credibility Discount. *University of Pennsylvania Law Review*, 166(1). Incredible Women: Sexual Violence and the Credibility Discount by Deborah Tuerkheimer :: SSRN

Valladares, L. (2007). Violencia sexual contra las mujeres. *Revista de Derecho*. Ecuador, Quito. Redalyc.Violencia sexual contra las mujeres

Villanueva, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *DERECHO PUCP*, 363-394. Pontificia Universidad Católica del Perú. Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial | Derecho PUCP

Zúñiga, S. (2018). *Recurso de casación: Origen, evolución y fines*. Poder Judicial, Costa Rica.

Documentos institucionales

ACNUDH. (2013). *Declaración y programa de acción de Viena*. VDPA_booklet_Spanish.pdf

ACNUDH. (2015). *Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Guatemala. Inter, Herramienta para la incorporación, ultimo.indd

ACNUDH. (2017). *La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad*. Consejo de Derechos Humanos. informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Sra. Catalina Devandas Aguilar. A/72/133

CEDAW. (1981). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (oas.org)

CEDAW. (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Naciones Unidas. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf

CESCR. (2005). *Observación general Nº 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales*. Observación general Nº 16 (2005) : La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) | Refworld

CIDH. (2011). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*. OEA documentos oficiales. cidh.oas.org/pdf files/MESOAMERICA 2011 ESP FINAL.pdf

Convención de Belém do Pará. (1996). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Convencion Belem Duop Pará.pdf

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2014). *Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias*. Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia. Modelo_de_incorporacin_de_la_Perspectiva_de_Gnero_en_las_sentencias.pdf

INAMU. (2019). *Tercer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica*. Editorial EUNED. San José, Costa Rica. Tercer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica.pdf (asamblea.go.cr)

Ministerio Público. (2023). *Columna de Fiscalías para la Atención de Poblaciones Vulnerables y Vulnerabilizadas.* Poder Judicial, Costa Rica.

ONU. (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer | OHCHR

ONU. (2018). *Herramientas para el diseño de programas de acceso a la justicia para las mujeres*. https://www.undp.org/es/publications/herramientas-acceso-la-justicia-para-

las-mujeres

PEN. (2015). *Primer Informe Estado de la Justicia*. Consejo Nacional de Rectores, Programa Estado de la Nación. San José, Costa Rica. Primer Informe Estado de la Justicia [2015] (conare.ac.cr)

PEN. (2022). *Cuarto informe Estado de la Justicia*. Consejo Nacional de Rectores, Programa Estado de la Nación. San José, Costa Rica. Informe Estado de la Justicia 2022 - Programa Estado Nación : Programa Estado Nación

PEN. (2024). *Estado de la Nación 2024*. Consejo Nacional de Rectores, Programa Estado de la Nación. San José, Costa Rica. Informe Estado de la Nación 2024 - Programa Estado Nación : Programa Estado Nación

Poder Judicial. (2005). *Política de Igualdad de Género*. Costa Rica. Politica-de-Igualdad-de-Genero-del-Poder-Judicial.pdf

Poder Judicial. (2012). *Política institucional para el uso del lenguaje inclusivo y no discriminatorio del Poder Judicial: Estrategia para su divulgación, aplicación y seguimiento*. Costa Rica. Microsoft Word - Política Lenguaje Inclusivo (poder-judicial.go.cr)

Poder Judicial. (2017). *81 términos prácticos para comprender el proceso penal de Costa Rica, en lenguaje no jurídico*. San José, Costa Rica.

Poder Judicial. (2019). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad*. Comisión de Acceso a la Justicia. San José, Costa Rica. Reglas de Brasilia | Acceso a la justicia, Poder Judicial

Secretaría Técnica de Género. (2012). *Necesidad de incluir la perspectiva de género en los procesos judiciales orales*. Poder Judicial, Costa Rica.

SUMEVIG. (2018). *Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género en Costa Rica: Indicadores 2012–2016*. Costa Rica. Sistema Unificado de Medición

Estadística de la Violencia de Género en Costa Rica Indicadores 2012 – 2016 | ONU Mujeres – América Latina y el Caribe (unwomen.org)

Jurisprudencia, normas, leyes, expedientes legislativos y otros documentos legales

Ley 7142 de 1990. Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. 26 de marzo de 1990. Microsoft Word - leydepromociondelaigualdad

Ley 8589 de 2007. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres. 25 de abril de 2007. Sistema Costarricense de Información Jurídica (pgrweb.go.cr)

Ley 9877 de 2020. Ley Contra el Acoso Callejero. 27 de agosto de 2020. ALCANCE DIGITAL N° 226 A LA GACETA N° 215 de la fecha 27 08 2020 (poder-judicial.go.cr)

Sentencia Absolutoria 688-2021 de 2021. Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José. 07 de septiembre de 2021.

Sentencia Absolutoria 304-2022 de 2022. Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José. 20 de abril de 2022.

Voto 2313-95 de 1995. Acción Inconstitucional. 09 de mayo de 1995. Acción de Incostitucionalidad voto N° 2313-95 Ajún contra el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas

Páginas web

Chacón, V. (2024). *Único odontólogo forense del Poder Judicial renuncia mediante reveladora carta sobre condiciones laborales*. Semanario Universidad. Único odontólogo forense del Poder Judicial renuncia mediante reveladora carta sobre condiciones laborales • Semanario Universidad

Chacón, V. (2024). *Caso de bebé Keibril García disparó denuncias por delitos sexuales y violencia contra la mujer*. Semanario Universidad. Caso de bebé Keibril García disparó denuncias por delitos sexuales y violencia contra la mujer • Semanario Universidad

López, D. (2022). *Un diálogo sobre la Igualdad con Alda Facio*. La voz de los que sobran. Un

diálogo sobre la Igualdad con Alda Facio - La Voz De Los Que Sobran

Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. (2021). *Delitos sexuales*. Poder Judicial, Costa Rica. https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/delitos-sexuales

Poder Judicial. (2024). *Dirección de Planificación*. Estadísticas e indicadores | Dirección de Planificación, Poder Judicial Costa Rica (poder-judicial.go.cr)

Poder Judicial. (2024). *Oficina de Atención y Protección a la Víctima (OAPVD)*. Sitio Web del Ministerio Público - Atención y Protección a la Víctima (OAPVD) (poder-judicial.go.cr)

Poder Judicial. (2025). *Diccionario – Violación*. Costa Rica. Diccionario | Diccionario Usual | Poder Judicial de Costa Rica

Anexos

Anexo A: Carta revisión filológica

Épsilon
+506 7240 9640
epsilonfilologia@outlook.com
Cartago, Costa Rica

Cartago, 20 de enero de 2025

Señores / señoras

Licenciatura en Sociología
Escuela de Sociología
Universidad Nacional

Estimadas personas:

El suscrito da fe de que el documento titulado «Estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual hacia mujeres: Análisis de dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021-2022», escrito por Catalina Fernández Fernández, fue sometido a revisión filológica.

Se han realizado las modificaciones y recomendaciones pertinentes en los distintos niveles textuales, a saber, macro y microestructura, intención comunicativa, coherencia y cohesión, puntuación y ortografía.

Sinceramente,

Carlos Andrés Sibaja Monge
Licenciado
Filólogo y Administrador de la educación no formal
Carné COLYPRO No. 101898
Cédula 1-14230358

Anexo B: Consentimiento informado

Martes 23 de abril del 2024

Consentimiento informado dirigido a las personas participantes de la investigación

Título de la tesis: Estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual hacia mujeres: Análisis de dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022

Nombre de la investigadora principal: Catalina Fernández Fernández.

Institución: Universidad Nacional de Costa Rica (UNA).

Nombre de la participante:

A. **PROPÓSITO DEL PROYECTO:** Catalina Fernández Fernández es estudiante de la carrera de Sociología de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), y coordina esta investigación con el fin de analizar la influencia que tienen los estereotipos de género en la credibilidad y en las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, en procesos penales de mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial, durante el período 2021–2022.

   Esta investigación constituye una tesis para optar por el grado de Licenciatura. La persona investigadora es la que está a cargo de realizar las entrevistas, y cuenta con la con un certificado de participación de buenas prácticas en investigación intervencional y clínica.

   Su participación es de vital importancia, ya que contribuirá a la realización adecuada del estudio, a la obtención de resultados que permitan conocer su percepción y experiencia sobre el proceso judicial que ha atravesado. Asimismo, colaborara para que la investigadora pueda identificar de manera oportuna los impactos de los estereotipos de género en las resoluciones judiciales en casos de violencia sexual.

B. <u>¿QUÉ SE HARÁ?</u>: Si está de acuerdo en participar, se le realizará una entrevista exclusivamente con fines académicos, la cual incluirá preguntas generales de carácter personal sobre su experiencia en el proceso judicial que ha atravesado.

La entrevista podrá llevarse a cabo según su preferencia, ya sea en modalidad presencial o virtual. En caso de ser presencial, se propondrá un algún lugar seguro y pensando en la comodidad de ambas partes. Por otro lado, si es de manera virtual, se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams o Zoom.

La entrevista tiene una duración aproximada de 40 minutos. No obstante, el tiempo puede variar, ya que se trata de preguntas abiertas que permiten una conversación más flexible.

Si otorga su consentimiento, la entrevista podría ser grabada con el propósito de registrar con precisión las respuestas y analizar en detalle la información proporcionada. Las grabaciones se archivarán con su nombre completo; sin embargo, no se conservará ninguna otra identificación de datos personales como número de teléfono, correo electrónico u otros datos sensibles.

C. <u>RIESGOS</u>: Se le harán preguntas de índole personal sobre su experiencia en el proceso judicial. La participación en este estudio se realiza en la mayor medida posible con preguntas que no afecten sus emociones y sentimientos durante la entrevista ni después de que finalice, no obstante, tiene el derecho de no contestar alguna pregunta si así lo desea.

D. <u>BENEFICIOS</u>: Su participación en este estudio contribuirá a divulgar los impactos directos de los estereotipos de género en las resoluciones judiciales y poner de manifiesto la violencia en contra de las mujeres que también se reproduce en el Poder Judicial. Al participar, tiene la oportunidad de compartir su historia y ayudar a visibilizar la gravedad del problema.

E. **¿QUÉ PASARÁ?:** Cuando estén listos los resultados generales del estudio se le entregará la información explicando el análisis de los resultados obtenidos, los hallazgos y las recomendaciones generales. Es significativo aclarar que se espera que los resultados de los datos recolectados con su debida sistematización estén listos aproximadamente para el mes de octubre del año 2024.

F. **PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:** Su participación en esta investigación es voluntaria, esto significa que usted participará solamente si desea hacerlo. Puede negarse a participar o bien no contestar algunas de las preguntas si no lo desea, asimismo, tiene el derecho de solicitar que se finalice la entrevista en cualquier momento si no se siente cómoda y esto no le ocasionará problema alguno.

G. **PARTICIPACIÓN CON POSIBILIDAD DE IDENTIFICACIÓN:** Este estudio ofrece la opción de que su nombre completo pueda ser utilizado en la investigación si así lo desea. En caso de que decida que su nombre aparezca, este será utilizado con su consentimiento expreso.

   Si sucede que prefiere mantener su anonimato, se le asignará un seudónimo.

   De igual manera, sus datos personales (número de teléfono, correo electrónico, entre otros) serán tratados de manera confidencial y solo serán accesibles para la investigadora principal. No se compartirá su información personal sin su consentimiento explícito.

   Toda la información recopilada será utilizada exclusivamente con fines académicos y no será compartida ni usada para otros propósitos.

H. **INFORMACIÓN:** Si desea más información en cualquier momento puede contactarse con la persona investigadora Catalina Fernández Fernández, llamando al número: 88071539, o escribiendo un correo electrónico a la dirección: catalina.fernandez.fernandez9822@gmail.com

Usted también puede consultar sobre los derechos de los sujetos participantes en proyectos de investigación en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica. Cualquier consulta adicional puede realizarla al Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, al número de teléfono: 2562-6840, o mediante el correo electrónico: cecuna@una.ac.cr

I. Recibirá una copia de este documento firmado para su uso personal.

Anexo C: Copia de consentimiento informado – Elena Aguilar Castillo

Consentimiento informado

- He leído la información sobre este estudio antes de firmar.
- He hablado con la investigadora y me ha contestado todas mis preguntas en un lenguaje entendible para mí.
- Participo en este estudio de manera voluntaria.
- Tengo el derecho a negarme a participar o no responder algunas de las preguntas, sin que esto me perjudique de alguna manera.
- Mi nombre puede ser utilizado en el informe de la investigación. Sin embargo, otros datos personales (número de teléfono, correo electrónico, entre otros) deben ser tratados de manera confidencial.
- La información recopilada es utilizada exclusivamente para fines académicos.
- He recibido una copia de este consentimiento para mi uso personal.

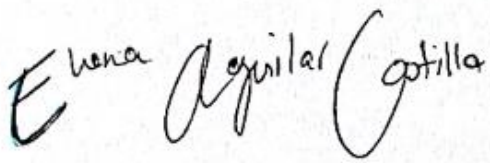

Elena Aguilar Castillo, 901080610 — 23/04/2024

Nombre, cédula y firma de quien participa — Fecha

Anexo D: Copia de consentimiento informado – Melany Mora Murillo

Consentimiento informado

- He leído la información sobre este estudio antes de firmar.
- He hablado con la investigadora y me ha contestado todas mis preguntas en un lenguaje entendible para mí.
- Participo en este estudio de manera voluntaria.
- Tengo el derecho a negarme a participar o no responder algunas de las preguntas, sin que esto me perjudique de alguna manera.
- Mi nombre puede ser utilizado en el informe de la investigación. Sin embargo, otros datos personales (número de teléfono, correo electrónico, entre otros) deben ser tratados de manera confidencial.
- La información recopilada es utilizada exclusivamente para fines académicos.
- He recibido una copia de este consentimiento para mi uso personal.

Melany Mora
Nombre, cédula y firma de quien participa

13 enero 2024
Fecha

Melany Mora Murillo
117100303

Anexo E: Instrumento de entrevista con Elena Aguilar Castillo

“Guía para el direccionamiento de la entrevista con Elena Aguilar Castillo”

<u>Presentación</u>

La entrevista propuesta se enmarca en el proyecto de investigación titulado “Estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual hacia mujeres: Análisis de dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022”, desarrollada por la investigadora Catalina Fernández Fernández.

El objetivo del proyecto es analizar la influencia que tienen los estereotipos de género en la credibilidad y en las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito

Judicial de San José, Costa Rica, en procesos penales de mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial, durante el período 2021–2022.

Su aporte en la investigación se llevará a cabo exclusivamente con fines académicos, esto implica que la información recopilada no se divulgará ni se utilizará con ningún otro propósito. De esta manera, su participación es valiosa debido a que brinda la oportunidad de compartir su historia y contribuir a divulgar los impactos directos de los estereotipos de género en las resoluciones judiciales.

Abordaje metodológico

Actualmente, la investigación se encuentra en la etapa del trabajo de campo, en la que se están programando entrevistas con mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial, con el fin de conocer la percepción y la experiencia sobre el proceso judicial que han atravesado y su confianza en el sistema de justicia.

Se ha manifestado previamente la conformidad con la inclusión de su nombre en la publicación de los resultados pertinentes. No obstante, es importante destacar que únicamente se mencionará su nombre y apellido, excluyendo cualquier otro dato sensible o personal. Asimismo, durante el desarrollo de la entrevista, se le concede el derecho de abstenerse de responder cualquier pregunta que considere pertinente y tiene la facultad de solicitar la conclusión de esta en cualquier momento si no se siente cómoda.

Antes de iniciar, ¿Me brinda su autorización para grabar la entrevista?

Para orientar esta entrevista se ha confeccionado una guía de preguntas que permite a la investigadora enfocarse en los aspectos fundamentales según el objetivo del estudio, sin embargo, durante la conversación pueden surgir otros temas relevantes.

Guía para el direccionamiento de la entrevista con Elena Aguilar Castillo		
Momento de la entrevista	**Direccionamiento de las consultas para la persona entrevistada**	**Propósito**
1. Proceso judicial	1.1. ¿Cuánto tiempo se extendió el proceso judicial por la denuncia que usted presentó? 1.2. ¿Cómo describe su experiencia desde el momento en que decidió presentar la denuncia, durante la etapa de investigación y la etapa de juicio? 1.3. ¿Cómo se sintió durante estas etapas del proceso judicial?	Conocer la experiencia de las mujeres denunciantes sobre el proceso judicial que han atravesado.
2. Credibilidad	2.1. En su opinión, ¿el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José creyó en su testimonio o no? 2.1.1. ¿Por qué considera que no creyeron en su testimonio? 2.1.2. ¿Qué razones considera que están detrás de que un Tribunal Penal no les crea a mujeres jóvenes que denuncian situaciones donde hay violencia sexual y de género?	Identificar si el testimonio de las mujeres denunciantes fue cuestionado por parte del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José

3. Estereotipos o prejuicios de género	3.1. ¿Considera que la resolución que dio el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José a su caso es imparcial? Es decir, que se realizó un análisis libre de ideas estereotipadas y/o prejuicios sobre el comportamiento de las mujeres que denuncian violencia sexual. 3.1.1. En su caso, ¿cómo considera que se expresaron esos prejuicios o estereotipos en la sentencia emitida por parte del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José? 3.2. Al revisar la sentencia se identificó que el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José asignado para su caso realizó una revisión y evaluación de algunos aspectos de su vida personal. Desde su punto de vista, ¿esta evaluación era necesaria dentro del proceso judicial? 3.2.1. ¿Cómo se sintió usted respecto a esta evaluación que hizo el Tribunal Penal?	Obtener información detallada y ejemplos concretos que ayuden en el análisis de la influencia que tienen los estereotipos de género en la credibilidad de las víctimas y las resoluciones judiciales.

	3.2.2. ¿Se realizó una evaluación similar de aspectos personales del imputado? 3.3. ¿A su criterio el Tribunal Penal se enfocó lo suficiente en determinar la veracidad del abuso sexual y violación o dio más relevancia a otros aspectos secundarios a lo ocurrido?	
4. Impacto	4.1. Después del proceso y del resultado que obtuvo, ¿estaría dispuesta a denunciar de nuevo hechos similares ante el Poder Judicial? 4.2. ¿Cómo considera que afectan las inadecuadas resoluciones judiciales a otras mujeres que pueden estar pasando por hechos similares a los que usted denunció?	Determinar el impacto de los estereotipos de género en la resolución judicial que recibieron las mujeres denunciantes.
5. Recomendaciones	5.1. A partir de su vivencia, ¿cuáles son las mejoras que debe implementar el Poder Judicial cuando se presentan denuncias de violencia contra las mujeres?	Promover un diálogo constructivo sobre la identificación y discusión de posibles áreas de mejora en el Poder Judicial desde la perspectiva de las víctimas.

Anexo F: Instrumento de entrevista con Melany Mora Murillo

“Guía para el direccionamiento de la entrevista con Melany Mora Murillo”

Presentación

La entrevista propuesta se enmarca en el proyecto de investigación titulado “Estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual hacia mujeres: Análisis de dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022”, desarrollada por la investigadora Catalina Fernández Fernández.

El objetivo del proyecto es analizar la influencia que tienen los estereotipos de género en la credibilidad y en las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, en procesos penales de mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial, durante el período 2021–2022.

Su aporte en la investigación se llevará a cabo exclusivamente con fines académicos, esto implica que la información recopilada no se divulgará ni se utilizará con ningún otro propósito. De esta manera, su participación es valiosa debido a que brinda la oportunidad de compartir su historia y contribuir a divulgar los impactos directos de los estereotipos de género en las resoluciones judiciales.

Abordaje metodológico

Actualmente, la investigación se encuentra en la etapa del trabajo de campo, en la que se están programando entrevistas con mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial, con el fin de conocer la percepción y la experiencia sobre el proceso judicial que han atravesado y su confianza en el sistema de justicia.

Se ha manifestado previamente la conformidad con la inclusión de su nombre en la publicación de los resultados pertinentes. No obstante, es importante destacar que únicamente se mencionará su nombre y apellido, excluyendo cualquier otro dato sensible o personal.

Asimismo, durante el desarrollo de la entrevista, se le concede el derecho de abstenerse de responder cualquier pregunta que considere pertinente y tiene la facultad de solicitar la conclusión de esta en cualquier momento si no se siente cómoda.

Antes de iniciar, ¿Me brinda su autorización para grabar la entrevista?

Para orientar esta entrevista se ha confeccionado una guía de preguntas que permite a la investigadora enfocarse en los aspectos fundamentales según el objetivo del estudio, sin embargo, durante la conversación pueden surgir otros temas relevantes.

Guía para el direccionamiento de la entrevista con Melany Mora Murillo		
Momento de la entrevista	**Direccionamiento de las consultas para la persona entrevistada**	**Propósito**
1. Proceso judicial	1.1. ¿Cuánto tiempo se extendió el proceso judicial por la denuncia que usted presentó? 1.2. ¿Cómo describe su experiencia desde el momento en que decidió presentar la denuncia, durante la etapa de investigación y la etapa de juicio? 1.3. ¿Cómo se sintió durante estas etapas del proceso judicial?	Conocer la experiencia de las mujeres denunciantes sobre el proceso judicial que han atravesado.
2. Credibilidad	2.1. En su opinión, ¿el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José creyó en su testimonio o no?	Identificar si el testimonio de las mujeres denunciantes fue cuestionado por parte del Tribunal de Juicio del

	2.1.1. ¿Por qué considera que no creyeron en su testimonio? 2.1.2. ¿Qué razones considera que están detrás de que un Tribunal Penal no les crea a mujeres jóvenes que denuncian situaciones donde hay violencia sexual y de género?	Primer Circuito Judicial de San José.
3. Estereotipos o prejuicios de género	3.1. ¿Considera que la resolución que dio el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José a su caso (en primera instancia) es imparcial? Es decir, que se realizó un análisis libre de ideas estereotipadas y/o prejuicios sobre el comportamiento de las mujeres que denuncian violencia sexual. 3.1.1. En su caso, ¿cómo considera que se expresaron esos prejuicios o estereotipos en la primera sentencia emitida por parte del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José?	Obtener información detallada y ejemplos concretos que ayuden en el análisis de la influencia que tienen los estereotipos de género en la credibilidad de las víctimas y las resoluciones judiciales.
4. Apelación	4.1. Usted y sus abogados decidieron apelar la primera sentencia. ¿Qué les	Obtener información sobre los motivos que llevaron a la apelación de la primera

	motivó a apelar?, ¿Qué esperaban de la apelación? 4.2. ¿Se encuentra satisfecha con el resultado de la apelación?, ¿Era lo que usted esperaba? 4.3. ¿La sentencia de apelación reconoce que hubo algún error en la apreciación de las juezas del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José? 4.4. ¿Ha considerado denunciar la actuación del Poder Judicial ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos? Por no cumplir con las Convenciones Internacionales que obligan al Estado a proteger a las mujeres de la violencia de género.	sentencia, las expectativas asociadas, así como el nivel de satisfacción de la persona con el resultado de la apelación, entre otros aspectos.
5. Impacto	5.1. Después del proceso y del resultado que obtuvo, ¿estaría dispuesta a denunciar de nuevo hechos similares ante el Poder Judicial? 5.2. ¿Cómo considera que afectan las inadecuadas resoluciones judiciales a otras mujeres que pueden estar pasando	Determinar el impacto de los estereotipos de género en la resolución judicial que recibieron las mujeres denunciantes.

	por hechos similares a los que usted denunció? 5.3. ¿La denuncia pública le permitió identificar más casos similares al suyo? 5.4. ¿Recibió apoyo de alguna organización feminista en el proceso?, ¿Considera que ese apoyo puede ser importante para otras víctimas?	
6. Recomendaciones	6.1. A partir de su vivencia, ¿cuáles son las mejoras que debe implementar el Poder Judicial cuando se presentan denuncias de violencia contra las mujeres?	Promover un diálogo constructivo sobre la identificación y discusión de posibles áreas de mejora en el Poder Judicial desde la perspectiva de las víctimas.

Anexo G: Instrumento de entrevista con Xinia Fernández Vargas

"Guía de preguntas para el direccionamiento de la entrevista con Xinia Fernández Vargas (Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial)"

Presentación

La entrevista propuesta se enmarca en el proyecto de investigación titulado "Estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual hacia mujeres: Análisis de dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022", desarrollada por la investigadora Catalina Fernández Fernández.

El objetivo del proyecto es analizar la influencia que tienen los estereotipos de género en la credibilidad y en las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, en procesos penales de mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial, durante el período 2021–2022.

Su aporte en la investigación se llevará a cabo exclusivamente con fines académicos, esto implica que la información recopilada no se divulgará ni se utilizará con ningún otro propósito.

Abordaje metodológico

Actualmente, la investigación se encuentra en la etapa del trabajo de campo, en la que se están programando entrevistas con funcionarias del Poder Judicial, con el fin de identificar diversas percepciones de expertas en función de su conocimiento en el tema para obtener una comprensión más profunda del objeto de estudio. Es importante aclarar que no se harán preguntas específicas sobre los casos analizados.

Se ha manifestado previamente la conformidad con la inclusión de su nombre en la publicación de los resultados pertinentes. No obstante, es importante destacar que únicamente se mencionará su nombre y apellido, excluyendo cualquier otro dato sensible o personal.

Asimismo, durante el desarrollo de la entrevista, se le concede el derecho de abstenerse de responder cualquier pregunta que considere pertinente y tiene la facultad de solicitar la conclusión de esta en cualquier momento si no se siente cómoda.

Antes de iniciar, ¿Me brinda su autorización para grabar la entrevista?

Para orientar esta entrevista se ha confeccionado una guía de preguntas que permite a la investigadora enfocarse en los aspectos fundamentales según el objetivo del estudio, sin embargo, durante la conversación pueden surgir otros temas relevantes.

Guía para el direccionamiento de la entrevista con Xinia Fernández Vargas (Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial)		
Momento de la entrevista	**Direccionamiento de las consultas para la persona entrevistada**	**Propósito**
1. Secretaria Técnica de Género	1.1. ¿Cuál es la función principal de la Secretaría Técnica de Género?	Obtener una comprensión detallada de las responsabilidades de la Secretaría Técnica de Género.
2. Prejuicios en el Poder Judicial	2.1. A partir de su experiencia, ¿ha identificado que existan prejuicios o estereotipos de género en el ámbito jurisdiccional, como en Juzgados y Tribunales Penales contra las mujeres que denuncian violencia sexual?	Identificar la presencia de estereotipos de género en contextos judiciales específicos que las mujeres denunciantes deben de atravesar en el proceso penal.

	2.1.1. ¿Cuáles son los estereotipos o prejuicios más comunes que enfrentan las víctimas de violencia sexual durante el proceso judicial? 2.2. ¿Puede considerarse imparcial una sentencia que se basa en estereotipos de género por parte de la persona juzgadora?	
3. Medidas	3.1. ¿La Secretaría Técnica de Género ha implementado medidas para erradicar los estereotipos y discriminación en contra de las víctimas de violencia sexual, específicamente en el Ámbito Jurisdiccional? 3.1.1. ¿Cuál ha sido el impacto de las medidas implementadas?	Conocer las acciones específicas adoptadas para abordar la discriminación y prejuicios, evaluando la efectividad de las medidas implementadas.
4. Política de Igualdad y Equidad de Género del Poder Judicial	4.1. ¿Cómo involucra la Secretaría Técnica de Género a jueces, juezas y demás personal judicial en la implementación y seguimiento de la Política de Igualdad y Equidad de Género del Poder Judicial?	Investigar el grado de participación y compromiso del personal judicial en la promoción de la igualdad de género.

5. Desafíos	5.1. Basándose en su experiencia y conocimiento, ¿cuáles considera que son los desafíos institucionales más significativos para asegurar de manera efectiva la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual y sentencias libres de estereotipos de género?	Comprender los desafíos más significativos que enfrenta la institución en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual.

Anexo H: Instrumento de entrevistas con Rosaura Chinchilla Calderón y Mauren Sancho González

"Guía para el direccionamiento de las entrevistas con Rosaura Chinchilla Calderón y Mauren Sancho González"

Presentación

La entrevista propuesta se enmarca en el proyecto de investigación titulado "Estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual hacia mujeres: Análisis de dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022", desarrollada por la investigadora Catalina Fernández Fernández.

El objetivo del proyecto es analizar la influencia que tienen los estereotipos de género en la credibilidad y en las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, en procesos penales de mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial, durante el período 2021–2022.

Su aporte en la investigación se llevará a cabo exclusivamente con fines académicos, esto implica que la información recopilada no se divulgará ni se utilizará con ningún otro propósito.

Abordaje metodológico

Actualmente, la investigación se encuentra en la etapa del trabajo de campo, en la que se están programando entrevistas con funcionarias del Poder Judicial, con el fin de identificar diversas percepciones de personas expertas en función de su trayectoria como juezas para obtener una comprensión más profunda del objeto de estudio. Es importante aclarar que no se harán preguntas específicas sobre los casos analizados.

Se ha manifestado previamente la conformidad con la inclusión de su nombre en la publicación de los resultados pertinentes. No obstante, es importante destacar que únicamente

se mencionará su nombre y apellido, excluyendo cualquier otro dato sensible o personal. Asimismo, durante el desarrollo de la entrevista, se le concede el derecho de abstenerse de responder cualquier pregunta que considere pertinente y tiene la facultad de solicitar la conclusión de esta en cualquier momento si no se siente cómoda.

Antes de iniciar, ¿Me brinda su autorización para grabar la entrevista?

Para orientar esta entrevista se ha confeccionado una guía de preguntas que permite a la investigadora enfocarse en los aspectos fundamentales según el objetivo del estudio, sin embargo, durante la conversación pueden surgir otros temas relevantes.

Guía para el direccionamiento de las entrevistas con Rosaura Chinchilla Calderón y Mauren Sancho González		
Momento de la entrevista	**Direccionamiento de las consultas para la persona entrevistada**	**Propósito**
1. Acceso a la justicia	1.1. ¿Considera que existen barreras específicas que las mujeres enfrentan al acceder al sistema judicial para denunciar casos de violencia sexual?	Identificar obstáculos que puedan dificultar el acceso de las mujeres al sistema judicial.
2. Prejuicios y estereotipos de género en el Poder Judicial	2.1. A partir de su experiencia como jueza de apelación de sentencias, ¿ha identificado que existan prejuicios o estereotipos de género en el dictado de las sentencias judiciales de casos relacionados con delitos sexuales contra mujeres?	Identificar la presencia de estereotipos de género en contextos judiciales específicos que las mujeres denunciantes deben de atravesar en el proceso penal.

	2.1.1. ¿Cuáles son los estereotipos o prejuicios más comunes que enfrentan las víctimas de violencia sexual durante el proceso judicial? 2.1.2 ¿Considera que se siguen atribuyendo las mismas construcciones estereotipadas de hace unos años atrás o han ido cambiando? 2.2. ¿Usted ha recibido apelaciones relacionadas con el tema de estereotipos de género o que las víctimas apelan por una resolución porque no es imparcial?	
3. Causas y consecuencias	3.1. Desde su opinión, ¿cuáles son las causas por las que se aplican estos estereotipos de género en el dictado de las sentencias? 3.2. Desde su experiencia, ¿qué consecuencias tienen los estereotipos de género en las decisiones judiciales en casos de violencia sexual?	Analizar la presencia de estereotipos de género en las resoluciones judiciales de casos de violencia sexual contra mujeres.
4. Aplicación instrumentos derechos humanos	4.1. ¿Considera que las personas juzgadoras, al dictar sentencias en casos de violencia sexual, están aplicando de manera adecuada los instrumentos que	Evaluar la adecuación en la aplicación de instrumentos que protegen los derechos

	protegen los derechos humanos de las mujeres?	humanos de las mujeres por parte de las personas juzgadoras en el Poder Judicial.
5. Cambios en el control judicial	5.1. En su trayectoria como jueza, ¿ha notado cambios en el control de las sentencias para prevenir estereotipos de género, y de qué manera han incidido estos cambios?	Conocer la evolución en el control judicial para prevenir los estereotipos de género.
6. Desafíos	6.1. Basándose en su experiencia y conocimiento, ¿cuáles considera que son los desafíos institucionales más significativos para asegurar de manera efectiva la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual y sentencias libres de estereotipos de género?	Comprender los desafíos más significativos que enfrenta la institución en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual.

Anexo I: Matriz de operacionalización

<table>
<tr><th colspan="4">Matriz de operacionalización</th></tr>
<tr><td>Tema</td><td colspan="3">Estereotipos de género en el juzgamiento de la violencia sexual hacia mujeres: Análisis de dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, durante el período 2021–2022.</td></tr>
<tr><td>Pregunta de investigación</td><td colspan="3">¿De qué manera influyen los estereotipos de género en la credibilidad y en las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, en procesos penales de mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial?</td></tr>
<tr><td>Paradigma teórico</td><td>Marco de referencia interpretativo</td><td>Enfoque</td><td>Alcance</td></tr>
<tr><td>Teoría feminista.</td><td>Perspectiva de género.</td><td>Cualitativo.</td><td>Microsocial.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Sujeto de investigación</td><td colspan="2">Objeto de estudio</td></tr>
<tr><td colspan="2">Mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el Poder Judicial.</td><td colspan="2">Influencia que tienen los estereotipos de género en la credibilidad y en las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica.</td></tr>
<tr><td>Objetivo general</td><td colspan="3">Analizar la influencia que tienen los estereotipos de género en la credibilidad de mujeres adultas que denunciaron violencia sexual ante el</td></tr>
</table>

	Poder Judicial y en las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, Costa Rica, en procesos penales durante el período 2021–2022.

Objetivos específicos	**Preguntas generadoras**	**Dimensión**	**Definición conceptual**	**Categorías teórico-metodológicas**	**Definición operacional**	**Técnicas**
Identificar los estereotipos de género presentes en dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, en casos de violencia sexual	¿Cuáles estereotipos de género están presentes en dos sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, en casos de violencia sexual denunciados por	Perspectiva de género.	Proporcionar un lente analítico y crítico para el análisis de las sentencias. Examinar cómo las decisiones judiciales pueden estar influenciadas por estereotipos de género.	Vínculos de la violencia sexual con una matriz de dominación cultural basada en las diferencias de género.	Comprensión del tema. Identificación de los estereotipos de género presentes en las sentencias.	Revisión documental. Análisis de contenido.

denunciados por mujeres adultas, durante el período 2021–2022.	mujeres adultas?					
Conocer la percepción y la experiencia de las mujeres denunciantes sobre el proceso judicial que han atravesado y su confianza en el	¿Cómo perciben y experimentan las mujeres denunciantes el proceso judicial que han atravesado y su confianza en el sistema de justicia?	Perspectiva de género.	Conocer las experiencias individuales de las mujeres denunciantes. Explorar su percepción de confianza en el sistema de justicia.	Violencia sexual contra las mujeres. Acceso a la justicia para las mujeres.	Conocimiento sobre las experiencias de las mujeres denunciantes. Detalles sobre aspectos específicos del proceso judicial. Reacciones emocionales relacionadas con la	Entrevistas semi estructuradas.

sistema de justicia.					confianza en el sistema de justicia.	
Determinar el impacto de los estereotipos de género en la resolución judicial que recibieron las mujeres denunciantes en los casos de estudio seleccionados.	¿Cuál es el impacto de los estereotipos de género en la resolución judicial que recibieron las mujeres denunciantes en los casos de estudio seleccionados?	Perspectiva de género	Analizar el impacto de los estereotipos de género en la resolución judicial de estos casos.	Acceso a la justicia para las mujeres. Influencia de los estereotipos de género en la victimización secundaria.	Evaluación de los efectos de los estereotipos de género en las resoluciones judiciales Percepción de las mujeres denunciantes y opinión de expertas. Documentación de estereotipos de género presentes en las sentencias.	Análisis de contenido Entrevistas semi estructuradas Registro de datos

Nota: Elaboración propia, 2025.